

# IUS PUBLICUM

---

Nº 52 / 2024



Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás





# IUS PUBLICUM

---

Nº 52 / 2024

Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

© Universidad Santo Tomás, 1998  
ISSN 0717- 4063

Impreso en  
*Andros Impresores*  
[www.androsimpresores.cl](http://www.androsimpresores.cl)  
Santa Elena 1955 - Santiago de Chile

IUS PUBLICUM

Publicación semestral de la Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

DIRECTOR:

Prof. Eduardo Soto Kloss

CONSEJO CIENTÍFICO:

Prof. Álvaro D'Ors (†) - Prof. Miguel S. Marienhoff (†) - Prof. Antonio Carlos Pereira Menaut (Universidad de Santiago de Compostela) - Prof. Miguel Ayuso Torres (Universidad de Comillas/España) - Prof. Mariano R. Brito (†) - Prof. Rodolfo C. Barra (Universidad Católica Argentina/Buenos Aires) - Prof. Bernardino Bravo Lira (Instituto de Chile) - Prof. Sergio R. Castaño (Universidad Católica del Norte/Tucumán-Argentina).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Prof. Marcelo Elissalde Martel (Universidad Santo Tomás) - Prof. José I. Martínez Estay (Universidad de los Andes) - Prof. Hugo Zepeda Coll (Universidad Santo Tomás) - Prof. Pedro Aguerrea Mella (Universidad Santo Tomás)

REPRESENTANTE LEGAL:

Catalina Ugarte

Redacción y Administración de *Ius Publicum*  
Avenida Ejército 146 - 6° piso - Edificio Rectoría  
Santiago de Chile

teléfonos 22-362 4929 - 22-362 4825

e-mail: [esotokloss@santotomas.cl](mailto:esotokloss@santotomas.cl)

Suscripción anual (2 números): Chile \$ 20.000.

Extranjero aéreo certificado: US\$ 50.

Ejemplar suelto: \$ 10.000.

Enviar cheque nominativo y cruzado a nombre de  
Abril Publicidad Ltda.

Las solicitudes de compra, suscripción, canje y colaboraciones dirigirlas a  
*IUS PUBLICUM*

Avenida Ejército 146 - 6° piso (edificio Rectoría) - Santiago de Chile.

Los puntos de vista manifestados en *IUS PUBLICUM* expresan el concepto de los autores  
que en esta revista escriben, y no representan necesariamente la opinión de la Institución.

*IUS PUBLICUM* se publica semestralmente por la Dirección de Publicaciones Jurídicas  
de la Universidad Santo Tomás.

Vol. 27 N° 52

MARZO 2024

# ÍNDICE

## ESTUDIOS

JUAN FERNANDO SEGOVIA: ¿Santo Tomás de Aquino contractualista? Un comentario	11
EDUARDO ANDRADES RIVAS: Notas sobre el caudillismo y la Iglesia en Chile durante el siglo XIX .....	29
GUSTAVO FIAMMA OLIVARES: La expulsión de los chilenos de Iquique y el croquis de Jaime Puig y Verdagner .....	55
EDUARDO SOTO KLOSS: Sobre la idea, noción o concepto de “falta de servicio” en Chile .....	71
CARLOS MANUEL ROMERO BERDULLAS: ¿Proceso penal acusatorio o búsqueda de la verdad? Un dilema en apariencia.....	85

## CRÓNICA

<i>Reflexiones tomistas</i> : Esther Gómez de Pedro. <i>Reflexiones éticas</i> : Jesús Ginés Ortega, Alfonso Aguiló Pastrana, Pedro Trevijano E.....	113-131
--	---------

## DOCUMENTOS

MAGISTERIO PONTIFICIO: Santa Misa en sufragio del difunto Sumo Pontífice Benedicto XVI y de los Cardenales y Obispos fallecidos durante el año. Capilla Papal. Homilía del Santo Padre Francisco. Basílica de San Pedro - Altar de la Cátedra, viernes 3 de noviembre de 2023. Viaje Apostólico a Colonia del Santo Padre Benedicto XVI con motivo de la XX Jornada Mundial de la Juventud (18-21 de agosto de 2005). Fiesta de acogida de los Jóvenes en el Embarcadero del Poller Rheinwiesen, Colonia. Discurso del Santo Padre, jueves 18 de agosto de 2005. MAGISTERIO EPISCOPAL: Arzobispo Samuel Aquila: “La inclusión no puede significar que permanezcamos en nuestros pecados”. Un arzobispo prohíbe la bendición de parejas en su arquidiócesis. Mons. Munilla explica por qué la Iglesia no puede bendecir uniones homosexuales ni hoy ni nunca. <i>Fiducia Supplicans</i> , el coste de “hagan lío”. VARIOS: La verdad en el orden moral: a los 30 años de la <i>Veritatis splendor</i> . El Tribunal Europeo de Derechos Humanos está construyendo un “derecho a morir”. Dicasterio para la Doctrina de la Fe: Declaración. <i>Fiducia supplicans</i> sobre el sentido pastoral de las bendiciones. La declaración dice lo contrario que la anterior: Cardenal Müller sobre <i>Fiducia supplicans</i> : “La única bendición de la Madre Iglesia es la verdad que nos hará libres”. El tomismo, filosofía del ser .....	135-174
--	---------

## ACTUALIDADES

I. CHILE La Declaración de la Independencia como ley fundacional del Estado .....	177
--	-----



II. ABORTO:	
Las cifras de abortos en Argentina son una “gravísima tragedia moral”.....	183
Florece los centros de apoyo a la maternidad en Estados Unidos.....	184
Cierre de 137 clínicas abortistas en dos años en Estados Unidos .....	185
El director de Planned Parenthood admite: Llevamos a adolescentes a otros estados para abortar en secreto “todos los días” .....	186
Trabajó para Planned Parenthood, pero lo dejó, pidió perdón a Dios y se hizo provida.....	188
Más de 6.000 personas llenan una Iglesia católica para rezar contra el aborto ...	190

### **JURISPRUDENCIA**

Corte Suprema (18.5.2022): N.N. c/Depto. de Migraciones y Extranjería del Ministerio del Interior (Comentario E. Soto Kloss).....	195
--	-----

### **RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**

RESEÑA DE LIBROS .....	203
EDICIONES IUS PUBLICUM.....	211

ESTUDIOS



## ¿SANTO TOMÁS DE AQUINO CONTRACTUALISTA? UN COMENTARIO

*Juan Fernando Segovia\**

SUMARIO: 1. La cuestión. 2. Confusiones y mistificaciones: el *pactum*. 3. El origen del poder: divino, no humano. 4. Argumentos no contractualistas del Aquinate. 5. Conclusiones.

### 1. LA CUESTIÓN

Es sorprendente que en el ambiente intelectual, presumiblemente serio, reine la ligereza de opiniones y el descuido de las tesis, presumiblemente científicas, que se repiten como eco montañoso, formando una montaña de estupideces y patrañas digerida cual verdad. Vale una muestra: a diestra y siniestra, en manuales y tratados, se habla del régimen político de la Cristiandad medieval como de una teocracia. Otra muestra, esta: Santo Tomás contractualista, partidario de la soberanía popular o del origen popular del poder que pasa al gobernante por un pacto, *traslatio imperii* o *pactum subiectionis*<sup>1</sup> (1). Me he propuesto revisar este último tema y develar la mala interpretación.

Cuando se afirma que el de Aquino es un adherente al contractualismo, en la mayoría de las ocasiones no se sabe de qué se trata: si del contractualismo medieval o del moderno; si del origen de la comunidad política o del poder de gobernarla; si de la voluntad popular soberana, de una autoridad constitutiva del régimen político, o de un poder que, una

---

\*Profesor de la Universidad de Mendoza/Argentina; investigador de Conicet, doctor en Derecho y en Historia. Autor entre otras obras de *Tolerancia religiosa y razón de Estado*, *De la reforma protestante al constitucionalismo liberal*, *La política natural*, *Derechos humanos y constitucionalismo*, y últimamente, *Los derechos humanos, individualismo, personalismo y antinaturalismo*.

<sup>1</sup>Un reporte común favorable al contractualismo del Aquinate es el de Ernest Barrer, "Introduction" a su selección: *Social contract. Essays from Locke, Hume and Rousseau* (1962), Nueva York, Oxford University Press, 1966, viii y ix. Repite la tesis con más amplitud Edward F. Murphy, *St. Thomas' political doctrine and democracy*, Washington, Catholic University of America, 1921, cap. I y III, 1-25 y 57-80, quien da al Aquinate un barniz mucho más actual: es contractualista –aunque no como los modernos– democrático y afirma el poder originario del pueblo.

vez delegado, puede revertir al pueblo bajo ciertas condiciones. Todo esto aparece entremezclado, confuso y, generalmente, sacado de contexto, pues pocas veces se respeta el texto completo del Santo o se los lee conforme a sus –los de Santo Tomás– propósitos o intenciones.

Cuando el original no se respeta, por el motivo que fuere; cuando predominan las ideas del intérprete y no las de autor; cuando se saca al texto de contexto, ya no histórico, sino metafísico y teológico que lo informa; cuando esto sucede, inevitablemente llegan los malentendidos, las interpretaciones erróneas y las reiteraciones de los equívocos y tergiversaciones. Y se concluye presentando otro Aquinate.

## 2. CONFUSIONES Y MISTIFICACIONES: EL PACTUM

Hay un pasaje clave en el cual Santo Tomás usa el término latino *pactum* (pacto), en un párrafo del *El régimen de los príncipes* (I, 6), para resaltar que el rey no es titular de un poder absoluto, pues además de estar sometido a Dios, lo está también a la multitud<sup>2</sup>. Afirma allí que si el pueblo tiene el derecho de elegir al rey, si usa mal de su potestad, tiene el de deponerlo con justicia o refrenarlo; destituyendo al tirano, el pueblo no es infiel, pues la infidelidad es del monarca al mal gobernar, mereciendo que los súbditos rompieran el pacto que con él hicieron<sup>3</sup>.

Es elocuente que este pasaje, que suele citarse para afirmar que el Aquinate era un contractualista, se halle en el capítulo en el que condena la tiranía. El texto y el contexto llevan a entender que Santo Tomás, con la

---

<sup>2</sup>Santo Tomás de Aquino, *De Reg. Princ.*, I, 6 [en algunas ediciones es el cap. 7]: *Sic disponenda est regni gubernatio ut regi iam instituto tyrannidis su btrahatur occasio. [...] Si ad ius multitudinis alicuius pertinet sibi providere de rege non iniuste ab eadem rex institutus potest destrui, vel refraenari eius potestas, si potestate Regia tyrannice abutatur. Nec putanda est talis multitudo infideliter agere tyrannum destituens, etiam si eidem in perpetuum se ante subjecerat, quia hoc ipse meruit in multitudinis regimine se non fideliter gerens, ut exigit regis officium, quod ei pactum a subditis non reservetur.*

<sup>3</sup>Recientemente lo ha traído a colación, entre otros, José Pablo Schmidt, “Pacto político, monarquía y participación ciudadana en Santo Tomás”, en Rebeca Canclini (ed.) *Vínculo político, buen vivir, sujeto. Algunas aproximaciones*, Bahía Blanca, Hemisferio Derecho, 2015, 17-29, quien entiende que el de Aquino, en este pasaje, confirma la tesis del pacto de sujeción y afirma el derecho de resistencia popular, lo que le permite concluir como sigue: “El fundamento del dominio del soberano es un pacto político, tácito o explícito, que habilita la desobediencia cuando el *regis officium* no se respeta” (27). También José L. Mirete Navarro, “Pacto social en Sto. Tomás de Aquino”, *Anales de Derecho* (Murcia), n. 16 (1998), 155-160, que –en confusa colaboración– entiende que viniendo el poder de Dios se alcanza humanamente a través del pacto, sin dar ninguna explicación convincente ni abonarla con textos del Aquinate. Y lo ha usado hace tiempo Jacques Zeiller, *L'idée de l'État dans Saint Thomas d'Aquin*, París, Félix Alcan, 1910, 17-23, para sostener que el pueblo es el sujeto primitivo del poder. La idea del pueblo soberano, como original de Santo Tomás, asociada a la idea de contrato o cuasicontrato, es reiterada por Zeiller en toda la obra, por caso, 68 y ss., 82 y ss., 178 y ss.

terminología del pacto, no se está refiriendo al origen del poder político ni a la causa de los deberes de obediencia al rey, sino a un límite puesto por la misma convivencia política. Diríamos en estos días: la idea del pacto entra a jugar en la arena política cuando el gobernante se hace ilegítimo por su conducta, porque desviándose del fin, rompe una fibra implícita, un acuerdo tácito. Y la piedra de toque de la legitimidad, se sabe, viene del fin, el bien común, que ese lazo y esa fibra que une a gobernados y gobernante.

Luego, podría decirse que si el Angélico fuese contractualista, lo sería de una forma no moderna, en el siguiente sentido: que el pacto es una condición, situación o relación tácita, implícita, que obliga al rey a cumplir el bien común y a los súbditos a obedecerlo en tal caso; y que, en virtud de ese pacto, la multitud tiene la potestad de corregir e incluso deponer al rey que se aparta del fin de bien común. Y nada más. Porque no hay párrafo que confirme que el pueblo sea titular primario del poder político, que el gobernante lo sea por delegación popular o que la sociedad política nazca de un contrato. Léase bien: el Aquinate solo dice que el pueblo puede tener derecho de elegir al rey; nunca dice que el poder es del pueblo que se lo transfiera.

Esa relación tácita, o condición implícita, el *pactum*, no deriva de acuerdo voluntario alguno entre los hombres sino de la naturaleza de las cosas, de la naturaleza de la convivencia política. Es algo subsistente, no una cláusula voluntaria impuesta o acordada<sup>4</sup>. Por lo mismo no se puede decir que se trata de un abuso en el empleo de la palabra<sup>5</sup>. Santo Tomás usa el término pacto en sentido analógico o metafórico, si se quiere; no lo hace con el alcance político, jurídico o constitucional estricto que tuvo en los siglos XVI a XVIII, o puede tener hoy, y menos aún con la connotación que posee en el lenguaje del contractualismo moderno. Ni siquiera puede decirse que el Aquinate haya inspirado la doctrina del tiranicidio o de la resistencia activa al tirano, al modo de los protestantes (calvinistas monarcómacos); sus expresiones son moderadas, invocando la prudencia y el socorro de Dios.

Son justamente estas condiciones –la prudencia de los gobernados y el auxilio divino– lo que el contractualismo de los modernos no toma en cuenta, porque la teoría política moderna es inmanente y extraña a la virtud, en tanto que la filosofía política del de Aquino es trascendente y apoyada en las virtudes.

---

<sup>4</sup>Se ha sugerido que puede asimilarse a la concordia, como inclinación común al fin, que facilita el acuerdo en torno de los medios, como propone Gonzalo Letelier Widow, “La noción de ‘estado de naturaleza’ en el pensamiento político español del siglo XVI”, *Ideas y Valores* (Bogotá), vol. LXVII, n. 167 (2018), 212-213. En otro sentido, Zeiller, *L'idée de l'État dans Saint Thomas d'Aquin*, cit., 22, lo llama pacto latente y lo torna como origen del poder.

<sup>5</sup>Como alegó R. W. Lee, *The social compact*, Oxford & Londres, Blackwell-Simpkin, Marshall, Hamilton, Kent & Co., 1898, 9.

Hay que agregar que los pasajes de la *Suma*, que suelen traerse a cuento (por caso, el poder del pueblo de elegir al monarca, que también se refiere en *El régimen de los príncipes*), en ningún caso afirman el origen popular del poder ni la supremacía de la voluntad del pueblo ni la potestad legislativa popular. Por caso, este pasaje: “La ley en sentido propio tiene por objeto primero y principal el orden al bien común. Pero ordenar algo al bien común corresponde o a toda la multitud [*est vel totius multitudinis*] o a quien haga sus veces [*alicuius gerentis vicem totius multitudinis*]. Luego, legislar [*condere legem*] pertenece, bien a toda la multitud, bien a la persona pública que tiene su cuidado [*personam publicam quae totius multitudinis curam habet*]”<sup>6</sup>.

El Aquinate solamente refiere que el pueblo designa o elige al gobernante, nunca que le transfiera un poder que posea como propio, como si fuera su titular primario o nudo propietario. De aquí que no es dudoso sino equívoco pretender que escritores modernos (Gerson, Almain, Suárez, Grocio, Locke) sean herederos de Santo Tomás y de él hayan tomado la idea de que el poder de los reyes deriva del pueblo y no únicamente de Dios<sup>7</sup>. Por caso, Suárez, que ha leído al Angélico, lo usa para abonar su doctrina, sin citar pasajes y solamente indicando lugares de la *Suma*<sup>8</sup>.

En fin, la misma crítica cabe a aquellos que creen que el Aquinate es favorable a la soberanía popular<sup>9</sup>; algunos traen a colación lo que dice al comentar la *Política* de Aristóteles: que Solón “no dio al pueblo sino el poder que es más necesario, como elegir a sus magistrados y corregir sus errores. Este poder del pueblo es necesario porque sin él el pueblo sería como un siervo, si los magistrados se designaran sin su voluntad, y si no pudiera corregir los males que ellos hicieran; y como no podría soportar la

---

<sup>6</sup>S. th., I-II, q. 90, a. 3 resp. Modelo de una lectura inadecuada es la de Schmidt, “Pacto político, monarquía y participación ciudadana en Santo Tomás”, *loc. cit.*, quien dice (26) que en este texto hay un “germen democrático”, se insinúa una “teoría contractualista” y hay una “soberanía popular tácita”. Lo que equivale a decir que el Aquinate es un “profeta” de la democracia moderna. También lo ha usado con similar alcance Zeiller, *L'idée de l'État dans Saint Thomas d'Aquin*, cit., 17, para abonar la idea de que el gobernante tiene el poder por delegación del pueblo.

<sup>7</sup>Lo dice P. Sommerville, *Royalists and patriots. Politics and ideology in England 1603-1640* (1986), 2ª ed., Abingdon & Nueva York, Routledge, 2014, 58.

<sup>8</sup>Suárez, *De Leg.*, III, II, 3, atribuye a Santo Tomás, junto a los canonistas, la idea de que el gobernante tiene el poder por delegación del pueblo. En realidad, el jesuita lo que hace es atribuirle al dominico su propia teoría, que los hombres son libres e iguales por naturaleza, de donde concluye no solo que nadie tiene potestad política alguna sino que esta pertenece a todo el pueblo, que se constituye por un pacto, y que puede transferirla a otro u otros para que se encarguen del gobierno. Cfr. Juan Fernando Segovia, “El sujeto primario del poder y sus implicancias en la doctrina política del jesuita Francisco Suárez”, *Prudentia Iuris* (Buenos Aires), n. IX (1983), 63-112.

<sup>9</sup>Por caso, María Antonietta Salamone Sayona, “Desde el republicanismo clásico hasta el contractualismo moderno: el *De Principatu* de M. Salamone al *Principatus Politicus* de F. Suárez”, *Ingenium. Revista de Pensamiento Político Moderno* (Madrid), n. 5 (2021), 191.

servidumbre, se haría adversario de los magistrados”<sup>10</sup>. El texto es paralelo al anterior de *El régimen de los príncipes*. Es evidente de toda evidencia que Santo Tomás en ningún instante sostiene que el pueblo sea soberano ni que en él está el origen del poder político; solamente dice que para permanecer libre debe tener el poder de elegir los gobernantes –que es, veremos, un poder meramente designativo– y de corregir sus errores para evitar la tiranía. Toda otra interpretación no es de Santo Tomás sino de la propia mollera del intérprete traidor.

Abundando, encontramos que todavía menos están en Santo Tomás dos tesis claves del contractualismo moderno, a saber: que la sociedad política se constituye por un pacto o contrato y que el pueblo es soberano, dotado de un poder constituyente de la sociedad política y del gobierno. Lo primero, porque el de Aquino sigue la doctrina aristotélica que sostiene el origen de la sociedad política en la naturaleza humana, puesto que no es un artificio voluntario, si bien la voluntad es requerida para actualizar las tendencias naturales. Lo segundo nunca fue considerado por el Doctor Angélico, jamás lo expresó ni lo hubiera hecho porque sería afirmar una doctrina que va contra la Revelación (todo poder de Dios viene, conforme a San Pablo) y contra la teología que desenvuelve la verdad revelada.

### 3. EL ORIGEN DEL PODER: DIVINO, NO HUMANO

Comprender por qué el Aquinate no fue contractualista manda considerar, cuando menos, dos grandes aspectos de su metafísica política de base teológica: el origen de toda autoridad en Dios y la operación humana como causa segunda.

*NO HAY POTESTAD QUE NO ESTÉ BAJO DIOS, Y LAS QUE HAY HAN SIDO ORDENADAS POR DIOS*

Cuando estudia la *Epístola a los Romanos* y analiza el texto capital XIII, 1: *non est enim potestas nisi a Deo*<sup>11</sup>, Santo Tomás de Aquino expone tres

---

<sup>10</sup>Escribe Santo Tomás: *Quod autem Solon hoc non intenderit, patet per hoc, quia Solon non dedit potestatem populo, nisi illam quae est maxime necessaria, ut scilicet eligeret principes et corrigeret eorum errores. Hanc autem potentiam populi dicit esse necessariam, quia sine hoc populus esset servus, si sine sua voluntate principes acciperentur, et non posset emendare mala quae principes facerent; et cum servitatem ferre non posset fieret adversarius principibus.* Cito del *Corpus Thomisticum*, y en el cuerpo sigo la traducción (corregida) de A. Mallea, en el *Comentario a la Política de Aristóteles*, Pamplona, EUNSA, 2001, libro II, lect. XVII, n. 219.

<sup>11</sup>*Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi a Deo: quae autem sunt, a Deo ordinatae sunt.*



situaciones a considerar en cuanto a la potestad regia o cualquier otra dignidad humana<sup>12</sup>.

- La primera es relativa a “la potestad misma” (*quantum ad ipsam potestatem*), que proviene de Dios; de esto no hay duda alguna, pues la Revelación misma lo confirma: “por mí los reyes reinan” (*Prov. VIII, 15*).
- La segunda está referida al “modo de adquirir tal potestad” (*quantum ad modum adipiscendi potestatem*), respondiendo: unas veces viene de Dios, cuando uno llega a esa potestad de acuerdo con el orden divino<sup>13</sup>, como el Apóstol afirma en la *Epístola a los Hebreos V, 4*: “nadie se toma este honor sino el que es llamado por Dios”; y otras veces no viene de Dios sino de los deseos perversos del hombre, que toma el poder por ambición o de alguna otra manera ilícita, según las palabras del profeta *Amos VI, 14*: “¿No nos hemos hecho poderosos con nuestra propia fuerza?”.
- El tercer supuesto es relativo al “uso de esa potestad” (*quantum ad usum ipsius*); en este sentido, a veces es de Dios, por ejemplo, cuando el gobernante la usa de acuerdo con el precepto de la justicia divina (*Prov. VIII, 15*); y en otras, no es de Dios, como sucede cuando se abusa del poder para actuar en contra de la justicia (*Salmos II, 2*)<sup>14</sup>.

La “lectura” de Barker es emblemática de la mentalidad moderna; interpreta el texto tomasiano del modo siguiente: en cuanto al origen (*principium*), la potestad política está ordenada por Dios; en cuanto al modo (*modus*), la forma de gobierno, es determinada por el pueblo; y en cuanto al ejercicio (*exercitium*) es conferido por el pueblo<sup>15</sup>. A la vista del texto del Aquinate, la lectura del sabio británico, especialista en la filosofía política clásica, debe decirse errónea si no malintencionada. Falsa de toda falsedad.

Volviendo al comentario a la epístola, en seguida explica el Aquinate el pasaje final de *Rom. XIII, 1*: todas las autoridades han sido ordenadas o establecidas por Dios, y es así porque Dios todo lo hace conforme a su sabiduría (*Salmos CIII, 24; Sab. VIII, 1*), por eso los efectos divinos siguen el orden por Él establecido, y ello de dos modos: primero, porque todo está ordenado a Dios mismo, a su gloria (*Prov. XVI, 4*); segundo, porque los efectos divinos se ordenan entre ellos (*Deut, IV, 19*).

---

<sup>12</sup>*Expositio super Epistolam S. Pauli Apostoli ad Romanus*, cap. XIII, lect. 1.

<sup>13</sup>El orden divino, como se verá, se vale de las causas segundas.

<sup>14</sup>“Se han levantado los reyes de la tierra, /ya una se confabulan los príncipes / contra Yahvé y contra su Ungido”.

<sup>15</sup>Barrer, “Introduction”, *op. cit.*, ix.

Dado que la teoría política moderna excluye a Dios del mundo, lo quita como causa final; y en vista de que esta teoría está montada sobre el mecanicismo cartesiano, no entiende que esa causa final sea ordenadora de los efectos. Todo es sustituido por la voluntad individual que persigue fines subjetivos e intramundanos.

Pero bien leído el comentario tomasiano, no cabe duda de que Santo Tomás no ha considerado la fuente del poder como que tuviera su origen en el pueblo, porque todo poder viene de Dios y a Dios sirve; lo que no empece que el modo de adquirir la potestad varíe según las disposiciones divinas y humanas, y los gobernantes en su libertad pueden usarla contra la justicia divina. Nótese que las enseñanzas del Aquinate tampoco dan lugar a la doctrina protestante del derecho divino de los reyes, porque no siempre es Él quien nombra los gobernantes.

El Doctor Angélico ha confirmado la rectitud de esta inteligencia al exponer el sentido que debe darse a las palabras del *Eclesiástico* X, 4: “En manos de Dios está la potestad terrena, y Dios suscitará a su tiempo quién útilmente los gobierne”. Según Santo Tomás hay tres modos de pertenencia del gobierno humano al divino:

- primero, porque la autoridad, toda autoridad, emana de Dios, según la sentencia paulina ya expuesta (*Rom.* XIII, 1);
- segundo, porque el gobernante debe llenar su oficio de acuerdo a la ley divina (*Prov.* VIII, 15), debe gobernar según Dios lo hace, es decir, al modo como Dios gobierna la creación;
- y tercero, porque su poderío se ha establecido según una disposición divina (*Dan.* XII, 21)<sup>16</sup>.

Un argumento más: afirmar que el poder proviene del pueblo o que originariamente lo tiene el pueblo significaría violar el principio de contradicción: el poder no puede ser de Dios y del pueblo. Corresponde a los intérpretes contractualistas demostrar que sí puede ser de ambos bajo distintos aspectos y en diferentes tiempos. Pero no lo han hecho porque es imposible, como mostraremos: no puede sostenerse que Santo Tomás creyó posible que, en algún momento o instancia, el pueblo tuviera por sí el poder político.

Aclarado queda el primer aspecto: el de Aquino no sostuvo ni pudo sostener que el pueblo es titular del poder porque todo poder viene de Dios, no es artefacto humano, viene con la naturaleza de la obra divina, como se verá. El pueblo, por tanto, no es soberano, no es fuente ni dueño ni sujeto primario del poder político; no le pertenece primitiva ni

---

<sup>16</sup>*Expositio super I Epistolam S. Pauli Apostoli ad Timotheum*, proemio. Cfr. *Expositio super Primam Epistolam S. Pauli Apostoli ad Chorintios*, cap. I, lect. 1.

originalmente; no lo tiene siquiera en potencia (*in nuce*) –como imaginó Suárez– porque está en el pueblo como en su raíz (*in habitu*).

#### EN TORNO A LAS CAUSAS SEGUNDAS O DE LA POTESTAD HUMANA

Sin embargo, Santo Tomás también ha sostenido que el dominio y la autoridad son de derecho humano<sup>17</sup>. ¿No es una contradicción? No, si se entiende cómo juegan la causa divina y las causas humanas.

Que todo poder provenga de Dios importa sostener que es Él la Causa Primera de la comunidad política y de la potestad de mando o gobierno que le es inherente a la comunidad y al gobernante. Por cierto que esto no excluye las causas segundas (los hombres o el pueblo), pero en la teología y la metafísica del Aquinate la causa inferior, por auxiliar, está subordinada a la superior, y obra como móvil segundo, motor movido conforme a su naturaleza (en el caso, la racionalidad, el libre albedrío del hombre).

En este sentido, dice Santo Tomás que la providencia divina se vale de intermediarios en el gobierno de las cosas (los seres inferiores son gobernados por los superiores), no porque el poder de Dios sea insuficiente o deficiente, sino en razón de su bondad, que comunica a las mismas criaturas la dignidad de la causalidad<sup>18</sup>. Y más tajantemente: “No es distinto lo que proviene de la causa segunda y la causa primera, pues la providencia divina produce sus efectos por las operaciones de las causas segundas”<sup>19</sup>.

Lo dicho tiene enorme trascendencia; no puede ser desconsiderado, pues es parte fundamental de la metafísica teológica tomasiana. Cando el de Aquino afirma que Dios se vale de los hombres como causas segundas, está diciendo que la Divina Providencia, la causa primera, no prescinde de las causas segundas, porque el orden de las causas segundas está comprendido en la causa primera<sup>20</sup>. Esto quiere decir: primero, que las causas segundas no se salen del orden de la causa primera sino que lo ejecutan<sup>21</sup>; segundo, que Dios emplea las causas segundas, no por insuficiencia del

---

<sup>17</sup>S. th., II-II, q. 10, a. 10 resp. ad *Alio modo possumus loqui: dominium et prelatio introducta sunt ex iure humano.*

<sup>18</sup>S. th., I, q. 22, a. 3 resp.: *Quantum autem ad secundum, sunt aliqua media divinae providentiae. Quia inferiora gubernat per superiora; non propter defectum suae virtutis, sed propter abundantiam suae bonitatis, ut dignitatem causalitatis etiam creaturis communicet.*

<sup>19</sup>S. th., I, q. 23, a. 5 resp. *Unde fuerunt alli: sicut nec est distinctum quod est ex causa secunda, et causa prima, divina enim providentia producit effectus per operationes causarum secundarum, ut supra dictum est. Unde et id quod est per liberum arbitrium, est ex praedestinatione.*

<sup>20</sup>En este caso se afirma de la Providencia Divina en cuanto a la predestinación, S. th., I, q. 23, a. 8 resp. ad *Ideo aliter dicendum: quia providentia, cuius praedestinatio est pars, non subtrahit causas secundas, sed sic providet effectus, ut etiam ordo causarum secundarum subiaceat providentiae.*

<sup>21</sup>S. th., I, q. 23, a. 8 ad 3: *Ad tertium dicendum quod secundae causae non possunt egredi ordinem causae primae universalis, ut supra dictum est; sed ipsum exequantur.* Cfr. *Suma Contra Gentiles*, III, 98.

poder divino, sino para la belleza del orden creado y para comunicar a las criaturas la prerrogativa, la gracia de la causalidad<sup>22</sup>.

Establecido el lugar de las causas segundas en el designio divino, como lo expone el Angélico, demos otro paso. En todo acto que realiza la persona hay algo de la naturaleza común a la especie y algo de lo particular del individuo que actúa<sup>23</sup>. De la persona humana, que es el principio personal, procede la convivencia social y política, porque la naturaleza humana por racional es sociable, siendo esa naturaleza el principio radical, que impera la realización de actos voluntarios de convivencia, que constituyen el principio potencial. Y cada acto voluntario de convivencia toma algo de la naturaleza común (la sociabilidad) y algo del individuo que lo realiza (la persona).

Análogamente, de aquí se sigue que la Causa Primera, Dios, obre universalmente; y que las causas segundas, los hombres o el pueblo, operen en un contexto particular<sup>24</sup>. Lo que significa que Aquella instituye el poder y estas determinan en concreto su establecimiento. Así como la sociabilidad es una tendencia natural puesta por Dios en la naturaleza humana, así también el acto voluntario que realiza esa inclinación –que actualiza la tendencia– es propio de la persona; entonces, si la autoridad viene de la naturaleza, lo que los individuos hacen es establecer el modo, la forma, del acto, que no es un contrato, ni siempre ni necesariamente.

Se sigue, entonces, que la autoridad política sea universal por natural y que las formas de gobierno, las modalidades del régimen político, sean particulares por personales.

De todo esto se concluye que la operación de las causas segundas –que pone en su cargo u oficio a la autoridad secular– no conlleva, en la teología y la metafísica tomistas, ningún reconocimiento de que el pueblo sea titular del poder político ni que él lo transfiera a los gobernantes. Nadie puede dar lo que no tiene. Como expusiera León XIII, designar o elegir no es lo mismo que transferir<sup>25</sup>. En la elección o designación hay

---

<sup>22</sup>S. th., I, q. 23, a. 8 ad 2: *Neque hoc est propter defectum divinae virtutis, sed quia utitur causis mediis, ut ordinis pulchritudo servetur in rebus, et ut etiam creaturis dignitatem causalitatis communicet.*

<sup>23</sup>*De pot.*, q. 2, a. 2, resp.: “la acción que se realiza en virtud de una naturaleza común por algo contenido en la naturaleza común, lo recibe de algún modo a partir de sus propios principios”, es decir, los de la persona individual, que las otras personas pertenecientes a la misma naturaleza común no tienen.

<sup>24</sup>Decimos análogamente porque la causa primera, principio radical, en los actos de la persona es su naturaleza, y en la institución del poder es Dios; y la causa segunda, principio personal, en las acciones humanas es la persona que actualiza voluntariamente la naturaleza universal, y en el establecimiento de la potestad temporal es el hombre, los hombres, o como se dice, el pueblo.

<sup>25</sup>León XIII, Ene. *Diuertum Illud* (1881), n. 4: “Con esta elección se designa el gobernante, pero no se confieren los derechos del poder. Ni se entrega el poder como un mandato, sino que se establece la persona que lo ha de ejercer”.

únicamente eso: se elige o designa a quien ha de ejercer la magistratura, sin que haya –implícita o explícitamente– una relación contractual y tampoco la suposición de que aquellos que eligen son dueños de una potestad que transfieren, ceden o delegan al electo.

Santo Tomás, en una ocasión, lo formula con nitidez: nadie puede determinar lo que depende de la potestad de otro, sino solo lo que depende de su propia potestad<sup>26</sup>, pasaje que es argumentable contra la teoría de la traslación del poder, porque si el pueblo no tiene la potestad de autogobierno o de soberanía (no es soberano), no puede determinar la potestad de quien gobierna; luego, no hay traslación de lo que no se tiene. Por eso, “nadie da lo que no tiene”<sup>27</sup>. Y ya se ha visto que el pueblo no tiene el poder, lo tiene el gobernante por derecho propio, como naturalmente inherente a su oficio. Y lo tiene de Dios, porque todo lo que es atribuido en común a Dios y a las criaturas, deriva de Dios a las criaturas<sup>28</sup>.

#### 4. ARGUMENTOS NO CONTRACTUALISTAS DEL AQUINATE

Pero entonces, dirá un empecinado contractualista, Santo Tomás no rechaza que, por un pacto, se establezca el gobernante. Respondemos: no lo descarta, pero no lo afirma expresamente. Y, como se ha demostrado, si hubiere un contrato o arreglo por el cual el pueblo pone en su cargo al gobernante (el *pactum* con el que comenzamos este examen), el Aquinate ha impugnado claramente que su existencia signifique trasladar o transferir el poder del pueblo al magistrado.

Porque no se puede ni se debe poner en boca del Angélico lo que él no ha dicho. Abundan los argumentos no contractualistas en los textos del Aquinate. Veámoslos con algún detalle.

##### *EL ARGUMENTO DEL ESTADO DE NATURALEZA O ESTADO DE INOCENCIA*

El moderno contractualismo parte de la tesis de la existencia de un estado de naturaleza, que varía en la descripción que hacen los intelectuales modernos, cuya función consiste en establecer la primitiva existencia de la humanidad, real o hipotética, en una condición en la que los hombres no están sometidos a autoridad política alguna. La fórmula que suele emplearse es la siguiente: los hombres, por naturaleza, son libres e iguales

---

<sup>26</sup>S. th., III, q. 60, a. 5 resp: *Non autem pertinet ad aliquem determinare quod est in potestate alterius, sed solum illud quod est in sua potestate.*

<sup>27</sup>S. th., III, q. 64, a. 5 arg 1: *quia nullus dat quod non habet.*

<sup>28</sup>*Expositio super Epistolam S. Pauli Apostoli ad Romanos*, cap. XIII, lect. 1: *Quicquid enim communiter de Deo et creaturis dicitur, a Deo in creaturas denvatur...* Es la enseñanza del *Eclesiástico* I, 1: “Toda sabiduría viene de Dios, el Señor”.

y no hay nadie que tenga poder sobre los otros. El poder político –no así el paternal, en algunos autores– no viene de la naturaleza, se establece por el acuerdo de los hombres.

Tal el supuesto del denominado “estado de naturaleza”, que algunos escritores lo ubicaron en el Paraíso, en la original situación en la que los hombres fueron puestos por Dios al crearlos, que los teólogos llaman el “estado de inocencia”. Pero en Santo Tomás no es así, pues ha dejado establecido que aun en esta condición el hombre estaba sujeto al dominio o autoridad de otros, aunque tal potestad no importase violencia o coerción sobre los hombres por la tendencia natural a la obediencia, acompañada y exaltada por la gracia original que hacía dulce el obedecer.

El análisis de esta cuestión es muy importante. Hay que recordar que en el artículo 3 de la cuestión 96 de la Primera Parte de la *Suma teológica*, había afirmado el Santo que en el estado de inocencia existía desigualdad entre los hombres; luego, en el artículo 4 se preguntó si en ese estado había dominio de unos sobre otros. Puso primero los argumentos a favor de la inexistencia de dominio, lo que los contractualistas entienden es la libertad natural. Veamos:

- porque San Agustín dice que Dios no quiso que el hombre fuera el señor del hombre sino solo de las bestias<sup>29</sup>;
- porque la sujeción de unos a otros, como la de la mujer al hombre (*Gen. III, 16*), viene del pecado;
- finalmente, porque sujeción y libertad se contraponen, y en tal estado el hombre era libre y todo lo apetecía por buena voluntad<sup>30</sup>.

Sin embargo, aduce Santo Tomás en el *sed contra*, la condición de los hombres en aquel estado no era más digna que la de los ángeles. Pero entre los ángeles se da el dominio; hay un orden de ángeles llamado Dominaciones. Por lo tanto, no es contraria a la dignidad del estado de inocencia que el hombre dominara al hombre<sup>31</sup>.

Y en el *cuerpo* se explaya del siguiente modo: el dominio tiene dos acepciones: a) como lo opuesto a la servidumbre, así se dice que el señor es el que domina al siervo; o b) como cualquier modo de tener a alguien en sujeción, y en este sentido domina quien tiene el gobierno o dirección

---

<sup>29</sup>*Civ. Dei*, XIX, XV *ab initio*: “Y quiso [Dios] que el hombre racional, hecho a su imagen, dominara únicamente a los irracionales, no el hombre al hombre, sino el hombre a la bestia”.

<sup>30</sup>Argumento también de San Agustín, *Civ. Dei*, XIV, X.

<sup>31</sup>*S. th.*, I, q. 96, a. 4: *Sed contra, conditio hominum in statu innocentiae non erat dignior quam conditio Angelorum. Sed inter Angelos quidam alii dominantur, unde et unus ordo dominationum vocatur. Ergo non est contra dignitatem status innocentiae, quod homo homini dominaretur.*

de personas libres. Este segundo modo de dominio es el que era posible en el estado de inocencia<sup>32</sup>.

En cuanto a la primera modalidad de dominio, expone: el siervo y el libre difieren en que el libre es dueño de sí, como dice el Filósofo<sup>33</sup>; mientras que el siervo se ordena a otros. Así, uno domina a otro como siervo cuando el dominado lo es para la utilidad propia del dominante. Porque todos desean el bien propio y se entristecen de que lo que debiera ser propio ceda en favor de otro, por lo que este dominio comporta la aflicción de los sometidos<sup>34</sup>.

Respecto del segundo dominio, dice: por el contrario, el dominio libre coopera al bien del sometido o al bien común. Y es este dominio el que existía en el estado de inocencia por un doble motivo.

- Primero, porque el hombre es por naturaleza animal social, y en el estado de inocencia vivieron en sociedad. Ahora bien, la vida social entre muchos no se da sin que haya alguien que presida, que dirija al bien común, pues la multitud de por sí tiende a muchas cosas, y uno solo a una. Por esto dice el Filósofo<sup>35</sup> que, cuando muchos se ordenan a una cosa, siempre se encuentra uno que es primero y dirige<sup>36</sup>.
- Segundo, porque si un hombre tuviera mayor ciencia y justicia, sería un problema si no las dispusiera a la utilidad de los demás, según aquello de *I Pedro IV, 10*: El don que cada uno ha recibido, póngalo

---

<sup>32</sup>*Ibid.*: Respondeo dicendum quod dominium accipitur dupliciter. Uno modo, secundum quod opponitur servituti, et sic dominus dicitur cui aliquis subditur ut servus. Alio modo accipitur dominium, secundum quod communiter refertur ad subiectum qualitercumque, et sic etiam ille qui habet officium gubernandi et dirigendi liberos, dominus dici potest. Primo ergo modo accepto dominio, in statu innocentiae homo homini non dominaretur, sed secundo modo accepto dominio, in statu innocentiae homo homini dominari potuisset.

<sup>33</sup>Aristóteles, *Metafísica*, I, 2 [BK 982b26]: "... un hombre libre es, decimos, aquel cuyo fin es él mismo y no otro".

<sup>34</sup>*S. th.*, I, q. 96, a. 4 resp.: *Cuius ratio est, quia servus in hoc differt a libero, quod liber est causa sui, ut dicitur in principio Metaphys; servus autem ordinatur ad alium. Tunc ergo aliquis dominatur alicui in servo, quando eum cui dominatur ad propriam utilitatem sui, scilicet dominantis, referi. Et quia unicuique est appetibile proprium bonum, et per consequens contristabile est unicuique quod illud bonum quod deberet esse suum, cedat alteri tantum; ideo tale dominium non potest esse sine poena subiectorum. Propter quod, in statu innocentiae non fuisset tale dominium hominis ad hominem.*

<sup>35</sup>Aristóteles, *Política*, I, 13 [BK 1260a].

<sup>36</sup>*S. th.*, I, q. 96, a. 4 resp.: *Tunc vero dominatur aliquis alteri ut libero, quando dirigit ipsum ad proprium bonum eius qui dirigitur, vel ad bonum commune. Et tale dominium hominis, ad hominem in statu innocentiae fuisset, propter duo. Primo quidem, quia homo naturaliter est animal sociale, unde homines in statu innocentiae socialiter vixissent. Socialis autem vita multorum esse non posset, nisi aliquis praesideret, qui ad bonum commune intenderet, multi enim per se intendunt ad multa, unus vero ad unum. Et ideo philosophus dicit, in principio Politic., quod quandocumque multa ordinantur ad unum, semper invenitur unum ut principale et dirigens.*

al servicio de los otros. Y San Agustín<sup>37</sup> dice: los justos no mandan por el deseo de mandar, sino por el deber de aconsejar; es así el orden natural y así creó Dios al hombre<sup>38</sup>.

Luego, en el estado de inocencia los hombres no eran iguales y tampoco eran libres del dominio político. Porque el hombre es hombre y no ángel; y todavía entre los ángeles hay desigualdad y dominio, según se dijo. Los hombres no son libres e iguales por naturaleza, como imaginan los modernos, pues en la condición primera en la que fue creado había sujeción política y también desigualdad, porque la desigualdad entre los hombres –incluso la política– no estaba excluida de ella<sup>39</sup>.

Otros –contractualistas pergeñaron que ese estado de naturaleza resultaba de la Caída, del pecado de Adán, que habría arrojado a los hombres a una condición salvaje, degradada, siendo necesario inventar la comunidad política para detener esa decadencia y hacer posible la vida en la tierra.

Esta explicación –que se atribuye a San Agustín– tampoco cuadra con las enseñanzas del Angélico quien, hemos dicho, rechaza que fuera el pecado la causa de la comunidad política<sup>40</sup>. La comunidad política es ínsita a la naturaleza humana, no a su corrupción por el pecado.

La enseñanza es tan importante que Santo Tomás la repite: la sujeción o la subordinación puede ser doble, a) la primera es la servil, por la que el señor usa de sus súbditos para su propio provecho, y esta fue introducida después del pecado; b) la segunda es económica –diríamos: doméstica– o civil, por la que el señor emplea a sus súbditos para la utilidad y bienestar de ellos. Esta sujeción habría existido también antes de darse el pecado, ya que no habría buen orden en la multitud humana si unos no fueran gobernados por otros más sabios<sup>41</sup>.

Y es razonable que el Angélico no lo admita, porque hacerlo importaría entender que la comunidad política se origina en el pecado humano y

---

<sup>37</sup>San Agustín, *Civ. Dei*, XIX, XIV *in fine*: “La razón es que no mandan por deseo de dominio, sino por deber de caridad; no por orgullo de reinar, sino por bondad de ayudar”.

<sup>38</sup>S. th., I, q. 96, a. 4 resp.: *Secundo quia, si unus homo habuisset super alium supereminentiam scientiae et iustitiae, inconveniens fuisset nisi hoc exequeretur in utilitatem aliorum; secundum quod dicitur I Petr. IV, unusquisque gratiam quam accepit, in alterutrum illam administrantes. Unde Augustinus dicit, XIX de Civ. Dei, quod iusti non dominandi cupiditate imperant, sed officio consulendi, hoc naturalis ordo praescribit, ita Deus hominem condidit.*

<sup>39</sup>S. th., I, q. 92, a. 1 ad 2: *Nec inaequalitas hominum excluditur per innocentiae statum, ut injra dicitur.*

<sup>40</sup>S. th., I, q. 96, a. 4, arg. 2 y resp.

<sup>41</sup>S. th., I, q. 92, a. 1 ad 2: *Ad secundum dicendum quod duplex est subiectio. Una servilis, secundum quam praesidens utitur subiecto ad sui ipsius utilitatem et talis subiectio introducta est post peccatum. Est autem alia subiectio oeconomica vel civilis, secundum quam praesidens utitur subiectis ad eorum utilitatem et bonum. Et ista subiectio fuisset etiam ante peccatum, defuisset enim bonum ordinis in humana multitudine, si quidam per alios sapientiores gubernati non fuissent.*



no en la naturaleza, lo que es contrario a la politicidad natural humana, que no cambia por el pecado; y, consecuentemente, comportaría sostener que la vida política es querida por Dios como un mal y no como un bien, como si Dios hubiera querido el pecado y establecido la politicidad como un castigo, no como perfectiva de la persona humana.

La teología y la metafísica tomistas no admiten, pues, tal estado de naturaleza. Luego, un primer supuesto fundamental de los contractualistas modernos es incompatible con las enseñanzas del Aquinate. Cualquiera sea la explicación del estado de naturaleza (antes del pecado o después de la Caída)<sup>42</sup>, la respuesta es la misma: existía una autoridad natural, paternal y también política, en el estado de inocencia; autoridad que después de la Caída subsistió y adquirió vigor coercitivo<sup>43</sup>.

### EL ARGUMENTO DE LA HISTORIA CONTRA EL CONTRACTUALISMO

Otro motivo, que no está expresamente en Santo Tomás pero puede colegirse de sus escritos, es el siguiente: el Doctor Angélico estudió una variedad de formas de establecimiento del régimen político, pero nunca menciona el contrato, a diferencia de la conquista, la elección, la naturaleza, etc. ¿Por qué no hace referencia a un pacto originario entre el pueblo y el gobernante? Sencillamente, nos parece, porque no hay registro de ello: el Aquinate, al igual que Aristóteles, en las cosas prácticas partía de la observación, y la historia que conocía no le mostraba que los hombres hubieran establecido el gobierno voluntariamente por contrato, acuerdo o convención; antes bien, esa misma historia le enseñaba que la naturaleza, acompañada por los actos voluntarios de los hombres, forjaba la comunidad política de variados modos, entre los que no estaba el contrato<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup>Tan solo por curiosidad, ambas versiones del estado de naturaleza están descriptas en Louis Althusser, *Initiation à la philosophie pour les non-philosophes* (2014), edición castellana: *Iniciación a la filosofía para los no filósofos*, Buenos Aires, Paidós, 2015, cap. 6, 93-98.

<sup>43</sup>El Padre Santiago Ramírez, *Doctrina política de Santo Tomás*, Madrid, Instituto Social León XIII, 1951, 23, dice de la *auctoritas* en el estado de inocencia: “autoridad dulce, suave, propia para regir hombres soberanamente virtuosos y libres, no autoridad despótica ni dictatorial, propia para mandar esclavos”.

<sup>44</sup>Dos acotaciones: es muy posible que el Aquinate –por su conocimiento de Platón y Aristóteles– supiera que alguna doctrina sofística, como la de Licofrón, sostenía que el gobierno se originaba en un convenio, pero si no le dio trascendencia fue porque era solamente eso, una doctrina. Se podría aducir, por otro lado, que el puritano pacto del Mayflower probaría contra Santo Tomás, pero sería mucho decir, porque ya en el barco los *pilgrims* tenían una autoridad política y hábitos políticos, que luego solamente escribieron antes de desembarcar.

## EL ARGUMENTO DE LA NECESIDAD DEL GOBIERNO: DONDE HAY UNA MULTITUD DEBE HABER QUIEN LA GOBIERNE

La causa más importante por la cual Santo Tomás no considera la hipótesis del contractualismo ya la hemos expuesto y es la siguiente: porque si la comunidad política es por naturaleza, creer que se establece por un contrato es tanto como suponer, explícitamente o no, que hay una situación prepolítica o no política de la vida humana (“el estado de naturaleza”), que es anterior al establecimiento del gobierno. Y eso es metafísicamente imposible, porque donde hay una multitud algo debe reducir la multitud a cierta unidad: porque lo múltiple se reduce (*reducuntur*) mejor en un orden por uno que por muchos, ya que el uno es causa de unidad, y lo múltiple solo lo es accidentalmente, en cuanto de algún modo es uno<sup>45</sup>.

No hay pueblo sin gobierno y gobernante, es lo que enseña la realidad misma. Pensar el pueblo sin la autoridad política es un ejercicio de la mentalidad típicamente moderna, a la que Santo Tomás es extraño, pues quien dice pueblo dice autoridad que lo gobierna reduciéndolo a unidad<sup>46</sup>. La unidad viene del gobierno que ordena, no de la multitud que es ordenada<sup>47</sup>.

Y esta autoridad, por inherente a la comunidad política<sup>48</sup>, le es conatural, al punto que el Angélico rechaza que la autoridad temporal sea delegada de la espiritual, porque le corresponde en virtud de sus deberes, al igual que la autoridad eclesiástica: *quibus ex officio competit*<sup>49</sup>. La potestad temporal es de derecho natural, pertenece a la esencia de la comunidad política; no es de derecho canónico, no le pertenece primariamente al Papa o a la Iglesia, que la delega en manos del príncipe o rey. Santo Tomás anticipó la recta doctrina en los comentarios a Pedro Lombardo: las dos potestades, la temporal y la espiritual, provienen de Dios; la primera se subordina a la segunda en todo lo atinente a la salvación del alma; mas, en lo correspondiente al bien civil, debe obedecerse a la primera por sobre la segunda. Por eso Nuestro Señor dice debemos dar al César lo que es suyo<sup>50</sup>.

---

<sup>45</sup>S. th., I, q. 11, a. 1 resp ad Tertio.

<sup>46</sup>El argumento es capital, al punto que el Aquinate lo expone largamente en *De Reg. Princ.*, I, 1, cuyo acápite dice: “Que es necesario que los hombres que viven juntos sean gobernados por alguno” (*Quod necesse est homines simul viventes ab aliquo diligenter regi*). Cfr. *Suma Contra Gentiles*, III, 64.

<sup>47</sup>Cfr. S. th., I, q. 108, a. 1 resp.

<sup>48</sup>Comunidad política en el concepto clásico: los hombres viviendo políticamente, bajo una autoridad; no en el sentido moderno: un acuerdo voluntario por el cual se crea el poder y quien lo ejerza.

<sup>49</sup>S. th., II-II, q. 188, a. 4 ad 2.

<sup>50</sup>Santo Tomás de Aquino, *In II Sent.*, d. 44, q. 2, art. 3, ad 4: *Ad quartum dicendum, quod potestas spiritualis et saecularis, utraque deducitur a potestate divina; et ideo intantum saecularis potestas est sub spirituali, inquantum est ei a Deo supposita, scilicet in his quae ad*

Pero supongamos que la hipótesis del contractualismo es posible incluso aceptando todo lo que se acaba de decir. Cabe entonces preguntarse: de haber nacido la comunidad política de un contrato, debe haber habido una condición histórica anterior a ella y al pacto; en esta condición anterior, supuesta tal instancia, ¿quién tenía el poder o la autoridad que la comunidad política implica por necesidad?, ¿cuál de las partes del contrato era titular de la potestad gubernativa? Hay tres posibilidades y no más:

- primera: la potestad original pertenece al pueblo que la cede o transfiere condicionadamente al gobernante. Pero esto ha sido ya negado anteriormente, luego no es posible que el pueblo sea el titular originario de un poder político antes del pacto;
- segunda: la potestad original es del gobernante. Este supuesto no puede aducirlo un contractualista, porque atenta contra su ideología, que persigue expresamente lo contrario: exponer la titularidad del poder por el pueblo<sup>51</sup>; o, en una hipótesis de mínima, limitar el poder del gobernante. El contractualismo no puede admitir que antes del pacto había ya gobierno, porque si lo hiciera ¿qué sentido tiene el contrato?, ¿qué se ha hecho de la libertad e igualdad naturales, de la original condición de no dominio?;
- la potestad política no pertenece a nadie originariamente, es como una *res nullius*<sup>52</sup>. Ahora bien, si nadie tiene poder sobre otro, ya para ejercerlo por sí, ya para transferirlo, si nadie tiene potestad –que es justamente lo que afirman los pactistas–, entonces se probaría lo que el Angélico ha venido sosteniendo, esto es: que la potestad política viene de Dios, que es inherente al cargo u oficio del gobernante (lo es

---

*salutem animae pertinent; et ideo in his magis est obediendum potestati spirituali quam saeculari. In his autem quae ad bonum civile pertinent, est magis obediendum potestati saeculari quam spirituali, secundum illud Matth. 22, 21: reddite quae sunt Caesaris Caesari. Corresponderá al discípulo del Aquinate, Juan de París, refutar el poder directo del Papa sobre las potestades temporales, en su *De potestate regia et papali* (1302), reproducida en Jean Quidort, *Sobre o poder regio e papal*, Petrópolis, Vozes, 1989.*

<sup>51</sup>El argumento sería el siguiente: si digo que el pueblo tiene el poder como titular primitivo, pero observo al mismo tiempo que no gobierna, colijo que el gobernante tiene el poder por delegación o cesión del pueblo. Es lo que hace Suárez. Empero, desde el comienzo del razonamiento hay en error puesto por la ideología: el pueblo es el soberano, tiene el poder como su sujeto primario; por eso cuando se ve que es otro el que manda, se entiende que ha sido porque se le transfirió el poder de mandar. Ahora bien, si se quita la premisa ideológica (el pueblo soberano) y se conserva la observación de las cosas (hay personas que mandan y no manda el pueblo), entonces puedo considerar otras opciones acerca de cómo el que manda tiene el poder de mando. Por ejemplo, porque es inherente al oficio-deber de gobernar.

<sup>52</sup>Véase Luis Izaga, S. J., *Elementos de derecho político*, 2ª ed., Barcelona, Bosch, 1952, t. I, 126-127.

por naturaleza), y que es falsa la doctrina de la cesión o transferencia del poder<sup>53</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

Para poner fin a esta nota, quisiera responder una pregunta que me he hecho acerca del por qué. ¿Por qué interpretar a Santo Tomás como un contractualista? ¿Por qué presentar la metafísica política del Aquinate como abonada a concepciones típicamente modernas: el contrato social, la soberanía popular, etc.?

Una primera respuesta viene de la misma doctrina política moderna, que está hipotecada al convencionalismo, el contractualismo y la soberanía del pueblo; esa hipoteca genera una lectura ideológica del propio pasado, como si tratara no solo de mostrar que sus puestas ideológicas no son extrañas porque se puede encontrar los orígenes del pensamiento moderno en autores premodernos. Y mucho más si se trata de escritores ponderados universalmente, porque vienen a ennoblecer las ideas modernas. Se hace, se quiere hacer, de Santo Tomás, un precedente de los desvaríos modernos.

Así se explica, por caso, que los anglosajones –países en los cuales el contractualismo se halla más difundido– afirmen el contractualismo tomasiano, porque están como imposibilitados de pensar políticamente de otro modo.

Pero la lectura contractualista de Santo Tomás en el mundo de habla hispana requiere otra explicación, precisamente porque la tradición hispánica de pensamiento no es la anglosajona. Y a mi ver, se debe a otra hipoteca, la de Suárez<sup>54</sup>. La elevada consideración en la que se tuvo al jesuita Francisco Suárez –broche de oro de la escolástica tardía– ha hecho que los españoles e hispanoamericanos lean e interpreten a Santo Tomás a través de Suárez, vía Suárez, aceptando que la inteligencia que del dominico hiciera el jesuita es la más ajustada<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup>José Pedro Galvão de Sousa, “El pensamiento político de Santo Tomás de Aquino”, *Verbo* (Madrid), n. 197-198 (1981), 847, lo ha entendido correctamente: el poder político, escribe, “no proviene de un contrato social o de un pacto de sumisión, conforme a las hipótesis desarrolladas por autores modernos, sino que resulta del propio orden natural y, en consecuencia, de un orden divino, al imprimir Dios en el hombre el atributo esencial de la razón”.

<sup>54</sup>Pongo dos casos que registré en mi primera aproximación al tema. Eustaquio Galán y Gutiérrez, *La filosofía política de Santo Tomás de Aquino*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1945, 13-15, no asimila el contractualismo tomasiano al de Suárez pero acepta un “consentimiento (popular) tácito”. En cambio, Antonio Truyol y Serra, *Historia de la filosofía del derecho y del Estado*, 2ª ed., Madrid, Revista de Occidente, 1956, t. I, 270, admite el “pacto social” en el de Aquino.

<sup>55</sup>Valga una anécdota: recuerdo que hace muchos años, en 1985, en Buenos Aires, le dije de esta impresión a don Luis Sánchez Agesta –que a mi ver había caído en la trampa

No se trata de entrar en una disputa entre ambos, sino de marcar lo que durante largo tiempo ha sido *una forma mentis*: en el mundo hispánico, al menos en este punto, tiende a entenderse a Santo Tomás contractualista porque Suárez así lo leyó y era lo que él pensaba.

Hay una tercera respuesta, que me es sugerida por la conducta que he visto en ciertos círculos tomistas en estos años, y que es francamente una respuesta acomodaticia. “El mundo se ha democratizado –dicen–, y si queremos seguir siendo tomistas en este mundo –piensan– debemos democratizar al Santo”. Y así lo hacen, sin vergüenza alguna de torcer palabras y revertir conceptos del Aquinate. Las dos anteriores lecturas pueden decirse erróneas, pues en verdad lo son; pero esta tercera es mentirosa, indigna, insultante de la inteligencia del prójimo y de la verdad enseñada por el Santo de Aquino.

---

suareciana en sus *Lecciones de derecho político*–, quien se quedó mirándome extrañado pues debo haberle parecido un joven insolente corrigiendo al viejo y sabio maestro.

## NOTAS SOBRE EL CAUDILLISMO Y LA IGLESIA EN CHILE DURANTE EL SIGLO XIX

*Eduardo Andrades Rivas*

SUMARIO: I. Introducción. II. O'Higgins, la Patria Nueva y el Patronato Republicano. III. El régimen liberal, sus prácticas caudillistas y el presidente Santa María. IV. El presidente Balmaceda, caudillo a la fuerza y adalid de los derechos de la Iglesia. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

### I. INTRODUCCIÓN

La historia del continente hispanoamericano nos presenta ciertas constantes que se mantienen, salvadas las peculiaridades regionales, durante los poco más de dos siglos de repúblicas surgidas tras la destrucción forzada de la Monarquía Hispánica.

Una de ellas, particularmente fuerte, es la de los caudillos, los gobernantes más o menos carismáticos, muchos de ellos militares, con algunos civiles, de feliz o triste memoria y con gobiernos tan ilusorios como pocas semanas hasta mandatos de largas décadas. Desde los caudillos de las Provincias unidas del Río de la Plata, pasando por figuras tan deslumbrantes, como el doctor Rodríguez de Francia en el Paraguay, Andrés de Santa Cruz en Bolivia, José Tadeo Monagas en Venezuela, o Hidalgo y Morelos en México, la historia del continente durante el siglo XIX es fértil territorio de gobiernos caudillistas.

El siglo XX es igualmente abundante en figuras como Rafael Leonidas Trujillo en la República Dominicana, epítome del caudillismo, Pancho Villa en México, el general Perón en Argentina, Getulio Vargas en Brasil, el caudillo rojo Castro en Cuba y Alfredo Stroessner en Paraguay.

Y ciertamente que el siglo XXI en que vivimos no ha sido la excepción. Los regímenes surgidos al amparo del Foro de São Paulo, Chávez y Maduro en Venezuela, Rafael Correa en Ecuador, los Kirchner en Argentina y el muy peculiar de Evo Morales en Bolivia.

---

\*Doctor en Historia del Derecho. Magíster en Derecho y en Humanidades con mención en Historia Clásica, Profesor Titular Facultad de Derecho Universidad del Desarrollo, Concepción, Chile, eandrade@udd.cl

Las relaciones de estos heterogéneos regímenes con la Iglesia Católica han sido muy variadas. En general, podemos decir que en el siglo XIX la Iglesia, en especial la Santa Sede, intentó preservar la cultura católica en Hispanoamérica, tratando con delicadeza de convivir con regímenes revolucionarios, liberales, caudillistas y personalistas de la más variada naturaleza y origen.

En un panorama de tanta amplitud resulta imprescindible, si tenemos que enfocar nuestro estudio en el fenómeno de dichas relaciones, acotar el objeto de análisis a un Estado en particular y en una determinada época, por lo que nos dedicaremos al estudio del Estado Nación chileno en el siglo XIX.

Una larga tradición política, recogida por la historiografía clásica, postulaba que el estado chileno junto al Imperio brasileño eran los únicos Estados que habían escapado al sino de los caudillismos. Pero esa afirmación admite muchísimos matices.

En el caso de Chile es cierto que, desde 1830 en adelante, la república pelucona o conservadora o más bien tradicionalista, que surge tras los inciertos primeros años posteriores a la secesión, acaba con todos los intentos por levantar regímenes caudillistas dominados por líderes carismáticos. Mas, en los comienzos la situación fue muy diversa. Y al promediar el término del siglo aún los gobiernos autoritarios liberales darían espacio a la aparición de tendencias caudillistas que la Iglesia habría de sufrir con mayor o menor fortuna.

Conviene entonces volver nuestra mirada a los primeros años de la república, al tiempo del Director Supremo O'Higgins y apreciar sus complejas relaciones con la jerarquía de la Iglesia en su tiempo y las consecuencias que tuvo su gobierno para el futuro de dichas relaciones.

Más adelante, en un gobierno cuyo titular afirmaba estar completamente sometido a la Constitución y a la Ley, como el de don Domingo Santa María, presenciaríamos las más extremas medidas en contra de la influencia social y política de la Iglesia Católica frente al poder político, para terminar con el trágico estadista liberal don José Manuel Balmaceda, adalid del régimen político presidencial, que optó por la guerra civil para defender sus convicciones políticas y contó con la entusiasta colaboración y apoyo oficioso de la Santa Sede romana. Momentos diversos pero todos con un factor común: mientras las pasiones inspiradas en ideas políticas polémicas pasan y desaparecen, la tarea de la Iglesia, como orientadora de la Fe y la cultura permanece.

## II. O'HIGGINS, LA PATRIA NUEVA Y EL PATRONATO REPUBLICANO

Los difíciles años posteriores al triunfo secesionista en la batalla de Maipú (5 de abril de 1818), marcaron negativamente las relaciones entre el

naciente Estado y la Iglesia milenaria que había dado creencia y cultura al pueblo durante 4 siglos.

Hay que buscar las causas de esta ardua convivencia en distintos factores, desde las influencias iluministas y revolucionarias que el gobernante absorbió en su estancia en Inglaterra, sus contactos con Miranda y la masonería británica y la férrea defensa de la causa del rey a la que adhirió la gran mayoría de la jerarquía y clero chileno.

Sigue siendo materia de discusión si O'Higgins perteneció a la masonería o no, pero lo que es incontrovertible, por su propia confesión, es que fue miembro y dirigente de las sociedades secretas como la Logia Lautarina o la Sociedad de Buenos Aires.

En tales circunstancias era casi inevitable que las nuevas autoridades del Estado republicano chocaran con la jerarquía de la Iglesia que había defendido a la legitimidad real ahora proscrita.

Tras la consolidación del nuevo orden político, removida la secular influencia de la monarquía, el régimen tuvo gestos de adhesión a la Iglesia, como el voto de O'Higgins y San Martín, tras su simbólico abrazo en los llanos de Maipú, para construir un templo dedicado a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen. Aunque no ha de olvidarse que esta fue una declaración política para dejar en el pasado otras advocaciones de la Virgen, unidas ineludiblemente con la realeza, como la Virgen del Pilar, la de las Nieves y la del Rocío. En el mismo sentido, la Constitución provisoria de 1818 declararía a la religión católica como la oficial del Estado<sup>1</sup>. Pero en esta misma Constitución ya se podía apreciar cómo el gobierno intentaba inmiscuirse en la provisión de raciones, canonjías y prebendas eclesiásticas, sin haber mediado intervención alguna de la Sede Apostólica<sup>2</sup>. Don Fernando Campos Harriet nos recuerda un punto vital en el tema que comentamos:

---

<sup>1</sup>Proyecto de Constitución provisoria para el Estado de Chile, 10 de agosto de 1818: TÍTULO II, DE LA RELIGIÓN DEL ESTADO, CAPÍTULO ÚNICO:

*La religión Católica, Apostólica, Romana es la única y exclusiva del Estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo.* Ver Diario Oficial de la República de Chile, *Constituciones Políticas de la República de Chile 1810-2005*, Santiago de Chile, 2005. 80 ss.

<sup>2</sup>Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile, Título IV (Del Poder Ejecutivo), Capítulo II (límites del poder ejecutivo), artículo 3º: *No presentará para las raciones, canonjías o prebendas, sino aquellas personas que hayan servido ejemplarmente, por lo menos seis años, en algún curato del Estado, precediendo el informe del Diocesano, Cabildo Eclesiástico, y demás personas que juzgue oportuno; y los ascensos en los Cabildos Eclesiásticos, se proveerán por la escala de antigüedad y servicio. Pero si concurriesen algunas graves circunstancias o conveniencias de Estado, podrá el Director presentar para las vacantes y ascensos sin aquellos requisitos.* Y artículo 4º: *No podrá dar empleo alguno político, ni presentar para algún beneficio eclesiástico, sino a los ciudadanos chilenos residentes en el Estado.*



...O'Higgins inició la tradición de los gobernantes chilenos sobre el derecho de patronato. El Director Supremo y sus sucesores en el gobierno sostuvieron siempre con la mayor energía que ese régimen, mal heredado de España, había pasado a la república con los privilegios y derechos concedidos por los papas a los monarcas españoles<sup>3</sup>.

Más tarde el gobierno del Director Supremo procedió con la adopción de medidas que se estimaron un ataque directo a la Iglesia. Así, se dictaron las leyes que crearon el cementerio de disidentes (fundamentalmente para protestantes anglicanos) de Valparaíso, el Cementerio General de Santiago, la proscripción de los entierros en los templos y conventos católicos, la confiscación de los diezmos debidos a la Iglesia y la más polémica resolución de todas: el destierro de los obispos de las diócesis de Santiago y Concepción, monseñor José Antonio Rodríguez Zorrilla<sup>4</sup> y monseñor Diego Navarro Martín de Villodres<sup>5</sup>, respectivamente.

O'Higgins intentó congraciarse con la Santa Sede, ante quien acreditó como representante a José Ignacio Cienfuegos, sacerdote completamente adicto a la causa de la nueva república y caracterizado por sus obsesivas ambiciones de ser preconizado como obispo<sup>6</sup>. Pero la Sede Apostólica ignoró sus peticiones y prefirió enviar una misión especial para estudiar si era posible reconocer la independencia chilena y resolver el ostracismo al que se habían visto sometidos en forma arbitraria sus obispos.

Ciertamente que en todo esto O'Higgins actuaba con la lógica del caudillismo, aplicando medidas que se justificaban en la necesidad o urgencia pública, pero que, en el fondo, manifestaban una concepción personalista del ejercicio del poder que se fue acentuando en él durante los años de su gobierno en solitario (1817-1823). Las sinuosidades de la personalidad del llamado libertador no son tema de este análisis, pero

---

<sup>3</sup>Ver Campos Harriet, Fernando, *Historia Constitucional de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, 8° edición, Santiago de Chile, 1997, 128.

<sup>4</sup>Ver Enríquez, Lucrecia, "El Patronato en Chile de Carrera a O'Higgins (1812-1824)", en *Hispania Sacra*, LX, 122, julio-diciembre 2008, 521. Y Oviedo Cavada, Carlos monseñor (director), *Episcopologio chileno 1561-1815*, tomo III, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1992, 181-296.

<sup>5</sup>Ver Muñoz Olave, Mons. Reinaldo, *Rasgos biográficos de Eclesiásticos de Concepción 1552-1818*, Imprenta San José, Santiago de Chile, 1916, 302 ss. Y Oviedo Cavada, Carlos monseñor (director), *Episcopologio chileno 1561-1815*, tomo IV, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1992, 493-557.

<sup>6</sup>Refiriéndose a él el gran Ministro Portales lo llamaría "este viejo mentecato dejó correr los vicios de los encargados de dar buen ejemplo en el tiempo que gobernó el Obispado de Santiago... Véalo Ud. siempre ocupado de sí mismo y de sus conversaciones con el Papa y el ministro de su Santidad, hablando siempre de las consideraciones que se le dispensaron en la Corte romana, y su desprendimiento para el vestido morado, que ha ansiado siempre..." Carta de Diego Portales a don Antonio Garfías, 21 de agosto de 1832. Ver Fariña Vicuña, Carmen (editora), *Epistolario de Diego Portales*, Tomo I (1821-1832), Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2007, 307 a 309.

no cabe duda que influyeron en su hostilidad práctica a la libertad de la Iglesia<sup>7</sup>.

La misión enviada por el Santo Padre, encabezada por Monseñor Giovanni Muzi e integrada por un joven canónigo de nombre Giovanni María Mastai Ferretti, que con el tiempo sería elevado al trono de San Pedro como el gran Papa Pío IX, permaneció en Chile desde 1822 a 1825<sup>8</sup>, años convulsos en donde el caudillismo de O'Higgins fue derribado y reemplazado por el de Ramón Freire Serrano, quien mantuvo las mismas medidas coercitivas sobre la Iglesia chilena.

Asimismo, en una medida más práctica que planificada, el nuevo régimen dio por hecho que había heredado las facultades de la Monarquía Hispánica sobre la Iglesia americana, el Patronato, que había tenido su origen en los tiempos de los Reyes Católicos<sup>9</sup>. Esta pretensión fue incluso incorporada en la Constitución de 1822 dictada por O'Higgins en las postrimerías de su gobierno<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup>...había en el carácter de O'Higgins algunos vacíos e imperfecciones que le incapacitaban más aún para ser el organizador y jefe de la orgullosa clase política de Chile.

*Sin ser un tirano en el sentido estricto de la palabra, su temperamento era brusco, altanero, desigual, sujeto a irracionales arrebatos, propenso a soluciones precipitadas y sobre todo a las exterioridades violentas. Humillaba a los hombres sin dominarlos y castigaba las pasiones sin refrenarlas y dirigir las, ver Edwards Vives, Alberto, La organización política de Chile (1810-1833), Editorial Difusión Chilena, Santiago de Chile, 1943, 51.*

<sup>8</sup>Como parte de la misión de reconocimiento del Estado chileno, propuesta al Vaticano por el Obispo chileno José Ignacio Cienfuegos en su visita a la Santa Sede, el sacerdote se dirigió a Chile, como describió Monseñor Giovanni Mussi embargado de un espíritu realmente evangélico... como simple subalterno (carta del 17 de mayo de 1823). Atravesando los Apeninos italianos, el mar Tirreno y el reino de España, cruzando el gran Océano Atlántico en la *Heloise* hacia Buenos Aires, el joven sacerdote recorrió literalmente mares y montes en un largo viaje entre 1822 y 1824 para cumplir con la misión Muzi en el Convento del Belén de la Recoleta Dominica de Santiago de Chile, donde residió hasta junio del 1825.

<sup>9</sup>Ver Westermeyer Hernández, Felipe, "Confesionalidad del Estado, real patronato y derecho canónico indiano en las Cortes de Cádiz", en *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, XXXVIII, 2016, 452.

<sup>10</sup>Ver Constitución Política del Estado de Chile, 30 de octubre de 1822: TÍTULO II, DE LA RELIGIÓN DEL ESTADO, CAPÍTULO ÚNICO:

ART. 10. *La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes de los jefes del Estado, como el de los habitantes del territorio su mayor respeto y veneración, cualquiera que sean sus opiniones privadas.*

ART. 11. *Toda violación del artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país.*

ART. 97. *Presentará para los obispados de la Nación dignidades, beneficios eclesiásticos de patronato, a consulta del Senado, si estuviera reunido, o de la Corte de Representantes.*

ART. 98. *Concederá el pase, y retendrá los decretos conciliares y bulas pontificias, obrando de acuerdo con el Poder Legislativo, si fueren disposiciones generales o de asuntos gubernativos; y si de negocios de justicia o contenciosos, los pasará en consulta al Supremo Tribunal de Justicia.*

Esta política no podía ser aceptada por la Santa Sede y la misión Muzzi intentó una y otra vez hacerle comprender al gobierno de O'Higgins, y más tarde al de Freire, que tales prerrogativas se habían concedido a la Corona Hispánica y que, por tanto, roto definitivamente el lazo con la misma, se debían entender extinguidas.

Pero mientras subsistiera en Chile el régimen caudillista todo acuerdo sería inviable. En efecto, la solución *de facto* solo se logró bajo el Estado de Derecho inspirado por el ministro Diego Portales<sup>11</sup>, a partir del gobierno del presidente José Joaquín Prieto Vial (1831-1841). Esta solución distaba de ser satisfactoria. Se basaba en un tácito entendimiento de caballeros entre la Sede Romana y el Gobierno chileno. Mientras que la Iglesia sostenía permanentemente que el Patronato no existía y el Gobierno lo contrario, este elevaba las preces a la Santa Sede con la nómina de los candidatos a obispos y prebendados y Roma, sin reconocer Patronato alguno, nombraba "por coincidencia" al candidato propuesto por el gobierno. Asimismo, el 13 de abril de 1840, gracias a la gestión diplomática de don Francisco Javier Rosales, bajo el gobierno de don José Joaquín Prieto, la Santa Sede reconoció la Independencia Nacional. Se independizó a la Iglesia chilena de la peruana, elevando la diócesis de Santiago a la jerarquía de archidiócesis. Antes de este reconocimiento se habían producido entredichos entre el gobierno y el Papa Gregorio XVI pues, como hemos reiterado, no existía concordato alguno celebrado entre el Estado chileno y la Santa Sede respecto del patronato que invocaba el gobierno nacional.

Así, para la preconización del nuevo obispo de Santiago, don Manuel Vicuña, la Santa Sede procedió al nombramiento sin esperar la propuesta del gobierno. Este optó por negar el pase a la Bula de nombramiento y de esta forma el obispo Vicuña hubo de gobernar la diócesis como vicario capitular.

---

<sup>11</sup>Lamentablemente el texto constitucional que dio forma al régimen político tradicional y católico de Portales, junto con reconocer a la república como Católica, reiteró la tendencia de reclamar el Patronato para el Presidente de la República. En efecto, el texto de la Constitución Política de la República de Chile de 25 de mayo de 1833, declaraba en su Capítulo III De la religión, artículo 5° que: *La religión de la República de Chile es la Católica, Apostólica, Romana; con exclusión del culto público de cualquiera otra.*

Por su parte el capítulo VII sobre Presidente de la República, en su artículo 82°, numerales 8° y 14°, le atribuía las antiguas facultades patronatistas de la Corona Hispánica: 8° *Presentar para los arzobispados, obispados, dignidades i prebendas de las Iglesias catedrales, a propuesta en terna del Consejo de Estado. La persona en quien recayere la elección del Presidente para Arzobispo u Obispo, debe además obtener la aprobación del Senado. Y 14° Conceder el pase, o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves i rescriptos con acuerdo del Consejo de Estado; pero, si contuviesen disposiciones jenerales, sólo podrá concederse el pase, o retenerse por medio de una lei.* A lo indicado se sumaban las facultades del Consejo de Estado de estudiar decretos, breves y bulas pontificias y de la Corte Suprema de conocer los recursos de fuerza contra las sentencias de los tribunales eclesiásticos, ambas manifestaciones del regalismo sobre la Iglesia en el periodo Indiano. Ver Valencia Avaria, Luis, *Anales de la República*, tomos I y II Actualizados, Editorial Andrés Bello, 2° edición, Santiago de Chile, 1986, 172 ss.

Producido el reconocimiento de la Independencia, la Santa Sede pasó a elevar la diócesis de Santiago a archidiócesis y monseñor Vicuña fue su primer arzobispo. Asimismo, se crearon las diócesis de Chiloé y Coquimbo. Sin embargo, al proceder de esta forma, la Santa Sede dejó en claro que actuaba *motu proprio*, esto es que lo hacía sin reconocer el patronato.

Aunque parezca curioso este mecanismo funcionó durante décadas sin provocar problemas, hasta que el gobierno fue presidido por un mandatario que ya ni siquiera era católico<sup>12</sup>.

### III. EL RÉGIMEN LIBERAL, SUS PRÁCTICAS CAUDILLISTAS Y EL PRESIDENTE SANTA MARÍA

Como se ha dicho, el régimen político de la Constitución de 1833 fue evolucionando, desde un presidencialismo anclado en la vieja monarquía hispánica, hasta un régimen en donde era casi imposible prescindir del apoyo de los partidos. Desde 1871 fue el Partido Liberal, bajo la dirección del presidente Federico Errázuriz Zañartu (1871-1876) el vértice de todas las combinaciones de gobierno.

Y teniendo en sus manos el control de todo el aparato político, no tardaron en producirse tentaciones caudillistas, que hicieron combustión en forma violenta en el gobierno de don Domingo Santa María González (1881-1886).

El terreno del conflicto se presentó bajo la administración de don Aníbal Pinto Garmendia (1876-1881). Pese a que el presidente Pinto era un hombre alejado de la religión, su personalidad afable y la armonía que mantuvo con los conservadores (que le agradecían la libertad electoral promovida por su gobierno) y el clero le valieron el poder disfrutar de un periodo de paz entre la Iglesia y su gobierno.

Sin embargo, este ambiente cordial se vería enturbiado por un hecho natural inevitable:

El 8 de junio de 1878 falleció, tras una invalidante enfermedad que le privó de la mayor parte de su conciencia, el Arzobispo de Santiago monseñor Rafael Valentín Valdivieso. La personalidad del arzobispo, llena de complejidades y contradicciones vitales, había dado forma a las ásperas relaciones entre la Iglesia y el Estado durante décadas. En alguna medida el propio Valdivieso se volvió caudillo al organizar la defensa de la Iglesia en política a través de la creación de un partido conservador clerical, del cual fue su líder moral y efectivo, y que se alejaba del pensamiento tradicionalista del partido pelucón original<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup>Fue en el gobierno del liberal Aníbal Pinto Garmendia (1876-1881).

<sup>13</sup>Ver semblanza biográfica del arzobispo Valdivieso en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Rafael\\_Valent%C3%A9\\_Dn\\_Valdivieso\\_Za%C3%B1artu](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Rafael_Valent%C3%A9_Dn_Valdivieso_Za%C3%B1artu) (20-08-2021).

El gobierno, en ejercicio de su pretendida calidad de Patrono de la Iglesia, propuso a la Santa Sede al canónigo Francisco de Paula Taforó<sup>14</sup>. Esta propuesta produjo un tremendo revuelo entre los miembros de la Curia santiaguina y de la Jerarquía chilena en general. El Partido Conservador, representante oficial de la Iglesia en la arena política, criticó acremente la nominación.

Se reprochaba a Taforó su cercanía personal con los liberales, su actitud en el tema de matrimonio de un diputado que había rechazado el sacramento católico, su enemistad con el arzobispo Valdivieso e incluso, en un argumento jurídicamente inobjetable pero profundamente descalificatorio para el candidato, el ser hijo bastardo o ilegítimo<sup>15</sup>. Incluso se le acusó de “peruanófilo”<sup>16</sup>.

El candidato es llamado por Edwards un “sacerdote dignísimo, hábil y caritativo”. Y recuerda que el impedimento canónico de bastardía frecuentemente era salvado mediante las correspondientes dispensas papales<sup>17</sup>.

Taforó rehusó su candidatura, en un gesto que honra su dignidad y destaca su desinterés en el poder eclesiástico<sup>18</sup>. Ante tal circunstancia, el gobierno aprobó el nombramiento de un vicario capitular, designado por el cabildo eclesiástico de la catedral, en la persona de monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, el candidato natural de la Iglesia y de los conservadores al arzobispado de Santiago<sup>19</sup>.

La Santa Sede, con el Papa León XIII a la cabeza, optó por la prudencia y no se pronunció al respecto. Disponía de tiempo, pues existía la certeza de que la guerra impedía al gobierno chileno concentrarse en este problema. El Papa dejó en claro al embajador Blest Gana de que entendía que el asunto era privativo de la Iglesia pero no insistió en ello. La alternativa de enviar un delegado a imponerse de la situación en terreno estaba a la mano, pero de momento ello no era posible, pues el nuncio que podría haber servido al efecto residía en Lima y para colmo de males era ardiente defensor de Taforó<sup>20</sup>.

---

<sup>14</sup>Ver Nota del Ministro del Culto al Excmo. señor Delegado Apostólico residente en el Perú. 24 de junio de 1878, en Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002, 14 s.

<sup>15</sup>El señor Taforó llevaba el apellido del marido de su madre, pero no era este su padre natural. El *corpus iuris canonici* prohibía que un hijo ilegítimo fuera preconizado obispo.

<sup>16</sup>Ver Barros van Buren, Mario, *Historia Diplomática de Chile 1541-1938, segunda edición actualizada a 1958*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1990, 421.

<sup>17</sup>Son numerosos los casos en que estas dispensas habían sido concedidas, como en el de los hijos ilegítimos de soberanos europeos, v/gr. don Alfonso de Aragón, cardenal arzobispo de Toledo, hijo bastardo del rey Fernando el Católico.

<sup>18</sup>Ver Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 56.

<sup>19</sup>Ver Campos Harriet, Fernando, *op. cit.*, 260.

<sup>20</sup>Ver Barros Van Buren, Mario, *op. cit.*, 422.

Prudentemente, también, el gobierno optó por echar tierra al asunto esperando mejores tiempos para resolverlo, insistiendo en el candidato propuesto o reemplazándolo por otro, pues no podía darse el lujo de dividir a la opinión nacional en medio de la Guerra contra Perú y Bolivia. Tal misión correspondería al gobierno de Santa María. Enseguida veremos el trauma que su decisión al respecto significó para la sociedad chilena.

El nuevo Presidente estaba imbuido de un alto sentido de la dignidad de su cargo y por ello uno de sus primeros actos como gobernante fue el de insistir ante la Santa Sede en la candidatura de Taforó<sup>21</sup>. Ello reavivó el enfrentamiento y la pugna entre gobierno y jerarquía nacional. Santa María confió la defensa de la postura del gobierno al embajador Blest Gana, quien se trasladó a Roma para patrocinar la candidatura de Taforó.

*Dentro del sistema del patronato, unión de la Iglesia y del Estado, habría sido más acertado ponerse previamente de acuerdo con Roma sobre esta designación, sobre todo, teniendo en consideración la fuerte tensión política que existía entre el liberalismo de gobierno y el partido conservador católico, casi totalmente eliminado de los Congresos en virtud "de la más despiadada intervención electoral"<sup>22</sup>.*

Los principales representantes de la curia nacional se opusieron directamente a la propuesta, como ya habían hecho bajo el gobierno de Pinto. Los conservadores presionaban y enviaron representantes a Roma con el objeto de obstruir el nombramiento de Taforó haciendo valer el impedimento canónico de bastardía y de presionar al Santo Padre por el nombramiento de monseñor Larraín Gandarillas. Otros obispos como monseñor Salas de Concepción, amigo personal del Santo Padre, se negaban rotundamente a aceptar siquiera la más mínima posibilidad de la preconización de Taforó. La Santa Sede veía con buenos ojos la candidatura de Larraín, pero vacilaba debido a la férrea oposición que, a su vez, formulaba el gobierno. En secreto, el Vaticano se iba formando la opinión de que la mejor solución sería lograr un tercer candidato que evitara el enfrentamiento entre los dos sectores. Este candidato era monseñor Mariano Casanova y Casanova, y el que finalmente sería preconizado, pero para ello tendrían que ocurrir los traumáticos sucesos que enseguida enunciaremos. Y para mayor confusión en la época, Casanova alababa la personalidad de Taforó.

Ante la situación planteada el Santo Padre, luego de someter varias veces el asunto ante la curia pontificia, tomó la decisión de imponerse más

---

<sup>21</sup>Ver Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 58 ss.

<sup>22</sup>Ver Campos Harriet, Fernando, *op. cit.*, 260.

directamente de la situación creada y decidió enviar a un representante personal dotado de amplias atribuciones, a fin de que zanjara el conflicto.

La elección del Papa León recayó en monseñor Celestino del Frate, obispo titular de Himeria<sup>23</sup>. *El enviado estaba mal elegido, y el momento de su elección, peor. Chile era un volcán de pasiones efervescentes*<sup>24</sup>. El delegado apostólico viajó directamente a Chile a imponerse de la situación. Antes que pudiera desembarcar en Valparaíso, recibió la visita del obispo José Hipólito Salas de Concepción, quien abordó su nave al hacer esta una escala en San Vicente. La visita de monseñor Salas era para dejar en claro al delegado apostólico que la jerarquía nacional no aceptaría jamás a Monseñor Taforó. En estas condiciones se produjo la llegada del delegado apostólico a Chile. Era el 18 de marzo de 1882.

El gobierno, torpemente aconsejado por Blest Gana<sup>25</sup>, creía que monseñor Del Frate estaba autorizado a transar con el gobierno y aceptar la candidatura de Taforó como última instancia. Eso hizo que el presidente Santa María accediera a recibir a Del Frate con las mayores consideraciones. La primera audiencia protocolar no avanzó mayormente en el tema dejando el asunto a los miembros del gabinete de ministros. Y luego el delegado se entrevistó tanto con los ministros de Estado como con los principales miembros de la Jerarquía.

Estas conversaciones persuadieron a Del Frate que la candidatura de Taforó era completamente imposible de aceptar. Pero recordando las instrucciones del Santo Padre<sup>26</sup>, de ser flexible en la materia y procurar una solución de conciliación entre ambas partes, intentó un recurso distinto.

En contra de la opinión de los ministros, que –concedores de la postura y genio presidencial– le aconsejaban no entrevistarse personalmente con Santa María, monseñor Del Frate, confiado en sus recursos diplomáticos, decidió tratar el asunto directamente con el primer mandatario.

La entrevista comenzó bien, pues el delegado apostólico inició su exposición enumerando los gestos que la Santa Sede había hecho con el gobierno y los que estaba dispuesta a seguir teniendo con él. Luego, con el mayor tacto le indicó a Santa María que la candidatura de Taforó no podía ser aceptada por el Papa pues equivaldría de dividir las conciencias del pueblo cristiano. Pero agregó en seguida que el Santo Padre estaba dispuesto a considerar favorablemente todo otro nombre que el gobierno tuviera a bien someter a su opinión y que él (monseñor Del Frate) podía comprometer la aprobación del Papa al candidato así consensuado. El

---

<sup>23</sup>Ver Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 68.

<sup>24</sup>Ver Barros van Buren, Mario, *op. cit.*, 478.

<sup>25</sup>*Idem.*

<sup>26</sup>El Santo Padre, al igual que su gran antecesor, Pío IX, miraba con gran simpatía a Chile, república oficialmente católica y le parecía desmedido entrar en conflicto con un gobierno que contribuía a la mantención de las necesidades espirituales de su pueblo.

Presidente consideró favorablemente esta alternativa que le ofrecía una salida elegante frente a la crisis planteada por la insistencia gubernamental en Taforó. Incluso llegó a ofrecer retirar del Parlamento los proyectos sobre leyes laicas de cementerios, matrimonio y registro civil.

Sin embargo, haciendo caso omiso del sentido diplomático, el delegado apostólico agregó, cometiendo un error gravísimo en consideración a la personalidad del Presidente, que en verdad el problema no era tal o no existía conflicto alguno, pues a su juicio el *Presidente chileno no tenía el patronato sobre la Iglesia, institución que había terminado con la Independencia de la corona española*.

Tal afirmación, mil veces reiterada por la jerarquía nacional era explicable, pero un diplomático que era el representante personal del Santo Padre ante el gobierno, no podía darse el lujo de reiterarla, cuando las sensibilidades presidenciales estaban a flor de piel.

Las consecuencias del error de monseñor Del Frate fueron tremendas. El presidente Santa María perdió el control y arrojó los documentos y credenciales pontificias ante monseñor Del Frate, con lo que la entrevista llegó a un violento fin<sup>27</sup>.

El delegado apostólico protestó por la brusquedad del trato recibido, pero por toda respuesta recibió orden del gobierno de abandonar el territorio nacional dentro del plazo de 24 horas en el ferrocarril trasandino<sup>28</sup>. Con ello quedaban cortadas las relaciones diplomáticas entre la Católica República de Chile y el Santo Padre<sup>29</sup>. La respuesta de la Jerarquía nacional no conoció límites. Se llegó a hablar de la posible excomunión del Presidente, pero esto tenía a Santa María sin el menor cuidado.

Los conservadores protestaron airadamente en el Congreso y por la prensa en contra de la ofensa al representante del Santo Padre. Los liberales congresistas, en cambio, vieron la oportunidad perfecta para avanzar en el despacho de varios proyectos que perseguían laicizar definitivamente las instituciones que hasta ese entonces custodiaba y tutelaba la Iglesia. Estos fueron las leyes de cementerios laicos, registro civil y matrimonio civil. La Iglesia vio en esta legislación una represalia, venganza o revancha por el fracaso de la candidatura del gobierno al arzobispado de Santiago.

---

<sup>27</sup>Testimonios directos de la entrevista relatan que Santa María abofeteó a Del Frate con las cartas pontificias en el rostro y que presa del furor llamó a gritos a la guardia del palacio, que recibió la orden de arrojar al diplomático fuera de La Moneda. El obispo fue echado a tierra y la dignidad de su embajada y la del Presidente chileno igualmente quedaron por el suelo.

<sup>28</sup>Ver Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 114-116.

<sup>29</sup>Ver Barros van Buren, Mario, *op. cit.*, 478. Y en Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 120 s.



Analizaremos brevemente esta legislación que, en lo fundamental, está vigente hasta nuestros días<sup>30</sup>.

1.- Ley de Cementerios Laicos de 1883: La ley aprobada en el Congreso y que entró en vigencia el 2 de agosto de 1883. La discusión parlamentaria de esta ley fue extremadamente polémica:

*Don Enrique Mac-Iver, don Isidoro Errázuriz y Balmaceda, como representantes del gobierno, explicaron que esta ley no tenía ninguna atinencia con el incidente provocado con la Santa Sede, sino que era la continuación de las reformas empezadas bajo el gobierno de Errázuriz.*

*Don Enrique Mac-Iver dijo a este propósito: La idea de secularizar nuestras instituciones, de introducir lo que podríamos llamar el laicismo en nuestras instituciones civiles, políticas y sociales, no es una idea nacida de esta o aquella causal accidental. Es una idea general, una aspiración que tiene profundas raíces en el país y hasta una necesidad. Los que nos sentamos en estos bancos sostenemos como parte esencial de nuestro programa político esta reforma, no por antipatía a la religión misma, sino por la íntima convicción de que es altamente necesaria la secularización del Estado. Queremos llegar al ideal que en las naciones de origen latino se ha formulado por medio del conocido aforismo: La Iglesia libre en el Estado libre. Santa María se expresó en parecidos términos en el mensaje del año 1883.*

*Y Balmaceda, ministro del Interior, expresó el pensamiento liberal: El movimiento liberal –dijo– invade las sociedades modernas y la tendencia civilizada del siglo conduce al cementerio común y único. Aún permanecemos sojuzgados por el régimen autoritario que nos legaron los ensayos políticos posteriores a la independencia y a las tradiciones de la colonia<sup>31</sup>.*

La ley aprobada de tal forma por la mayoría liberal dispuso: “ARTÍCULO ÚNICO: En los cementerios sujetos a la administración del Estado o las municipalidades no podrá impedirse, por ningún motivo, la inhumación de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquieran sepulturas particulares o de familia ni la inhumación de los pobres de solemnidad.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República. Domingo Santa María. J.M. Balmaceda”.

La reacción de la Jerarquía fue categórica. Con fecha 6 de agosto del mismo año se distribuyó y leyó en todas las parroquias una declaración que constaba de 14 considerandos y 7 artículos por los que se execraban los cementerios y se prescribían normas para proceder a las sepulturas e inhumaciones por parte de los religiosos y de los laicos. En ellas se

---

<sup>30</sup>En rigor, la ley de matrimonio civil fue modificada por la Ley N° 19.947 de 17 de mayo de 2004 por la cual se introduce el divorcio vincular, incluyendo el repudio.

<sup>31</sup>Ver Campos Harriet, Fernando, *op. cit.*, 402.

prescribía que los católicos deberían trasladar los restos de sus deudos a cementerios parroquiales o a templos.

Ello motivó la subsiguiente reacción del gobierno. El ministro del Interior dio orden a la policía de interceptar los traslados de cadáveres con el objeto de no permitir su sepultación en los cementerios parroquiales o templos. Se provocó así la Guerra o Caza de Cadáveres, uno de los episodios más insólitos y truculentos de nuestra historia política. Los fieles recurrían a los más increíbles ardides para proceder a los traslados o sepultaciones y la policía procuraba interceptarlos<sup>32</sup>. Solo con la exigencia de un certificado de defunción para proceder a la sepultura se acabó con esta situación tan pintoresca como escandalosa<sup>33</sup>.

En efecto, se dictó el decreto de 11 de agosto, que prohibía la sepultación en cementerios particulares y el 14 de agosto se dictó otro con el objeto de adelantar la formación de un registro civil de defunciones a fin de expedir los correspondientes certificados.

La ley de Registro Civil, de la que hablaremos en seguida, estableció definitivamente estos registros<sup>34</sup> y bajo la administración del presidente Balmaceda se volvió a permitir la sepultación, previa acreditación del certificado de defunción respectivo, en los cementerios particulares, por lo que se derogó el decreto de prohibición ya aludido:

“Santiago, 21 de junio de 1890.

Vistas las notas cambiadas entre el Ilmo. Revdo. Arzobispo de Santiago y el Ministro del Culto y el decreto expedido por el primero, restableciéndose el servicio religioso en los cementerios pertenecientes al Estado y a las municipalidades de la República,

Decreto:

Artículo 1° Los oficiales del Registro Civil expedirán en lo sucesivo licencia para la inhumación de cadáveres en los cementerios parroquiales, permaneciendo estos, por lo demás, sometidos a las reglas generales que rigen sobre la materia.

Artículo 2° Quedan sin efecto las disposiciones del decreto supremo del 11 de agosto de 1883, en lo que fueren contrarias a este:

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de las Leyes”.

---

<sup>32</sup>Se dieron casos de personas fallecidas que eran disfrazadas de vivas para ser sepultadas en las Iglesias y la policía detuvo a un par de ancianas que parecían cadáveres pero que estaban muy vivas, pensando descubrir este tipo de prácticas.

<sup>33</sup>Ver Fernández Sánchez, Margarita, *Historia del cementerio de Concepción* (desde 1823 hasta 1989), Corporación Cemco, Concepción, 1989, 65.

<sup>34</sup>En artículo 27° se prescribía que las defunciones requerirían de un certificado médico acreditando el nombre, domicilio, nacionalidad, edad, sexo y causa de muerte.

Con este decreto el presidente Balmaceda, como en otras materias vinculadas al patronato, lograba la paz de las conciencias y superaba el trauma de la dictación de esta ley laica.

2.- La Ley de Registro Civil de 1884: En rigor esta es la tercera y última ley laica, pero en atención a los problemas provocados por la ley del matrimonio tratamos esa en último lugar. Con esta ley, de 16 de julio de 1884 se privó a la Iglesia de la secular tuición que ejercía sobre la constitución de la Familia. Los liberales acusaban a la Iglesia de ser negligente en la mantención de estos registros, pues abundaban las omisiones, los errores y las lagunas de los mismos<sup>35</sup>. De hecho, tal tuición es transferida a una nueva oficina, el Registro Civil. La oficina de este Registro Civil fue confiada a funcionarios denominados “Oficiales Civiles”.

La ley de 16 de julio estableció en sus principales disposiciones:

“ARTÍCULO 1º: La inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones se hará en los libros destinados al efecto por el encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 2º: Los libros del Registro Civil se llevarán por triplicado y se dividirán en tres secciones que se denominarán: 1º. De los nacimientos, 2º. De los matrimonios y 3º De las defunciones.

Los libros que acreditaban los hechos aludidos en el artículo 2º de la ley se formarían con tapas verdes los de nacimientos, rosadas los de matrimonios y grises los de defunciones.

Desde la dictación de la ley solo los certificados emitidos por el Registro Civil tendrían valor de instrumentos públicos. Sin embargo, los certificados parroquiales emitidos respecto de hechos ocurridos antes de la dictación de la ley conservaron y conservan hasta hoy su plena validez de orden probatorio.

3.- Ley de Matrimonio Civil de 1884: Promulgada con fecha 16 de enero de 1884 fue la culminación de un largo camino de iniciativas legislativas que habían pretendido despojar a la Iglesia de su poder sobre la constitución de la vida familiar. En efecto, debe recordarse que el Código Civil había entregado a la tutela de la Iglesia Católica la celebración y dispensas del matrimonio.

---

<sup>35</sup>Sin embargo, un examen más juicioso y menos ideológico del problema desmiente la crítica. Los registros parroquiales eran extremadamente completos y precisos. Lo que ocurre es que al ser Chile un país de catástrofes y de guerra no habían sido pocos los momentos y circunstancias históricas en donde los registros habían sido destruidos, ya sea por calamidades como terremotos o maremotos y por las destrucciones e incendios provocados por los indios araucanos en ciudades como Concepción y en general las urbes del sur del país. Tan precisos y completos son los registros llevados por la Iglesia que aún hoy es posible obtener copias de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción de los tiempos en los cuales era la Iglesia la encargada de dejar testimonio de ellos.

Desde que los liberales llegaron al poder se habían presentado varios proyectos que pretendían la instauración del matrimonio civil, entre ellos los patrocinados por los parlamentarios Bannen, Mac-Iver y Letelier.

Todos fueron impugnados por los conservadores, que vieron en ello un atentado contra la moral y la conciencia religiosa de la mayoría del país y una revancha por la negativa de la Santa Sede de preconizar a Taforó.

Don Miguel Luis Amunátegui, uno de los más destacados intelectuales de mayoría, refutó aquellas opiniones, haciendo notar que en el matrimonio existen dos actos de distinta naturaleza, el contrato y el sacramento.

Sostuvo que el primero, el matrimonio civil, “era más antiguo que el religioso o sacramental, instituido por Jesucristo, y que los gobiernos habían legislado en materia de matrimonios muchos siglos antes de que se estableciera la Iglesia Católica”.

Mac-Iver expuso su opinión: “Los partidos liberales de Chile quieren organizar la República sobre la base de la igualdad más absoluta de los ciudadanos ante la ley; quieren concluir con los principios religiosos que hieren esa igualdad y perjudican la libertad y el derecho”<sup>36</sup>.

El gobierno hizo uso de su abrumadora mayoría y la ley fue aprobada en medio de una acre polémica.

La legislación dictada dispuso en sus primeros artículos:

“ARTÍCULO 1º: El matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta ley, no produce efectos civiles.

Es libre para los contrayentes sujetarse o no a los requisitos y formalidades que prescribe la religión a que pertenecieren.

Pero no se tomarán en cuenta esos requisitos y formalidades para decidir sobre la validez del matrimonio ni para reglar sus efectos civiles.

ARTÍCULO 2º: El conocimiento y decisión de todas las cuestiones de a que diere margen la observancia de esta ley corresponden a la jurisdicción civil.

ARTÍCULO 3º: Corresponden también a la jurisdicción civil el conocimiento y decisión de las cuestiones sobre divorcio o nulidad de los matrimonios contraídos antes de la vigencia de esta ley”.

En buenas cuentas la ley dispuso que el único matrimonio válido sería el celebrado ante el oficial del registro civil “Competente” (correspondiente al domicilio o residencia de ambos o alguno de los cónyuges, circunstancia que sería la causal básica de las posteriores nulidades fraudulentas, que constituyeron un divorcio encubierto a lo largo del siglo XX).

La jerarquía católica (salvo el obispo de La Serena) emitió una pastoral denominando a esta ley un verdadero “concubinato legal” y llamó a los fieles a no casarse por la ceremonia civil. Se alegaba que este no era un verdadero matrimonio.

---

<sup>36</sup>Ver Campos Harriet, Fernando, *op. cit.*, 403.

Sin embargo, el obispo de La Serena, monseñor José Manuel Orrego, en una actitud distinta y opuesta a la mayoría de la Jerarquía indicó que se podía seguir el consejo evangélico: “Dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César”.

*Dirigió una circular a sus fieles diciéndoles: “Después de haberos desposado en la Iglesia, andad, sin demora, y lo más pronto que podáis, a la oficina del Registro Civil, porque también es vuestro deber. Un buen católico debe tener por norma de su conducta obedecer todas las leyes de la Iglesia y también las del Estado, cuando se pueden obedecer sin contradecir a la conciencia”<sup>37</sup>.*

La historia probaría la clarividencia de monseñor Orrego.

En efecto, la ley permitía a los contrayentes sujetarse o no a los requisitos y formalidades que prescribiera su respectiva religión, pero no se pronunciaba sobre la oportunidad en que debía celebrarse el matrimonio religioso respecto del civil.

El profesor Heise nos entrega valiosos datos acerca de lo que sucedió debido a la actitud de la jerarquía:

*...Al no reglamentarse la precedencia, la institución del matrimonio civil perdió toda su eficacia. Una ínfima minoría respetó la ley. El ambiente público y la fuerza de la costumbre indujeron a la mayor parte de los chilenos a infringirla abiertamente. La parte más exaltada del clero y la propia jerarquía de la Iglesia opusieron abierta resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales. Como excepción podemos recordar al obispo de La Serena José Manuel Orrego, que recomendó a los católicos de su diócesis que después de celebrar el matrimonio católico los inscribieran en el Registro Civil. El Jefe de la Iglesia, vicario en sede vacante de Santiago, Joaquín Larraín Gandarillas, prohibió publicar en la prensa la circular del obispo Orrego.*

*El incumplimiento de la ley del 84 produjo la desorganización de la familia y aumentó considerablemente el número de hijos ilegítimos. La mayor parte del pueblo contrajo únicamente el matrimonio canónico, infringiendo abiertamente la ley. Esta situación la vemos claramente reflejada en el número de matrimonios civiles que registra la estadística a partir del año en que se dictó la ley<sup>38</sup>.*

El profesor Heise reproduce datos de un interesante trabajo de don Arturo Alessandri Rodríguez: *Precedencia del matrimonio civil al religioso*<sup>39</sup>, en el cual se contienen cifras que corroboran lo indicado: el año 1884 se celebraron 17.873, cifra que disminuye a solo 5.120 en el año

---

<sup>37</sup>Idem.

<sup>38</sup>Ver Heise González, Julio, *Historia de Chile, El periodo Parlamentario, 1861-1925*, tomo 1, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1974, 263 y 264.

<sup>39</sup>Ver Alessandri Rodríguez, Arturo, *Precedencia del matrimonio civil al religioso*, Imprenta Universo, Santiago de Chile, 1916.

1885, primero de la vigencia de la ley. Solo hacia 1905 las cifras volverían al nivel inicial, mientras que los matrimonios religiosos se mantuvieron perfectamente estables en cuanto a su número de celebración. Ello responde, según Heise, a que en Chile siempre ha tenido mayor importancia el matrimonio religioso que el civil.

*¿A cuál matrimonio se invita? ¿En cuál la novia se viste? Los diarios, ¿de cuál dan cuenta? El matrimonio civil, en cambio, se hace a solas, a puerta cerrada, tal vez con vergüenza de cometer un hecho inmoral. Al que solo se casa civilmente lo miraban mal, la sociedad lo reprobaba, los salones le son cerrados, porque ellos representan el oprobio y la impudicia y esto aún en pleno siglo XX...<sup>40</sup>.*

Continúa la descripción del profesor Heise con el recuento de lo ocurrido con los nacimientos ilegítimos que aumentaron en forma notoria, debido a que todos los hijos nacidos de uniones canónicas no reconocidas civilmente, tenían el estatus de hijos ilegítimos para la ley civil: entre 1909 y 1914, más de un tercio de los nacimientos era ilegítimo<sup>41</sup>.

Finalmente alude a los numerosos casos de bigamia ante la ley canónica, en donde jóvenes sin escrúpulos contraían varios matrimonios religiosos sucesivos, pero no civiles, con lo cual evitaban la condena por bigamos y lograban evadir sus responsabilidades conyugales, abandonando a sus mujeres e hijos sin forma alguna de hacerles responsables por ello<sup>42</sup>.

Estas actitudes envenenaron nuevamente las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Los diputados liberales intentaron aprobar leyes que obligaran a la previa celebración del matrimonio civil sancionando a los eclesiásticos que celebraren el sacramento matrimonial sin la previa exhibición por los cónyuges del certificado de matrimonio civil. Pero estos proyectos no llegaron a aprobarse.

Empero, los dañosos efectos descritos y otros que enunciaremos de inmediato llevaron a un cambio en las posturas adoptadas.

En efecto, no obstante su actitud inicial de hostilidad a la nueva ley del matrimonio, la Iglesia debió más tarde, en 1910, rectificar su postura. El Arzobispo Crescente Errázuriz daría instrucciones al clero para exigir el cumplimiento de la ley civil. Desde allí en adelante no solo se reconoció el matrimonio civil, sino que se exigió la exhibición del respectivo certificado como condición habilitante previa para proceder al sacramento católico. Ello fue legalmente recogido por la Ley N° 4.808 de 10 de febrero de 1930 sobre Registro Civil<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup>*Ibidem*, 17.

<sup>41</sup>Ver Heise González, Julio, *op. cit.*, 265.

<sup>42</sup>*Ibidem*.

<sup>43</sup>*Ibidem*, 268.

Sinteticemos las razones de este cambio en 180° grados que se explican por los graves problemas que produjo la actitud inicial de rechazo a la ley:

- 1) Al casarse los fieles católicos solo ante la ley canónica, no existía ante el Estado constitución regular de las familias pues estas estaban formadas por la ley católica pero sin validez civil.
- 2) No existía patria potestad o facultades de dirección por los padres sobre los hijos.
- 3) No existía definida la obligación de alimentos por tener los hijos el carácter de ilegítimos ante el Estado.
- 4) Los hijos habidos de los matrimonios católicos y no civiles quedaban en la indefensión, sin derechos sucesorios al tener la calidad de ilegítimos (en esos años los hijos ilegítimos carecían de derechos hereditarios, pues el Código Civil de Bello les prohibía heredar del todo).
- 5) Podrían tener lugar situaciones abusivas de bigamia de hecho, pues una misma persona podría estar casada a la vez con cónyuges diversos, al celebrar sucesivamente un matrimonio civil y luego el religioso o viceversa.

Digamos, para terminar, que a estos perniciosos efectos producidos en las localidades urbanas se unió en los campos la práctica, continuada hasta hoy, de situaciones de convivencia más o menos dilatadas en el tiempo. Al no saberse qué ley usar, los jóvenes en los ambientes rurales optaron simplemente por la convivencia o concubinato.

Como de costumbre un interesante y certero juicio sobre los efectos de esta ley lo encontramos en Edwards:

*El problema del matrimonio era de mucho más difícil solución, y la que se le dio bajo el gobierno de Santa María, examinada a la luz de sus resultados prácticos, ha merecido críticas que no carecen de fundamentos. La distinción entre el matrimonio sacramento y el matrimonio contrato, fue copiada de los juriconsultos franceses, que escribían para un país donde esa doble noción de matrimonio existía en las costumbres. No era este, como se sabe, el caso de Chile: el pueblo no vio en la ceremonia civil, sino un nuevo matrimonio, hostil al tradicional; el clero y los liberales afirmaban, cada cual por su parte, que uno u otro era el verdadero. Así la reforma contribuyó a desquiciar el concepto tradicional de familia, por lo menos en las clases populares.*

*Pero el país liberal no vio la reforma sino bajo el aspecto de una conquista teológica, esto es, con los ojos de la fe. Los datos demográficos que parecían condenar el nuevo régimen, no produjeron sobre los espíritus ningún efecto; otro tanto debe haber ocurrido en España, cuando la expulsión de los judíos y moriscos, o en Francia, a raíz de ser revocado el edicto de Nantes. Las creencias no razonan, ni para ellas se hizo la estadística. Van tras triunfos espirituales, de conquistas dogmáticas.*

*El poder de Santa María, como el de Errázuriz, reposó sobre este hondo cimiento psicológico.*

*Pero la fronda aristocrática no veía las cosas en la misma forma simplista del vulgo. Las reformas teológicas exacerbaron las resistencias clericales; cualquiera que levantase pendón de revuelta contra el orden de las cosas establecido, podía contar en adelante con un aliado seguro. Además, la religión liberal no era tan fervorosa en las alturas oligárquicas como en las masas: Santa María no bajó del poder sin haberlo experimentado<sup>44</sup>.*

En el fondo, lo que ocurría es que ambos bandos se encastillaban en posturas irreconciliables. Solo la dura realidad y los problemas apuntados darían al sentido común (que sí tuvo el obispo serenense, monseñor Orrego) la oportunidad de hacer valer su punto de vista e imponer sus soluciones prácticas.

Un cuarto proyecto que consistía en avanzar a la directa separación de la Iglesia y el Estado, mediante la supresión del artículo 5° de la Constitución fue detenido por Santa María. El Presidente veía aquí con la mirada del estadista y adivinaba que si se imponía la idea de la separación esta sería causa de conflictos que pondrían al país al borde de la guerra civil. Por ello se opuso a la separación y prefirió esperar a que ella se diera en forma natural y pacífica, como efectivamente ocurriría 41 años más tarde.

Debe recordarse el documento que con mayor claridad ilustra el pensamiento del presidente Santa María acerca del conflicto con la Iglesia. Nos referimos a la famosa carta escrita por el Presidente en 1885 a su amigo personal don Pedro Pablo Figueroa. Resaltan en ella todos los caracteres que hacen de Santa María un aristócrata autocrático y verdadero caudillo político:

*El haber laicizado las instituciones de mi país, algún día lo agradecerá mi patria. En esto no he procedido ni con el odio del fanático ni con el estrecho criterio de un anticlerical; he visto más alto y con mayor amplitud de miras. El grado de ilustración y de cultura a que ha llegado Chile merecía que las conciencias de mis conciudadanos fueran libertadas de prejuicios medievales. He combatido a la Iglesia, y más que a la Iglesia, a la secta conservadora, porque ella representa en Chile, lo mismo que el partido de los beatos y pechoños, la rémora más considerable para el progreso moral del país. Ellos tienen la riqueza, la jerarquía social y son enemigos de la cultura. La reclaman, pero la dan orientando las conciencias en el sentido de la servidumbre espiritual y de las almas. Sin escrúpulos de ninguna clase, han lanzado a la Iglesia a la batalla para convertir una cuestión moral, una cuestión de orden administrativo, una cuestión de orden político, en una cuestión de orden religioso, en un combate religioso, de lesión a las creencias, de vulneración a la dignidad de la Iglesia. Esto no es exacto, y los resultados están a la vista. La Iglesia ha perdido feligreses, ha visto marchitarse la fe de sus devotos, y el que ha ganado ha sido el partido conservador al aumentar sus filas. El daño*

---

<sup>44</sup>Ver Edwards Vives, Alberto, *La fronda aristocrática en Chile*, Editorial Universitaria, 12° edición, Santiago de Chile, 1991, 166 y 167.



que la Iglesia se ha hecho es ya irreparable, porque ha dividido la conciencia nacional, y el partido conservador ha quedado manifiestamente como un grupo de hombres en los cuales falta hasta el patriotismo por obedecer a la curia romana. Estaba dispuesto a aceptar que un vil italiano, el delegado apostólico, tomase la dirección de la Iglesia chilena. Frailes y beatos obraron de consuno para conseguir semejante monstruosidad, que yo paralicé indignado. Así es la conciencia de los conservadores. Hablan en un lenguaje sutil de patriotismo y de la conciencia, y son capaces de las mayores traiciones. Es claro; los pecados les duran cuanto el fraile se demora en absolverlos para dejarlos otra vez en actitud de pecar, de escamotear al pobre su trabajo, de mentir con elegancia, de sobornar, etc. Se ha dicho que soy sectario y que me guía un odio ciego a la Iglesia. No es cierto. Soy bastante inteligente para saber distinguir entre los ritos ridículos que la Iglesia ha creado para dominar las conciencias de los hombres por esa terrible palabra que llaman Fe, y lo que es un pensamiento razonado y lógico de un hombre capaz de comprender que rige al mundo algo superior, y que la Iglesia embarulla para ejercer un dominio universal en nombre de Cristo, que si se levantara de su tumba los arrojaría nuevamente a azotes del templo. Estos han hecho de la doctrina de Cristo el más grande peculado y negociado que haya visto jamás la cristiandad. Y a pesar de tener estas ideas, aunque soy librepensador en materias religiosas, y de creer en un Cristo humano y piadoso, la Iglesia no se ha separado del Estado, porque no he querido y he luchado por mantener la unión. Aquí he visto como estadista y no como político; he visto con la conciencia, la razón, y no con el sentimiento y el corazón. Hoy por hoy, la separación de la Iglesia del Estado importaría la revolución. El país no está preparado para ello. La separación no puede ser despojo ni una confiscación. El problema de orden jurídico que ella entraña no lo ven ni comprenden en toda su extensión ni Augusto Orrego Luco, ni Balmaceda, ni Mac-Iver, y apenas si lo vislumbra Isidoro Errázuriz. Para Amunátegui es una cuestión de ley; para Barros Arana, comerse a los frailes asados en el fuego de una inquisición liberal en una parrilla. Es más hondo el asunto. Las leyes laicas dejan preparado el terreno para que algún día, en conveniencia de la propia Iglesia chilena, se produzca la separación por su pedido o tácita aceptación. Esto lo querrá en el tiempo el resultado de las actuales agitaciones al perder con ellas la Iglesia su respetabilidad moral y cuando mire serenamente al partido conservador como su peor verdugo, porque ni siquiera es su enemigo. Hay que dejar las cosas tal como están hasta que se forme en la Iglesia la conveniencia de la separación. Apurarla es un error, es un crimen político y social. Yo no quise hacer la separación y preferí detenerla y entenderme con el Papa para encontrar la paz de las conciencias.

Principales ideas indicadas en la Carta: esta notable pieza documental ilustra con claridad diversas concepciones muy típicas en la mentalidad de la época y además la notable clarividencia del Presidente que pese a su anticlericalismo avizoraría con acierto muchas cosas que vendrían en el futuro:

- a) El desprecio que tiene como hombre de “avanzada” por los “prejuicios medievales” de la Iglesia. Es una típica actitud decimonónica, la del ateo que necesita justificar su ateísmo.
- b) La idea de que la laicización de las instituciones representa un progreso moral.
- c) Acusa a la Iglesia y a los conservadores de traición a los intereses nacionales por obedecer al Vaticano. Es una actitud de larga data. Típica acusación contra los católicos en tiempos de persecución. Son los argumentos que usan los gobiernos o autoridades anticatólicas en contra de los creyentes para hacerles parecer como traidores. Desde Enrique VIII Tudor de Inglaterra en adelante el argumento es muy conocido<sup>45</sup>.
- d) Se declara agnóstico, y rechaza el “odium teológico” tan común a los liberales extremos.
- e) Centra sus ataques en el carácter clerical de los conservadores, lo que constituye un ataque directo a la política seguida al respecto por el arzobispo Valdivieso.
- f) Asimismo, defiende la unión de Iglesia y Estado, no es partidario de forzar la separación, pues entiende que esta podría generar una guerra civil.
- g) Predice que la separación vendrá en el futuro con la anuencia o tácita aceptación de la propia Iglesia, que es precisamente lo que sucedería.
- h) Reclama para sí el inicio de las conversaciones con la Santa Sede para restablecer las relaciones, pero no asume su responsabilidad en los hechos.

#### IV. EL PRESIDENTE BALMACEDA, CAUDILLO A LA FUERZA Y ADALID DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA

En el gobierno de don José Manuel quedó en claro que la actitud presidencial sería diversa. Tal vez por la cercanía del Presidente con algunos miembros del clero<sup>46</sup> o por la actitud siempre deferente que mostró hacia la Jerarquía, el Presidente tomó la decisión de intervenir directamente en la crisis desatada por su antecesor y poner fin a la grave y escandalosa vacancia del arzobispado santiaguino y a la ruptura de relaciones diplomáticas ente la Santa Sede y un país oficialmente católico.

El nuevo gobierno decidió olvidar la candidatura de monseñor Taforó.

---

<sup>45</sup>Una respuesta magistral a este tipo de acusaciones lo constituye la famosa Carta al Duque de Norfolk escrita por el gran intelectual inglés, el cardenal John Henry Newman. En ella el cardenal describe este tipo de ataques y demuestra lo infundado de las acusaciones.

<sup>46</sup>Había estudiado en el Seminario de Santiago y sido compañero de monseñor Casanova y del futuro arzobispo Errázuriz.

*Balmaceda había presenciado con profundo disgusto los arrebatos de Santa María en las discusiones con la misión Del Frate. Creía, como creían todos los hombres que no estaban fanatizados por uno u otro bando, que la ruptura de relaciones con la Santa Sede y la guerrilla con los obispos Larraín y Salas era, en el fondo, un desprestigio para el gobierno. La idea de Santa María de que así se ganaba el favor de los laicos y de los anticatólicos era un infantilismo, muy común por lo demás en este tipo de luchas religiosas, pero muy poco frecuente en Chile. Balmaceda sabía por experiencia personal que junto con cada no católico chileno, hay una madre, una esposa, una hija o un hijo que presionan en sentido adverso. Y que mientras el no católico atruena su club, la prensa o su partido político despotricando contra los obispos y el clero, la gran masa que no despotrica hace pesar su opinión en la primera oportunidad que se presenta. Y nada tan incontenible como la expresión súbita de una masa largamente silenciosa<sup>47</sup>.*

En concordancia con lo indicado, el presidente Balmaceda, a instancias de don Joaquín Godoy<sup>48</sup>, envió una carta al Vaticano en la que dejaba en claro la voluntad de su gobierno por resolver el *impasse*:

- a) El *affaire* de la expulsión de monseñor Del Frate no había sido una ofensa personal sino una concesión de Santa María a las presiones anticatólicas internas.
- b) Las leyes laicas no pretendían atacar a la Iglesia.
- c) El gobierno era respetuoso del sentimiento católico nacional y de su Jerarquía.

La respuesta del Papa León XIII fue una nota por la que aceptaba las explicaciones y con gran cordialidad restablecía las relaciones diplomáticas suspendidas y asimismo se aceptaban las candidaturas propuestas por el gobierno para las diócesis de Santiago<sup>49</sup>, Concepción y Ancud en virtud del tradicional acuerdo de caballeros, es decir, se aceptaban los nombres propuestos al Vicario de Cristo, pero sin reconocer el patronato. Era lo que el gobierno deseaba.

*...Se cerraba así un proceso diplomático que la política interna, los odios sectarios del siglo XIX, la ola religiosa agresiva creada por monseñor Valdivieso y la vehemencia de Santa María, habían hinchado en forma desproporcionada. El alivio que se experimentó en Chile, en todas las capas sociales, fue enorme. Balmaceda hubiese podido decir, como años más tarde Mussolini al firmar el tratado de Letrán: "nada agradece tanto un pueblo como la paz espiritual.*

---

<sup>47</sup>Ver Barros van Buren, Mario, *op. cit.*, 493.

<sup>48</sup>Tal vez uno de los diplomáticos más completos que ha producido nuestro país en toda su historia.

<sup>49</sup>Ver Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, *op. cit.*, 384-399.

*...La elección de monseñor Casanova para el solio arzobispal de Santiago es una de las más acertadas que haya hecho la Santa Sede en nuestro país. Inteligente, sensato, prudente y bondadoso, supo apaciguar las revueltas olas de la tormenta teológica. Amigo personal de Balmaceda, significó en un momento la esperanza de todo Chile de que pudiese detener el vendaval de 1891. Pero su personalidad humana no podía frenar un proceso histórico, por cíclope que hubiese sido. En cambio cicatrizó las heridas de la Iglesia chilena con una nobleza de alma que es su mejor monumento. Olvidando que monseñor Larraín Gandarillas, en un momento desafortunado, había enviado a Roma un informe adverso. Si la guerra civil de 1891 dividió a Chile, no dividió a su Iglesia, gracias a que la mandaba don Mariano Casanova”<sup>50</sup>.*

*“Pax multa”, había escrito en su escudo el arzobispo de Santiago, don Mariano Casanova, prelado ilustre a quien corresponde en buena parte el honor de haber puesto fin a las discordias entre la Iglesia y el Estado. Ese mismo era el lema de Balmaceda, quería paz, para realizar su obra de progreso, y su administración. Bajo este aspecto, merece, a lo menos, el recuerdo respetuoso de la posteridad”<sup>51</sup>.*

Y no debemos olvidar que ello motivó dos consecuencias de importancia para Balmaceda:

- a) La actitud de oposición moderada y caballerosa del partido conservador respecto de su gobierno. Que incluso permitió creer a Balmaceda en un momento dado, que podría contar con el partido de la Iglesia para sortear la inminente crisis política y;
- b) El decidido apoyo que el Presidente conquistó de la Santa Sede en la guerra civil de 1891. El respaldo moral e internacional del Papa al gobierno sería uno de los pilares de la política externa de Balmaceda en los trágicos días de la Revolución. Fue la Santa Sede la que, siempre agradecida por la actitud del Presidente en la solución de los conflictos entre ambos poderes, reconoció a último momento al gobierno congregista, con el que mantuvo una muy fría relación<sup>52</sup>.

Así, el Presidente devenido en caudillo por la fuerza de las circunstancias y vencido en las Batallas de Concón y Placilla por sus enemigos parlamentaristas encontró en la Sede Apostólica al último y más leal de sus

---

<sup>50</sup>Ver Barros van Buren, Mario, *op. cit.*, 493 y 494.

<sup>51</sup>Ver Edwards Vives, Alberto, *La fronda aristocrática en Chile, op. cit.*, 172.

<sup>52</sup>Contrasta esta actitud con la de la Jerarquía católica nacional que en su inmensa mayoría fue congregista. Tal proceder le valió a los obispos chilenos severas advertencias del Trono de San Pedro, que consideraba justa y legítima la causa de Balmaceda y espuria la revolución del Parlamento.

aliados<sup>53</sup>. Postrero homenaje al más importante de los estadistas chilenos del fin del siglo XIX y pacificador de las conciencias del pueblo creyente.

## V. CONCLUSIONES

El caudillismo de los primeros años de la República de Chile causó efectos perniciosos en las relaciones entre el nuevo Estado y la Iglesia. Esto no lo quisieron ver ni O'Higgins ni Freire, cuando optaron por reclamar el Patronato sobre la Iglesia, política que legaron a sus sucesores por 100 años.

Pero este régimen "mal heredado" de la antigua monarquía hispánica no podía sino terminar provocando una crisis de proporciones que estalló precisamente durante los gobiernos liberales que rompieron el "pacto de caballeros" entre los gobiernos católicos y tradicionalistas del inicio del siglo XIX y la Santa Sede.

El enfrentamiento entre los Presidentes liberales y la Jerarquía de la Iglesia envenenó las relaciones entre ambos poderes por largos años. La cuestión de fondo seguía sin tocarse. La unión oficial entre la Iglesia y el Estado se mantuvo. Pero al final, Santa María resultaría profético. La separación de ambos poderes, concretada en 1925 por iniciativa del presidente Arturo Alessandri Palma, contó con la anuencia de la Iglesia<sup>54</sup>.

Acababa con ello el patronato republicano, y la unión de la Iglesia del Estado. Como nos indica con acierto el profesor Irarrázaval: *El régimen de patronato era un sistema... que no respondía a las necesidades políticas ni religiosas de la época republicana y que no era capaz de hacer frente a las nuevas situaciones que se derivaban del auge del liberalismo y de la llegada de inmigrantes no católicos*<sup>55</sup> al país.

No obstante, el balance de este periodo dista de ser halagador. El daño provocado entre ambos poderes fue enorme y no bastaría solo el esfuerzo del presidente Balmaceda y el del Arzobispo Casanova para restañar las heridas que décadas de desencuentro produjeron en las conciencias de la ciudadanía.

---

<sup>53</sup>Ver Carta del Cardenal Secretario de Estado al saber el término de la revolución y recibir la pastoral que publicó la encíclica sobre los obreros, en Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, De León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo II, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002, 560-561.

<sup>54</sup>Aunque con la notable salvedad del Arzobispo de Santiago, monseñor Crescente Errázuriz.

<sup>55</sup>Ver Irarrázaval Gomien, Andrés, *Apuntes inéditos de Historia Constitucional de Chile*, Concepción, 2000, 6.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias:

- Proyecto de Constitución provisoria para el Estado de Chile, 10 de agosto de 1818:  
Constitución Política del Estado de Chile, 30 de octubre de 1822.  
Constitución Política de la República de Chile, 25 de mayo de 1833.  
Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, de León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo I, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002.  
Retamal Fuentes, Fernando, *Chilensia Pontificia, segunda parte, De León XIII a Pío XII (1878-1958)*, Volumen II, Tomo II, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002.

### Bibliografía general:

- Alessandri Rodríguez, Arturo, *Precedencia del matrimonio civil al religioso*, Imprenta Universo, Santiago de Chile, 1916.  
Barros Van Buren, Mario, *Historia Diplomática de Chile 1541-1938, segunda edición actualizada a 1958*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1990.  
Campos Harriet, Fernando, *Historia Constitucional de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, 8° edición, Santiago de Chile, 1997.  
Diario Oficial de la República de Chile, *Constituciones Políticas de la República de Chile 1810-2005*, Santiago de Chile, 2005.  
Edwards Vives, Alberto, *La fronda aristocrática en Chile*, Editorial Universitaria, 12° edición, Santiago de Chile, 1991.  
Edwards Vives, Alberto, *La organización política de Chile (1810-1833)*, Editorial Difusión Chilena, Santiago de Chile, 1943.  
Fariña Vicuña, Carmen (editora), *Epistolario de Diego Portales*, Tomo I (1821-1832), Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2007.  
Fernández Sánchez, Margarita, *Historia del cementerio de Concepción (desde 1823 hasta 1989)*, Corporación Cemco, Concepción, 1989.  
Heise González, Julio, *Historia de Chile, El periodo Parlamentario, 1861-1925*, tomo 1, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1974.  
Irrázaval Gomien, Andrés, *Apuntes inéditos de Historia Constitucional de Chile*, Concepción, 2000.  
Muñoz Olave, Mons. Reinaldo, *Rasgos biográficos de Eclesiásticos de Concepción 1552-1818*, Imprenta San José, Santiago de Chile, 1916.  
Oviedo Cavada, Carlos monseñor (director), *Episcopologio chileno 1561-1815*, tomo III, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1992.  
Oviedo Cavada, Carlos monseñor (director), *Episcopologio chileno 1561-1815*, tomo IV, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1992.

### Revistas:

- Enríquez, Lucrecia, "El Patronato en Chile de Carrera a O'Higgins (1812-1824)", en *Hispania Sacra*, LX, 122, julio-diciembre 2008, pp. 507-529.

Westermeyer Hernández, Felipe, "Confesionalidad del Estado, real patronato y derecho canónico indiano en las Cortes de Cádiz", en *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, XXXVIII, 2016, pp. 445-470.

Fuentes electrónicas:

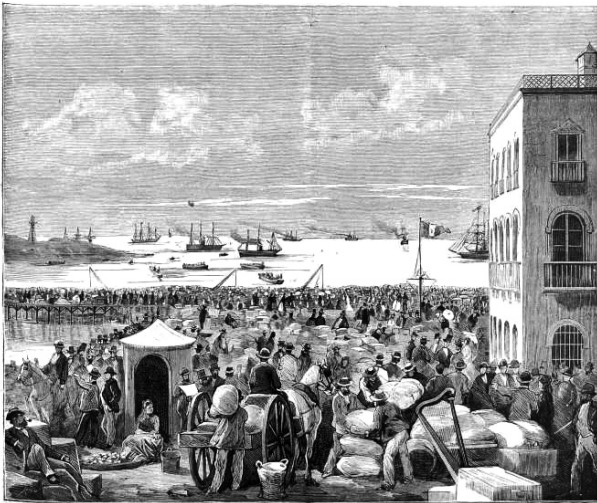
Biblioteca del Congreso Nacional: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Rafael\\_Valent%C3%ADn\\_Valdivieso\\_Za%C3%B1artu](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Rafael_Valent%C3%ADn_Valdivieso_Za%C3%B1artu).

## LA EXPULSIÓN DE LOS CHILENOS DE IQUIQUE Y EL CROQUIS DE JAIME PUIG Y VERDAGUER

*Gustavo Fiamma Olivares\**

SUMARIO: I. Expulsión de los chilenos de Iquique. II. Expulsión de los chilenos de Iquique y el croquis de don Jaime Puig y Verdaguer, corresponsal de la revista "Ilustración Española y Americana", de Madrid. III. Don Jaime Puig y Verdaguer (1852-1915). IV. Algunos pasajes de sus Memorias del bloqueo de Iquique. 1. El éxodo de los chilenos. 2. El bloqueo de Iquique (5 de abril de 1879). 3. Los primeros cañonazos de la escuadra sobre Iquique. 4. El *Huáscar* se cuela sigilosamente en la bahía de Iquique (14 de abril de 1879). 5. El 21 de mayo. 6. Jaime Puig y Verdaguer fue testigo ocular de los combates navales de Iquique y Punta Gruesa. 7. Los cadáveres de Prat y Serrano. 8. El entierro de Prat y Serrano. 9. El presidente Prado en Iquique. 10. Vuelve la escuadra. Otra vez el bloqueo. Palabras finales.

GUERRA ENTRE CHILE, BOLIVIA Y EL PERÚ.



IQUIQUE. (PERÚ)—SALIDA DE LOS SÉRDITOS CHILENOS, Á CONSECUENCIA DE LA HEPTURA DE LAS HOSTILIDADES.  
(Origen de D. Jaime Puig, tomado el 1.º de Abril último.)

© Biblioteca Nacional de España

\*Abogado. Doctor en Derecho, Universidad Complutense/Madrid. Profesor titular de Derecho Administrativo, Postgrado Magíster Universidad Católica de Chile.



## I. EXPULSIÓN DE LOS CHILENOS DE IQUIQUE

Para que la historia tome nota de la indigna conducta observada por el Perú en la presente guerra, insertamos los decretos que van a continuación:

–Decreto de expulsión

MARIANO I. PRADO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República con la de Chile hace indispensable la adopción de toda medida que asegure el buen éxito de las operaciones militares,

Decreto:

1.º En el perentorio término de ocho días contados desde la fecha, salvo el de la distancia, saldrán del territorio nacional todos los chilenos que actualmente residen en la República;

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior: 1.º los chilenos comprendidos en el inciso 2.º i 3.º artículos 34 de la Constitución; i 2.º los que habiten en la República más de diez años, siendo casados con peruanas i propietarios de bienes raíces, siempre que con su conducta no se hagan sospechosos al gobierno, en cuyo caso se considerarán incursos en el artículo 1.º;

3.º Los que no cumplan con este decreto en el plazo fijado, serán internados a su costa, a los puntos que designe el gobierno;

4.º Los prefectos de los departamentos cumplirán estrictamente, bajo la más severa responsabilidad, este decreto.

Dado en la casa de gobierno en Lima a 15 días del mes de abril de 1879.

MARIANO I. PRADO

Juan Corrales Melgar

–Extensión de la expulsión

MARIANO I. PRADO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando

Que los últimos hechos practicados por el almirante de la escuadra chilena, atacando sin previo aviso contra los principios establecidos por el derecho de gentes los puertos indefensos de Mollendo, Iquique i Pabellón de Pica, autorizan al Gobierno del Perú para adoptar toda especie de represalias en defensa de la justicia i de sus derechos,

Decreto:

Declárase extensivo a todos los chilenos que residen en el territorio de la República, sin excepción alguna, lo dispuesto en el artículo 1.º del supremo decreto de 15 del corriente, debiendo en consecuencia salir del país en el plazo fijado en el citado artículo.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a los 17 días del mes de abril de 1879.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

(Boletín de la Guerra del Pacífico, Editorial Andrés Bello, 1979, ps. 63-64).

## II. EXPULSIÓN DE LOS CHILENOS DE IQUIQUE Y EL CROQUIS DE DON JAIME PUIG Y VERDAGUER, CORRESPONSAL DE LA REVISTA *ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA Y AMERICANA*, DE MADRID

En su primera página, la citada publicación inserta el croquis de don Jaime Puig y Verdaguer, con el que se ilustra la “salida de los súbditos chilenos, a consecuencia de la ruptura de las hostilidades”, tomado el 1º (sic) de Abril de 1879.

A continuación, la mencionada revista se refiere a:

### “NUESTROS GRABADOS IQUIQUE (PERÚ)”

“Salida de los súbditos chilenos a consecuencia de la ruptura de hostilidades”. “A ochenta mil elevábase próximamente el número de súbditos chilenos que, dedicados a la explotación de las minas y de los depósitos de guano y salitre, tenían en el Perú su residencia al estallar la guerra entre aquella república, aliada de Bolivia, y la de Chile, en la forma de que hemos dado cuenta a nuestros lectores en precedentes números de la ilustración. Los colonos chilenos eran, en lo general, gentes aptas y dispuestas para toda clase de trabajos, y laboriosos al extremo de haber conquistado el calificativo de los ingleses de Sud-América: la república peruana utilizaba sus brazos en las obras públicas de más importancia, como son la construcción de líneas férreas, puentes, calzadas, etc., las cuales se encuentran ahora en suspenso por falta de aquellos. Tales son siempre las consecuencias de la guerra.

El grabado que damos en la página primera, según croquis remitido por nuestro celoso corresponsal en Iquique.

D. Jaime Puig, representa el aspecto del muelle de aquella población en el día 10 de abril último, al abandonar los súbditos chilenos el suelo hospitalario que les albergara, a consecuencia de la intimación hecha por el comandante de la escuadra chilena al presentarse esta en la rada de Iquique, cinco días antes. “Tristísimo espectáculo –nos escribe nuestro citado corresponsal– era el que ofrecían aquellos centenares de familias muchas de ellas con largos años de residencia en el Perú, bajo cuyo sol habían visto crecer a sus hijos: tierra hospitalaria, tantas veces regada con el sudor de sus frentes. Debo agregar, en honor de las autoridades peruanas, y sin ánimo de establecer paralelo alguno, que los emigrantes no han sido molestados, ni aún por las demostraciones populares”. Deseamos ardientemente que una paz honrosa venga a poner pronto término a los lamentables disturbios de aquellas repúblicas” (*La Ilustración Española y Americana*, N° 22, Madrid, 15 de junio de 1879, ps. 386-387).

## III. DON JAIME PUIG Y VERDAGUER (1852-1915)

–Nació en Barcelona (Vilasar del Mar), España, el año 1852, y falleció el 30 de abril de 1915.

Era Cónsul de Ecuador en Iquique. En esta ciudad, a la sazón peruana, vivió los inicios de la guerra del Pacífico.

Además de ser el autor del croquis que testimonia la expulsión de los chilenos de Iquique, publicado el 15 de junio, en la revista *Ilustración Española y Americana*, narró los acontecimientos bélicos que le tocó presenciar durante su permanencia en Iquique.

Es el autor del libro “Memorias del bloqueo de Iquique”, Imprenta El Telégrafo, Guayaquil, 1910.

Según Arturo Olavarría Bravo, “si bien las *Memorias del Bloqueo de Iquique*, resultan destinadas a inmortalizar en el recuerdo escrito el heroísmo, el desprecio por la vida, el amor ciego por la patria, el concepto rígido y acerado del cumplimiento del deber, de que hicieron gala Arturo Prat y sus compañeros de sacrificio, el autor, en parte alguna de su libro, deja de reconocer el patriotismo con que, a su vez, lucharon en la homérica contienda los marinos del Perú” (Jaime Puig y Verdaguer, *Memorias del bloqueo de Iquique*, Asociación Cultural Vestigio, 2017, p. 8).

Como dice otro autor, “su estilo de escritura es romántico a la vez que lleno de referencias de la Antigüedad clásica, por momentos artificial y pretencioso, pero a ratos capaz de dar con el tono adecuado al carácter épico de los hechos y personas que retrata; por otro lado, también hace patente su dominio de la terminología marinera, como cuando describe la entrada de la Escuadra chilena el 5 de abril de 1879, que llega a Iquique a establecer el bloqueo” (Piero Castagneto, *Los Españoles y el 21 de mayo de 1879*, Diario *La Estrella* de Valparaíso, 22 de mayo de 2004).

#### IV. ALGUNOS PASAJES DE SUS MEMORIAS DEL BLOQUEO DE IQUIQUE

##### 1. EL ÉXODO DE LOS CHILENOS

“Los aprestos de guerra se llevaban a cabo con toda celeridad en la rada de Iquique, capital de la provincia de Tarapacá, y en la isllita se trabajaba día y noche para fortificarla convenientemente.

Desde algunos días antes, una multitud de peones de las salitreras e infinidad de familias chilenas habían iniciado un éxodo extraordinariamente simultáneo; los muelles se llenaban sin que las grandes lanchas y multitud de botes dieran abasto a aquella emigración insólita, que evocaba la idea del pueblo israelita a orillas del mar rojo.

Iquique, Pozo Almonte, Cocina, San Juan y la pampa toda, se despo- blaban, y tuve ocasión de ver a muchos peones, alias rotos, que ya en las barcazas y en las lanchas, espolvoreaban sus zapatos cochabambinos, para no llevarse a la patria ni una partícula de la tierra que abandonaban.

La dulce idea de que regresaban a Chile les confortaba de cualquier pesar o recuerdo amable y cada uno de aquellos robustos hijos del trabajo lanzaba al viento potentes gritos de viva Chile, repetidos y coreados por el acento de tiple de mujeres y niños de los que había alguna, y cuya conciencia despertaba en aquel gran momento histórico al amor eterno de la patria añorada.

Todas aquellas multitudes iban a engrosar el ejército que se organizaba en Caldera, en Copiapó y otros lugares, y que había de ser más tarde la avanzada asaltando Pisagua”.

## 2. EL BLOQUEO DE IQUIQUE (5 DE ABRIL DE 1879)

“El día 5 de aquel mes de abril, es para mí un día memorable, una fecha que no se borrará de la memoria en tanto que aliente un soplo de vida en mi ser.

En lo más activo de los trabajos de fortificación, apareció por el lado sur la escuadra chilena, causando aquella inesperada visión, un asombro y una confusión indescriptible”.

“Serían las dos de la tarde sino por filo, sobre poco más o menos, cuando la escuadra entraba al puerto, en hilera perfecta, con el *Blanco Encalada* a la cabeza, enarbolando la insignia”.

“La indignación de los naturales era inmensa, y se apostrofaba y protestaba de aquella actuación ejecutada, según decían, sin previa declaratoria de guerra, reputándola como una infracción del Derecho Internacional”.

“Pero los peruanos ignoraban que Chile había sabido cubrir bien el expediente en cuanto al Derecho Internacional; puesto que a las ocho de la mañana del mismo día 5 de abril se había declarado la guerra al Perú y a Bolivia solemnemente por medio de bando en Santiago y Valparaíso, en tanto que esa declaratoria de guerra era transmitida a todas las cancillerías por cable en el mismo punto y hora en que el bando la hacía pública en el país”.

“William Rebolledo había salido algunos días antes con su escuadra rumbo al Norte, con orden expresa de que, hallándose a 40 millas en alta mar, abriera los pliegos cerrados que se le habían entregado por el Ministerio de Marina”.

“Abiertos los pliegos en la latitud señalada, se enteró de que el día 5 de abril, a mediodía, debía entrar a Iquique, y realizar lo que hemos visto que llevó a buen cabo y remate”.

“El señor Capitán del Puerto don M. Porras, mandó preparar el bote de la Capitanía para abordar al *Blanco*, cohonestando aquella decisión con un deber de cortesía marítima, en su calidad de Capitán del Puerto; pero en realidad, para saber a qué venía aquella escuadra y a qué se debía aquella actitud, sin que se hubiese saludado la plaza.

Allí en aquel muelle y en aquel instante me hallaba con varios amigos, pisando el estuoso tablazón y al pasar por mi vera el señor Porras hube de decirle:

“Señor don Melitón, no vaya usted, porque se llevará un chasco”.

“Como quiera que protestara anticipadamente del desaire anunciado, hube de insistir significándole que aquella escuadra ya no era una escuadra amiga, que venía en son de guerra como lo indicaba la calacuerda, el zafarrancho de combate y las enormes banderas izadas, pues cualquier profano podía ver desde tierra, que las colisas de popa y proa, y aún las piezas de batería estaban desenfundadas y servidas por sus respectivas dotaciones”.

“Pero el señor Capitán del Puerto, que, dicho sea de paso, era todo un hombronazo, como veremos en el 21 de mayo, se lanzó a la buena de Dios llegando a los pocos momentos al costado de la Capitana”.

“Saludó desde su Ayuso, declarando ser el Capitán del Puerto; pero no se le bajó la escala, anunciándole que la guerra había sido declarada y que en breve bajaría a tierra un oficial, llevando una importante misiva”.

“En ese momento llegó al muelle mi simpático y malogrado amigo Juan Terrens, acompañado de Salvador Pirretas, Adolfo Posada y otros, y todos juntos unos pasos más hacia la escalera de desembarque; a fin de presenciar mejor la maniobra de la escuadra y separarnos un tanto de la multitud que se hallaba en los alrededores de la aduana. De pronto, suenan los pitos de contra maestre y en menos tiempo del necesario para referirlo, unos cuantos marineros se colocan dentro de un hermoso bote el cual se hallaba izado en los pescantes del centro, sobre la mura de estribor y comenzó a descender rápidamente, atracando luego a la escala, arriada también al mismo tiempo en tanto que descendía un oficial muy apuesto seguido de un cabo de mar y otros más. Una vez en el bote ocupó cada cual su puesto, se colocó la bandera a popa, armaron remos, y comenzó el bogar hacia tierra con ese ritmo solemne y acompasado que produce el traqueteo de los escalamos, tan peculiares en los botes de la marina de guerra.

Luego los bicheros de popa y proa aseguran el bote a la escala del muelle.

El gallardo oficial subió por fin, y con paso seguro, comenzó a andar con mucho donaire dirigiéndose resueltamente hacia nosotros, y estaba de Dios, como diría un fatalista, que las primeras palabras de aquel bizarro marino al pisar tierra peruana habían de ser dirigidas al que esto cuenta”.

“¿Caballero, tenga la bondad de indicarme adónde se halla la prefectura?”.

Correspondí con una atenta genuflexión y amable sonrisa, convertí a la derecha y señalando un negruzco [pentepilon] que se elevaba como una mole a poca distancia, exclamé: “Ahí la tiene Ud., señor”. Se despidió agradeciendo cortésmente la indicación y siguió avanzando en la mano izquierda, en tanto que el brazo derecho seguía el movimiento marcial,

de aquel cuerpo sobre cuyos hombros perfectos se mecía a merced de un robusto esplenio una hermosa cabeza de Pélide sin afectación ni pedantería.

A los pocos pasos hallábase un capitán perteneciente al batallón Zepita, y sin duda por cortesía y quizá por no pasar sin decirle nada, se le acercó también, haciéndole con un gran cumplido la misma pregunta que me había hecho a mí; pero el buen hijo de Marte, cuyo ánimo debía estar en una fuerte tensión pasionalmente patriótica, puso una cara más ferreña que la del viejo Druso de Samnio, limitándose a contestar, muy mal humorado, con un “sí” tan seco como puede permitirlo este adverbio de afirmación; pero el garrido oficial de marina, poseído sin duda de un fino [docetismo] intuitivo, justificaría aquella incongruencia, a juzgar por la inmutación y la ecuanimidad con que siguió su camino cabe el caserón de las cinco puertas.

Aquel marino a quien se había confiado tan arriesgada y delicada misión, era Arturo Prat.

Tendría a la sazón 28 o 30 años sobre poco más o menos; era de estatura más bien alta que regular, unos ocho codos le calculé desde la coronilla a las plantas de los pies; todo el era bellamente proporcionado, usaba barba negra como el azabache, ligeramente partida en el centro y cuadrada; ojos garzos, mirada inteligente y sugestiva, y velada por unas magníficas cejas que guarnecían graciosamente los arcos ciliares de aquel rostro varonilmente amable y simpático.

Tal era Arturo Prat, el oficial que venía a notificar el bloqueo, solo y sin más compañía que su sable de marino, pasando luego por entremedio de una multitud enemiga, pero muda, grave y circunspecta, en cuyos rostros se dibujaba más atonismo, ansiedad, que ira y protesta.

Arturo Prat se hallaba ya conferenciando con el Prefecto, y la muchedumbre se había aglomerado frente a la puerta esperando noticias con ansiedad delirante.

El ajetreo de los que subían y bajaban era grande, y entre estos debo citar al cabo de matrícula Medrano, que era el que más se distinguía en vehemencia y garrulería sensacional.

“Señores! ¡Que nos bloquean... nos declaran la guerra!”, y era de verle y oírle, los ojos casi fuera de las órbitas, jadeante y sudoroso, se pirraba por dar al público noticias emotivas, al que se dirigía con énfasis y aires de superhombre.

“¡Señores! (volvía a gritar Medrano): Nos dan solo veinticuatro horas de tiempo para que se ponga en salvo toda la parte indefensa de la población”.

Efectivamente el público, que comprendió que el cabo de matrícula había dicho la verdad, comenzó a desbandarse como si hubiera sonado el grito de sálvense quien pueda.

Una hora después, a eso de las cuatro, se publicaba por bando, lo que había dicho Medrano, y supimos oficialmente que desde aquel momento la plaza de Iquique quedaba bloqueada; que se concedían veinticuatro

horas para que el vecindario indefenso desocupara la ciudad; que toda contravención sería castigada a cañonazos, etc., etc.”.

¡Qué barullo y qué trajín, santo cielo! Por cada carretada de muebles o mercancías había que pechar quince y hasta veinticinco soles; tal era el arrebató y la prisa con que se desocupaban casas y almacenes.

Toda la noche trabajó aquel vecindario.

Amaneció el día 6 con más ajetreo y pavor. La mayor parte del comercio y muchos particulares se trasladaron a la sabana, cerca del cementerio, y tras de los promontorios del camal. Allí se improvisaron amplias carpas, y se ahondaban pozos cómodos rodeando las bocas con sacos de arena, a fin de tener un sitio seguro en caso de bombardeo.

Como quiera que sea, la mayor parte del comercio allí refugiado se componía de españoles e italianos, acordóse ponerle el nombre de Lepanto, y así siguió denominándose durante mucho tiempo aquel lugar”.

### 3. LOS PRIMEROS CAÑONAZOS DE LA ESCUADRA SOBRE IQUIQUE

Un repente estrepitoso alarmó a la población en lo mejor de la tarea de liar objetos e indumentaria. Un cañonazo había sido disparado sobre la cocina condensadora, administrada por el noble asturiano señor don Eduardo Llanos. Eran las siete de la mañana.

El cañonazo aquel produjo gran alarma en toda la ciudad, y en los cuarteles, donde sonaron los clarines, se puso la tropa precipitadamente sobre las arenas, produciéndose con eso aún mayor confusión, pues nadie sabía lo que verdaderamente pasaba. La *Chacabuco* era la que había disparado el primer cañonazo, para dar a entender a la condensadora, que allí no se permitía más humareda que la de los buques.

No bien se reponía el público de aquel sobresalto, a eso de las ocho, sonó otro cañonazo, luego otro y otros, hasta seis consecutivos, disparados por la *Magallanes*, sobre el tren que salía furtivamente con toda velocidad para San Juan de la Pampa subiendo por un plano inclinado de 5 por ciento de gradiente.

El intrépido maquinista, no perdió la serenidad un momento, y siguió valientemente, aclamado con grandes aplausos hasta trasponer la colina sin haber recibido un solo impacto, a no ser una ligera rozadura de proyectil en el furgón de la máquina. La *Angamos*, que tenía a su cargo todo el polígono de la sabana por el lado de Cavancha, disparó también sobre unos arrieros, que ajenos a lo que sucedía, venían a la ciudad procedentes del interior de la provincia. Los disparos por aquella parte producían un pánico aterrador en el ánimo sencillo de los humildes pescadores”.

“Ya tenemos, pues, descrita a grandes y ligeros rasgos, la peripecia inicial de la aquella sangrienta guerra, los primeros cañonazos habían sido disparados. Los últimos no serían oídos por mí ni por Prat, pues ambos partíamos para otros mundos”.

#### 4. EL HUÁSCAR SE CUELA SIGILOSAMENTE EN LA BAHÍA DE IQUIQUE (14 DE ABRIL DE 1879)

“A eso de las cinco o seis de la tarde abandonábamos la carpa de la pampa y bajábamos a la ciudad para cenar de lo que hubiere, y luego solíamos pasar las veladas en un llamado “Hotel Caballero”, donde se recogía alguna noticia imaginaria, ya que nuestra posición de sitiados no era de las más propicias para regocijos de que estábamos tan ávidos, contra el sentir y el pensar de Fileas Fox que los creía innecesarios.

Allí en santo amor y armonía, hacíamos una partida de billar hasta las diez u once de la noche, según el partido y con quienes se concertaba.

Una noche, si mal no recuerdo, la del 14 de abril, todos los contertulios abandonaron súbitamente las mesas y los tacos, poseídos de un estupor insólito. Un marino apareció como un fantasma en el umbral de la puerta, y en su gorra se leía claramente: Huáscar.

“¿De dónde sale usted? ¿Por dónde ha venido usted? ¿Cómo se llama usted?”. Y el buen cholo, agobiado por aquel nutrido chaparrón de preguntas, no acertaba a dar contestación alguna, permaneciendo mudo ...hasta que por fin pudo hablar. En síntesis, aquel marino era efectivamente de la tripulación del *Huáscar*. Este monitor había entrado a la bahía con las luces apagadas: los compañeros del hombre que teníamos delante, estaban en el bote, junto al muelle, y él había saltado acompañando a su teniente, el cual en aquellos momentos conferenciaba con el jefe militar de la plaza y con el Prefecto, a los cuales había venido a saludar en nombre del Contralmirante Grau; tenían orden, en caso de oír un cañonazo, de quedarse en tierra, y si no, dentro de media hora regresar sigilosamente a bordo.

La curiosidad reaccionó en nuestras fantasías, y uno tras otro en escarrio o en grupos de camaradas, nos encaminamos al muelle envueltos en las tinieblas de una noche más negra que boca de lobo.

Unas voces quedas, muy quedas, se acercaban.

Era el oficial del *Huáscar* y su marinero que regresaban a bordo, perdiéndose pronto en la oscuridad cual siluetas fantasmagóricas.

Después de quince minutos, un enorme fogonazo iluminó con fulgor de rayo el negro espacio, y una potente detonación hizo vibrar el aire de manera extraordinaria.

Luego otra, otra más... Era la sorpresa del *Huáscar*.

Los buques chilenos, ante semejante antuvión de ruda sorpresa, entraron de repente con una alarma ruidosa e inusitada. Moviéronse aceleradamente, y empezó un fragor de disparos siniestros y simultáneos, entre fugitivos y perseguidores, con riesgo inminente de dañar en el amigo, lo que se deseaba dañar en el enemigo. Y comenzó una zaga incierta y desesperada, ya que el *Huáscar* dejó de disparar navegando sin luces y como perdido en la inmensidad de un antro profundo, para despistar al temible rival.



Los contertulios del “Hotel Caballero” nos dispersamos hondamente impresionados, a semejanza de los mochuelos que buscan sus olivos en horas de tormenta.

Yo fui acompañado de Mr. Broski, mi buen polaco, risueño y alegre como unas castañuelas; un excelente judío ataviado con tan luenga y verde levita, que más que mercader de buhonería parecía el embajador de la tribu de Leví”.

## 5. EL 21 DE MAYO

“Desde aquella memorable y osada sorpresa del *Huáscar*, la escuadra chilena, adoptó el partido de abandonar la bahía todas las noches de Dios, para evitarse nuevas sorpresas, dejando en el ancho puerto, cual atalayas inamovibles, a la *Esmeralda*, a la *Covadonga* y, además, el transporte *Lamar*, a fin de mantener la efectividad de aquel bloqueo riguroso ...Regresaban, pues, todas las mañanas...

En ese día ya no pudimos gozar de la majestuosa entrada de la flota sitiadora ...

¿Por qué no entraba la escuadra? ¿Qué había sucedido; dónde se hallaba? Tales eran las preguntas que corrían de boca en boca en alas de la curiosidad.

Nada se sabía y, sin embargo, no faltó como no falta nunca en esos momentos de expectación, duda y extrañeza, un correo de brujas que nos trajera noticias que bien por deducción intuitiva, bien por misteriosa adivinanza y cábala, suelen resultar generalmente ciertas.

Y, así pues, se decía y se aseguraba, que los chilenos habían sabido que la escuadra peruana había salido del Callao con rumbo al Sur, que la escuadra chilena ante noticia tan gorda y trascendental, había salido a su encuentro dispuesta a atropellarla y batirla...”.

## 6. JAIME PUIG Y VERDAGUER FUE TESTIGO OCULAR DE LOS COMBATES NAVALES DE IQUIQUE Y PUNTA GRUESA

Así lo sostiene el señor Puig, “porque el miramar de la Aduana desde el cual respectábamos aquella escena, es la posición más avanzada hacia el mar y el más elevado también y por tanto el mejor y más bien situado para otear cómodamente la grandiosa tragedia que iba a tener lugar a nuestra vista, en aquel momento histórico de nuestra villa.

Ocupábamos el mirador, el señor don Marcos Aguirre comandante de la Bomba Iquique N° 1, el Secretario de la misma, señor Carrión y cuyo patronímico no recuerdo, el que esto relata después de 31 almas, Subsecretario y Teniente abanderado de la misma bomba, y el imprescindible Medrano cuya ubicuidad era extraordinaria”.

## 7. LOS CADÁVERES DE PRAT Y SERRANO

Ya comenzaba a obscurecer y las primeras brumas de la noche opacaban el horizonte por occidente cuando desembarcaban a los náufragos en calidad de prisioneros de guerra con las ropas mojadas aún, y todos ellos asidos por el sufrimiento, pero con el ánimo muy entero.

Los oficiales fueron inmediatamente instalados en el depósito bomba "Iquique" N° 1 merced a las nobles gestiones del señor don Marcos Aguirre, a quien ayudamos en el arreglo precipitado, el que esto refiere, un señor Chi-chilla, español, Ucles Arturo y Aurelio Valverde, contador de la casa Adolfo Ligarte y Cía., estos últimos guayaquileños como el señor Aguirre.

Instalados ya los señores oficiales, entre los que recuerdo a un simpático joven Vicente Zegers, me dirigí al muelle nuevamente, y vi que subían a la marinería al piso alto de la Aduana. A la vera de este edificio y en varias plataformas yacían los cadáveres, entre los cuales, vi a dos oficiales.

El uno era Arturo Prat y el otro el valiente Serrano. Al primero le reconocí al instante pues era el mismo que me preguntó por la dirección de la prefectura, en la tarde del 5 de abril, cuando saltó a tierra para notificar el bloqueo de aquella plaza.

Entre los muchos espectadores tenía yo a mi lado a un amable capitán Poblete del batallón "Zepita". Dicho sea de paso, amigo mío, a quien manifesté vivos deseos de conservar un recuerdo de aquel muerto ilustre que, si me lo permitía, le arrancarí a un botón de la levita. El bueno del capitán del "Zepita". me dijo con su voz atiplada que tomara el botón deseado, que arranqué sin más cumplimiento y en menos tiempo del que he necesitado para referirlo, cuyo botón he venido guardando por muchos años juntamente con un (kilo) de la *Esmeralda* y otro quemado de la *Independencia*, reliquias que se me perdieron en el último gran incendio de 1912. No bien acababa de guardar aquella preciosa reliquia, oí la voz del señor don Eduardo Llanos que se aproximaba con varios amigos.

Cambiados los primeros saludos, me manifestó que había obtenido del señor Prefecto permiso para dar sepultura a aquellos cadáveres; invitándome para que les acompañara a cumplir aquella cristiana misión. Yo acepté con mucho gusto y quedamos concertados para realizar el piadoso acto al amanecer del día siguiente 22 de mayo.

Los cadáveres fueron cubiertos momentáneamente con unas lonas".

## 8. EL ENTIERRO DE PRAT Y SERRANO

El señor Puig participó en la sepultación del capitán Arturo Prat Chacón.

En efecto, el profesor Leonel Lamagdelaine consigna las personas que participaron en la sepultación de Prat y Serrano, entre las cuales se encontraba don Jaime Puig y Verdaguer. Al respecto señala: "El cortejo estuvo integrado por don Eduardo Llanos, don Benigno Posada, don Santos

de Presa Casanova, don José Toyos Ruidíaz, don Jaime Puig y Verdaguer, Cónsul de Ecuador en Iquique, don Juan Naim, ciudadano inglés, excónsul de Gran Bretaña, don Eduardo Wallis, ciudadano inglés y un ciudadano francés” (Leonel Lamagdelaine Velarde, “Inhumanación y Exhumación de los restos de Prat y Serrano”, Ilustre Municipalidad de Iquique, 2009, p. 9).

Sigamos con las palabras del señor Puig:

“El cementerio, una cruz y un epitafio”.

“Hoy me toca hablar de los entierros, de una triste jornada a la región de miseria y de tinieblas donde tiene su lúgubre asiento la negra sombra de la muerte.

Amaneció por fin, la triste mañana del día 22, con mucha neblina en los altos cerros, y cerrazón muy densa en el ancho mar.

El suelo muy lientado, casi mojado y en la atmósfera imperaba un tono gris, ceniciento”.

“Llegué al depósito mortuorio, donde encontré a don Eduardo Llanos, asturiano de tomo, y al magnífico don Benigno Posada, el tipo acabado de la bonhomía, quien sonríome bondadosamente (...). Luego fueron llegando otros amigos; tal que bostezaba, cual que se desperezaba y todos cambiando buenos días, que el silencio ahuecaba y hacía resonantes.

Los ataúdes se hallaban en ringlera espeluznante, la velada había sido muy lúgubre, a juzgar por las caras de los que ahí habían amanecido.

Todavía ardían seis pebeteros alimentados de alcohol.

A las siete ya estaba todo arreglado, y nos habíamos reunido los citados, diez o doce, más o menos.

Por fin, nos pusimos en marcha procesional, en buen orden saliendo del callejón de la aduana, y bien pronto entramos en la calle de Tarapacá, por la cual desfilamos, muy contritos y silenciosos. Adelante marchaban llevados en hombros los ataúdes de Arturo Prat y de Ignacio Serrano y dos o tres más, cuyos yacentes no recuerdo bien (...). Así fueron llevados hasta la calle de Tacna, donde fueron posados, en unas carretas dispuestas de antemano.

Presidían el duelo don Eduardo Llanos y don Benigno Posada, gallego de mucha distinción este último, detrás seguíamos todos los demás, españoles todos (...).

“Al salir casi de la población y hallándonos en la última barriada del lado norte, siempre muy característica por las casas en construcción con techos sin entomizar y descubiertos; paredes de caña de Guayaquil a medio levantar, solares sin edificar, elevóse una enorme polvareda que envolvió al duelo todo, como un remolino de polvo, chos y cuanto de leve había en derrame sobre aquel árido y salitroso suelo, en el mismo instante que de la casa del austriaco salían unos acentos dulcísimos como arrancados de las arpas de las hijas de Sión. ¿Qué era aquella música en aquella hora y en aquel momento?”.

El duelo hizo alto un instante a causa de un ligero incidente en el camino, y en tanto que allí tras del árido ribazo arenoso gemía Nereo con

el rumor de las olas, tornó a sonar el armonio de la casa del austriaco, pero ahora acompañado de un canto diatónico, cuyas voces dulces y leves dejaron oír en una especie del adagio de Schubert en la menor, semejante a una plegaria conmovedora que derramó sobre nuestras almas un mundo de tristezas, y sobre nuestro espíritu, algo así como las aguas lustrales de la purificación, anegándonos en un Leteo de íntima dulzura.

Luego, supe que las hijas del austriaco eran nacidas en La Serena, que eran huérfanas de madre, y que, al paso de los chilenos muertos por la patria, habían entonado aquellas plegarias, en nombre de su patria también”.

“Por fin llegamos a aquella desolada mansión de la muerte, el cementerio más triste del mundo, sin cipreses, sin flores, sin verdor, todo árido, todo polvoriento, y cálido todo; todo tostado como las calcinadas cuencas del Atacama”.

“Los vehículos hicieron alto, y los ataúdes fueron bajados simultáneamente y llevados nuevamente en brazos hacia el interior de la sagrada mansión, donde iban a descansar aquellos cuerpos de héroes, en tanto que en los Elíseos vivían sus grandes almas.

Y doblamos cabe a la derecha con aquellos ataúdes igualmente sencillos al extremo que de nadie los hubiera diferenciado a no ser por las metálicas iniciales de sus respectivos nombres.

Por fin, hicimos alto por grupos, frente a cada hoyo caniculada, en que debíamos de sepultar a nuestros muertos, las cuales habían sido cavadas dos horas antes.

A mí me tocó el grupo que enterraba al valiente Serrano.

Antes de descenderlo a la su tumba, abrimos el ataúd para examinarle y verle por última vez; el mismo registro se verificó con los demás.

El señor don Eduardo Llanos, se descubrió reverente y pronunció una conmovedora oración discurriendo sobre aquel acto y aquel deber cumplido, con sencilla y sentida elocuencia.

Nosotros contemplamos el libitio severo de aquella ceremonia, con los sombreros en la mano, a pesar de que en ese momento el sol brillaba inflamando aquel ambiente seco, cuyo vaho fatigaba nuestras ardorosas fauces y cuya radiante luz iluminaba la pálida frente de aquel rostro atezado de marino, salpicado de negra sangre.

En aquella frente se había helado el entimema cartesiano: ¡Ni existía, ni pensaba!

Depositado ya en el fondo de la negra fosa arrojé, el primero, un puñado de tierra, pronunciando la frase sacramental, al manifestar el pío deseo que le fuera ligera coda la que iba a cubrirle.

Luego me acerqué al ataúd de Arturo Prat que aún tenían abierto, y pude contemplar una vez más, al ilustre muerto de la plataforma de la víspera.

¡Aquella faz de nazareno lívida como la amarillenta cera de un velón, orlada de negra y cerrada barba ostentaba una gloriosa profunda herida (sic!), dando a aquella fisonomía la trágica expresión de un [afiartino], pidiendo venganza a los dioses Plaxadies.

Todos contemplábamos poseídos de esa necrodulía fervorosa que sucede a la admiración heroica.

A pesar de ver en aquel rostro rígido mudas expresiones de los duelos de Ifigenia, de los dolores de Alceste, de los tormentos de Troyana y de los hondos suspiros de Electra, a pesar de verse pintadas en aquel severo gesto todas las amargas imaginadas por el trágico Eurípides, aquel muerto tenía algo de envidiable.

Arturo Prat, murió violentamente, pero no de mala muerte, que jamás fue mala la gloria.

La muerte parece mala a veces, porque a veces es malo el que muere.

Prat murió heroicamente y el heroísmo es virtud y si entre las cosas peores se cuenta el morir, en este caso una de las pocas mejores es el ser muerto.

Prat y Serrano habían pasado de la oscuridad a la gloria, en un repente, sin períodos de transiciones dolorosas.

Fueron varones que conquistaron en una sola jornada la fama eterna, sin haber pasado por la cruz, sin necesidad de que los sayones se hubieran repartido sus vestiduras, ni clavado en sus corazones la alzada del centurión de la envidia. Luego, fue cerrado también aquel ataúd, desapareciendo de la conocida mirada nuestra, aquel rostro pálido y demacrado, muy efectivo y trastesado, salpicado de sangre, y fue sepultado en la honda fosa, en la horrible mansión de Heades. Aquel acto solemne, mudo y triste, fue celebrado con la severa sencillez de las circunstancias, sin pompas, sin ostentaciones”.

“Luego, sobre aquellas sepulturas, se clavaron unas improvisadas cruces, formadas con tablas de cajones vacíos, y en ellas inscribimos también, provisionalmente, las leyendas correspondientes.

Con un pote de tinta de anilina negra y un pincel de cerda me tocó en suerte paleografiar, esta lacónica inscripción:

ARTURO PRAT

Mayo 21 de 1879”.

“Treinta y un años ya han transcurrido desde esta escena y desde entonces, más fácil será separar los teoremas de Pitágoras de la geometría que de la Historia de Chile los nombres preclaros de Prat y de Serrano”.

## 9. EL PRESIDENTE PRADO EN IQUIQUE

Después del Combate, “por las mañanas, el *Huáscar*, entraba lentamente a la ancha bahía como un atleta dueño del circo, para tomar víveres, recibir noticias y luego haciendo proa aguas afuera, se perdía de vista, por el costado sur hacia el crucero.

El bloqueo, pues, había sido levantado o roto si queréis, y nada cierto se sabía aun del paradero de la escuadra chilena, a pesar de que se la

suponía por el norte y, por ende, muy ajena del fin y remate de la desventurada corbeta *Esmeralda*.

De pronto, y al amanecer, una mañana limpia y serena de un hermoso día de junio, apareció un vapor por el lado del Norte.

Era el primero que nos visitaba después de tantos días, y a su bordo venía Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, General Prado, quien desembarcó a eso de las diez de la mañana, en medio de un gentío inmenso ávido de noticias y anhelante de la consoladora palabra oficial”.

”En verdad que no recuerdo cuántos días estuvo S. E. en Iquique conferenciando con los jefes del ejército, y sobre todo y más que con todos con el General Buendía”.

”Al fin nos abandonó el Sr. Prado, por cuanto hubo que salir apuradamente con rumbo al Callao”.

## 10. VUELVE LA ESCUADRA. OTRA VEZ EL BLOQUEO

”E iba transcurriendo el día cuarto, cuando a eso de las once de la mañana de un bello día divisamos una negra humareda también por el lado Norte, y tan negra y tan densa era aquella humareda, que no cabía duda que procedía de la hulla de Lota, de las minas famosas de Cousiño.

Luego apareció otra y otra; dos más y una allá lejos, muy lejos.

Eran el *Lord Cochrane*, el *Blanco Encalada*, el *Abtao*, la *Magallanes* y el *Cousiño* que venían a restablecer el bloqueo”.

## PALABRAS FINALES

Solo nos resta decir que la contribución a la historia de Iquique y Chile, de don Jaime Puig y Verdaguer, distinguido e ilustrado vilasarense, es mucho más que sobresaliente. Es una historia escrita, día a día, en el mismo suelo iquiqueño, lugar donde acaecieron estos hechos heroicos, por un narrador de una versación excepcional, cuya pluma no era chilena, peruana o boliviana. Y que, incluso, tomó parte de alguno de ellos o fue testigo ocular privilegiado.

La importancia del dominio del mar es probablemente la conclusión del libro, cuando afirma que el 21 de mayo, el “Perú sufrió el primer desastre, del cual derivaron todos los que sufrió después”, al perder la *Independencia*, lo cual estratégicamente era evitable, si el *Huáscar* hubiese salido en persecución de la *Covadonga*. Asimismo, deja entrever que la expulsión de los chilenos sirvió solo para engrosar las filas del enemigo.

Gustavo Fiamma Olivares  
Santiago, noviembre 23 de 2023



## SOBRE LA IDEA, NOCIÓN O CONCEPTO DE “FALTA DE SERVICIO” EN CHILE

*Eduardo Soto Kloss\**

SUMARIO: 1. Un breve recuento histórico. 2. La idea de “falta de servicio”: 2.1. El Decreto Ley 1.289, de 14.1.1976, orgánico de municipios y administración comunal. 2.2. La Ley 18.575, de 5.12.1986, orgánica constitucional de bases de la Administración del Estado. 2.3. Ley 18.695, de 31.3.1987, ley orgánica constitucional de municipalidades. 3. El artículo 44/42 de la Ley 18.575/1986.

### INTRODUCCIÓN

Pareciera que la idea de “falta de servicio” para fundamentar la responsabilidad del Estado Administración ha surgido con ocasión de la dictación del Decreto Ley N° 1.289, de 1976, ley orgánica de municipalidades, y específicamente de su art. 62 inc. 3°, si bien no formalmente, porque su texto no habla de tal expresión aunque lo que señalan los términos empleados corresponden en buena medida a lo que la jurisprudencia del Consejo de Estado francés de fines del siglo 19 e inicios del 20 indicaba y la doctrina hacia 1927 describía<sup>1</sup>.

Veamos si en la legislación municipal anterior ha habido algún antecedente que permita saber si tal expresión es algo nuevo o viene de antiguo y por influencia extranjera (que fuera un antecedente vetusto de los fatídicos “injertos extranjerizantes”<sup>2</sup>.

---

\*Abogado. Doctor en Derecho, Universidad de París (Sorbonne-Pantheon). Profesor titular de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile. Exdecano Facultad de Derecho 1998-2011/Universidad Santo Tomás. Exabogado integrante del Tribunal Constitucional (1985-2003). Este texto es parte de La responsabilidad del Estado/Administración, tomo 3 de Derecho Administrativo. Thomson Reuters, de próxima publicación.

<sup>1</sup>A lo que nos referiremos más adelante.

<sup>2</sup>Sobre esta expresión acuñada por mí hace más de cuarenta años, vid. Manuel A. Núñez Poblete, Sobre “presentes griegos” e “injertos extranjerizantes”. Uso y límites de la aplicación del derecho no nacional en la jurisprudencia constitucional. El recurso al derecho comparado, en La primacía de la persona, en *Libro homenaje al Profesor Eduardo Soto Kloss*. Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2009, 1139-1158.



## 1. UN BREVE RECUENTO HISTÓRICO

La primera ley de organización y atribuciones de las municipalidades fue promulgada el 8.11.1854 por el presidente Manuel Montt Torres y su ministro Antonio Varas, y publicada en el Boletín de Leyes, libro XXII, pp. 616 al 653, año 1854. En su artículo 114 se lee textual “Cualquier ciudadano tiene el derecho de reclamar contra los acuerdos o resoluciones municipales dictadas sobre negocios que no sea de la competencia del cuerpo, o que se ha excedido de sus atribuciones, o en que se contraría una lei o disposición dictada por autoridad competente. Si la Municipalidad, ante quien se interpondrá el reclamo, resolviere declarando legal i legítimo el acuerdo, podrá el reclamante ocurrir al Consejo de Estado para que resuelva”.

Es de interés señalar que esta ley indica con precisión los vicios en que podían incurrir los órganos municipales al emitir sus decisiones (acuerdos o resoluciones), o sea: (1) en aquellos casos que se refieran a “negocios que no sean de la competencia de la Municipalidad”, o específicamente de alguno de los órganos municipales, (2) que, siendo de su competencia, exceden sus atribuciones (lo que es, también, obviamente, vicio de incompetencia), (3) que contraríen disposiciones de una ley, o (4) que contraríen una disposición dictada por autoridad competente<sup>3</sup>.

La segunda ley, en materia municipal, es la promulgada el 12.9.1887, sobre organización y atribuciones de las municipalidades y publicada en el Diario Oficial N° 3.102, con la firma del presidente Balmaceda Fernández y su ministro Aníbal Zañartu.

Su art. 96, del Título X, “Disposiciones generales”, disponía que “Cualquier ciudadano podrá reclamar ante la Municipalidad contra sus resoluciones ilegales que no consulten los intereses locales, o que no sean de su competencia” (inc. 1°). “Si la Municipalidad desestimare el reclamo contra sus resoluciones ilegales podrá acudir al Consejo de Estado para que se resuelva” (inc. 2°). Como se advierte, repite más resumido lo que había establecido tres décadas antes la primera ley municipal de la República, en 1854. Pero esta ley, en su Título IX “De la responsabilidad”, contiene de manera muy clara disposiciones sobre la responsabilidad de las municipalidades respecto de sus actos ilegales y su obligación de

---

<sup>3</sup>Aquí habría un buen tema sobre control de la juridicidad del actuar de las municipalidades y sus orígenes, es decir sobre los modos de “impugnarlos por su contrariedad a Derecho”, sean acuerdos o resoluciones, *lato sensu*. Debe recordarse aquí que antes de existir la ley de 1854 se produjo un caso interesantísimo caratulado “Ex municipales de Vallenar” (Juzgado de Letras de Copiapó 9.4.1851 y Corte de Apelaciones de La Serena 24.7.1851, Gaceta de los Tribunales N° 475 (1851), 3413, N° 671, sobre nulidad de derecho público, que el prof. G. Bocksang H. incluye en *El nacimiento del derecho administrativo patrio en Chile (1810-1860)*. Universidad Católica de Chile, Thomson Reuters. Santiago de Chile, 2015, 604-616, y que publicamos en *Ius Publicum* 31/2013, 285-287, con su comentario en 287-292.

indemnizar. Así, su art. 82 establecía que “Toda persona agraviada por una resolución ilegal de la Municipalidad tendrá acción civil para ser indemnizada por los que la acordaron” (inc. 1°); y el inc. 3° disponía que “la Corte de Apelaciones declarará previamente si es o no admisible la demanda”. Por su parte, el art. 83 expresaba: “Esta indemnización procede por los decretos y resoluciones ilegales que pueda justificarse que se obró sin tener principalmente en consideración el bien de la comunidad”. Finalmente, su art. 84 disponía que “En la misma forma podrá hacerse valer la responsabilidad resultante de omisiones graves en el cumplimiento de los deberes que expresen las leyes”. Y su art. 85 establecía una restricción para el ejercicio de estas acciones, como que prescribía que “Las acciones precedentes podrán instaurarse por el ministerio público o por los ciudadanos, siempre que el daño sea general”<sup>4</sup>.

La tercera ley de municipalidades y que aparece la más importante, es la promulgada el 24.9.1891, Diario Oficial N° 4.111, de 1891, dictada a tres meses del término de la revolución y asumido el gobierno de la Nación por el sector triunfante, texto que lleva la firma del presidente Jorge Montt Álvarez y su ministro Manuel J. Irarrázaval. En su Título XI, arts. 94 a 102, contiene disposiciones sobre “De la responsabilidad”, las cuales repiten en gran medida lo que la ley de 1887 disponía, con algunos agregados de mayor precisión. En lo que aquí interesa, su art. 99 disponía que “Cualquier ciudadano podrá reclamar ante las municipalidades contra sus resoluciones ilegales” (inc. 1°) y si estas “desestimaren” esa reclamación “podrá acudir a la Corte Suprema, la cual se pronunciará breve y sumariamente con audiencia del ministerio público” (inc. 2°). Interesa advertir desde el punto sustancial en el hecho de la amplitud con que el legislador plantea el control ciudadano sobre la gestión de los órganos municipales (“cualquier ciudadano”) y otorgándosele el derecho a perseguir no a las municipalidades, sino a los órganos municipales “que hubieren acordado” “resoluciones ilegales” que le agraven y a través de una acción civil para que esos órganos le indemnizen “solidariamente”

---

<sup>4</sup>Debe señalarse que aquí aparecería una contradicción en que incurre este art. 85 con el art. 82 precedente, que señala que “toda persona que sea agraviada por una resolución ilegal de la Municipalidad...”, agravio que se entiende es personal, por lo cual no se comprende que después restrinja este derecho a solo en la medida “que el daño sea general”. Pareciera que en 1887 se estaba pensando en un doble aspecto, una acción personal y una acción popular, pero finalmente se quedó solo en la acción en interés de la comuna, quedando sin efecto el art. 82 cit.

En otro aspecto, valga señalar, como curiosidad, el uso que hace esta ley en su art. 27 de la expresión “acto administrativo” cuando dispone que “Todos los actos administrativos de la Municipalidad...”. Ya don Santiago Prado, en su “Principios elementales de derecho administrativo chileno adaptados a la enseñanza del ramo en el Instituto Nacional siguiendo el plan i las teorías de varios autores”, publicado sin nombre de autor por la Imprenta Nacional. Calle de Teatinos. Santiago de Chile. 1859, 318 y 28 de índice y 2 de Erratas notables, en su página 311 habla precisamente de los “actos administrativos”.

(art. 94). E igualmente, la ley le concede dicha acción “en contra del alcalde por sus actos o decretos ilegales” (inc. 2º). Hay, como se lee, dos situaciones distintas: (1) la del art. 94, esto es una acción para perseguir la responsabilidad de los órganos por el daño que sus actos (resoluciones o decretos ilegales) y en la cual la víctima tiene una acción civil en su contra para obtener la indemnización debida, y (2) la del art. 99 que es la reclamación de “cualquier ciudadano” para impugnar las resoluciones ilegales de la Municipalidad.

Dando un salto hacia mediados del siglo 20, encontramos la ley 11.860, de 14.9.1955, y su capítulo VIII, arts. 111 a 115, sobre “De la responsabilidad”, en donde aparecen bien claramente que hay un retomar la ley de la comuna autónoma, de 1891, ya vista. Su art. 111 repite los arts. 82 y 94 de aquella con ligera modificación del plazo para deducir la acción indemnizatoria por la persona agraviada, plazo que se acorta a 60 días a contar de la fecha del acuerdo impugnado, incluso por cualquier ciudadano si el daño fuera general. El art. 115 permite reclamar a cualquier ciudadano tratándose de “omisiones” de las municipalidades que afecten el interés particular de una o más personas, y en un plazo de 15 días desde su notificación (inc. 2º). De interés aparece el “silencio positivo” previsto en la reclamación en contra del alcalde si no se pronuncia dentro de 30 días siguientes a la presentación del reclamo (inc. 3º). Su inc. 5º contiene la situación de ser desechada esa reclamación ante lo cual se podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de la jurisdicción, la cual decidirá breve y sumariamente con audiencia del ministerio público. Aquí está bien planteado el origen de lo que será posteriormente el llamado “reclamo de legalidad municipal”, que hoy recoge la Ley 18.695, de 1987, hoy vigente.

## 2. LA IDEA DE “FALTA DE SERVICIO”

2.1. Es el Decreto Ley N° 1.289, de 14.1.1976, Ley orgánica de Municipios y administración comunal, el que introduce la regulación de lo que llama “responsabilidad civil de la Municipalidad extracontractual” en el tema de la responsabilidad del Estado, y aquí por los daños producidos por la actividad o inactividad de los órganos municipales<sup>5</sup>.

*Es su art. 62, inc. 3º que precisa que “la responsabilidad extracontractual procederá, principalmente, para indemnizar los perjuicios que*

---

<sup>5</sup>En terminología errónea, ciertamente (pero normal en la época), porque no es una responsabilidad “civil” y tampoco “extracontractual”; no es “civil” por cuanto no está regulada por las normas civiles de la responsabilidad de los privados y, tampoco, es “extracontractual” desde que se trata de una responsabilidad de una persona jurídica “estatal” (como son los municipios) y de origen “constitucional” y, por tanto, no cabe aplicar una terminología típicamente civil, esto es aplicable a los privados.

sufran uno o más usuarios de los servicios municipales cuando estos no funcionen debiendo hacerlo, o lo hagan en forma deficiente”. Su art. 63 establece, a continuación, que la acción para deducir la pretensión indemnizatoria prescribirá en un año “desde la fecha en que se produjo el perjuicio”. Por su parte, el art. 5° transitorio dispone que mientras no se dicte la ley general de lo contencioso administrativo regirán las normas que al efecto dicta sobre el llamado “reclamo de ilegalidad municipal” y así, quien deduce la pretensión “anulatoria” de un acto administrativo municipal puede agregar también la pretensión “indemnizatoria” si el acto impugnado de ilegal le ha producido perjuicios, esto es daños, lesión (*vid.* sus literales d), h) e i)<sup>6</sup>.

## 2.2. LA LEY 18.575, DE 5.12.1986, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Será esta ley, de gran significación para la regulación jurídica de la Administración del Estado, la que definitivamente introdujo con el término “falta de servicio” este arbitrio jurídico, que tanta discusión y literatura y jurisprudencia ha producido en estas más de tres décadas de vigencia.

El proyecto original enviado por el Presidente Pinochet Ugarte a la Junta de Gobierno<sup>7</sup> es de 20.5.1983. Merece recordar que su elaboración duró más de tres años y medio y tuvo un estudio bastante prolijo especialmente de la Cuarta Comisión Legislativa, siendo de interés su Informe de 27.6.1986 a la Junta de Gobierno en el que formula un texto sustitutivo en el cual su art. 45 disponía que “Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio” (inc. 1°). Esta disposición venía a complementar el art. 4° de su Título I “Normas

---

<sup>6</sup>Podrá notarse que el art. 62 inc. 3° no usa en ningún momento la expresión “falta de servicio” pero quien está al tanto del tema se dará cuenta que sin usarla está esa idea presente, recordando que ya en 1927 –cerca de cincuenta años antes– un reconocido autor francés, como era el profesor Paul Duez (1888-1947), catedrático de la Universidad de Lille, había descrito lo que la jurisprudencia del Consejo de Estado había postulado hacia fines del siglo 19, como *faute du service*, uno, entre otros, de los criterios fundantes de la responsabilidad del Estado. Pues bien, Duez describía esta figura inventada por el referido Consejo, en su “La responsabilité de la puissance publique” (1ère. édit. 1927, 2é. édit. 1938, que tengo a la vista, pp. a 38), en una perspectiva cronológica, según iba apareciendo en dicha jurisprudencia pretoriana, por ejemplo, cuando el servicio público ha funcionado mal, especialmente respecto a su actividad material, o cuando ha incurrido en errores de orden jurídico; también, cuando, simplemente, no ha funcionado teniendo la obligación jurídica de actuar, o el servicio ha actuado de modo tardío, consumando así su inercia. De manera póstuma, fue publicado en 1952, Paul Duez-Guy Debeyre, “Traite de droit administratif”. Dalloz, con nueva edición en 1955. Para un período anterior a 1873 (arrêt “Blanco”/Trib. Conflits) *vid.* H. F. Koechlin, “La responsabilité de l’État en dehors des contrats, de l’an VIII à 1873”. LGDJ. Paris. 1957.

<sup>7</sup>Órgano legislativo, cuya Secretaría de Legislación realizara una gran labor para que la legislación de la época fuera elaborada con la debida técnica legislativa y se atuviera a las Actas Constitucionales/1976 y luego a la Constitución.

Generales”, que establecía “El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”, disposición que repetía el art. 38 inc. 2° de la Constitución (textos todos aún hoy vigentes). El texto será aprobado por la Junta de Gobierno el 23.7.1986, y reiterada su aprobación el 14.10.1986, siendo publicado en el Diario Oficial el 5.12.1986<sup>8</sup>.

### 2.3. LA LEY 18.695 DE 31.3.1988, *ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES*

El Informe de la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno de fecha 13.5.1987, señala –en cuanto aquí interesa– que si se derogara el DL 1289/76, al momento de entrar en vigencia este proyecto como ley, la responsabilidad de las municipalidades quedaría sin normas que la regulara, por lo cual es necesario contemplar disposiciones a este respecto.

Así, la referida Secretaría acompaña el 19.8.1987 un Texto Sustitutivo que incluye un artículo 84, el cual retomando la disposición pertinente del DL 1.289/76, agrega el adverbio “principalmente”, es decir, las municipalidades serán responsables, “principalmente”, ... La razón de este agregado se debe a que las “fuentes” de la responsabilidad en que pueden incurrir los órganos municipales puede ser de variada índole y no solo la “falta de servicio”, como por ejemplo, se dice, el “riesgo” de la actividad desarrollada, el “enriquecimiento sin causa”, u otras. Y ello a fin de abarcar las distintas funciones que desarrollan, y pueden desarrollar en el futuro, los municipios. El 5.11.1987, el almirante Merino Castro, que presidía la Junta de Gobierno, envía un oficio al presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, sobre el Proyecto de Ley, elaborado hasta ese momento, y sobre el art. 84, antes mencionado, propone lo que es hoy el art. 152 vigente, es decir lo que sería su redacción definitiva. Señala en esas “Observaciones” que se retoma el art. 62 del DL 1.289/76 y que el artículo tiene similar redacción que el art. 4° de la Ley 18.575/1986, disposición que está en plena concordancia con el art. 38 inc. 2° de la Constitución.

En este aspecto es fundamental recordar la historia fidedigna de este art. 4° de la Ley 18.575, por cuanto su olvido (o tergiversación estatista interesada) ha generado interpretaciones bien alejadas de su propio sentido. El Informe de la Cuarta Comisión Legislativa (p. 164) dice de modo textual “Cabe hacer presente que no se utilizó la expresión ‘responsables civilmente’, a fin de evitar confusiones con la responsabilidad civil consagrada en el Código Civil”. Y luego viene algo fundamental para el debido entendimiento del punto:

---

<sup>8</sup>Vid. más adelante sobre los arts. 4 y 44.

*En consecuencia, se consagra en este artículo un criterio nuevo de responsabilidad que no es el tradicional de la responsabilidad subjetiva basado en el dolo o la culpa de un denominado funcionario, sino que atiende a un elemento objetivo que es la falta de servicio público.*

aspecto que también lo reitera de manera expresa el mismo Informe más adelante (p. 1.75 y s.), y en el cual se afirma textualmente: “acreditando el afectado que un servicio público no ha funcionado debiendo hacerlo, o que ha funcionado de modo tardío o deficiente, y probar que a raíz de lo anterior se le ha causado un daño, está en situación de exigir indemnización de parte del Estado” (p. 176).

De allí el art. 152 actual de la, Ley 18.695, cuyo texto dispone que “Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá, principalmente, por falta de servicio” (inc. 1°). Se advertirá que se sigue la misma redacción del inicio del art. 4° de la Ley 18.575 pero agregando aquel adverbio “principalmente”, siguiendo el “principio general” asentado en el Título I “Normas Generales” de esta LOCBAE, *con lo que se deja constancia expresa que hay otros fundamentos de la responsabilidad del Estado*, además de la “falta de servicio” que introduce su art. 44/42, como hemos dicho hace un instante (el riesgo, el enriquecimiento sin causa, la igualdad ante las cargas públicas, etc.)<sup>9</sup>.

### 3. EL ARTÍCULO 44/42 DE LA LEY 18.575/1986

Valga recordar que la disposición de la Ley 18.575 que establece el “principio” de la responsabilidad del Estado por los daños causados por los órganos de la Administración del Estado es su artículo 4°, al inicio de su Título I sobre “Normas Generales”, disposición que es plenamente concordante –no puede ser de otro modo– con el art. 38 inc. 2° de la Constitución (y con sus arts. 6° y 7°, Bases de la Constitución), que dispone que “El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”.

Esta es la norma de principio, base, fundamento, del régimen jurídico chileno de la responsabilidad del Estado/Administración.

Cuando el Título II de la Ley 18.575, “Normas Especiales”, sobre “De la Organización y Funcionamiento”, dispone en su art. 44 (42 en el texto refundido DFL/Segpres N° 1/19.653, de 17.11.2001) que “Los órganos de

---

<sup>9</sup>Que hay otros fundamentos lo reconoce la jurisprudencia suprema ya desde fines del siglo XIX, como en *Abalos c/fisco/1889*, y *Fuschs y Plath c/fisco/1907-1908*, entre otros, y posteriormente, vid. *Galletué con/fisco/1984*, que explicamos al estudiar la responsabilidad del Estado y los casos de daños en beneficio del bien común, pero con perjuicios a particulares, que son indemnizados.

la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio” (inc. 1°), no está diciendo algo contrario a lo dispuesto por la Constitución (art. 38 inc. 2° cit.) ni a cuanto ha establecido –en concordancia con la Constitución– el propio art. 4° cit., como “principio, base y fundamento” de la responsabilidad del Estado/Administración (Título I “Normas Generales”), aplicables a toda la Administración regida por esta ley orgánica constitucional. Este art. 44/42 no viene a configurar un sistema distinto al establecido en la Constitución y concordante con esta, la Ley 18.575, ni a constituirse en un “contrasistema”, pues ello sería no solo insólito.

Contrariamente a lo que se pretendió por la defensa fiscal (Consejo de Defensa del Estado) en un primer momento, y que la Corte Suprema asumió hacia el 2002<sup>10</sup>, según lo cual la “falta de servicio” equivalía a la *culpa del servicio* (al modo francés, en la interpretación primitiva de la jurisprudencia gala de fines del siglo XIX y comienzos del XX sobre la *faute du service*)<sup>11</sup>, el art. 44/42 cit. jamás en su texto y en su sentido natural “falta de servicio”, hace referencia a “culpa” y culpa “del” servicio<sup>12</sup>, sino “falta” es en el idioma castellano sinónimo de “carencia”, “ausencia”, “omisión”, de la prestación que jurídicamente es debida por el servicio/órgano de la Administración, conforme a la ley que lo ha creado y ha dotado a sus órganos de potestades para satisfacer las necesidades públicas que le han sido impuestas a fin de cumplir su finalidad de bien común (art. 1° inc. 4° de la Constitución). “Omisión” y no “culpa” es lo que establece el art. 44/42 cit., lo que significa algo bien simple: mientras el art. 4° de la Ley 18.575 establece el “principio general” y norma de aplicación de la ley orgánica de la Administración del Estado, en cuanto sus órganos son responsables de los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, el art. 44/42 especifica para mayor claridad –esto es, para que no exista duda alguna– que también esa responsabilidad alcanza a los daños producidos por su “inactividad”, es decir, cuando debiendo legalmente actuar no actúa (“omite” su actuación) o, lo que es lo mismo (como decía el art. 62 inc. 3° del DL 1.289/76), actúa de modo inoportuno o deficiente, que es un “no actuar” de la manera legalmente impuesta

---

<sup>10</sup>Vid., v. gr. *Hernández Espinoza con Servicio de Salud de Concepción*, Corte Suprema 30.4.2003, rol 1.290-02, ministros M. Libedinsky T., O. Alvarez H., U. Marín V. y J. Medina Cuevas, y abog. integr. R. Jacob Ch., en *Gaceta Jurídica* 274, abril 2003, 59-75, y mi comentario en este tomo 3, capítulo sobre la responsabilidad del Estado por los daños producidos por los Servicios de Salud.

<sup>11</sup>Vid., entre otros, los casos “Blanco” cit., “Pelletier”, Trib. Confl. 30.7.1873, “Époux Lemonnier” Conseil d’État 16.7.1918, en “Les grands arrêts de la jurisprudence administrative”. Dalloz.Paris. 2007/16 édit.

<sup>12</sup>Algo, además, imposible, porque estos organismos de la Administración (personificados o con la personalidad del Fisco) carecen de culpabilidad (vid. primeros capítulos de este tomo 3/entes de ficción, carentes de sustrato psicológico y de voluntad propiamente tal.

a la Administración, esto es, de modo adecuado, oportuno y eficaz (Ley 18.575, art. 3°).

Es verdad que costó no poco que la Corte Suprema admitiera que la idea de “culpa” y, más encima, la pretensión de aplicar el Código Civil a la responsabilidad del Estado Administración por los daños producidos en el ejercicio de las actividades de las Fuerzas Armadas (v. gr., Ejército, casos “Seguel Cares”/2009 y otros semejantes, y no obstante que antes no lo hacía “Caro Silva”/2005 o “Bustos Riquelme”/2005), era *incompatible* con el texto de la Constitución (art. 38 inc. 2°) y con el texto de la Ley 18.575 (arts. 4° y 44/42), siendo recién –diríamos– hacia 2019 (“Jaramillo y otro con Fisco”<sup>13</sup>) que se dio un giro importante a fin de seguir el verdadero sentido de la idea de “falta” de servicio como “omisión”, carencia de servicio, ausencia de la prestación jurídicamente debida y exigible por la ley a un específico órgano de la Administración, lo cual sería reiterado años después (2021) en “Luchsinger Mackay y otros con Fisco”<sup>14</sup>.

No aparece comprensible –si se atiende a los textos mismos, en su lectura natural y no retorcida– que la Corte Suprema se obnubilara con la idea planteada ya por la defensa estatal de contener en la Ley 18.575 ese planteamiento de responsabilidad del Estado Administración sobre la base de “culpa” del servicio, cuando: (a) por una parte, el texto legal (art. 44/42) –como lo hemos dicho– no expresaba “falta *del* servicio” (preposición “del” que hubiera podido dar pie a pensar en “culpa” del servicio) sino “falta de servicio”, o sea, “omisión” (como hemos venido insistiendo desde décadas), pero (b) por otra, la misma historia fidedigna de esta ley orgánica constitucional lo esclarecía en el Informe de la Cuarta Comisión Legislativa ya citada, al referirse a su art. 4°, al decir que no se utilizaba la expresión “responsables civilmente” (como lo había hecho el DL 1.289/76, ley orgánica de municipios y administración comunal, art. 62), para evitar la confusión “con la responsabilidad consagrada en el Código Civil”. Y (c) aún más, desde que la misma Cuarta Comisión mencionada señalaba que esta ley (que será la Ley 18.575) consagraba en este art. 4° *un criterio nuevo de responsabilidad que no es el tradicional de la responsabilidad subjetiva basado en el dolo o la culpa de un denominado funcionario, sino que atiende a un elemento objetivo que es la falta de servicio público*<sup>15</sup>. Vale decir, que la idea misma de falta de servicio en el texto de los arts. 4° y 44/42 de la Ley 18.575, responde a un criterio objetivo, que no es otro que *el hecho concreto, objetivo, de la falta/omisión de servicio, omisión de la prestación legalmente debida, que ha producido el “daño”,*

---

<sup>13</sup>Corte Suprema 24.4.2017, rol 52.961, ministros S. Muñoz, C. Aránguiz, M. Valderrama y abog. integr. J. P. Matus y A. Prado, en *Ius Publicum* 39/2017, 221-231, con comentario nuestro.

<sup>14</sup>Corte Suprema 5.8.2021, rol 82-2021, ministros A. Vivanco M., A. Ravanales A., J. Zepeda A. (s) y abog., integr. L. Etcheberry C. y G. Ruz L., en *Ius Publicum* 47/2021, 214-232, comentario nuestro en 233-236.

<sup>15</sup>Vid. Informe cit. en 164 y 175.



la “lesión” (como dice el art. 38 inc. 2º de la Constitución) que sufre la víctima que no está jurídicamente obligada a soportarlo, a padecerlo. Nada más “objetivo” que un “hecho”, lo que los romanos lo elevaban a “principio”, *contra facta non valet argumenta*. De allí que yo al comentar el caso, devenido famoso en la cátedra, “Tirado con Municipalidad de La Reina”, señalaba que establecía claramente la Corte Suprema, en su fallo de casación en el fondo, la “responsabilidad objetiva” sobre la base de la “causalidad material” (considerando 4º) y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del DL 1.289/76 cit.<sup>16</sup>

En efecto, este proceso de responsabilidad del Estado/Municipalidad por daños producidos por una “omisión” trágica de un servicio municipal devino un *leading case*, un *cas d’espèce*, en el tema, no solo por tratarse de una falta de servicio, constitutiva de una omisión, es decir, ausencia, carencia, de actividad municipal que provocó un accidente de lesiones muy graves en la víctima, joven madre de hijos pequeños, que sufrió múltiples fracturas en sus piernas y lesiones en su cuerpo y rostro, con varias operaciones, postrada durante meses y sin poder atender a su casa, su marido y especialmente a sus hijos de corta edad y con todos los trastornos correspondientes en su familia, además de una larga recuperación, sino sobre todo porque desde la sentencia de primera instancia (14.8.1979) quedó establecido que se trataba de una “responsabilidad objetiva”, que no atendía a la culpabilidad de un agente de la Administración (como lo afirmara rotundamente la Corte Suprema (24.3.1981).

Pues bien, la importancia jurídica del caso radica especialmente en los fallos de la Corte de Apelaciones y sobre todo en el fallo de casación en el fondo de la Corte Suprema. La primera instancia (4º Juzgado Civil de Santiago), jueza doña Antonia Morales Villagrán<sup>17</sup>, acoge la demanda fundada en la propia ley orgánica de municipios (DL 1.289/76, art. 62) y también conforme a las normas del Código Civil (como solía ser costumbre por aquella época/1978). Aquí adquiere importancia el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago al conocer de la apelación deducida por la Municipalidad de La Reina por cuanto confirmando el fallo de primera instancia elimina completamente toda la fundamentación civilista, despejando el camino para asentar la responsabilidad del Estado, en este caso responsabilidad de las municipalidades, en las solas normas del Derecho Público<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup>Los fallos en RDJ 78/1981, 2.5, 35-44, mi comentario en Primera Parte, Sección Derecho, 35-45.

<sup>17</sup>Magistrada que luego sería la primera jueza en llegar a ser ministra de la Corte Suprema.

<sup>18</sup>¡Qué paradoja! Si hasta el mismo don Andrés Bello había estipulado claramente y sin lugar a duda alguna, en el Libro I, Título XXXIII de su Código, vigente desde el 1º de enero de 1857, art. 547 inc. 2º, que “Tampoco se extienden las disposiciones de este Título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, *las municipalidades...: estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales*” (cursivas nuestras).

Será, sin embargo, el fallo de la Corte Suprema (24.3.1 81), al conocer la casación en el fondo interpuesta por la Municipalidad demandada, el que esclarecerá de manera impecable *el carácter objetivo* de la responsabilidad del Estado, en este caso, administración municipal. En efecto, la Corte establece con precisión (consid. 4°) que la responsabilidad estatal se fundamenta en la “causalidad material”, esto es en el *hecho* que constituye el daño, es decir “la lesión”, el perjuicio, sufrido por la víctima, hecho que *en sí, de suyo, es “objetivo”*, sin que deba atenderse al autor del daño y su intención (dolo o culpa), ya que ello viene a ser indiferente para la víctima, la cual tiene enfrente suyo a un organismo del Estado, que debiendo en virtud de la ley actuar no actuó y su inactividad produjo el accidente, origen del proceso indemnizatorio. La Municipalidad demandada argüía que el fallo recurrido habría incurrido en infracciones a las disposiciones del Código Civil, pero la Corte Suprema desecha tal afirmación por cuanto no podía haber tales infracciones desde que el fallo impugnado “ha aplicado el principio de la responsabilidad objetiva establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades, descartando la responsabilidad por la culpabilidad y fundándola exclusivamente en el hecho que ha provocado el riesgo, o sea, la causalidad material” (cursivas nuestras). Debe señalarse que ya el fallo de primera instancia (de 14.8.1979. consid. 15) ha afirmado sobre la base del inc. 2° del art. 62 del DL 1.289/76 cit., que la responsabilidad que esta norma consagra es una “responsabilidad objetiva”, “en que el perjudicado es relevado de probar si hubo dolo o culpa del agente, como también la identidad de este, bastando acreditar que el perjuicio se debió a un servicio deficiente que la organización edilicia debió subsanar” (lo que confirma el consid. 5° del fallo de apelación, de 23.4. 1980, redacción ministro A. Bañados Cuadra). Valga señalar que la Corte Suprema condena en costas a la Municipalidad demandada solidariamente con el abogado que patrocinó el recurso de casación en el fondo (ministros Maldonado, Ramírez, Erbeta y Rivas y abog. integr. Luis Cousiño Mac Iver/redactor).

Este mismo planteamiento de ser la responsabilidad del Estado/Administración una responsabilidad objetiva será reiterado en *Villegas Lorca c/Municipalidad de Providencia* (C. Suprema 4.1.1993), caso cuya sentencia de primera instancia (Tercer Juzgado Civil de Santiago, 27.11. 1989, Jueza Rosa Egnem Saldías, que también llegaría a la Corte Suprema en la Tercera Sala/Constitucional) acogió la demanda por el daño sufrido por el hijo del actor, quien conduciendo su vehículo por dicha comuna se encontró con un montículo de escombros en plena calle Diego de Almagro con el cruce de la calle Arturo Medina, lugar oscuro, y sin que hubiera señalización alguna que advirtiera el peligro, viendo dicho obstáculo solo muy cerca de él, lo que hizo que su viraje súbito para evitarlo hiciera que su auto sufriera daños de consideración y las correspondientes lesiones a su conductor, precipitándose “sobre un poste emplazado en la acera”.

El fallo (consid. 6° y 11°) considera probada la causa del accidente en la “ausencia de señales de peligro adecuadas para el tránsito nocturno, a que está obligada la Municipalidad (art. 5° letra a) de la Ley 18.695) y establece (consid. 13°) que incluso el art. 177 de la Ley del Tránsito afirma la “responsabilidad objetiva” de la Municipalidad en el caso allí establecido, “accidentes que son consecuencia *del mal estado de las vías públicas o de su señalización*” (cursivas nuestras).

La Corte de Apelaciones de Santiago (13.9.1991) rechaza la demanda acogiendo la apelación de la Municipalidad, en razón que entiende que a la Municipalidad no le asiste obligación alguna de mantener iluminada las vías públicas y señalizado debidamente los obstáculos que existen en ellas (sic !), pero bien afirma (consid. 2°) que la responsabilidad de que se trata en el proceso es una responsabilidad objetiva (ministros Gálvez Blanco y A. Montiglio y abog. integr. Álvarez Hernández).

La Corte Suprema al conocer el recurso de queja deducido por el actor, inicia su fallo (consid. 1°) señalando que los fundamentos contenidos en el fallo del tribunal de primera instancia “tienen mérito suficiente para resolver el asunto” y en su consid. 3° establece que la legislación municipal (Ley 18.695) que cita en su considerando anterior y también la “Convención sobre señalización vial” (D. Oficial 24.3. 1975) hacen responsable a la demandada, por lo cual deja sin efecto la sentencia recurrida y confirma la sentencia de la primera instancia, con costas (ministros Jordán, Araya y Valenzuela Erazo, y abog. integr. Castro y Fernández Richard).

Este mismo “carácter objetivo” de la responsabilidad del Estado/ Administración, afirmado ya desde el DL 1.289/76, ley orgánica de municipios y administración comunal, y luego por la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, sobre la base de la llamada “falta de servicio” entendida como “omisión” de la debida prestación a que jurídicamente obliga a la Administración la ley de municipalidades, será una y otra vez reiterado en los numerosos fallos recaídos en los casos llamados de los “retornados” y que fueron emitidos por la Corte Suprema en sucesión entre los años 1997 y 2004<sup>19</sup>.

\*\*\*\*\*

De allí que al concluir este párrafo debe afirmarse que es la “lesión” (como establece la Constitución en su art. 38 inc. 2°), es decir el “daño” (como en concordancia con la norma constitucional citada lo afirma el

---

<sup>19</sup>Vid. la cita que hago de más de 45 fallos en nuestro “Derecho Administrativo”. Temas Fundamentales (3a. edic.). Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2013, 544-545, y con la referencia a cada caso en “Derecho Administrativo”, tomo 2, El acto administrativo. Thomson Reuters. Santiago de Chile 2023, 487-516.

art. 4° de la Ley 18.575<sup>20</sup>) *la base, el fundamento*, del régimen jurídico chileno de la responsabilidad del Estado/Administración<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup>Al inicio de la oración, “El Estado será responsable de los daños que causen los órganos de la Administración...” y su art. 44/42 inc. 1°, “Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen...”.

<sup>21</sup>Hay que agregar que ello es en la medida en que la víctima no está obligada a soportar el daño, como ocurre en el caso de las llamadas “cargas públicas”, conforme al art. 19 N° 20 de la Constitución. Aun en este caso habría que distinguir las “cargas públicas” que son “generales” para toda la ciudadanía (caso v.gr., de los impuestos) de aquellas que recaen en un grupo más determinado y reducido de personas como serían las que se encuentran en las llamadas “zonas de sacrificio”, o aun aquellas que sufren un perjuicio en bien de toda una determinada comunidad, piénsese en los habitantes de la comuna de Puchuncaví/5a. Región, Valparaíso y el sufrimiento a que han sido expuestos por las emanaciones tóxicas durante décadas producidas por la empresa estatal Codelco y su Fundación Ventanas, y los perjuicios en su agricultura, y aun en forma muy específica recuérdense los fallos recaídos a fines del siglo XIX y comienzos del XX, *Ábalos c/Fisco* (1889) y *Fuschs y Plath c/Fisco*, citados y comentados en este tomo 3.



## ¿PROCESO PENAL ACUSATORIO O BÚSQUEDA DE LA VERDAD? UN DILEMA EN APARIENCIA

*Carlos Manuel Romero Berdullas\**

SUMARIO: I. Introducción. II. Artículo disputado.

### I. INTRODUCCIÓN

Desde el crepúsculo del siglo XX hasta los albores del presente milenio se advierte la acogida de procesos penales de cuño acusatorio en buena parte de las legislaciones de América Latina<sup>1</sup>. Varios de esos cuerpos normativos hoy vigentes afianzan la imparcialidad de los jueces mediante una nítida distinción de las funciones de los actores procesales y la prohibición que pesa sobre los órganos decisores de realizar actos investigativos, impulsar la persecución penal, suplir la actividad de las partes, incorporar de oficio prueba, formular preguntas en el debate (salvo las aclaratorias), e imponer *ex officio* medidas cautelares.

Ciertamente, el pasaje de procesos penales de signo inquisitivo o mixto hacia matrices acusatorias ha despertado, a mi entender razonablemente, un sinfín de controversias sobre el alcance de la órbita de actuación de cada sujeto procesal, por cuanto la lógica reconfiguración de sus deberes posicionales requirió de una adaptación a nuevos roles; e incluso, una recta

---

\*Doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales (USAL), Especialista en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) y Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Autor de *El gran reinicio del Derecho penal, dilemas, tensiones y desafíos originados por la "IA" aplicada al proceso penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2023; *El mal y el bien del Derecho Penal, sobre "Malum passionis" y una respuesta fundada en el realismo*, Hammurabi, Buenos Aires, 2021; *Derecho Penal Líquido, Inconstitucionalidad del principio de oportunidad*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020; y *Criterios de oportunidad en el proceso penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2020.

<sup>1</sup>Reformas vigentes en los códigos procesales penales de Guatemala (1994), Costa Rica (1998), El Salvador (1998), Paraguay (1999), Venezuela (1999), Bolivia (2000), Chile (2000), Honduras (2008), Chile (2000), Ecuador (2001), Nicaragua (2002), República Dominicana (2004), Colombia (2005), Perú (2006), algunos estados de México (2009) y Panamá (2009). Cfr. Solimine, Marcelo A., *Bases del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Ley 27.063, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2015, 52.

asimilación de obligaciones incondicionales definitorias de una identidad de los jueces o fiscales, que se convirtió en principio de sus acciones.

Una de esas tantas disputas se ha originado en torno a la figura del juez, ese magistrado exhortado por el Arpinate a comprender que “(...) debe mantener su dignidad (...), hacer respetar las leyes, definir los derechos y recordar que todos estos cometidos han sido confiados a su fidelidad”<sup>2</sup>. En concreto, la polémica aludida ha girado en derredor a la necesidad de responder si es razonable vedar toda facultad del juez para oficiosamente ordenar, proponer o sugerir la producción de prueba durante el debate, tal cual acontece por ej. en el Código Procesal Penal de Chile<sup>3</sup> y el Código Procesal Penal Federal de República Argentina<sup>4</sup>.

Asumimos la valía de hallar una respuesta satisfactoria a la cuestión planteada, en tanto las contiendas trabadas con el propósito de ensayar alguna solución al respecto proyectan una aparente tensión entre la búsqueda de la verdad y el proceso acusatorio, que se vuelve interpelante a todo amigo del buen mirar animado por un espíritu crítico, por cuanto como diría Poe, “en las cuestiones que están fuera de los límites de una pura regla es donde se revela la pericia del analista”<sup>5</sup>.

Naturalmente, como la indagación de la verdad es un asunto humano concretado a través del diálogo, intentaremos aquí ofrecer una solución a la pregunta formulada, a través de ese método aplicado en los artículos de las grandes sumas, tan propio de la *disputatio* universitaria y la vida académica. Pues como lo procurado es encontrar lo verosímil de cada *quaestio* disputada, nada parece más aconsejable que partir de las situaciones aporéticas, para luego de considerar los aspectos encomiables u objetables de estas, estudiar las cosas desde sus primeros principios y madurar un *respondeo*.

## II. ARTÍCULO DISPUTADO

*¿Es razonable que durante el debate oral se ampute toda facultad del tribunal para oficiosamente ordenar, proponer o sugerir la producción de pruebas?*

---

<sup>2</sup>Cicerón, Marco T., *Sobre los Deberes*, Alianza, Madrid, 2001, L. I, 35, 124.

<sup>3</sup>Cf. arts. 336 y 339 del código establecido por Ley N° 19.696 (disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>, consultado el 29/09/2023).

<sup>4</sup>Cf. arts. 300-301 del código aprobado por decreto PEN N° 118/2019.

<sup>5</sup>Poe, Edgard A., “Los crímenes de la Rue Morgue”, en *Cuentos*, Biblioteca Personal Jorge Luis Borges, Hyspamérica Ediciones, Buenos Aires, 1986, 49.

Nos encontramos con la tesis de quienes como Ferrajoli<sup>6</sup> niegan al tribunal de juicio injerencia alguna en la producción de prueba, además de rechazar cualquier iniciativa de los jueces orientada a proponerla o siquiera sugerirla, conforme los lineamientos del proceso acusatorio. Así pues, con la adopción de este temperamento se procuraría prevenir que se anide un interés acusatorio en el juez, por cuanto de acontecer ello el magistrado decisor se volvería en enemigo del acusado, convicción ya acuñada en el siglo XVIII por Beccaria<sup>7</sup>.

1. De acuerdo a lo escrito por Goldschmidt, el andamiaje procesal acusatorio inicia su recorrido en la perspectiva de que “el mejor medio para averiguar la verdad y verificar la justicia es dejar la invocación del juez y la recogida del material procesal a aquellos que persiguen intereses opuestos y sostienen opiniones divergentes; pero descargando de esta tarea al que ha de fallar el asunto y garantizando de este modo su imparcialidad”<sup>8</sup>. Sumado a esto, el doctrinario considera que así también se manifiesta “el respecto de la dignidad del procesado como ciudadano”<sup>9</sup>, aunque como contra de esta clase de configuración del proceso penal señala la necesidad de “resignarse a las consecuencias de una actividad incompleta de las partes”<sup>10</sup> y “de reconocer (...) el material defectuoso como base de la decisión”<sup>11</sup>, peligros prevenidos “por medio de la institución de la abogacía, por la parte acusadora especialmente la de la Fiscalía, y por la del procesado, la de defensa”<sup>12</sup>.
2. Siguiendo esa idea guía nos topamos con Cafferata Nores, quien esgrime que en un proceso penal de cariz acusatorio, la iniciativa y responsabilidad probatoria nunca pueden depositarse en los jueces, por cuanto únicamente le pertenecen al acusador, actor llamado a derribar la presunción de inocencia con el objeto de acreditar la culpabilidad del justiciable<sup>13</sup>.
3. En sentido análogo se expresa Bovino, al destacar críticamente que “[d]iversas normas reconocen ciertas facultades a los miembros del tribunal para actuar en favor de la persecución penal y contra el imputado que, por su carácter inquisitivo, también afectan la imparcialidad

---

<sup>6</sup>Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995, 563 y siguientes.

<sup>7</sup>Beccaria, Cesare B., *De los delitos y de las penas*, Losada, Buenos Aires, 2005, cap. XVIII.

<sup>8</sup>Goldschmidt, James, *Problemas jurídicos y políticos del proceso penal*, Bdef, Buenos Aires, 2016, 73-74.

<sup>9</sup>*Idem*.

<sup>10</sup>*Idem*.

<sup>11</sup>*Idem*.

<sup>12</sup>*Idem*.

<sup>13</sup>Cafferata Nores, José I, *Proceso Penal y Derechos Humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, 128-130 y 137-141.



del tribunal”<sup>14</sup>. Ejemplifica esto, con diversos supuestos del ordenamiento procesal donde se confiere al tribunal de juicio “la facultad para ordenar, de oficio: la producción de prueba cuando las partes no solicitan ninguna; (...) la conducción personal del interrogatorio de quienes declaran en juicio; la recepción de nuevas pruebas (...)”<sup>15</sup>, etcétera.

4. Por su parte, don Julio B. J. Maier también objeta estas facultades procedimentales otorgadas en la instancia de juicio, que a su entender decoloran el proceso acusatorio y minimizan el papel cumplido por las partes, quienes se ven relegadas a desempeñar un papel secundario ceñido a ejercer un control de legitimidad sobre la actividad desarrollada por los jueces<sup>16</sup>. De esta manera, el jurista impugna las amplísimas facultades del tribunal para incorporar prueba de oficio, incluso como forma de suplir la omisión de la fiscalía *ex ante*, durante o luego del debate; de consuno a la posibilidad de interrogar a los órganos de prueba e incorporar probanzas, por cuanto este proceder oficioso de los jueces los convierte en protagonistas principales, *contrario sensu* a lo acontecido en un proceso de partes, donde los sujetos decisores deben limitarse a escuchar y decidir, en su calidad de meros moderadores de una disputa o árbitros de una decisión<sup>17</sup>. Según su parecer, estas reglas del proceder conducirían a los jueces a “adoptar la posición de parte en el procedimiento, a tener interés propio en la decisión, a abandonar su posición neutral frente al acontecimiento”<sup>18</sup>, en tanto se los empujaría a “conocer por las suyas la verdad ... (investigar *ex officio*, “ofrecer” ... medios de prueba para averiguar la verdad, interrogar a los órganos de prueba)”<sup>19</sup>.
5. Huelga poner de relieve además, la perspectiva enseñada en *Proceso Constitucional Acusatorio*, donde se sostuvo que una “... premisa a tener en cuenta es que de concederse al juez la facultad de indagar las fuentes probatorias, discutir con estas y ordenar la producción de probanzas en miras de descubrir la verdad, se vería seriamente comprometida su imparcialidad”<sup>20</sup>. En esa obra se deja sentado a su vez, que “... de conferirse a los jueces la posibilidad de incorporar –de

---

<sup>14</sup>Bovino, Alberto, “Proceso penal y derechos humanos: la reforma de la administración de justicia penal”, en Bovino, Alberto, *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*, Buenos Aires, 2005, 8.

<sup>15</sup>*Idem*.

<sup>16</sup>Maier, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal, II. Parte general - Sujetos procesales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2011, 373-375.

<sup>17</sup>*Idem*.

<sup>18</sup>Maier, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2011, 739-740.

<sup>19</sup>*Idem*.

<sup>20</sup>Gamboa, Agustín C. – Romero Berdullas, Carlos M., *Proceso Constitucional Acusatorio*, Ad Hoc, 2014, 212.

oficio y por sí— pruebas en el juicio que no fueron ofrecidas por las partes, arribaríamos a la misma conclusión. Pues nadie puede poner en tela de juicio, que la ausencia de designio anticipado o prevención en favor de la parte acusadora serían colocadas en crisis si se les otorgara a los jueces una corresponsabilidad probatoria. Es que precisamente, el concepto de tercero imparcial presupone indefectiblemente la condición de no prestar adhesión a ningún rol (acusatorio o defensivo), ni interés representado por cualquiera de las partes”<sup>21</sup>. Por lo tanto, de seguirse ese logotipo debería exigirse que el conocimiento del juez sea “informado tan solo por intermedio de la enriquecedora dinámica de la acción vs. contradicción de las partes, pues esta sana metodología fortalece la valiosa prenda de la imparcialidad junto a la objetividad desinteresada ante el decidir”<sup>22</sup>.

*Sed contra*, se halla lo pregonado por doctrinarios que estiman huérfana de medida de razonabilidad la determinación legislativa de prohibir sin excepción, la facultad del tribunal de juicio de ordenar de oficio prueba nueva e indispensable para descubrir la verdad durante el debate oral.

1. Dentro de esa línea, se halla lo expuesto por el maestro don Héctor H. Hernández, quien arguye que la defensa del derecho penal no implica adoptar el arquetipo inquisitivo o el modelo acusatorio, en tanto el “sistema de juzgamiento deja un amplio margen a la prudencia política, que se debe valer mucho de la experiencia de las cosas y de las características de cada lugar, en función de los fines del Derecho penal, los medios personales, culturales y económicos con que se cuente y los resultados concretos, antes que mejores ideales que sean enemigos de lo bueno”<sup>23</sup>. En clave con ello, explica este exponente del realismo clásico, que la reflexión sobre el orden y sistema procesal penal es un quehacer de una rama del arte de la política legislativa (específicamente la judicial) donde no solo se evalúan reglas, sino también su objeto, o sea, las conductas concretas, “considerando los resultados concretos en orden al fin = dar a cada uno lo suyo”<sup>24</sup>. Es que el objeto buscado —prosigue el doctrinario— “no es ‘un buen código’ o ‘normas avanzadas’, sino por medio de normas adecuadas producir aquí y ahora en la mayor medida posible conductas justas”<sup>25</sup>. De modo que en el marco de ese contexto explicativo pondera relevante considerar los principios (ético-jurídicos, políticos y constitucionales), además de sopesar los

---

<sup>21</sup>Ídem.

<sup>22</sup>Ídem.

<sup>23</sup>Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, Marcial Pons, Buenos Aires, 2013, 377.

<sup>24</sup>Ídem.

<sup>25</sup>Ídem.

medios económicos al alcance, la *forma mentis* de los sujetos y sus oficios, junto a la experiencia (de la vida, los tribunales, otros países, etc.), las debilidades de los hombres; e incidencia eventual de estos aspectos en las organizaciones judiciales, en traza de precisar cuál es la clase de molde procesal particularmente más apto para obtener un mejor rendimiento<sup>26</sup>. Por consiguiente, concluye Hernández que *per se*, la selección de uno u otro esquema procesal constituye una cuestión de prudencia política y no de ideología.

Por este motivo, el exinvestigador independiente del CONICET<sup>27</sup> advierte críticamente sobre un “acusoidelogismo”<sup>28</sup>, que procura volver a los jueces en una suerte de “árbitros que miren tranquilamente a la fiscalía y a la defensa, y que por toda razón de sus fallos se remitan a lo que hagan o prueban las partes *sin poder ni siquiera sacarse las dudas que se les susciten*”<sup>29</sup>, lo cual define como “antinatural y antirrepublicano”<sup>30</sup>. De ahí que el refutador del garantismo abolicionista se pregunte “¿... qué responsabilidad puede tener el juez sobre lo que resuelve si no puede sacarse ninguna duda ordenando pruebas? (medidas para mejor proveer)”<sup>31</sup>, “incluso cuando debe cargar la pesada mochila constitucional de juzgar a una persona ... decretando la pérdida perpetua de la misma libertad”<sup>32</sup>.

Más aún, se pregunta Hernández, “¿Qué responsabilidad puede exigirse si al Juez le bastará con alzar la mano al triunfador y declararlo ganador?”<sup>33</sup>; “¿Y qué pasa si las partes se confabulan y hacen un remedo de juicio y el juez advierte el fraude, por ejemplo, viendo que se acusa y “prueba” falsamente que el delito lo cometió Fulano para eximir al gobernante Zulano, que en realidad fue el delincuente, con la conformidad de aquel Fulano, a cambio de millonadas con las cuales se sostendrá toda la vida y dirigirá desde la Cárcel al Servicio Penitenciario, mientras por un corto tiempo esté preso”<sup>34</sup>.

En definitiva, estos criterios trasuntados en defensa del proceso acusatorio conducirían según su entendimiento a una banalización de la justicia

---

<sup>26</sup>*Idem.*

<sup>27</sup>Léase Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina.

<sup>28</sup>Cfr. Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 377-379 y 382-384. Allí se advierte que Hernández no advierte irracional la separación de funciones (persecutorias/decisorias) propia del proceso acusatorio, sino más bien ciertos dogmas construidos en derredor al mismo, vigorosamente irradiados por un escepticismo o relativismo axiológico antagónico a la búsqueda de la justicia y la verdad.

<sup>29</sup>Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 382.

<sup>30</sup>*Idem.*

<sup>31</sup>Héctor H., *Inseguridad y garantismo abolicionista*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2017, 136.

<sup>32</sup>Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 378.

<sup>33</sup>Héctor H., *Inseguridad...*, 136.

<sup>34</sup>*Idem.*

penal<sup>35</sup>, pues en vez de constituirse los jueces en jerarquía política de la República se los convertiría así en una especie de espectadores o agentes de tránsito, que al decidir deberían inclinarse por la hipótesis presentada por alguna de las partes, sin posibilidad alguna de propiciar pruebas como las conocidas medidas para mejor proveer<sup>36</sup>. Al punto tal, que los órganos decisores se transformarían así en “jueces de palo”<sup>37</sup>, conforme la caracterización suministrada por el filósofo del derecho citado<sup>38</sup>.

En suma, Hernández objeta un ideologismo que “ensaya el recurso de decir, en definitiva, que hay una verdad que es la verdad (le llaman “verdad material”) y otra que no lo es (le llaman “verdad formal”) y que los jueces deben buscar esta última, distinción curiosamente mezclada con una dosis de escepticismo o relativismo axiológico respecto del valor justicia y del valor verdad, por hablar de ese modo, pero de un fuerte dogmatismo contra la justicia y la verdad y a favor de la imparcialidad (...)”<sup>39</sup>. Por eso señalará enseguida, que conocer la verdad es una cuestión concerniente al bien común; y en consecuencia, “el juez, conforme a las normas, debe buscar la única verdad”<sup>40</sup>, aunque pueda no alcanzarla o fallar según lo conocido como juez (o sea, persona pública con pruebas), pues “de que el juez no sea infalible no se infiere que debe buscar una verdad que no es”<sup>41</sup>.

2. A la par, se encuentra lo afirmado por Pérez Barberá, quien justiprecia que se evanece el sustento constitucional de cualquier determinación legislativa destinada a prohibir sin más al tribunal de juicio, la posibilidad de ordenar *ex officio* prueba nueva e indispensable para el descubrimiento de la verdad<sup>42</sup>. Al respecto, el sucesor académico de Maier estima que, una ley procesal prohibitiva desde todo punto de vista y en todo caso de la incorporación de prueba de oficio de parte del tribunal (ya sea de juicio o interviniente ante recursos) suscitaría serias

---

<sup>35</sup>Cfr. Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 382-383.

<sup>36</sup>Cfr. Héctor H., *Inseguridad...*, 131.

<sup>37</sup>También ejemplifica esto con el hipotético caso donde el juez advertiría la imperiosa necesidad de realizar con carácter de urgente una inspección ocular que no fue requerida por ninguna de las partes. En tal caso, el juez pretendería nutrirse de datos sumamente relevantes para resolver conforme a justicia, pues conocer la verdad sería una cuestión que atañería al bien común. Sin embargo, según el “acusodeologismo” esto resultaría inviable, “porque para esta posición a contramano de la realidad los jueces son de palo, y no pueden encarar medidas para mejor proveer ni investigar nada”. Es decir, “[n]o se pueden “contaminar”. Sencillamente, “[l]a verdad contamina...” (Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 384).

<sup>38</sup>Héctor H., *Inseguridad...*, 131.

<sup>39</sup>Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 384.

<sup>40</sup>*Idem*.

<sup>41</sup>*Idem*.

<sup>42</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarabayrouse, Eugenio C., *Derecho Procesal Penal, IV. Los procedimientos*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2023, 296.

dudas sobre su legitimidad<sup>43</sup>, por cuanto “como bien ha dicho Rawls, el cumplimiento sistemático de procedimientos *fair* que, no obstante, con frecuencia producen resultados sustantivamente injustos, lo que termina demostrando es la ilegitimidad de esos procedimientos”<sup>44</sup>.

Explica el citado que, si bien la prueba es responsabilidad de las partes conforme el principio acusatorio, existen casos límite donde la opción a favor de este debe ceder frente a la meta de averiguación de la verdad. Ejemplifica esto con una hipótesis ideada en derredor a la actuación de un tribunal revisor ante partes desidiosas o interesadas en el resultado alcanzado, que conscientes del valor dirimente de determinada prueba para resolver el recurso de acuerdo con el designio de indagar la verdad, optan por no solicitarla.

El ejemplo pergeñado por Pérez Barberá<sup>45</sup> (que consideramos podría trasladarse a la instancia de juicio oral y por eso, con la indulgencia del lector lo reproducimos so riesgo de tornarnos tediosos) parte de una sentencia condenatoria contra “A” por el homicidio de “B”. En el caso hipotético no se halla el cuerpo de “B”, pero en virtud del categórico plexo probatorio producido por el acusador el tribunal condena a “A”, quien al recurrir arguye la imposibilidad de condenar sin el cuerpo de la víctima, mas no solicita la producción de prueba. El supuesto se complejiza más durante la sustanciación del recurso, a partir de la aparición televisiva de “B”, quien explica lo acontecido y así evidencia hallarse vivo. El imputado desconoce lo sucedido ya que se encuentra privado de su libertad, como así también las partes, en tanto se hallan de vacaciones. Sin embargo, el tribunal sí toma conocimiento de esta situación y la notifica inmediatamente a estos sujetos procesales, a fin de que decidan si ofrecerán a “B” como testigo para declarar en el debate del recurso. La cuestión es que tanto uno como otro definen no solicitar la citación de “B” como testigo, pues su aparición sorpresiva les resulta muy sospechosa. Por una parte, el fiscal especula con que ya logró la condena de “A” y la reaparición de “B” no consta en el proceso; por tanto, al hallarse probado el homicidio no conviene a su criterio requerir la citación de “B” a testificar. Mientras que por otro lado el defensor, con la aquiescencia de su ahijado procesal y aún en pleno goce de su licencia vacacional, considera sobreabundante e indiferente citar a “B” a declarar, por cuanto al demostrar en el recurso deducido la inexistencia del cuerpo del delito al tiempo de pronunciarse la condena; luego concluye la invalidez de esta.

---

<sup>43</sup>*Ibidem*, 298.

<sup>44</sup>*Idem*.

<sup>45</sup>Exhaustivamente descrito en Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 295-296.

Aunque Pérez Barberá rubrica que desde ya frente a estas circunstancias no podría prevalecer el principio acusatorio sobre la búsqueda de la verdad, sagazmente le da una vuelta de tuerca más el contexto pensado; y añade una variable más al caso diseñado con el afán de demostrar el absurdo e injusto al cual llegaríamos si nos inclináramos por la prevalencia de la división de roles de la matriz procesal acusatoria.

Esta contingencia agregada al análisis propuesto consiste en el eventual conocimiento del tribunal, de que “B” se dará a la fuga inminentemente por temor a padecer represalias de parte de “A”. De ahí la carencia de tiempo para convocar un defensor con la expectativa de que este requiera la prueba. Arribado a este punto, el jurista sostiene que “en casos como estos, es obvio que el principio acusatorio debe ceder frente a la averiguación de la verdad”<sup>46</sup>, pues se pone “en juego la condena de una persona a una pena de prisión”<sup>47</sup> junto a la “prohibición constitucional de condenar a un inocente si sabe que lo es”<sup>48</sup>. Por lo que el tribunal debería oficiosa e inmediatamente citar a declarar al supuesto difunto (“B”), apartar al defensor por su ineficacia y requerir las sanciones debidas al colegio profesional; además de notificar al Ministerio Público Fiscal –en adelante MPF– en aras de propender al desplazamiento de su representante junto a otras factibles medidas<sup>49</sup>.

Ahora bien, el doctrinario se pregunta cómo debe resolverse esto si la situación de hecho es la inversa<sup>50</sup>. Es decir, si al resultar absuelto “A” por no aparecer el cuerpo de “B”; el fiscal recurre la sentencia dado que igualmente existe prueba suficiente para condenarlo, pero decide no requerir la producción de probanzas; y precisamente, antes de desarrollarse el debate del trámite recursivo aparece el cuerpo de un occiso, aparentemente “B”<sup>51</sup>.

Esta variación del caso diseñado es complementada por Barberá por la actuación del tribunal de alzada, que avisa a las partes esta novedad en miras de propiciar la solicitud de producción de prueba tendente a determinar la identidad del fallecido, más estos actores procesales se oponen a ello en tanto el juicio concluyó y el fiscal no requirió esa medida en el momento procesal oportuno, según lo prevé el código procesal<sup>52</sup>.

Añádase a esto que, amén de persistir el fiscal con la tesis: “el homicidio se halla probado y deviene innecesaria la producción de prueba

---

<sup>46</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 296.

<sup>47</sup>*Ibidem.*

<sup>48</sup>*Ibidem.*

<sup>49</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 296.

<sup>50</sup>*Ibidem*, 296-297.

<sup>51</sup>*Ibidem.*

<sup>52</sup>*Ibidem.*

alguna destinada a comprobarlo”, esa convicción no es bien acogida por el tribunal, pues sus integrantes juzgan determinante esta medida probatoria para revocar la absolución. Tal es así que, si bien los órganos decisores tendrían la posibilidad de apartar al representante del MPF y esperar que un nuevo acusador solicitara la medida, por razones de entidad no pueden aguardar; e inmediatamente la ordenan de oficio<sup>53</sup>.

Siguiendo la línea argumental sostenida, Pérez Barberá suscribe esta solución en tanto no puede pesar más el principio procesal acusatorio que la manda de hacer justicia en términos retributivos<sup>54</sup>, la cual comprende el castigo del culpable en su justa medida cuando lo merece<sup>55</sup>, esto es, si es verdad la atribución fáctica efectuada al declarado culpable; o en palabras más simples, si verdaderamente el declarado culpable de un delito lo ha perpetrado, por cuanto “la retribución es reacción merecida”<sup>56</sup>; y por consiguiente, el elemento normativo –léase merecimiento– resulta insoslayable<sup>57</sup>.

Por ello es que aquí prevalece el descubrimiento de la verdad, que “es uno de los fines institucionalmente esenciales del proceso penal: porque la verdad de la atribución delictiva es condición necesaria de la pena justa o justificada; o, en términos más amplios, porque la verdad es condición necesaria –aunque no suficiente– de la realización de la ley penal sustantiva (sea porque se la aplique en caso de condena, sea porque no se le aplique en caso de absolución) y, con ello, de la realización del valor justicia, fin último de todo proceso penal”<sup>58</sup>. Es que conforme indica Pérez Barberá, la retribución como justificación de la pena impone dos mandatos por concretar: la prohibición absoluta de condenar a un

---

<sup>53</sup>*Ibidem*.

<sup>54</sup>Pérez Barberá objeta a quienes sostienen una justificación meramente preventiva de la pena e incurrir en la aporía de echar mano al fin retributivo para limitar la reacción estatal ante el delito, como así también impugna la relativización de la verdad y el idealismo o perspectivismo profesado por los procesalistas desde el ocaso del siglo pasado (cfr. Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 280, 283 y 299). Por tanto, se advierten puntos de contacto con lo antes afirmado en Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien...*, 134-145; y Romero Berdullas, Carlos M., “Mitos y Realidades del Proceso Acusatorio”, *Prudentia Iuris*, n° 86, UCA, Buenos Aires, dic. 2018.

<sup>55</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 280-281 y 297.

<sup>56</sup>*Ibidem*, 280-281.

<sup>57</sup>*Ibidem*.

<sup>58</sup>*Ibidem*.

inocente<sup>59</sup> y el imperativo<sup>60</sup> de condenar al culpable<sup>61</sup>. Pues nótese que, según el citado esta clase de justicia posee legitimidad constitucional específica al hallarse implicada en el principio de culpabilidad<sup>62</sup>, de donde se sigue “que solo puede ser penado el culpable, pero también que el culpable debe ser penado, salvo que razones de peso impongan lo contrario en algún caso concreto”<sup>63</sup>. Tanto es así, que la “obtención de justicia (de justicia retributiva), y por tanto de verdad, constituye entonces un interés público con fundamento constitucional”<sup>64</sup>, que si bien en un Estado de derecho liberal por lo general debe ceder frente a un conflicto con intereses individuales de igual jerarquía<sup>65</sup> –cf. Pérez Barberá, quien aquí expresa adherir a Alexy–, en este supuesto especial y concreto debe prevalecer<sup>66</sup>, por cuanto “el mal procedimental que esto generaría sería sin dudas mucho menor que el mal sustantivo que se produciría en torno al valor justicia (retributiva) si, por respetarse a ultranza esa división de roles

---

<sup>59</sup>*Ibidem*, 281 y 297.

<sup>60</sup>El autor plantea también la posibilidad de exceptuar su concreción por argumentos consecuencialistas (Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 297). No es en vano precisar, que se distancia de lo explicado en Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien ...*, 116-119, donde se objeta al consecuencialismo y se hace “la salvedad, de que si bien ante el incumplimiento voluntario de la ley penal y lo justo, la amenaza de la pena debe irrevocablemente concretarse para salvaguardar la vigencia real de sus prescripciones ...; el realismo también mira las consecuencias. Tal es así, que ... en algún caso prudencial puede justificarse la no retribución de un hecho penal si esto perjudicara gravemente el bien común. De ahí que, desde este prisma, podría tolerarse un mal en pos del bien común y en tanto de este modo se evite un mal mayor, pero lo que no se puede justificar es hacer un mal para conseguir un bien, pues la especie moral del acto es determinada por su objeto y no por la mera previsión de sus consecuencias”.

<sup>61</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 297.

<sup>62</sup>Receptado expresamente a modo de ej. en el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) y el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PICyP).

<sup>63</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 281. Aquí se observa cierta coincidencia con la perspectiva enseñada por Hernández, quien interpreta el art. 18 de la Constitución Nacional Argentina en clave con la concepción retributiva de la pena, al argüir que al preverse: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...”, se sobreentiende que la culpabilidad comprobada en un proceso respetuoso de todas las garantías ha de ser sancionada, en aras de preservar el bien común político (cf. Hernández, Héctor H., *El garantismo abolicionista*, 167-168).

<sup>64</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 282.

<sup>65</sup>O sea, de rango constitucional, tal cual acontece con las garantías.

<sup>66</sup>Cfr. Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 282, 298-299 y 443-445; junto a las 600-601, donde *de lege ferenda* se opina en favor de la revisión de sentencias absolutorias firmes, falsas e ilegítimas originadas mediante procedimientos fraudulentos y corruptos.



propia del acusatorio, se obstaculizara una declaración de culpabilidad contra quien, con altísima probabilidad, lo merecería<sup>67</sup>”.

En prieta síntesis, a juicio de Pérez Barberá esta sería una solución acertada y distante de la preferencia evidenciada por los procesalistas desde el ocaso del siglo XX, respecto a “concepciones narrativistas de la verdad, bajo las etiquetas, por ejemplo, de ‘verdad forense’, ‘verdad procesal’”<sup>68</sup> que han provocado un “daño inconmensurable a generaciones enteras de juristas”<sup>69</sup>, al asumir como incontrovertible “que no es posible alcanzar ni la verdad ni la justicia”<sup>70</sup>, conduciéndolas así a dejar de “percibir como un valor procesal de primerísima importancia el logro, precisamente, de verdad y justicia”<sup>71</sup>.

*Respondeo* o Solución. Al tiempo de procurar una respuesta plausible a la cuestión aquí disputada, primero debemos reparar a través de la voz de Pastor, que “el derecho penal material y el procesal no siempre son tan claramente separables con rigor, ni son independientes del todo sus fines”<sup>72</sup>. Adviértase, que no por antojo, Carnelutti propone incluso una rectificación de confines de estas dos ramas del derecho penal; y considera la necesidad de propiciar el pasaje de esa teoría de la pena –caracterizada por él como la cenicienta de la ciencia del derecho– desde el último capítulo del derecho penal material al primero del derecho penal procesal<sup>73</sup>.

Lo cierto es, que como enseña Marafioti, “... a pesar de una visión originaria tan autonómica del proceso penal respecto del derecho penal sustantivo, demasiadas son las conexiones entre los dos mundos que todavía se pretenden separados, y las influencias entre los dos mundos se ponen de manifiesto”<sup>74</sup>. Tan es así, que inexorablemente el derecho penal se realiza a través del proceso, en tanto en palabras de Beling, el derecho penal “no le toca al delincuente ni un pelo”<sup>75</sup>; y como alertara

---

<sup>67</sup>Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 299.

<sup>68</sup>*Ibidem*.

<sup>69</sup>*Ibidem*.

<sup>70</sup>*Ibidem*.

<sup>71</sup>*Ibidem*, 299-300.

<sup>72</sup>Pastor, Daniel Daniel R., *Tendencias...*, 291.

<sup>73</sup>Nótese que Carnelutti no alude al Derecho procesal penal, sino al Derecho penal procesal porque según su parecer, el Derecho penal material debería ceñirse a prever los delitos, en tanto la aplicación de las penas sería objeto del Derecho penal procesal (Carnelutti, Francesco, *Lecciones sobre el proceso penal*, v. I, El foro, Buenos Aires, 2002, 39).

<sup>74</sup>Marafioti, Luca, *Proceso penal preventivo desde la perspectiva italiana*, 144 en AA.VV., *Prevención e imputación*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017, 143-151.

<sup>75</sup>Cfr. caracterización de Beling citada en Núñez, Ricardo C., *Manual de Derecho Penal – Parte General*, 5ª ed., Lerner, Córdoba, 2009, 20.

Mommsen, “el derecho penal, sin el procedimiento penal, es un mango de puñal sin hoja...”<sup>76</sup>.

De modo que en vistas a la ciencia buscada, frente a esta dependencia del derecho penal respecto al proceso penal –no vivenciada de ordinario en el derecho privado<sup>77</sup>– y la especial vinculación entre ambos campos, antes de ofrecer una solución a la polémica planteada, conviene repasar aunque sea sumariamente los principios<sup>78</sup> o justos fines de ambos.

Por tanto, con el afán de alcanzar este cometido nada parece más conveniente que sentar primero, la dependencia del derecho penal de determinados presupuestos de fundamento connotados en el principio inmediato de dar a quien delinque su pena, los cuales en el orden de su explicitación requieren un estadio reflexivo guiado por una recta antropología y filosofía<sup>79</sup>.

Entre estos, concierne mencionar aquí al bien común, “idea clave de todo pensamiento social y político conforme al orden natural”<sup>80</sup> (tal cual enseñara Sacheri), en tanto “por bien común se designa el fin mismo de la sociedad política”<sup>81</sup>; y por consiguiente “todos los demás conceptos se ordenan a aquel, como los medios se ordenan al fin”<sup>82</sup>.

Repárese, que el derecho penal no se halla exceptuado de esta ordenación; y del hacer realidad los elementos principales del bien común político (léase la justicia –el orden– la seguridad) resulta la paz<sup>83</sup> o “tranquila convivencia en el orden”<sup>84</sup>, signo donde se “manifiesta la efectiva realización del bien en una sociedad determinada”<sup>85</sup>.

En este contexto, podemos afirmar con Repetto, que el derecho penal y la ley “no constituyen un instrumento de control social mediante sanciones, (...) Por el contrario, el derecho (...) es algo humano, (...) racional” e “(...) importa la rectificación objetiva de la voluntad en orden a la convivencia; rectificación que no es otra cosa que la justicia para

---

<sup>76</sup>Mommsen, Theodor, *Derecho Penal Romano*, Olejnik, Santiago de Chile, 2019, 15.

<sup>77</sup>Donde la mayor parte de las veces el derecho se concreta sin necesidad de proceso, como ocurre a modo de ej. con el cumplimiento de los contratos.

<sup>78</sup>En clave con El Filósofo, podemos afirmar que principio es aquello de lo cual algo procede en el orden del ser, obrar o conocer (cf. Aristóteles, *Metafísica*, L. V, cap. I, Gredos, Madrid, 2011). Por consiguiente, del fin en tanto primera de las causas depende todo el orden práctico; y en consecuencia la enunciación gnoseológica del fin será el principio.

<sup>79</sup>Seguimos de cerca a Hernández, Héctor H., *Inseguridad y ...*, 275-276, quien con buen tino coloca allí a Dios, fuente de toda razón y justicia, el bien común político, la persona, su dignidad, la libertad (proyectada en imputabilidad y responsabilidad), la espiritualidad del ser humano, la comunidad política o Estado y la defectibilidad e indignidad dinámica del hombre, sin cuya actualización no existiría el delito.

<sup>80</sup>Sacheri, Carlos A., *El orden natural*, Eudeba, Buenos Aires, 1975, 149.

<sup>81</sup>*Idem.*

<sup>82</sup>*Idem.*

<sup>83</sup>Sacheri, Carlos A., *El orden natural*, 151.

<sup>84</sup>*Idem.*

<sup>85</sup>*Idem.*

lograr el bien común de la sociedad, que es la última perfección natural del hombre en este mundo”<sup>86</sup>.

En este marco, la potestad política, que es una propiedad absolutamente necesaria, de derecho natural e inderogable debido a la naturaleza social del hombre e imposibilidad de conservar la sociedad política sin el ejercicio de la función racional directiva hacia el bien común, producirá el derecho concreto<sup>87</sup>. De modo tal, que por intermedio de la ley penal, regla de prudencia determinada por la razón, la autoridad definirá lo justo a realizar o evitar (o sea, el acto humano debido a otro según cierta igualdad y adecuación a su título), en miras de alcanzar el bien común político, por cuanto el derecho constituye objeto de la justicia<sup>88</sup>, medida que al dar a cada uno lo suyo y establecer o restituir el orden entre las personas (como partes de un todo) procura así la conquista de este fin superior.

Vale recordar que la ley penal no prohíbe todos los vicios<sup>89</sup>, pues el legislador precisa o tipifica como delitos –ya sea por conclusión o derivación de la ley natural<sup>90</sup>–, bajo pena de castigo, a determinadas conductas culpables exteriorizadas, sin cuya prohibición/sanción la sociedad no podría preservarse<sup>91</sup> debido al especial grado de nocividad de estas acciones u omisiones para los bienes amparados por las normas jurídicas, como así también su particular gravedad y afectación de la vida social.

Se comprende entonces que la obligación jurídica debida a la comunidad política y establecida por el legislador constituye un medio indispensable (en otras palabras, una necesidad de fin<sup>92</sup>) para realizar el bien común. Por lo que su quebrantamiento impone inexorablemente a la potestad política el ejercicio legítimo de esa coacción jurídica (que hace a la eficacia del derecho e induce a la virtud) para concretar su cumplimiento, en tanto el orden jurídico no puede tolerar su quebrantamiento, por cuanto de lo contrario vería comprometida su existencia en tanto orden a fin<sup>93</sup>. De ahí que, en la medida que la respuesta penal no perjudique

---

<sup>86</sup>Repetto, Alfredo, *Otras precisiones sobre el Derecho Penal Realista (hecho, valor y norma)*, en “DPC”, n° 11.910, *El Derecho*, Buenos Aires, 21 de diciembre de 2007, 6.6.

<sup>87</sup>Cf. Castaño, Sergio R., *Lecturas Críticas sobre el Poder político*, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, 222-223 y 239-240; y Castaño, Sergio R., *El Poder Constituyente entre mito y realidad*, Instituto de Filosofía del Derecho y Cs. Afines, Universidad Católica de Cuyo, San Luis, 2012, 41.

<sup>88</sup>Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Colihue, Buenos Aires, 2015, L. V, cap. I, 1129<sup>a</sup> y 1129<sup>b</sup> 1-5, 2015; y Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, II-II, q. 57, a.1 y q. 58, a.1 BAC, Madrid, 2001.

<sup>89</sup>Cf. Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, II-II, q. 58, a.8.

<sup>90</sup>Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien ...*, 178-183.

<sup>91</sup>Seguimos de cerca el magisterio de Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, I-II, q. 96, a.2; y II-II, q. 77, a.1, resp. a obj. 1.

<sup>92</sup>Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, I, q. 82, a.1.

<sup>93</sup>Se sigue de cerca el logos de Repetto, Alfredo, *La importancia del derecho y del derecho penal*, en “DPC”, *El Derecho*, Buenos Aires, n° 11.780, 15 de junio de 2007, 3.3.4; y Lamas,

gravemente el bien común<sup>94</sup>, ante el incumplimiento deliberado de la ley penal la amenaza de la pena debe concretarse para restablecer el orden de justicia alterado por el ofensor; evitar la vindicta privada, corregir el desequilibrio generado por el delito, compensar la pérdida de la víctima comunidad política y víctima particular (de haberla), e igualar bajo cierta correspondencia la ventaja ilegal obtenida por quien obró con voluntad injusta contra el orden jurídico; salvaguardando así la vigencia real de las prescripciones imperadas tanto para no dañar al otro como respetar la vida tranquila, ambos imperativos de justicia general orientados a resguardar el bien común político.

Lo expuesto nos permite espigar, que la justa retribución caracterizada por Goldschmidt como "(...) el regulador fundamental de la vida social"<sup>95</sup> es "el fin intencionalmente procurado por la autoridad pública que impone la pena"<sup>96</sup> (tal cual lo explica Tale) y fin propio de esta<sup>97</sup>, aunque también su aplicación, vale destacar, pueda servir para disuadir o prevenir conductas delictivas<sup>98</sup>. Sencillamente, el fin retributivo es una verdad ético-jurídica fundada en una necesidad moral o deóntica casi intuitiva<sup>99</sup>; y la idea de retribución justa es tan imprescindible para legitimar la pena, que los legisladores del orbe no prescindieron de esta (algo ya apuntado por Kaufman<sup>100</sup>).

Bajo el riesgo de simplificar, podemos aseverar en consecuencia, que "(...) en el comienzo de la justicia penal está el delito (...)" (gravísimo mal ético/empírico, de ahí su tipificación como tal) y "causa meritoria de la

---

Félix A., *La Experiencia Jurídica*, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, Buenos Aires, 1991, 349-350.

<sup>94</sup>Si bien el principio retributivo de dar a quien delinque su pena por el delito consumado es un deber determinado por el bien común político, pueden darse casos prudenciales y excepcionales donde cabría admitir la no retribución de un hecho penal cuando esto perjudicara gravemente el *bonum commune* (ej. amnistía e indulto), donde se tolera un mal para evitar uno mayor. Pues como enseña Hernández, el principio inmediato del derecho penal de dar a quien delinque su pena no es primerísimo de todo el derecho (cfr. Hernández, Héctor H., *Inseguridad y ...*, 275-276).

<sup>95</sup>Goldschmidt, James, *op. cit.*, 11-12.

<sup>96</sup>Tale, Camilo, "Los legítimos fines de la pena jurídica", en AA.VV., *Fines de la Pena Abolicionismo. Impunidad*, Héctor H. Hernández (dir.), Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2010, 133.

<sup>97</sup>En el sentido en que se dice que "el fin de una es aquello para lo cual la cosa existe o se hace (*finis operis*) y también es fin intencionalmente intentado, o que debe intentarse con la pena (*finis operantis*)" (*ibid.*, 270).

<sup>98</sup>*Ibid.*, 137.

<sup>99</sup>*Ibid.*, 124-125.

<sup>100</sup>Kaufmann, Armin, "La Misión del Derecho Penal", en *Estudios de Filosofía del Derecho y Derecho Penal*, en Colección Grandes Maestros del Derecho Penal, n° 40, B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2018, 30-31.

pena<sup>101</sup>. Por ello es que al reaccionarse con la justa retribución<sup>102</sup> (bien ético jurídico<sup>103</sup>) contra ese grave mal social llamado delito se aplica el principio moral primero y más amplio, que es “hacer el bien y evitar el mal”<sup>104</sup>, concretado en el ámbito jurídico en dar a cada uno lo suyo, lo suyo de la víctima comunidad política –siempre principal afectada ante la comisión de un hecho penal<sup>105</sup>–, lo suyo de la eventual víctima particular, y lo suyo (o sea, la pena) del delincuente, es decir no del inocente, pues este principio natural e inmediato del Derecho Penal enmarcado en las exigencias del bien común político se especifica, en que dado el delito debe darse en justicia a quien delinquirió su pena<sup>106</sup>, mas una vez probado sin duda razonable el delito (es decir, con certeza moral<sup>107</sup>), por lo cual, en ese primer principio se enraízan *per se* las justas garantías de un debido proceso<sup>108</sup>.

Dicho esto, se evidencia que la pena, cuyo fundamento finca en la culpabilidad de quien delinquirió “(...) se impone mediante un proceso porque es una manifestación de la justicia y porque el proceso es el camino de la misma”<sup>109</sup>. Esto es así, en tanto el proceso penal es un sendero seguro –aunque no infalible<sup>110</sup>– tendente a asegurar la prescripción iusnatural

---

<sup>101</sup>Cf. Hernández, Héctor H., *Inseguridad y ...*, 252, 271, 278 y cap. 33.

<sup>102</sup>El Aquinate también afirma el fin retributivo de la pena (cfr. Repetto, Alfredo L., “A propósito de... Un debate sobre el fin de la pena. Otras observaciones”, *El Derecho*, Serie especial de Filosofía del Derecho, 210-1041, Buenos Aires, 2004; Repetto, Alfredo L., “El derecho penal y Santo Tomás de Aquino”, *El Derecho*, 180-1239, Buenos Aires, 1999; y Tale, Camilo, *Los legítimos fines...*, 19-40).

<sup>103</sup>Cf. Santo Tomás de Aquino, *De malo*, q. 1, a. 1 ad. 1 y q. 1, a. 4 ad. 9 respectivamente, *Textum Taurini, 1953 editum et automato translatum* a Roberto Busa SJ in *taenias magnéticas denuo recognovit* Enrique Alarcón *atque instruxit*, en <https://www.corpusthomicum.org/qdm01.html>; y Santo Tomás de Aquino, *Summa Contra Gentiles*, L. III, cap. 146, *Textum Leoninum emendatum ex plagulis de prelo Taurini 1961 editum et automato translatum* a Roberto Busa SJ in *taenias magnéticas denuo recognovit*, Enrique Alarcón *atque instruxit*, en <https://www.corpusthomicum.org/iopera.html>, consultados el 07/08/2020.

<sup>104</sup>Cf. Hernández, Héctor H., *Inseguridad y ...*, 278.

<sup>105</sup>Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de Derecho Penal, El delito*, t. III, 3ª ed. act., Losada, Buenos Aires, 1965, 92-93; y lo dicho sobre la doble razón de demérito en Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, I-II, q. 21, a. 3.

<sup>106</sup>Cf. Hernández, Héctor H., *Inseguridad y ...*, 252, 271, 278 y cap. 33.

<sup>107</sup>En el proceso penal se puede alcanzar una certeza probable sobre el modo de acontecer los hechos, acorde al ámbito de los asuntos jurídicos. Una certeza práctica que, si bien no es absoluta, excluye toda duda razonable y sería, tanto sobre el acto externo como de la culpabilidad interna (Repetto, Alfredo, *El acto culpable: el dolo y la culpa como sus formas*, *Catedra Jurídica*, Buenos Aires, 2007, 35-36).

<sup>108</sup>Principio que contiene las garantías de un juicio justo (Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien ...*, cap. IV.21).

<sup>109</sup>Goldschmidt, James, *op. cit.*, 12-13.

<sup>110</sup>Aunque el juez puede fallar al procurar conocer lo sucedido y aferrar la realidad debido a limitaciones o dificultades cognitivas, esto no debe conducir necesariamente a abrazar una perspectiva escéptica sobre el proceso penal, ya que “el no conocerlo todo de

de justicia penal ya aludida o deber de protección convencional<sup>111</sup>, de que dado el delito no primará la impunidad, más dotando de racionalidad suficiente el ejercicio del *ius puniendi*, por intermedio de otras garantías ingénitas al principio del derecho penal de dar a quien delinque su pena (*nulla poena sine culpa*) y no al inocente, las cuales se hallan destinadas a prevenir posibles arbitrariedades; e imperar así, la realización de una justa retribución o absolución orientadas al bien común. Simplemente por esto, juristas de la talla de Carnelutti concluyen que “[l]a finalidad del proceso es que al delito siga la pena de manera que no exista delito sin pena ni pena sin delito”<sup>112</sup>.

En tal sentido, entendemos que este proceso penal es un recorrido serio, por cuanto es un “movimiento dialéctico de comparación y controversia racional”<sup>113</sup>, integrado por una serie sucesiva de etapas cronológicamente ordenadas<sup>114</sup> hacia un fin inmediato que es una indagación de la verdad incardinada al cumplimiento de una finalidad última, traducible en “dar a cada uno lo suyo” (léase lo suyo del imputado –absolución o condena–, lo suyo de la presunta víctima y lo suyo de las víctimas potenciales<sup>115</sup>). Por eso da en el clavo Goldschmidt cuando define como fin del proceso

---

algo no supone que no sepamos nada de nada” (Sacheri, Carlos, *Filosofía e Historia de las Ideas Filosóficas*, Escipión, Mendoza, 2016, 49).

<sup>111</sup>Reconocido por la CIDH al destacar en cuantiosas ocasiones el deber de protección de los Estados de “...prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención...” con debida diligencia, lo que estimamos comprende el deber de contener, refrenar y sancionar el delito con la mayor eficacia posible. Cfr. CIDH, “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras”, Sentencia del 29/07/1988, Fondo, Serie C n° 4, párrafos n° 166-167 y 174; entre muchos otros ya citados en Romero Berdullas, Carlos M., “De la legitimidad de la prisión preventiva ante el peligro de reiteración delictiva”, *Ius Publicum*, vol. 26, n° 50, Escuela de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Chile, Santiago de Chile, marzo de 2023, 171-193.

<sup>112</sup>Carnelutti, Francesco, *op. cit.*, v. I, 148.

<sup>113</sup>Caracterización brindada por Miguel J. R. de Lezica en Lezica, Miguel J. R. de, “Elementos del proceso penal en Santo Tomás de Aquino”, *El Derecho, Diario de Doctrina y Jurisprudencia Serie Especial Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, N° 14.229, año LI, ED 273, 24 de julio de 2017, 10-11.

<sup>114</sup>Explica Lezica, que cada etapa procesal presenta un fin diverso. Así a modo de ej. comprobamos que mientras la finalidad del debate o juicio es la absolución o condena del acusado, la fase recursiva busca revisar el camino transitado para verificar que fue recorrido conforme a la razón, dada la falibilidad y contingencia del humano. Empero, si bien cada etapa procesal tiene su propio fin (que delimita las facultades decisorias y revisoras de los órganos competentes para decidir), todas se hallan ordenadas al fin último del proceso, pues “el fin es principio de ordenación y determinación de medios conducentes a ese fin” (cf. *op. cit. ut supra*).

<sup>115</sup>Aunque la “definición usual del proceso penal se contenta con calificarlo de ‘procedimiento que tiene por objeto la declaración del delito y la imposición de la pena’” (Goldschmidt, James, *op. cit.*, 1) habría que añadir al objeto del proceso penal el conocimiento de la acción civil proveniente del delito, junto a la adopción de disposiciones de seguridad –como sugiere el citado– y medidas de protección, tanto de las presuntas víctimas como de sus familiares, en clave con múltiples legislaciones. Para mayor ilustración cfr. Romero Berdullas, Carlos M., “De la legitimidad de...”, 171-193.

penal a la averiguación de la verdad y verificación de la justicia<sup>116</sup>; para luego afirmar la existencia de dos caminos diversos en traza de alcanzar ese designio, que son el modelo procesal inquisitivo o el arquetipo acusatorio<sup>117</sup>. Esto es puesto de relieve, ya que como bien expresa el jurista alemán, “(...) la tesis muchas veces repetida de que el proceso criminal tiene una naturaleza inquisitiva envuelve una confusión del *fin esencial* del proceso, a saber, la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia, *con uno de los medios posibles* para lograr este fin (...)”<sup>118</sup>.

Ha de enfatizarse esto, en tanto si la justicia es el fin y principio práctico cognoscitivo al cual deben tender los quehaceres del juez<sup>119</sup>, sin importar el esquema procesal implementado (inquisitivo o acusatorio) en el proceso penal urge conocer la verdad acerca de la realidad, pues solo puede dar a cada uno lo suyo, quien sabe cómo es cada situación concreta<sup>120</sup>. De lo contrario, si no se ajusta el obrar al conocimiento de la realidad objetiva<sup>121</sup> no puede aludirse a una realización del bien consecuente de un actuar prudente, pues los deberes éticos se fundan en la verdad de las cosas<sup>122</sup> y si no se actúa con una mirada conforme a lo que “es”; luego, por una contradicción óntico-lógica se hará el mal<sup>123</sup>.

Esto denota además, la importancia de dejarse determinar objetivamente por la realidad (*docilitas*) y juzgar de acuerdo con una verdad, que no es procesal<sup>124</sup>, ni una convención humana sujeta a negociación<sup>125</sup>. La “justicia y la verdad son (...) nociones complementarias al ejercicio del poder”<sup>126</sup>, que conforme lo explicado por Gössel “(...) necesita de la nobleza de su

---

<sup>116</sup>Goldschmidt, James, *op. cit.*, 72.

<sup>117</sup>Goldschmidt, James, *op. cit.*, 72-73.

<sup>118</sup>Goldschmidt, James, *op. cit.*, 73.

<sup>119</sup>Se sigue de cerca el fecundo magisterio de Hernández, H., *Ser abogados, Lecciones de Ética profesional jurídica*, vol. II, *La justicia encarnada (ética del juez)*, inédito, 2010.

<sup>120</sup>Romero Berdullas, Carlos M., “Mitos y...”, 141-143.

<sup>121</sup>Verdad lógica traducible en la adecuación de la inteligencia humana con la realidad (cf. Repetto, Alfredo, *El acto culpable...*, 47-49).

<sup>122</sup>Verdad de las cosas u ontológica cf. la filosofía clásica (cf. Repetto, Alfredo, *op. cit. ut supra*, 47-49).

<sup>123</sup>Cf. Pieper, Josef, *La Realidad y el Bien – La Verdad de las Cosas*, Librería Córdoba, Buenos Aires, 2009, 11-13.

<sup>124</sup>No existe una verdad procesal divergente de la real, pues si no se ajusta a lo que “es”, luego cabe concluir que la llamada “verdad procesal” no es verdad. Por ende, es inválido distinguir una verdad real de otra procesal. La verdad es una; y el juicio será justo, si solo si, los enunciados “X es inocente” o “X es culpable” reproducen fidedignamente la realidad. Esto es, la inocencia o culpabilidad de X.

<sup>125</sup>La realidad es independiente de nuestra voluntad, intención, valores, ideologías, pensamientos o de circunstanciales mayorías. De ahí que la verdad y la justicia no pueden negociarse.

<sup>126</sup>Gössel, Karl H., *El Derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho, Obras completas*, t I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, 23.

sumisión al fin de la justicia”<sup>127</sup>, pues “(...) una decisión o sentencia penal solo es justa si se han examinado los hechos y ha quedado probada su veracidad”<sup>128</sup>. De ahí la necesidad de prevenir sobre cierta tendencia a reconocer únicamente la existencia de una exactitud procesal y negar “la existencia de una verdad independiente del sujeto”<sup>129</sup>, en tanto al querer admitirse solo “una verdad legitimadora llamada la verdad procesal, se mantiene solo en el plano formal de la tramitación de la imagen judicial conforme con las normas del procedimiento, renunciando a una determinación sustancial de la verdad y con ello de la justicia”<sup>130</sup>, “posibilitando con ello que ‘mitos, fábulas, falsedades y mentiras’”<sup>131</sup> conocidas por el mundo como tales “lleguen a ser la base de la verdad histórica”<sup>132</sup>. Tal es así, que como atinadamente señala el procesalista germano, si tan solo se reconocieran las imágenes de la verdad, mas no la verdad misma, no sería posible comprobar la exactitud de esas imágenes<sup>133</sup>; y por ende, deberían eliminarse “los recursos fundados en la valoración absurda de la prueba o la investigación incompleta de los hechos, así como la reanudación *propter nova*”<sup>134</sup>, lo cual conduciría a los tribunales a ponderar como pura realidad, a mentiras grotescas pasibles de ser desenmascaradas si fueran confrontadas con la verdad<sup>135</sup>.

Lo expuesto permite precaver sobre cierta relativización de la verdad<sup>136</sup> y demonización de su búsqueda, que es colocada por la literatura reformista en una relación agonal con el proceso acusatorio e identificada con el molde procesal inquisitivo<sup>137</sup>, a partir de una incorrecta extralimitación en el análisis de los medios probatorios aplicados en el decurso de la historia para alcanzar ese fin, aspecto refutado en *Mitos y realidades del proceso acusatorio* (obra a la que remito), de consuno a otros falsos dogmas repetidos cual si fueran frases talismanes (como por ej. la errada asimilación del principio de oportunidad a algún molde procesal)<sup>138</sup>. Pero además,

---

<sup>127</sup>Gössel, Karl H., “Das Rechtsstaatsprinzip in seiner Bedeutung für das Strafverfahren”, FS Cieslak, Krakau, 1993, 313 y 320.

<sup>128</sup>Gössel, Karl H., *Derecho Procesal Penal...*, t. I, 23.

<sup>129</sup>*Ibid.*, 117-118.

<sup>130</sup>*Ibid.*, 116.

<sup>131</sup>*Ibid.*, 117.

<sup>132</sup>*Idem.*

<sup>133</sup>*Ibid.*, 136.

<sup>134</sup>*Idem.*

<sup>135</sup>*Ibid.*, 135-136.

<sup>136</sup>Cfr. Binder, Alberto M., *Justicia Penal y Estado de Derecho*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, 70.

<sup>137</sup>Cfr. *in extenso* Bovino, A., *La víctima como sujeto público y el Estado como sujeto sin derechos*, trabajo para Ponencia presentada al V Congreso Latinoamericano Universitario de Derecho Penal y Criminología, celebrado en Santiago de Chile, 12-15 de mayo, 1993, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/05/doctrina30779.pdf> (consultado el 13/07/2016).

<sup>138</sup>Romero Berdullas, Carlos M., “Mitos y...”, 134-166.



lo explicitado permite significar más acabadamente el valor de la verdad como “antídoto para luchar contra el absolutismo jurídico”<sup>139</sup>, junto con su trascendencia en carácter de garantía de las víctimas (al posibilitar dar su justa pena a quien efectivamente delinquirió) y su relevancia en calidad de garantía de los imputados (frente a posibles privaciones de la libertad signadas por la arbitrariedad)<sup>140</sup>.

Clarificado entonces, que cualquiera sea la clase de proceso penal escogido (acusatorio o inquisitivo) el fin último del proceso penal es “dar a cada uno lo suyo”; y presupuesto de ello es el hallazgo de la verdad<sup>141</sup>, ahora nos hallamos en condiciones de señalar al proceso acusatorio como el medio más razonable para concretar ese culmen. Pues como ya se rubricó en reiteradas ocasiones<sup>142</sup>, la estricta separación de las funciones persecutorias/defensivas/decisorias en órganos disímiles e imparcialidad del juzgador, elementos definitorios del arquetipo acusatorio, lo vuelven en el *hashtag* más representativo de un ejercicio equilibrado del poder (expresado desde otrora por la tradición<sup>143</sup>), al proyectar en el proceso la división de poderes, el sistema de frenos-contrapesos y el paradigma de no autocontrol, como así también al dotar de plena operatividad el derecho de toda persona a ser oída por un juez imparcial (receptado en el art. 8.1 de la CADH; y el art. 14.1 del PICyP).

---

<sup>139</sup>Albert, Marta, “Relativismo ético, ¿absolutismo jurídico?”, en *Persona y Derecho*, Universidad de Navarra, vol. n° 61, 2009, 51, disponible en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17712/1/51917929.pdf> (consultado el 19/06/2018).

<sup>140</sup>Tal es la importancia de la verdad, que incluso ante esta cede la intangibilidad de la cosa juzgada legítima. Algo advertido por ej. con el recurso de revisión interpuesto contra sentencias firmes, a partir de hallazgos posteriores que demuestran la falsedad de los enunciados de declaraciones de culpabilidad o inocencia, junto con la injusticia retributiva de esas condenas y absoluciones. Huelga aclarar que la codificación procesal alemana abarca ambos supuestos, mientras la Argentina solo comprende el justificado en favor del condenado (cf. Maier, Julio B. J. – Pastor, Daniel R. – Pérez Barberá, Gabriel E. – Sarrabayrouse, Eugenio C., *op. cit.*, 595-601).

<sup>141</sup>No ignoramos que actualmente, parte de la doctrina reformista señala como fin del proceso penal a la solución pacífica de los “conflictos”, novedad incorrectamente ensamblada por el abolicionismo al proceso acusatorio. En definitiva, esto no es más que un recurso táctico para abolir las justas penas, que se suma a la nada ingenua sustitución de los términos “delito” por “conflicto” y “legítimo ejercicio de la fuerza” por “violencia”, en pos de instaurar un lenguaje de barricada contra el sistema penal (cfr. Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien...*, 119-126).

<sup>142</sup>Cfr. Romero Berdullas, Carlos M., *Derecho Penal Líquido...*; Romero Berdullas, Carlos M., “Mitos y...”, 134-166; Romero Berdullas, Carlos M., “#Proceso Acusatorio: ¿Hashtag Constitucional?”, en *Forum III*, EDUCA, Buenos Aires, 2015, 57-110; Romero Berdullas, Carlos M., “Proceso penal en clave republicana: salvaguarda constitucional contra los analogados del cesarismo”, en *Prudentia Iuris*, UCA, n° 82, Buenos Aires, dic. de 2016, 79-106.

<sup>143</sup>Cf. Aristóteles, *Política*, Alianza, Buenos Aires, 2014; Cicerón, Marco T., *Sobre la República*, en *Obras Políticas*, Gredos, Madrid, 1982; y Santo Tomás de Aquino, *El Gobernante Cristiano (De regimine principum ad regem Cypri)*, Athanasius, Córdoba, 2016.

Por cierto, la valía de vertebrar un juicio justo a través de un proceso acusatorio ya fue antaño<sup>144</sup> enseñada por el Doctor Angélico, al precisar que “el juez no debe condenar sin que haya acusador (...)”<sup>145</sup>; y que “[n]o es costumbre entre los romanos condenar a un hombre sin que el acusado tenga presentes a sus acusadores y sin darle ocasión de defensa, para justificarse de los delitos que se le imputan (Hech. 25, 16)”<sup>146</sup>. De ahí que el juez no puede juzgar ni sentenciar sin acusador, en tanto la justicia se da respecto del otro y no de uno mismo<sup>147</sup>.

Precisamente, como el principio práctico del proceso penal es la realización de la justicia en el caso concreto; consideramos que esa división de funciones (acusatorias/defensivas/decisorias) en órganos diferentes (tan propia del proceso penal de cariz acusatorio) es en principio el medio más apto en aras de buscar la verdad y dar a cada uno lo suyo, en tanto la capacidad de juicio del juez exige por parte de este cierto distanciamiento crítico con relación a la decisión por adoptar. En efecto, no es en vano recordar con Rosler, que el desarrollo de una aptitud para juzgar identificada con la noción de virtud requiere “un carácter apropiado en términos de disposiciones, hábitos y respuestas afectivas”<sup>148</sup>, por cuanto el juicio presenta una estructura multidimensional configurada por requisitos éticos e intelectuales<sup>149</sup>. Esto es lo que nos mueve a advertir la necesidad de preservar la imparcialidad de hecho o aparente<sup>150</sup> del órgano juzgador, la cual podría resultar ajada junto a esa capacidad de juicio, si este desempeñara un rol proactivo u oficioso en la recolección de probanzas, ya sea para investigar, sentenciar o intervenir en instancias recursivas, pues como es sabido, los términos imparcial<sup>151</sup> e imparcialidad<sup>152</sup> definidos en la 22<sup>a</sup> ed. del diccionario de la lengua española (DRAE) aluden a una neutralidad

---

<sup>144</sup>La relevancia de que el juez sea imparcial y del proceso acusatorio no es una invención del iluminismo e ilustración, pues ya se columbra tanto en la mitología griega como en el magisterio socrático, por lo que los pensadores modernos como Beccaria no han traído ninguna novedad al respecto (cfr. Graves, Robert, *Los mitos griegos*, Biblioteca Personal Jorge Luis Borges, Hyspamérica Ediciones, Buenos Aires, 1985; y Platón, *Apología de Sócrates*, en *Diálogos*, Editorial El Ateneo - LIBSA, Buenos Aires, 2001, 27).

<sup>145</sup>Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, II-II, q.67 a.3.

<sup>146</sup>*Idem*.

<sup>147</sup>*Idem*.

<sup>148</sup>Rosler, Andrés, *Razones públicas*, Katz, Buenos Aires, 2016, 83.

<sup>149</sup>Por un lado, disposiciones/emociones; y por el otro, percepciones/conocimientos.

<sup>150</sup>El desempeño funcional el juez no debe despertar dudas legítimas en el justiciable sobre su objetividad.

<sup>151</sup>1. *adj.* Que juzga o procede con imparcialidad. *Juez imparcial.* U. t. c. s. 2. *adj.* Que incluye o denota imparcialidad. *Historia imparcial.* 3. *adj.* Que no se adhiere a ningún partido o no entra en ninguna parcialidad. U. t. c. (<https://www.rae.es/drae2001/imparcial>, consultado el 22/10/2023).

<sup>152</sup>1. *f.* Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud (<https://www.rae.es/drae2001/imparcialidad>, consultado el 22/10/2023).

complementaria a la diseñada por el Comité de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo<sup>153</sup>, cuyo presupuesto consiste en la inexistencia de intereses, designios anticipados o ideas preconcebidas en los jueces.

Asumida la relevancia de resguardar esa separación de funciones en órganos disímiles, cabe precisar ahora si en función del fin de lo justo penal resulta razonable y conforme al principio de justicia una norma que convierta en un absoluto la prohibición dirigida sin más al tribunal de juicio o revisor de ordenar, proponer o sugerir *ex officio* la producción de probanzas nuevas e indispensables para descubrir la verdad. O en realidad, se ajustaría más a una medida de razonabilidad, contemplar una excepción legislativa a esta regla, mediante la cual se conceda a los jueces la facultad de incorporar prueba de oficio en determinados casos límite, prudenciales y extraordinarios, de advertirse una manifiesta negligencia en el desempeño de las partes u ostensible interés en el resultado del proceso de parte de estas, que se proyecte en la elevada probabilidad de condenar a un inocente o vulnerar el imperativo de condenar a un culpable.

Dilucidar esto, requiere comprender primero, que el orden jurídico se establece según principios y principiados o segundos principios (procedentes del principio)<sup>154</sup>. En lo que importa al orden jurídico normativo, el primer principio es dar a cada uno lo suyo<sup>155</sup>, punto de partida del obrar del juez y guía para determinar qué norma debe escoger en miras de alcanzar su objeto (léase la sentencia justa), pero además plataforma de verificación sobre la cual se apoyará en pos de cotejar los resultados obtenidos a través de ese acto jurisdiccional<sup>156</sup>.

---

<sup>153</sup>La imparcialidad del juez es filtrada por un tamiz objetivo, concentrado en garantías procesales ofrecidas por el magistrado con el objeto de descartar cualquier duda legítima originada en el proceso a partir de su desempeño funcional; y otro subjetivo, ligado a su integridad personal (cfr. Amnistía Internacional, *Manual de Juicio Justos*, EDAI, Madrid, 1998, cap. XXII).

<sup>154</sup>Hernández, Héctor H., *Clases de Filosofía del Derecho, Parte Sistemática*, 2014, inédito, cap. III.5.

<sup>155</sup>Siguiendo al Aquinate, Hernández explica que la ley natural es participación de la ley eterna; y la ley positiva participa de la ley natural. De ahí que la parte natural del ordenamiento jurídico es el fundamento de la parte positiva; y esta participa de aquella. Por eso habla de un todo coherente, dada la dependencia de lo inferior respecto de lo superior. A su vez, enseña el Nicoléño, que el ordenamiento normativo jurídico es uno, aunque presenta niveles jerárquicos. Ilustra esto con un cono invertido donde coloca arriba a la Ley Eterna (que es una misma con la ley natural, pero es señalada aquí para indicar su ubicación en Dios, trascendente al hombre y el mundo), luego más abajo posiciona al primer principio del orden jurídico de dar a cada uno lo suyo, seguido de la Constitución tradicional de un Estado, la Constitución escrita, el derecho común; y finalmente, la decisión prudencial o sentencia judicial. En ese contexto, los principios superiores deben servir de guía para interpretar los principiados o principios segundos, junto a las normas inferiores, que si no son fundamentados o participan de las jerarquías normativas ubicadas en un nivel superior carecen de justificación (Hernández, Héctor H., *Clases de Filosofía...*, caps. III.5 y VI.15-17).

<sup>156</sup>Hernández, Héctor H., *Clases de Filosofía...*, cap. III.5.

Como explica Hernández, entre el primer principio de justicia y la sentencia no existe vacuidad, en la medida de que las normas principiadas son verdaderas normas en tanto son respetuosas de las normas superiores e interpretadas bajo su luz<sup>157</sup>. Tal es así, que la sentencia del juez será justa si se funda/participa de las normas superiores y es posible responder afirmativamente a la pregunta ¿es justo resolver de esta manera? Esto es, si la decisión del juez impera a realizar el bien aquí y ahora en las conductas<sup>158</sup>. Por lo que, si ceñimos nuestra mirada a los casos planteados por Hernández y Pérez Barberá, fácilmente comprobaremos la imposibilidad de dar una respuesta positiva a la pregunta ¿es justo resolver así?

De las lecciones de Hernández se aprende que las normas no son únicamente proposiciones escritas, sino proposiciones racionalmente entendidas conforme su sentido; y armonizadas con el ordenamiento jurídico (complejo de normas, criterios o principios, algunos naturales por distinguirse de los puestos por el hombre)<sup>159</sup>. Por ello, en múltiples ocasiones los intérpretes de la ley deben lidiar con diferentes dificultades al tiempo de establecer el contenido total de una norma, tal cual acontece con normas generales aplicables a una infinidad de casos, pero donde a partir de circunstancias concretas se requiere una labor integrativa e interpretativa de los jueces regida con razonabilidad por el recto orden de prelación del conjunto de ese ordenamiento jurídico (pues así como los principios constituyen regla de los principiados, las normas superiores lo son de las inferiores)<sup>160</sup>.

En los casos estudiados, aunque la ley positiva no contemplara una excepción, se vuelve evidente que el bien común político exigiría de parte del juez de una labor hermenéutica de integración de la norma y del proceso acusatorio ajustada al principio de justicia (norma superior), cuya concreción requiere dar a quien delinque su pena y no al inocente, prescripción iusnatural consagrada en las Constituciones Políticas<sup>161</sup> –la

---

<sup>157</sup>*Ibid.*, caps. III.5 y VI.15-17.

<sup>158</sup>*Ibid.*, cap. III.5.

<sup>159</sup>*Ibid.*, caps. III.5 y V.10.

<sup>160</sup>*Ibid.*, cap. III.5.

<sup>161</sup>Sobreentendida en múltiples Constituciones, tal cual advierte Isensee desde otra atalaya ideológica (Isensee, Josef, *El Derecho Constitucional a la Seguridad: sobre los deberes de protección del Estado constitucional liberal*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2014, 58 y 67). Por ej., esta garantía de justicia se halla implícita en el Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina, que consagra el propósito de afianzar la justicia; el art. 18 donde se recepta el principio de culpabilidad (en tanto el acto culpable comprobado en un proceso respetuoso de las garantías debe sancionarse en pos del bien común político); el art. 75, inc. 12, al establecerse el deber del Congreso Nacional de dictar el Código Penal en representación de la comunidad política para vivir bien; y los arts. 99, inc. 5; y 75, inc. 20, al prever el indulto y la amnistía como supuestos excepcionales, mediante los cuales el constituyente afirmó la regular necesidad de la persecución penal ante la consumación del delito.

cual además, es un deber de protección convencional<sup>162</sup>-. Así por ej. en los casos del presunto difunto que aparece vivo en los medios televisivos o del hallazgo del cuerpo del occiso concebidos por Pérez Barberá, al ser ambas cuestiones conocidas por el juez como persona privada, el magistrado debería “formar su conciencia según lo que pueda averiguar en el juicio público” y “discutir con más rigor las pruebas aducidas a fin de poder investigar sus defectos”<sup>163</sup>, tal cual lo enseña el Aquinate. Por tanto, como el juez debe absolver o condenar conforme a lo probado en juicio, es decir según lo conocido como persona que ejerce la potestad pública, en estos casos extremos debería indagar la verdad y verificar la justicia para propiciar su recto juzgar.

Aquí se revela entonces que si una ley positiva dotara legislativamente al juez de una facultad excepcional para en supuestos límites ordenar oficiosamente prueba nueva e indispensable en aras del descubrimiento de la verdad, y poner todos los medios en traza de evitar así una manifiesta injusticia, se configuraría una aplicación del principio general de “dar a cada uno lo suyo”<sup>164</sup>.

No debemos olvidar que el modelo procesal acusatorio no es un fin o principio<sup>165</sup> en sí mismo, ni un absoluto moral<sup>166</sup>, sino un medio para buscar la verdad y concretar la justicia penal dentro de un ámbito de racionalidad. Por eso, sería una inepticia sacrificar el binomio verdad/justicia por el respeto a ultranza de la división de roles del modelo procesal acusatorio, ante por ejemplo, alguno de los supuestos ideados por Pérez Barberá y Hernández u otros imaginables, donde por la actuación desidia o interesada de las partes se llega al extremo de ponerse en juego la condena de una persona inocente a una pena de prisión, a sabiendas de su inocencia; o se corre el riesgo de absolver injustamente a quien con elevada probabilidad perpetró un delito y merece una pena. Tal sería el absurdo, que esa veneración irrestricta a ese distinguido de funciones del proceso acusatorio, *a priori* ponderado como el medio más razonable para averiguar la verdad y dar a cada uno lo suyo, frente a estas contingencias

---

<sup>162</sup>Ver CIDH, “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, Sentencia del 29/07/1988, Fondo, Serie C nº 4, pars. nº 166-167 y 174; entre otros citados en Romero Berdullas, Carlos M., “De la legitimidad...”, 171-193.

<sup>163</sup>Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, II-II, q. 67, a.2.

<sup>164</sup>De algún modo, procuro resolver el problema concreto aquí planteado a partir de las enseñanzas del maestro en Hernández, Héctor H., *op. cit ut supra*, cap. VI.

<sup>165</sup>Presenta más bien razón de medio. En efecto, si el fin es primer principio en el orden de las acciones, dado que la intención del fin es el primer momento de toda conducta; luego se concluye que la división de roles propia del proceso acusatorio no se aproxima a la noción de primer principio del obrar.

<sup>166</sup>Como sí lo es a modo de ej. que no se puede hacer un mal moral para alcanzar un bien.

excepcionales, paradójicamente antagonizaría con ese designio o fin esencial del proceso penal.

Efectivamente, de regir una prohibición absoluta hacia el tribunal para propiciar solicitudes de medidas probatorias conducentes u ordenarlas oficiosamente ante estas hipótesis extraordinarias, sería patente la orfandad de algún atisbo de razonabilidad. De hecho, una prohibición de tal calibre no solo contrariaría el primer principio del orden jurídico normativo jurídico de justicia, sino también sería el producto de una *forma mentis* cercana a la de los partidarios de la geometría legal, quienes obvian que el principio de dar a cada uno lo suyo se concreta a través de lo singular del orden vivido; y no de razonamientos geométricos<sup>167</sup>.

Seguramente nadie pondrá en tela de juicio la necesidad de matizar esa prohibición frente a la elevada probabilidad de condenar a un inocente; pero sí una parte de quienes asuman esa posición, se enseñarán refractarios a conceder excepciones ante la alta chance de no retribuir en justicia al culpable de un delito. Esto responderá al notorio influjo de un “garantoabolicionismo” guiado por una visión de las garantías orientada en un único sentido<sup>168</sup>, algo advertido a guisa de ejemplo, cuando se abraza el dogma de que es mejor o preferible la existencia de diez culpables libres a un inocente condenado<sup>169</sup>, menospreciando de este modo los elevados costos afrontados por la víctima particular (de haberla), la víctima comunidad política y el bien común, al no restaurarse mediante una justa retribución el orden de justicia conculcado a través de ese grave mal llamado delito; e impedirse así la paz social, junto a la concreción de otros fines valiosos de la pena posibles de alcanzarse, también ordenados a la conquista del *bonum commune*<sup>170</sup>.

---

<sup>167</sup>Sobre el alcance del razonamiento geométrico cfr. Gentile, Francesco, “El ordenamiento jurídico. Geometría legal y dialéctica jurídica, en AA.VV., *Los principios y el derecho natural en la metodología de las ciencias prácticas*, EDUCA, Buenos Aires, 2002.

<sup>168</sup>Visión que no propende a la consolidación de los derechos subjetivos de todos los implicados en hechos penales (léase investigados, imputados, condenados, víctimas, derechohabientes, potenciales víctimas), en tanto parte de una perspectiva pesimista de la pena; soslaya la primera garantía de justicia penal de retribuir a quien delinque junto a los deberes de protección; y concibe a los derechos humanos como meros límites o vallas al ejercicio del *ius puniendi* (cfr. Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien...*, cap. IV.21).

<sup>169</sup>Idea receptada por William Blackstone en sus *Commentaries of the Law of England*, quien es citado por Voltaire, Franklin y otros, según el riguroso estudio de Malarino, Ezequiel, “Sobre el descuido de la prevención en la distribución del error en el juicio penal”, en AA.VV., *Prevención e imputación*, 247-261, donde cuestiona la creencia generada en derredor a ese dogma; además de afirmar la necesidad de establecer un estándar probatorio menos exigente, si se pretenden evitar los costos absorbidos en términos de prevención de delitos a raíz de la absolución de culpables.

<sup>170</sup>Tales como los denominados preventivos, es decir, los disuasivos de otros delitos o venganzas privadas, pedagógicos, resocializadores, neutralizantes y mitigadores de la alarma social.

En fin, por todo lo aquí aseverado podemos concluir sumariamente que, si bien en principio debe respetarse esa división de funciones procesales en sujetos diferentes, tan acorde al esquema acusatorio, no sería razonable amputar sin más toda facultad del tribunal para oficiosamente ordenar, proponer o sugerir la producción de pruebas durante el debate oral. Definitivamente, es esa “total imparcialidad del corazón frente a la verdad de las cosas”, otrora caracterizada por Pieper<sup>171</sup> y buscada por el mismo esquema acusatorio para dar a cada uno lo suyo, la que nos mueve a rubricar con Sardá y Salvany, que “(...) no debe haber imparcialidad en ofensa de lo principal, que es la verdad”<sup>172</sup>, pues de lo contrario, el proceso penal (cualquiera sea su modelo) incumplirá su fin; y en consecuencia, no será justicia, primer principio de ese todo coherente orden jurídico al cual tienden los arquetipos procesales, sin importar su clase.

---

<sup>171</sup>Pieper, J., *Introducción a Tomás de Aquino*, Madrid, Rialp, 2005, 100.

<sup>172</sup>Sardá y Salvany, Felix, *El Liberalismo es Pecado*, Cruz y Fierro Editores, Buenos Aires, 2021, 74.

# CRÓNICA





## REFLEXIONES TOMISTAS

### I. TOMÁS DE AQUINO, 700 AÑOS DE SABIDURÍA

*Todo el universo, con cada una de sus partes, está ordenado a Dios*

Estamos de celebración, pues el 18 de julio se cumplieron los 700 años de la canonización del inspirador de estas cápsulas y de tantas instituciones que, como la nuestra, toman su nombre. En efecto, Tomás de Aquino es este santo del siglo XIII que unió en su vida la fe y la razón, y que durante siglos ha sido maestro de teólogos y guía en el pensamiento y en la vida de tantas personas. Aquellos que, como él, buscaron y siguen buscando la verdad más profunda, y el orden racional o inteligible del mundo.

Al declararle santo, la Iglesia le propone como modelo para cuantos quieren tomarse en serio la invitación de Dios a vivir su amistad de manera radical y coherente; de ahí que su vida siga inspirándonos. Pero también su doctrina ha sido propuesta, en numerosas ocasiones, como guía para comprender el orden del universo y de cómo hemos de comportarnos en consecuencia, así como de la huella de Dios presente en él. El Santo Padre Pablo VI dijo que “Santo Tomás llegó a una síntesis grandiosa y armónica del pensamiento de valor verdaderamente universal, en virtud de la cual es maestro también en nuestro tiempo”.

Décadas antes lo había recomendado otro Papa del siglo XX, Pío XI, con estas sugestivas palabras: “Así como en otro tiempo se dijo a los egipcios en extrema escasez de víveres: “Id a José”, a que él proveyese del trigo para alimentarse, así a todos cuantos ahora sienten hambre de la verdad, les decimos: “Id a Tomás”, a pedirle el alimento de sana doctrina, de que él tiene opulencia para la vida eterna de las almas”.

Verdaderamente su doctrina es muy extensa y profunda, por eso me remito aquí a una parte, aunque fundamental: su comprensión del orden universo como huella del Creador desde la que brota su sentido más profundo. En la siguiente cita condensa lo esencial de ese orden que es un reflejo de la bondad divina:

“[...] en el universo cada criatura está ordenada a su propio acto y a su perfección. Las criaturas menos nobles a las más nobles; como las inferiores al hombre. Cada criatura tiende a la perfección del universo. Y todo el universo, con cada una de sus partes, está ordenado a Dios como a su fin en cuanto que, en el universo, y por cierta imitación, está reflejada la bondad divina para la gloria de Dios; si bien las criaturas racionales de un modo especial tienen por fin a Dios, al que pueden alcanzar obrando, conociendo y amando. Queda patente que la bondad divina es el fin de todos los seres corporales” (*Suma Teológica*, I, q. 65, a. 2, in c).

Aunque no siempre se sea consciente, todo lleva la impronta de aquel que le dio el ser. De ahí que también nosotros tendemos al bien por proceder de Dios; por eso coinciden nuestro origen y nuestro fin. Tal tendencia no es otra que la de su perfección, y lo que vemos que sucede de manera natural en todos los seres –inertes y vivos–, también en las personas, seres inteligentes y libres, existe, aunque deba elegirse libremente y no por instinto. En nuestro caso podemos alcanzarlo de tres maneras: obrando, conociendo y amando.

Respecto al “obrar” podemos optar por Dios o, por el contrario, alejarnos de Él –cada vez que priorizamos otro bien inferior a Él–. Para lo primero debemos *conocerlo* y, en la medida en que profundicemos en ese conocimiento podremos amarle, es decir, darle la prioridad e intentar agradarle en todo. El *amor* no puede imponerse, solo puede darse libremente, y, por otro lado, siempre tiende a unirse a la persona amada hasta hacerse una con ella. En el caso del amor a Dios, amarle implica amar todo lo bueno, lo bello, lo verdadero, en tanto que expresa la perfección y la bondad. Por eso, quien ama a Dios, amará a su criatura más querida: a cada hombre y mujer, creada a Su imagen y semejanza. Y este amor, ¿no ordenará, a su vez, todas las relaciones sociales y personales en el verdadero bien, tal como lo vivió Tomás de Aquino, que, al amar primero a Dios, ordenó los demás amores amando especialmente a cada persona y defendiendo la verdad desde la caridad?

El recto orden del universo es un criterio para ordenar todo, y ese orden es lo único capaz de generar la paz, que brota de la justicia y que es, como vimos, “la tranquilidad en el orden”, superando envidias y discordias.

## II. SALUD MENTAL Y VIDA PERSONAL-ESPIRITUAL, ¿CORRELACIONADOS?

*“La paz es la tranquilidad en el orden” de la vida personal*

El punto de partida de la formación que ofrece Santo Tomás de Aquino es fundamental: *cada persona es un ser único e irrepetible, con una dignidad que nos hace ser un fin en sí mismo, nunca un medio*, y nos confiere una gran responsabilidad de cara a nuestras decisiones en la vida.

Cada persona humana es una “unidad de cuerpo y alma”. Dicho de otra manera, *la persona es un ser único en una unidad* de dimensiones complementarias, cuya integración es esencial para alcanzar un equilibrio y paz interior, mediadas por la libertad y la propia biografía.

Desde ahí aplicamos el axioma de San Agustín de que *la paz es tranquilidad en el orden*. Orden entendido como lo correspondiente o apropiado al ser propio de cada realidad o de cada dimensión. El desorden, por el contrario, dificulta o imposibilita la paz y *estabilidad interior*. Por ejemplo, dado que el cuerpo es parte configuradora de nuestra persona, tanto la manera de relacionarnos con el cuerpo como nuestros actos corpóreos, deben ser adecuados y proporcionados a lo que somos como personas. De ahí que el abuso del cuerpo por el trabajo excesivo,

la falta de sueño, mala alimentación o costumbres poco sanas, puedan afectar la unidad integral de la persona y su salud.

Tomás de Aquino lo ejemplifica al describir cómo ciertas emociones fuertes pueden afectar el correcto funcionamiento del cuerpo: “cuando el alma imagina alguna cosa y se aficiona a ella con vehemencia, se produce ordinariamente en el cuerpo un cambio en orden a la salud o a la enfermedad, sin que intervengan los principios corporales cuya finalidad es causar la enfermedad o la salud” (*Suma contra Gentiles*, libro 3, cap. 99).

Su efecto inmediato es la discordia interior, lo que puede llevar a un desorden interno priorizando la satisfacción de la inmediatez sensible. Esto genera conflicto, sentimiento de culpa\* y arrepentimiento, que puede tener un doble acercamiento: desde la dimensión espiritual religiosa (conciencia moral o sentido último de la vida) o desde la psicológica.

El *orden* se sitúa *entre dos extremos*, uno por exceso y otro por defecto. Tal término medio logramos identificarlo gracias al *hábito bueno o virtud*. En efecto, no es sano ni abusar del cuerpo hasta el agotamiento o enfermedad, ni la dejadez o pereza total, sino algo intermedio que implica cuidar del cuerpo, pero sin idolatrarlo. En este sentido, la prudencia es aquel hábito que perfecciona la inteligencia orientada a la conducta práctica que nos ayuda a identificar la decisión correcta (ordenada) de acuerdo con el criterio de moralidad basado en lo que se ordena a nuestro “ser persona” y tomando en cuenta las circunstancias del momento.

Además, la práctica de las *virtudes morales* de la fortaleza y la templanza, son una ayuda para el equilibrio personal y la paz. La primera, incluye la paciencia, la perseverancia, la realista aspiración a altos ideales, la constancia y resiliencia o fortaleza moral. La templanza implica el orden y control de afectos y deseos –como la tendencia al placer– para vivirlos según la razón, como la templanza aplicada al comer, beber, el placer sexual, el desfogue de la ira o el control del desánimo, así como desear rectamente los bienes materiales o de otro tipo –como los de la fama o el éxito y el poder–.

En relación con las cuestiones más profundas y trascendentes, la paz es fruto de la razón sobrenatural iluminada por la fe. Es verdad que el apoyo requerido frente al desánimo o las “enfermedades del alma”, dependerá de las necesidades individuales, sin embargo, *fortalecer la dimensión espiritual* puede siempre *beneficiar la salud psicosomática* y *viceversa*. Pues somos una unidad que busca integrar en armonía todas sus dimensiones para lograr el equilibrio, paz y, finalmente, la felicidad.

Fecunda es, pues, esta visión integral de la persona arraigada en la concepción de Tomás de Aquino. Es este un manantial a nuestra disposición que nos abre muchas posibilidades y del que nos invita a beber inspirando nuestra vida y nuestra labor educativa, 700 años después de su canonización.

---

\*La conciencia moral tiene la misión de juzgar y avisar interiormente a cada persona de la manera en que sus actos responden a los criterios morales, validando si se ajustan y levantando voz de alarma con el remordimiento cuando no es así. Desde esta mirada, el sentimiento de culpa es un aviso práctico de que algo no anda bien y, por lo tanto, abre la oportunidad a arrepentirse, corregirse y mejorar. Así entendido se vive como parte de un proceso sano e interior de ordenamiento, y no como fuente de desajuste psicológico.

### III. APRENDER DEL PASADO, PARA NO REPETIR “NUNCA MÁS”

*Conviene que de las cosas pasadas saquemos  
como argumentos para hechos futuros*

Sigue estando en la retina lo sucedido en Chile hace 50 años, y las reflexiones de Tomás de Aquino pueden ser un aporte relevante: desde su relevancia de la memoria en la toma de decisiones. Veamos.

Nuestra vida se compone de vivencias, momentos más o menos significativos y de decisiones que la orientan. En buena parte nos jugamos la felicidad en esas decisiones, por eso ayuda tanto la virtud de la prudencia. De hecho, la vida activa vivida según las virtudes nos prepara o dispone a la bienaventuranza, pues, como afirma Tomás de Aquino, “el premio auténtico de la virtud es la misma bienaventuranza, por la que se esfuerzan los virtuosos” (*Suma Teológica*, I-IIa, q. 2, a. 2).

La prudencia consiste en una especie de sabiduría práctica aplicada a la vida: implica un conocimiento cabal de la realidad de las cosas, del fin último de nuestra vida y del valor de los medios disponibles para alcanzarlo, para discernir y tomar así la decisión mejor. Implica que tanto el fin como los medios sean buenos, y si no fuera así, habría una falsa prudencia.

Para lo anterior, lleva a cabo tres acciones: aconsejar, juzgar e imperar. El recto conocimiento nos permite juzgar en la práctica lo que es mejor para el recto fin. En función de ese juicio recto, la persona prudente es la más indicada para dar sabios consejos a quienes lo necesiten. Son consejos “ubicados”, atinados. Sin embargo, de poco serviría juzgar y aconsejar bien –tanto a los demás como a uno mismo– si nouviéramos el imperio que es el poder de llevar a cabo lo que entendemos que es correcto. El hombre prudente sabe actuar, pero cuándo y cómo se debe.

Con vistas a un correcto discernimiento es fundamental contar con los datos necesarios y poseer ciertas actitudes personales. A ello se ordenan ciertas virtudes orientadas a conocer los medios y lo relacionado con ellos (el juicio), o concretarlo en la acción (el imperio). “En el conocimiento hay que considerar tres momentos”: su contenido, la forma de adquirirlo y el uso que de él se hace. Respecto al conocimiento en sí mismo, este puede ser “cosas pasadas”, que “da lugar a la memoria”, o de “cosas presentes, sean contingentes, sean necesarias, se le llama inteligencia”. Recordar para aprender de lo pasado y conocer a cabalidad la situación presente, son necesarios para tomar prudentes decisiones, cosa que podemos conseguir nosotros o por otras personas, gracias a la sagacidad y a la docilidad que dispone “bien al sujeto para recibir la instrucción de otros” (q. 49, a. 3) que saben más.

Sobre la memoria, en concreto dice: que “para conocer la verdad entre muchos factores es necesario recurrir a la experiencia [...] que, a su vez, se forma de muchos recuerdos” (q. 49, 1, in c). Y como esa experiencia de lo pasado nos permite aprender para el futuro, “Conviene que de las cosas pasadas saquemos como argumentos para hechos futuros (ad 3)”.

Recordar lo vivido hace 50 años, si lo consideramos abiertos a la verdad y con la actitud de aprender para no repetir lo malo y para rescatar lo bueno, es lo más prudente. No es fácil, sin embargo, en la medida en que hay sentimientos

implicados, pero es lo más sensato. Nos jugamos nuestra felicidad y la de quienes nos rodean también hoy, pues no hay esperanza futura sin asumir la historia con sus aprendizajes, aunque sean dolorosos.

#### IV. ¿POR QUÉ NOS MATAMOS ENTRE NOSOTROS?

*Cristo resucitó “para levantar nuestra esperanza”*

Siempre es noticia –y no me refiero a Halloween–, aunque a veces quede en segundo plano. Y lo es porque la muerte siempre nos pilla desprevenidos, sobre todo cuando es violenta, como vemos en Medio Oriente. Temblamos ante el contraste entre la dignidad y valor de cada vida humana y su evidente fragilidad. Y nos golpea más porque es una incoherencia por parte de nuestra también frágil libertad humana. Entonces nos preguntamos ¿por qué este mal? ¿Por qué nos matamos entre nosotros? Ya Juan Pablo II veía ejemplificada en la muerte de Abel a manos de Caín la responsabilidad por la vida de cada hermano. Sea en Israel, Palestina, Ucrania, o La Araucanía, sin importar el lugar, matar personas inocentes es una derrota como humanidad que no puede ser ajena.

Nunca estamos preparados para la muerte, pues algo en nosotros aspira a vivir siempre, a no morir, y por eso la experimentamos como un desgarró. De ahí la contradicción de que, a pesar de que es lo único seguro que hay en la vida, no la aceptamos como algo “natural”. A no ser que pueda haber una vida más allá de la muerte, como la inmortalidad o una vida eterna. Entonces ese nuevo horizonte cambiaría radicalmente cómo afrontamos la muerte, la propia y la de otros, incluso la violenta –como vemos en algunos mártires que asumen con paz y serenidad morir por su fe en Dios; o en las palabras de gratitud del Padre Alberto Hurtado al saber que padecía un cáncer mortal que le permitía prepararse, ¿a qué?: a la unión definitiva con quien había amado toda su vida.

La filosofía, asumiendo este anhelo, se ha preguntado por esa vida imperecedera. Kant, por ejemplo, postulaba la inmortalidad como condición necesaria para la realización de la justicia y lo justificaba diciendo que, dado que en esta vida no se cumplía tal aspiración, debía haber otra en que Dios la hiciera posible al premiar a los buenos y castigar a los injustos. Otros pensadores han buscado otros argumentos. Pero, entre todas, hay una respuesta única: la de Jesucristo, que no solo afirmó que Él era el Camino, la Verdad y la Vida, sino que además resucitó al tercer día tras morir en el patíbulo de la cruz. Con Él, la última palabra ya no la tiene la muerte, sino la vida eterna, posibilidad abierta para quienes la quieran recibir de su mano. Y de la muerte violenta afirmó: “No teman a quienes matan el cuerpo, pero no pueden matar el alma” (Mt 10, 28), aludiendo a lo realmente definitivo.

Al respecto de tal promesa, Tomás de Aquino comenta que Cristo resucitó, entre otras razones, “para levantar nuestra esperanza. Pues, al ver que Cristo resucita, siendo Él nuestra cabeza, esperamos que también nosotros resucitemos. [...] Y en Job 19,25.27 se escribe: ‘Yo sé’ es claro que, por la certeza de la fe,

*‘que mi Redentor’, esto es, Cristo, ‘vive’, por resucitar de entre los muertos, ‘y por eso resucitaré yo de la tierra en el último día; esta esperanza está asentada en mi interior’” (Suma Teológica, IIIa, q. 53, a.1).*

Este nuevo horizonte da un sentido radicalmente nuevo a la vivencia de la muerte, de tal manera que, a pesar de lo que significa, la podamos afrontar con la esperanza de que abre la puerta a otra vida, que Cristo logró y nos ofrece, porque no es el fin.

## V. EL EJERCICIO REALISTA DE LA EXCELENCIA

*Es propio del magnánimo tener confianza en los otros*

Todos deseamos algo grande en la vida y nos esforzamos para conseguirlo. No todos pisaremos la Luna ni ganaremos Premio Nobel, pero sí podemos ser felices y contribuir a la felicidad de los demás. Y esto es así porque lo que hace a las obras “grandes” no es tanto su tamaño exterior o su éxito social, sino su calidad humana y espiritual. De hecho, la honra, el reconocimiento y el aplauso de los demás son consecuencia de lo bien hecho y, por tanto, de la excelencia personal. A ello ayuda revestir nuestro ánimo con la virtud de la magnanimidad, que nos dispone y “anima a aspirar a lo más alto” (*Suma Teológica*, II-IIa, q. 133, a.1) para superar los obstáculos –externos o internos– que lo dificulte.

El fundamento para eso es ir desarrollando todo lo bueno que tenemos –nuestras potencias– al máximo posible y en colaboración con los demás con quienes compartimos tal aspiración. Por un lado, los necesitamos, pues la excelencia no se alcanza de forma aislada ni egoísta; pero, por otro, como somos personas únicas e irrepetibles, lo concretaremos de una forma original, nunca igual a los demás, y con un aporte también personal. Este equilibrio evita las envidias que paralizan y promueve la integración realista de los aportes personales.

En este ascenso a lo “más alto” vamos desarrollando nuestras dimensiones y potencias: corpóreas, artísticas, intelectuales, profesionales y sociales. Pero hay una específica del ser humano que es su capacidad de salir de sí mismo y de su horizonte limitado, al ser capaz de trascenderse y aspirar al infinito. Santo Tomás, en esto, reconoce que “el alma intelectual, porque puede comprender lo universal, tiene capacidad para lo infinito” (Ia, q. 76, a. 5, ad. 4). Al proyectarnos al infinito, la excelencia adquiere dimensiones insospechadas que, por otro lado, supera nuestras solas fuerzas –limitadas y finitas–. Experimentamos a la vez la aspiración natural a algo que nos supera pero nos hace plenos –un amor puro por encima de rencores y pequeñeces, por ejemplo– y, la constatación de que no lo logramos con nuestras fuerzas –pues nos cuesta perdonar o devolver la confianza perdida–.

Ante tal disyuntiva cabe adoptar dos posturas: o renunciar a esa aspiración como irrealizable y acallar así el deseo de infinitud, o abrirnos al mismo Infinito que viene hasta nosotros para que nos colme de Sí y nos perfeccione. La primera lleva al sinsentido, la segunda es la que se abre a la gracia de Dios e identifica la excelencia con la santidad.

De esta manera, a quien se le confía y aspira a lo más alto, Dios no le niega su gracia sobrenatural ni su ayuda para ir creciendo y acercándose al ideal por excelencia, Cristo, Dios y hombre verdadero. Sabe que puede llegar a la excelencia más elevada si se esfuerza y a la vez se abre con confianza a ser ayudado. “Pues todo hombre necesita, en primer lugar, del auxilio divino, y después también del auxilio humano, [...] por eso es propio del magnánimo tener confianza en los otros” (*Ibid*, II-IIa, q. 129, a. 6, ad. 1). Ayuda que necesitamos especialmente para obrar el bien y la virtud sin caer en la presunción, pues “no es presuntuoso el que uno intente hacer cualquier obra virtuosa. En cambio, sí lo sería si pretendiera hacerlo sin la ayuda divina” (q. 130, a. 1, ad 3).

Excelencia y esfuerzo en un caminar humano de plenitud, sí, pero abierto a la vez a un horizonte infinito, donde los criterios de éxito se elevan hasta lo divino.

## VI. LA VUELTA A CLASES CON SANTO TOMÁS DE AQUINO

750 AÑOS DESPUÉS: “COMO EL CONFÍN ENTRE AMBAS NATURALEZAS:  
CORPORAL Y ESPIRITUAL”

Llegó marzo, y también el regreso a clases. Para algunos será el inicio o la continuación de una nueva etapa, pero para todos es un nuevo desafío. Para todos quienes somos tomasinos o tomasinas este mes tiene un sentido especial, el 7 de marzo de 2024 se cumplen 750 años de que Tomás de Aquino dejara este mundo en 1274.

Su legado merece este espacio e iniciar el nuevo curso bajo su conmemoración implica dejarse tocar por sus enseñanzas y lecciones como maestro de vida y de pensamiento. Los invito a recordar algunas:

Su vida nos enseña a *buscar* rectamente y con pasión *la verdad* profunda que dé sentido a nuestra vida y a nuestra actividad. Por esa verdad no dudó en renunciar a los títulos y riqueza de su familia y puso sus capacidades a su servicio. Supo comprometer su libertad con esa verdad, con el estudio o clases, la redacción de sus grandes obras y la predicación, pero también con la entrega total a Aquel que respondió todas sus preguntas y satisfizo su anhelo de felicidad plena. Sí, Tomás descubrió en Dios al Amigo que es la Verdad y que, al dar Su vida por cada persona, nos invita a seguirle dando la nuestra.

Cuentan sus biógrafos que, hacia el final de su vida, recibió una gracia mística muy especial en la que vio a Dios y que sació todas sus inquietudes. Después no volvió a escribir, alegando que todo lo que había escrito era nada al lado de lo que vio. Unos meses después, entregó su alma y se unió totalmente con Aquel a quien había amado toda su vida. Una gran vida es signo de un gran amor. Por eso, solía enseñar, solo el amor da valor a lo que hacemos, sea lo que sea: amor a Dios –caridad y a los demás– concretado en la fraternidad, solidaridad, respeto e inclusión.

De su enseñanza brilla como una joya su reflexión acerca de la grandeza y dignidad de cada persona humana, imagen y semejanza de Dios. Capaz, por ello, de conocer la verdad, de discernir y de elegir el bien, de amar todo lo bueno y lo



bello, crecer en sus capacidades contribuyendo al bien personal y al común –sin olvidar que la creación que nos rodea es un regalo de Dios que debemos cuidar–.

Tal aspiración a la *excelencia*, que exige *esfuerzo* y a veces sacrificio, también requiere ayuda: humana y divina. Somos seres con una dimensión espiritual racional que nos hace un “confín entre dos mundos”, el material y el espiritual, lo que nos lleva a implicarnos en los afanes de esta vida para hacerla lo más parecida al Reino de Dios, pero pudiendo participar de alguna manera en la vida eterna. Dice en una de sus obras: “el hombre [ser humano] está de tal manera compuesto de cuerpo y espíritu, siendo como el confín entre ambas naturalezas: corporal y espiritual” (Suma Contra Gentes, IV, 55). Qué grandeza y, a la vez, qué sano realismo.

Nuestros valores encuentran su inspiración en su vida y obra. Tomás de Aquino fue estudiante, maestro-profesor, investigador, predicador, promotor de grandes obras por el bien de la humanidad, y también hoy en el inicio de curso, 750 años después, nos invita a buscar lo que nos engrandece: la vocación de ser personas excelentes, en lo humano –aspirando al bien y la verdad–, y en lo divino –a la santidad–.

DRA. ESTHER GÓMEZ DE PEDRO\*

---

\*Doctora en Filosofía. Directora nacional de Formación e Identidad, Universidad Santo Tomás.

## REFLEXIONES ÉTICAS

### I. ORACIÓN CON HUMOR

“Señor, dame una buena digestión y naturalmente algo para digerir. Dame la salud del cuerpo y el buen humor necesario para mantenerla. Dame un alma sana que tenga siempre ante los ojos lo que es bueno y puro, de manera que frente al pecado no me escandalice sino que sepa encontrar la forma de ponerle remedio. Dame un corazón que no conozca el aburrimiento, las quejas, los suspiros y los lamentos. No permitas que me tome demasiado en serio, ni que me invada mi propio ego. Dame el sentido del humor, dame el don de saber reírme, a fin de que sepa traer un poco de alegría a la vida, haciendo partícipe a los otros. Amén”.

Hago mía esta oración del canciller Tomás Moro, el segundo hombre de Inglaterra en tiempos de Enrique VIII –finales del siglo XV y primeros del XVI– el rey que cortó el cuello a un par de reinas y se convirtió en el nuevo pontífice de la iglesia anglicana de la Gran Bretaña. Por esos tiempos la torre de Londres acogió a ilustres personajes que dieron con la cabeza en el tajo, sin que nadie alegara por los derechos humanos. Otros tiempos y otros humores.

Pero la gracia del gran Tomás Moro es que nunca perdió el buen humor, a pesar de que su conciencia le impidiera ser obsecuente con un monarca que tenía como único propósito conservar y acrecentar el poder a cualquier precio. Y este gran canciller que había escrito sobre la utopía de un reino que hiciera felices a los hombres, siguiendo la senda del evangelio, se encontró de frente con alguien a quien la amistad, la familia, la religión o la moral le importaban un comino frente a sus aspiraciones a dominar a todos y a todas a como diera lugar.

Hace unas semanas escribí sobre el humor de Dios. Hoy continúo con el buen humor de los hombres, que al seguir los caminos del Evangelio, no dudaron en entregar su vida, dando testimonio de su amor a la verdad, al bien y a la belleza, aunque en su empeño terminaran por perder la cabeza a cargo de un verdugo obediente al imponente rey que lo había tenido como consejero y ministro plenipotenciario.

Observando el mundo que nos rodea, aunque solo se limitara a España y Chile, me parece que este hombre de tan buen humor, nos puede ayudar a comprender mejor la historia que es maestra de vida y testigo de horribles venganzas y perjuros, a causa de mantener y acrecentar el poder. Como dijera san Bernardino de Sena “la alegría y el buen humor conquistarán al mundo”.

## II. SER HUMANO Y PERSONA

Los elaboradores de la posible nueva Constitución de Chile, después de varios intentos de formular para nosotros reglas comunes de conducta cívica, cultural, política y económica decidieron borrar por mayoría de votos que no todo ser humano es persona. Confieso que se me estremece la estantería intelectual, filosófica, teológica y anímica en que se funda mi modo de pensar y vivir. De ahora en adelante tendré que considerar si es posible que a estas alturas de la historia se pueda llegar a tamaño despropósito y seguir viviendo como si nada.

Comienzo por afirmar y creo que será difícil que alguien me pruebe lo contrario que, desde el momento en que fui concebido, al igual que cada uno de mis amables lectores, fui un alevín de hombre con todas sus características formales de ADN que hasta el día de hoy conservo en mi humana constitución. Fuimos humanos desde el momento en que nos dieron la vida nuestros queridos padres y no desde que nos reconocieran como tales los funcionarios del registro civil de nuestros respectivos lugares de nacimiento.

Es cierto que, si nuestros progenitores lo hubieran querido, nos podrían haber impedido la llegada en gloria y majestad a la vida, con algún remedio *ad hoc* o simplemente con unas tenazas que aplastaran nuestra pequeña cabeza y unas buenas tijeras para hacer picadillo nuestros tiernos miembros. Ellos sabían y creían que el aborto estaba mal. A nosotros nos cortaron el cordón umbilical y nos acompañaron en los primeros años con algo de leche, sopitas, limpieza y una buena dosis de cariño. De modo que hay que hacer un acto de natural gratitud a quienes, pudiendo hacerlo, no nos eliminaron del banquete de la vida al que previamente nos habían invitado en un acto de amor irrenunciable. Afortunadamente nuestros padres estuvieron seguros de que lo que los técnicos llaman embrión o feto éramos sencillamente nosotros, minúsculos, pero ya absolutamente humanos y por ende personas.

Esta reflexión es una simple constancia de que, desde el vientre materno fuimos humanos y que gracias a los padres y a la sociedad toda fuimos considerados como personas únicas, vivas, independientes y libres para, al igual que ellos, enfrentarnos a la vida con la inteligencia despierta, la voluntad libérrima, una cantidad increíble de afectos y todas las posibilidades de gozar y sufrir por nuestra cuenta y riesgo, hasta que la muerte cerrara la llave de nuestra vida en este mundo.

Aunque parece que nuestros redactores están por aceptar que “hay que defender la vida de quien que está por nacer” que sería una manera perifrástica para reconocer la humanidad que nos asiste desde el primer encuentro y fecundación de un esperma paterno con un óvulo materno.

Las constituciones humanas no me quitan el sueño ni me fascinan. En estos tiempos en que se nos llena la boca de libertades y derechos, lo de reescribir los fundamentos está de moda. Lo único que yo pediría a los señores constitucionales es que no escriban barbaridades que, tarde o temprano habrá que corregir. Por mí, me quedo con la constitución de los diez mandamientos, que son breves, contundentes y entendibles por todo el mundo. Y que, hasta el día de hoy, creo que siguen vigentes.

### III. COSAS QUE NO NECESITO

Como a estas alturas de la vida, después de haber cumplido ochenta y siete y tener una familia estable y autosustentable gracias a Dios, me vengo a dar cuenta que, cada día que pasa necesito menos cosas para vivir sano y salvo, hasta ahora y agradecido de la vida “que me ha dado tanto”. Aunque naturalmente quien me ha dado tanto es el Señor que me dio la vida y con ella vinieron los agregados.

Me mantengo bien informado sobre los aconteceres complejos de la ciudad y del mundo en general, advierto cuánta cantidad de cosas necesita la gente común y corriente y mucho más los que no son ni comunes ni corrientes, ya sea por ser afortunados en bienes u otros que sufren por males físicos y psíquicos. Las ofertas nos llegan por esa cajita tipo pitillera que todos llevan en sus manos y que les hace concentrarse mientras caminan, viajan e incluso cuando tratan de hablar con alguien.

Repasando la prensa de hoy comienzo por percibir que no necesito tener ni guardaespaldas ni autos blindados para desplazarme. La subasta del tricornio de Napoleón no me interesa. Que algunos catalanes se quieran independizar de la España que ellos mismos cofundaron, por su grado de absurdo racional no me quita ni el sueño ni la paz. Que Pedro Sánchez se quiera eternizar en el poder o que Boric crea que lo está haciendo muy bien, o que Milei se quiera cargar el banco central tampoco me desequilibra emocionalmente, aunque lo piense concienzudamente y esté en desacuerdo con algunos de ellos.

No necesito poner el reloj a las seis de la mañana ni a las nueve ni a las doce. Cuando me despierto me percató que no tengo que ir al trabajo, marcar tarjeta, ponerme traje y corbata, salir con tiempo de casa para llegar a la hora, participar en reuniones obligadas, hacer informes o contactos que el jefe manda de urgencia, recibir excusas de los alumnos que se quedaron dormidos o que me muestran una licencia médica para excusarse de una prueba. Tampoco necesito hacer muchos trámites, porque sencillamente ya lo tengo tramitado casi todo, incluso el lugar preciso de la tumba en el Parque del Recuerdo, donde Pilar me espera, sin prisa. Gracias a Dios que me ha dado una salud buena, no necesito ir al médico, comprar remedios, tomarme la presión. Tampoco necesito andar comprando calcetines, zapatos y ropa, ya que con lo que tengo me alcanza para los próximos años que no serán muchos para despedirme de la vida que Dios me ha dado, aunque todavía no me dice cuándo tendrá término.

Tampoco necesito andar pagando contribuciones, porque dejé de tener propiedades, guardar la casa porque en ella no tengo nada que los ladrones puedan estimar de valor, con lo que me ahorro contratar seguros, poner alarmas y dar dos vueltas a la llave por si las moscas. No necesito entretenerme con juegos estrafalarios, porque con mis solitarios tengo más que suficiente y ya soy capaz de superar la mayoría de ellos en el ordenador.

No necesito cambiar el auto, porque el que tengo vale poco pero me sirve bien. No necesito pedir auxilio a asesores y asesoras, porque me las arreglo solo, salvo en las pantallas electrónicas que me superan con mucho a mi capacidad de usuario. Utilizo lo indispensable el iPhone para comunicarme con familia y amigos, intercambiando saludos, fotos y mensajes. Recibo tantos, cada día, que no veo necesidad alguna de suscribirme para que me envíen más. Con los que me llegan, sin pedirlos, es suficiente.

A pesar de tantas cosas que no necesito, cuesta evadir el bombardeo diario de llamadas telefónicas que me ofrecen cosas que no necesito, aunque trato de ser amable con las vendedoras, ya que ellas no tienen la culpa de su objetiva impertinencia, que es parte de su trabajo.

Lo único que sigo necesitando es que haya gente que me quiera, a pesar de mi actitud contracorriente que encuentra la felicidad en algo tan barato como es el amor, la sonrisa y palabras amables durante todo el día. Ahora entiendo mejor al gran Agustín: “Ama y haz lo que quieras”. Es lo único necesario. Todo lo demás es añadidura prescindible. Y me acompaña el verso de Fray Luis de León: “¡Qué descansada vida... la del que huye del mundanal ruido... y con pobre mesa y casa, con solo Dios se acompasa, a solas su vida pasa, ni envidiado, ni envidioso”, o aquella otra del sabio de Cartago: *O beata solitudo, o sola beatitudo* (soledad feliz, única felicidad).

#### IV. ¡GRANDE EDUARDO!

Dos de mis mejores amigos a los que además admiro por su notable trabajo de liderazgo intelectual el uno y empresarial el otro, llevan con toda razón el nombre de Eduardo. Hay un tercero que también brilló con similares condiciones que ya partió hacia el cielo hace algunos años. Al más antiguo que ya cumplió los ochenta le hicimos gran homenaje hace un par de meses y al más moderno que los cumple este sábado, sus amigos y familiares les acompañaremos en gran fiesta, en relación a sus destacados servicios a la academia y a la toga, el primero o al gremio y las empresas y fundación familiar, el otro: Eduardo Soto Kloss y Eduardo Undurraga. A ambos me siento unido en los valores que profesamos y en las posibles virtudes que tratamos de arraigar en nuestras ya octogenarias vidas. Una amistad que nos une desde hace más de cuatro lustros y que nos vinculó en tareas comunes de profesión y servicio. Razón más que suficiente para que haga de su nombre un breve recuerdo y se incorpore al ya largo capítulo de mis gineserías onomásticas.

Nombre particularmente querido por los ingleses que tienen en San Eduardo rey, a uno de sus referentes morales, como hombre de piedad arraigada, fe profunda, humilde en sus costumbres, generosidad en sus dádivas, de virtudes acendradas y de fina grandeza espiritual. El rey más querido de los ingleses derogó el gravoso impuesto del ejército y la guerra y fue generoso con los pobres y los emigrantes. Para fomentar el diálogo en la administración del Estado, creó las dos cámaras de tradición inextinguible, la de los lores y la de los comunes. Fue el promotor de la abadía de Westminster y de los monasterios benedictinos en los límites de la Europa medieval. Su nombre quedó asociado al historial católico de la Inglaterra del siglo XI, siempre fiel a su esposa, al Papa y a sus abades y obispos.

No solo fue y es venerado y recordado por su pueblo, sino también llevado a los altares en tiempos en que florecieron las virtudes cristianas en otros reyes ejemplares; san Luis en Francia y san Fernando en España. Tres grandes nombres de tres grandes santos que se presentan en el catálogo de los hombres buenos que contribuyeron igualmente a la paz, la concordia y a elevar la cultura de la

vieja Europa. Los tres llevaron a cabo tareas cercanas a las abadías benedictinas y posteriormente cistercienses que contribuyeron a construir y mantener los grandes templos románicos y góticos y a promover la construcción de las grandes catedrales francesas, inglesas y españolas de aquellos memorables siglos (XI al XIII).

En tiempos en que las monarquías se desvanecen y pierden relieve moral y espiritual entre nuestros contemporáneos, vale la pena recordar a hombres que como Eduardo de Inglaterra fueron capaces de mostrar que ninguna tarea es o puede ser ajena a lograr una rectitud permanente, santidad en vida, reconocida y admirada por quienes lo conocieron de cerca y por los que le contemplamos de lejos. Por eso mismo, su nombre, como otros de igual estirpe y nobleza sigue siendo admirado y recordado por quienes lo llevan al día de hoy, y a los que, sus amigos como yo deseamos igual fortuna, similar destino y merecida gloria.

Personalmente no dudo que mis dos amigos Eduardo a quienes hoy recuerdo y el otro ya ido, Eduardo de las Heras, merecen y hacen honor en llevar tan hermoso nombre.

## V. ARQUEOLOGÍA, ECONOMÍA Y ESTUPIDECES

Se quejan y con bastante razón las empresas constructoras de que por culpa de afiebrados arqueólogos locales, unidos a otros igualmente fanáticos medioambientalistas radicales, los proyectos se detienen, se eternizan y los emprendedores tienen que cerrar el negocio y buscarse la vida en otra parte. El despido de trabajadores y el encarecimiento de las edificaciones son algunas de sus fatales consecuencias.

Estudí por razones de oficio arqueología del Oriente Medio y vine a saber que aparte de las pirámides y la esfinge, que estuvieron siempre visibles, el río Nilo en sus orillas guardaba cantidades de estatuas y palacios, momias relativamente bien conservadas y algunas de ellas especialmente atractivas en sus sarcófagos multicolores. También eran visibles las huellas de Petra, Jericó, Jerusalén, y de Mesopotamia en general, con imponentes zigurats que proclamaban la gloria lejana de sumerios, babilonios, persas, asirios, hititas y otras civilizaciones que escribieron en tablillas de barro y en estelas de piedra. Recuerdo el impacto literario de la obra "La Biblia tenía razón" entre otros *bestseller* de los años cincuenta, que narraban las proezas de Champollion y otros ilustres arqueólogos de la época en la media luna geográfica del fértil creciente. El descubrimiento de Qumrán y sus ánforas repletas de pergaminos bíblicos en 1947 fue uno de los más notables. Algo similar ocurría tiempo atrás con las construcciones igualmente piramidales de aztecas y mayas entre México y Guatemala, y de los incas en Perú y Bolivia. A los majestuosos restos de Machu Pichu hay que añadir notables vestigios de China, India, Malasia, Indonesia y nuestros moais de la isla de Pascua. A todas estas monumentales construcciones del pasado habría que añadir los monumentos más artísticos proporcionados por Grecia y Roma con puentes, viaductos y castros que los romanos dejaron a lo largo y ancho del imperio de los césares en el Mediterráneo.

Desde mi infancia pude ver y admirar algunas de estas maravillas que aun mostraban algunas piedras más o menos firmes que rodeaban el pueblo, la

provincia y la patria donde nació. Egipcios, griegos, romanos, fenicios, cartagineses, godos y visigodos, árabes y renacentistas fueron dejando huellas, dignas de ser conservadas y contadas por nuestros padres y maestros. Esto no impidió que los constructores de mi pueblo, junto al río Tajo, en un lugar donde ciertamente los romanos edificaron algo fuera motivo para impedir que se construyeran las casas de los vecinos y se cultivaran los campos aledaños, se sacara barro de las laderas y se viviera en paz entre los vivos y los muertos de ayer y de ahora.

Al venir a Chile para trabajar en la universidad y por tanto a seguir observando y admirando maravillas que las generaciones anteriores nos legaran como recuerdo de sus ideas, costumbres y proyecciones artísticas, vine a advertir que mi nuevo país –Chile– no era hasta el momento zona de grandiosas construcciones pasadas, sino más bien, cementerio de huesos, de antiguas vajillas y ornamentos pequeños, fruto de la actividad cotidiana de pueblos con poca tradición monumental. El padre Lepeche buscaba y guardaba en pleno desierto de Atacama centenares de pequeñas pruebas de la existencia de tribus, donde abundaban las momias, bien conservadas por cierto, vasijas de barro e instrumentos primitivos de caza y de pesca.

En el día de hoy recorre el país una pasión afiebrada por desenterrar huesos y vajilla rota que dé cuenta de los ancestros, dificultando en alto grado todo tipo de nuevas construcciones. Me temo que nada muy importante podría ser descubierto, donde, según los investigadores que hoy sobreamundan, pudiera esperarse de excavaciones superficiales. Es natural, por cierto que si hubo gente que habitó estos valles, antes que llegaran los pobladores europeos, tiene que haber huesos, vajillas, arpones y agujas, y algunos otros utensilios que la humanidad siempre ha fabricado gracias a su necesidad de pervivencia, de comercio y de festejos locales. Pero que esta fiebre detenga la actividad constructora, me parece sencillamente una actitud desproporcionada. No es comprensible que numerosas empresas que tratan de resolver los problemas de falta de trabajo y de viviendas tengan que verse detenidas o impedidas por un repentino fervor arqueológico que eterniza permisos y dificulta emprendimientos hoy más necesarios que nunca. Sin duda que podría morigerarse esta fiebre, mientras la economía se encuentra empananada entre picotas, pinceles y cajas de coleccionistas de huesos. Las casas de hoy son más importantes que algunas vajillas rotas de ayer o el hueso perdido de algún dinosaurio. Esta es solo mi modesta opinión. Por favor, no antepongan los huesos del pasado a las perentorias necesidades de trabajo y de construcción de viviendas que se necesitan con urgencia en el presente.

## VI. CATEQUISTA DE MINEROS

Con la misma certeza con que habló sobre el quinto evangelio de San Pablo volvió nuestro inquieto presidente a hacer pinitos catequísticos frente a los mineros, el día 10 de agosto, en que celebraban a su santo patrón, san Lorenzo el mártir cristiano que fue asado en la parrilla por orden del procurador romano, pero del que el presidente lector, aficionado a ojear libros, dictaminó que murió en las brasas como consecuencia de ciertas disputas entre el Papa Sixto II y algunos revoltosos

cristianos con motivo de ciertos problemas de riqueza ocultas. Me imagino las caras de espanto de los cultos mineros que conocen la verdad de su patrón, hombre de fe y distribuidor de los bienes de la iglesia en favor de los pobres, aunque al mismo tiempo tuvo el buen tino de preservar algunas riquezas de la Iglesia, como lo era sin duda la copa de barro de la última cena del Señor y que logró evitar que se la hicieran pedazos los controladores del imperio que tenían el mandato de extinguir a cualquier precio a los cristianos que ya se habían expandido por toda la Europa romana, desde Hispania hasta Siria y desde Dalmacia a Egipto y Nabatea.

Dios me libre de juzgar al presidente por su afán de meterse a catequista –necesitamos muchos y buenos– cuando apenas si reconoce haber ojeado algún que otro libro de sabiduría en el Antiguo Testamento y haberse enterado de que un tal Pablo de Tarso hubiera escrito unas cartas que él confundió con el quinto evangelio. Bienvenido sea a nuestra Iglesia que por muchas razones se encuentra un tanto escasa de buenos historiadores en estos tiempos en que se mira más a los abortos y las eutanasias que a las instituciones que ayudan a lo pobres y enfermos y que mantienen la buena costumbre de perdonar hasta setenta veces siete las ofensas. No vendría mal que un presidente laicista se ocupara de explicar la historia de los mártires que dieron su sangre para hacer proliferar los cristianos en el mundo, dado que sus súbditos somos todavía en mayoría absoluta, seguidores de hombres valientes como San Lorenzo.

Solamente y con sumo respeto como siempre, le rogaría a nuestro joven presidente, que antes de catequizar a los devotos mineros, se dé una vuelta por lecturas más objetivas, aunque todavía no estén en su biblioteca personal que sin duda debe estar llena de poemas y de constituciones. No está de más que un presidente, antes de hablar de lo que ignora, se informe adecuadamente.

## VII. TABLAS ROTAS

De los diez mandamientos escritos en piedra en el Sinaí, cada día van quedando menos y más olvidados en nuestra descerebrada sociedad civil y política. De lo de mentir, matar, robar y violar que siguen vigentes en la sagrada norma solo van quedando algunos restos colgantes por nuestro dilatado mundo legal. Al de matársele han puesto dos excepciones; la de los que podrían nacer –abortos a granel– y la de los que deberían morir antes de tiempo –traducidos a lenguaje profano como eutanasia–. La codicia de los bienes ajenos y de la mujer de tu prójimo, en la práctica han sido abolidos por desuso bastante generalizado. Desde luego, los tres primeros que se refieren a Dios como el número Uno, los juramentos, la gratitud y alabanza, no se consideran de interés en las modernas constituciones. En nombre del progreso se suprime al que lo puso en marcha y lo sostiene. A juzgar por lo que vemos, oímos y vivimos, la primera Constitución de la historia, compartida por la mayoría de los pueblos más civilizados, a pesar de su austeridad en artículos –solo diez– pareciera estar pasando a revisión completa en nombre de ciertos valores que solamente algunos privilegiados guardan en su poco gastado cerebro.



Triste deriva de esta humanidad que olvida su origen, que ignora su destino, que se empeña en buscar nuevos menús legales para sustituir los antiguos, conservadores y autorizados diez mandamientos. En su lugar nos proponen, por ahora, aprobar unos cuatrocientos nuevos preceptos en la tabla general y unas veinte mil normas explicativas para amarrar mejor nuestras debilitadas conciencias de ciudadanos ignorantes, brindándonos una madeja de collares que nos conviertan cada día más en esclavos de los creativos redactores de las nuevas tablas.

Eso sí, los que nos piden hoy aceptar el código infinito de normas, parecen tener poco respeto por las ciento treinta que nos rigen hasta ahora, de acuerdo a declaraciones y contradecaraciones a las que nos someten las jóvenes autoridades que nos presiden. Baste un botón de muestra. A un ciudadano que defendía el quinto mandamiento, oponiéndose a la norma de tolerar el infanticidio masivo y a cargo del Estado, sencillamente lo despidieron de la muy noble causa llamada pintorescamente “de los derechos humanos”.

Esta es una reflexión que merecería más de una página. Queda muy reducida en una ginesería, pero creo que, contando con la sólida cultura de mis lectores, basta solamente con el enunciado y mis mejores deseos de que volvamos a recomponer las rotas tablas de la ley, antes de que terminemos nuestra historia repitiendo tantas y tantas barbaridades como en el mundo han sido, incluyendo el nuestro.

Dicho todo lo anterior, mis agudos lectores podrán imaginarse dónde pondré la rayita el día 4 de septiembre, pero guardaré el secreto de la urna, el respeto del proceso y el de mis lectores que actuarán de acuerdo con su formada conciencia. Con seguridad yo seguiré firme con la constitución del Sinaí, retocada por el evangelio, la mejor, sin duda, de la historia de la humanidad.

## VIII. LAS RESERVAS

Los ejércitos jóvenes necesitan de reservistas que los ayuden y los guíen, cuando el enemigo es resistente. Los grandes equipos de fútbol recurren a sus reservas cuando flaquean las fuerzas de los más ágiles jóvenes. Los pueblos más sensatos vuelven de vez en cuando a llamar a sus ancianos para resolver problemas insolubles que sobrepasan la ciencia de los más novatos en el poder civil. Y en la academia, las reservas suelen ser más importantes que los titulares a la hora de hacer ciencia y pedagogía. En todos los casos, el mundo ha tributado y seguirá tributando elogios a los reservistas de más años en sus vertientes masculina y femenina. ¡Cuánto viejo y cuánta vieja acumulan valor pasado a las necesidades del presente! ¡Con disponibilidad inmediata y de bajísimo costo!

El problema –o tal vez la solución de muchos problemas en la actualidad– es que abundando los viejos y viejas en todas partes, reserva natural de ciencia, conciencia y sabiduría de la humanidad, el mundo oriental y occidental caminan a la deriva heridos por pandemias de difícil tratamiento y revoluciones de difícil comprensión.

Nos preguntamos –los viejos–: ¿Qué les pasa a muchos de nuestros juveniles revolucionarios que, con notoria ignorancia, están tomando las riendas de este mundo global, cada vez más difícil de dirigir, encaminar y proyectar y que dejan

a los viejos en la permanente reserva, sin acudir a ellos cuando más los están necesitando? Para ayudar a nuestros noveles gobernantes me atrevo a enunciarles, en primera entrega, siete condiciones que los viejos tienen, para tenerlos en cuenta, sacándolos de la reserva, “en la medida de lo posible”:

1.- Los viejos saben más acerca de los grandes temas humanos. 2.- Conocen mejor, porque han vivido la historia local y general. 3.- Generalmente han cultivado lo espiritual, la fe religiosa y las buenas costumbres. 4.- Tienen mayor equilibrio emocional, tales como fortaleza en la adversidad y temperancia ante el éxito. 5.- Disponen de más tiempo para pensar, razonar, debatir y dialogar. 6.- Tienen mayor conciencia moral para discernir y aplicar medidas oportunas. 7.- Promueven muchas virtudes fundamentales, como la prudencia y la justicia, o de pequeño volumen como la generosidad, la servicialidad y la humildad. Mi recomendación personal, aunque pueda ser un poco interesada, es que recurran a ellos porque valen mucho y cuestan poco. Negocio redondo.

JESÚS GINÉS ORTEGA\*

## IX. ¿PROHIBIDO PROHIBIR? ¿EN NOMBRE DE QUIÉN?

Hay un problema en eso que dices: el concepto de legitimidad, e incluso el concepto de bien y de mal, son muy relativos para bastante gente.

Efectivamente, y por esa razón, para profundizar en la noción de tolerancia es preciso analizar previamente el fenómeno del relativismo.

Michael Novak decía, entre bromas y veras, que en su país –Estados Unidos– hay dos frases que son sin duda las más repetidas por cualquier ciudadano: la primera es “yo hago lo que me da la gana”, y la segunda “eso debería estar prohibido”. En su aparente contradicción, tenemos un ejemplo claro de cómo todos aspiramos a la libertad, pero al tiempo reclamamos protección frente al empleo que otros hagan de la suya: vemos necesario que existan unos límites.

La pregunta es si pueden justificarse esas prohibiciones a la vez que se admite el principal postulado que siempre han repetido los relativistas: nadie tiene derecho a imponer a los demás su propio concepto de moral.

Este postulado relativista es una apasionada y loable invocación a la libertad individual, pero si se analiza con un poco de calma, es fácil descubrir que esconde serias contradicciones.

De entrada, el relativismo deja momentáneamente de ser relativo para imponernos a todos su postulado indiscutible (que nadie puede imponer nada a nadie). El principal problema del relativismo surge cuando se habla de poner límites a la tolerancia. Ya hemos visto que parece inimaginable una sociedad en la que se permitiera todo, puesto que hay cosas que no pueden tolerarse.

---

\*Ex-Profesor de Ética, Universidad Santo Tomás/Santiago de Chile.

Si analizamos por qué no toleramos algunas cosas, pronto descubrimos que la causa está en verdades y valores que consideramos innegociables.

Por ejemplo, no toleramos el robo para proteger la propiedad, necesaria para la subsistencia libre de las personas; o no toleramos el asesinato para proteger el derecho a la vida de todo hombre.

Hay que resaltar que, en ambos casos, estamos imponiendo a los delincuentes algo con lo que pueden no estar de acuerdo. Y a todos nos parece obvio que si el ladrón no cree en el derecho a la propiedad, o el asesino no cree en el derecho a la vida, o ambos consideran que tienen razones personales para robar o matar, no por ello sus acciones dejarán de ser reprobables, y castigadas en una sociedad en la que impere la justicia.

Si aceptáramos el relativismo, cada persona tendría derecho a su verdad y su criterio para definir lo bueno y lo malo, y entonces cualquier imposición de la ley (que muchas veces es manifestación de un sentido moral) sería una muestra de intolerancia (intolerancia que no puede tolerarse: atención al círculo vicioso).

Si cada uno tiene su verdad sobre lo que es la justicia, y nadie tiene derecho a imponer la suya a otros, ¿en nombre de qué verdad puede alguien impedir o perseguir el robo, la violación o el asesinato?

El relativismo siempre acaba en un círculo vicioso, porque sin una referencia a una verdad universal, que nos obligue a todos, ¿en nombre de qué autoridad se puede considerar que una acción es mala, e imponer a otros ese concepto de lo que es malo? ¿Cómo defender razonadamente que hay que actuar así, que deben ponerse esos límites a la tolerancia?

ALFONSO AGUILÓ PASTRANA\*

## X. REMORDIMIENTO Y ARREPENTIMIENTO

La experiencia de culpa la tenemos todos. Somos personas, pero no autosuficientes, por lo que debemos responder de nuestra existencia, y además no siempre nuestro comportamiento es bueno ni responsable.

La falta, percibida por el no creyente como culpa ante su conciencia, adquiere para el creyente la calificación de pecado. La razón es la relación del creyente con Dios. No existe pecado, en el pleno sentido de la palabra, más que en referencia a Dios y a la vida a la que Él nos llama. Pero de una manera u otra, todos somos llamados por Él y por ello hemos de responder de nuestras malas acciones.

El sentimiento de culpabilidad puede ser muy valioso, porque con sus premoniciones impide el mal obrar y con el malestar consiguiente me apremia a desaprobarme lo injusto y evitarlo en lo sucesivo. Todo ser humano lleva en sí abundante material para unos sentimientos de culpabilidad justificados, en cuanto nos recuerdan que hemos hecho el mal y omitido el bien.

---

\*Publicado en *Portaluz* el 14.1.2024.

Pero ante nuestra culpa podemos reaccionar con remordimiento o arrepentimiento. La diferencia fundamental entre ambos está en la aceptación o no de la gracia divina y de la esperanza que lleva consigo. El remordimiento es ese estado anímico malsano del hombre que no puede aceptar el hecho de haber cometido una falta, pero rechaza la conversión. El remordimiento genera angustia, en cuanto se fija sobre todo en uno mismo y se aleja de los demás, dejándole bloqueado en el sentimiento de culpabilidad, haciéndole persistir en el pecado y llevando incluso hasta la desesperación.

En cambio el auténtico creyente arranca los remordimientos de raíz; y como ha puesto su confianza y esperanza en Dios, sabe que nada es irremediable y pone su falta ante un Dios que nos reconcilia, nos concede el perdón y nos ha prometido la salvación. Pero en el sacramento de la penitencia se buscan también otras cosas: el deseo de “ponerse en regla” y volver a encontrar la perdida paz interior.

El auténtico arrepentimiento hace del culpable un responsable que afronta su falta con lucidez y humildad y le lleva a una actitud positiva de saber pedir perdón e intentar reparar el mal cometido, superando tanto el convencimiento de que el perdón es automático, con lo que se niega la exigencia moral y nos concedemos así un cierto derecho a la falta, como el simple lamento sobre el comportamiento pasado incorrecto, con un auténtico dolor por el sufrimiento que he ocasionado al prójimo.

El arrepentimiento solo no aporta nada. No hay regeneración por el simple arrepentirse, se requiere el perdón de aquel contra quien se ha pecado. La única receta eficaz es la que vemos descrita en Lc 22,61-62, cuando el Señor le mira con una mirada de infinita misericordia y amor que hace que Pedro se arrepienta. Pedro vive el drama de su pecado bajo el signo de la relación interpersonal, que le lleva a una reacción de amor y esperanza, mientras que en Judas por el contrario hay una supresión progresiva y acelerada de toda relación con los demás, que le hace cerrarse en sí mismo en una angustia egocéntrica donde su energía física acaba volviéndose autoagresiva. El remordimiento lleva a Judas a la desesperación, no a la conversión (Mt 27,5). El arrepentimiento implica una auténtica separación del pecado y orientación hacia Dios, expresión de una actitud que se realiza en el núcleo más íntimo de la persona y que es una verdadera opción fundamental buena, porque supone la aceptación de la gracia divina, que lleva también consigo la reparación y el nuevo actuar no culpable. El sacramento de la penitencia me quita un peso de encima, me asegura la reconciliación y me llena de esperanza y alegría.

No nos quepa la menor duda de que la seguridad del perdón, que nos da la fe, constituye un motivo extraordinario de alivio, superación de la angustia, conformidad consigo mismo y esperanza. El sacramento asegura un equilibrio de vida, que supone ventajas psíquicas, cuando es rectamente entendido e inspira nuestras relaciones con Dios quitando el miedo y dándonos confianza y gratitud, si bien su objetivo primero es el estado de pecado y no una situación patológica. Pero indudablemente la experiencia de la penitencia como reconciliación contribuye poderosamente a la salud espiritual tanto de los individuos como de las comunidades cristianas.

PEDRO TREVIJANO E.\*

---

\*Publicado en *Infocat* 23.6.2023.



# DOCUMENTOS



SANTA MISA EN SUFRAGIO DEL DIFUNTO SUMO PONTÍFICE  
BENEDICTO XVI Y DE LOS CARDENALES Y OBISPOS  
FALLECIDOS DURANTE EL AÑO  
CAPILLA PAPAL

HOMILÍA DEL SANTO PADRE FRANCISCO

Basílica de San Pedro - Altar de la Cátedra

Viernes, 3 de febrero de 2023

[Multimedia]

Jesús estaba a punto de entrar en Naím, los discípulos y “una gran multitud” caminaban con Él (cf. *Lc 7,11*). Cuando se acercaba a la puerta de la ciudad, otro cortejo marchaba en dirección opuesta; salía para enterrar al hijo único de una madre que se había quedado viuda. Y, dice el Evangelio: “Al verla, el Señor se conmovió” (*Lc 7,13*). Jesús ve y se deja conmover. Benedicto XVI, que hoy recordamos junto a los cardenales y obispos difuntos durante el año, en su primera Encíclica escribió que el programa de Jesús es un “corazón que ve” (*Deus caritas est*, 31). Cuántas veces nos ha recordado que la fe no es en primer lugar una idea que debamos entender o una moral que debamos asumir, sino una Persona que debemos encontrar, Jesucristo. Su corazón late con fuerza por nosotros, su mirada se apiada de nuestros sufrimientos.

El Señor detiene ante el dolor de esa muerte. Es interesante que precisamente en esta ocasión, por primera vez, el Evangelio de Lucas atribuye a Jesús el título de “Señor”: “*el Señor se conmovió*”. Se le llama Señor –es decir, Dios, que domina todo– precisamente cuando se compadece de una madre viuda que ha perdido, con su único hijo, el motivo de vivir. Este es nuestro Dios, cuya divinidad resplandece al tocar nuestras miserias, porque su corazón es compasivo. La resurrección de aquel hijo, el don de la vida que vence a la muerte, brota precisamente de aquí, de la compasión del Señor que se conmueve ante nuestro mal extremo, la muerte. Qué importante es comunicar esta mirada de compasión a quien vive el dolor de la muerte de sus seres queridos.

La compasión de Jesús tiene una característica, es concreta. Él, dice el Evangelio, “se acercó y tocó el féretro” (*Lc 7,14*). Tocar el féretro de un muerto era inútil; en ese tiempo, además, se consideraba un gesto impuro, que contaminaba a quien lo hacía. Pero Jesús no repara en esto, su compasión elimina las distancias y lo lleva a hacerse cercano. Este es el estilo de Dios, hecho de cercanía, compasión y ternura. Y de pocas palabras. Cristo no da sermones sobre la muerte, solo le dice a esa madre una cosa: “No llores” (*Lc 7,13*). ¿Por qué? ¿Está mal llorar? No, Jesús mismo llora en los Evangelios. Pero a esa madre le dice: *No llores*, porque con el Señor las lágrimas no duran para siempre, se terminan. Él es el Dios que, como profetiza la Escritura, “destruirá la Muerte” y “enjuagará las lágrimas de



todos los rostros" (Is 25,8; cf. Ap 21,4). Se ha apropiado de nuestras lágrimas para apartarlas de nosotros.

Esta es la compasión del Señor, que llega a reanimar a aquel hijo. Jesús lo hace, a diferencia de otros milagros, sin siquiera pedirle a la madre que tenga fe. ¿Por qué un prodigio tan extraordinario y raro? Porque aquí están implicados el huérfano y la viuda, que la Biblia indica, junto al forastero, como los más solos y abandonados, que no pueden poner su confianza en nadie más que en Dios. La viuda, el huérfano, el forastero. Son por tanto las personas más íntimas y queridas para el Señor. No se puede ser íntimos y queridos para el Señor ignorándolos, pues gozan de su protección y de su predilección, y nos acogerán en el cielo. La viuda, el huérfano y el forastero.

Dirigiendo hacia ellos nuestra mirada, obtenemos una lección importante, que condense en la segunda palabra de hoy: *humildad*. El huérfano y la viuda son de hecho los humildes por excelencia, aquellos que, depositando toda su esperanza en el Señor y no en sí mismos, han situado el centro de la vida en Dios. No ponen su confianza en sus propias fuerzas, sino en Él, que se hace cargo de ellos. Los que rechazan toda presunción de autosuficiencia, se reconocen necesitados de Dios y se abandonan en Él, ellos son los humildes. Y son estos pobres en espíritu los que nos revelan la pequeñez que al Señor agrada, el camino que conduce al Cielo. Dios busca personas humildes, que esperan en Él, no en sí mismos y en sus propios planes. Hermanos y hermanas, esta es la humildad cristiana. No es una virtud entre otras, sino la actitud fundamental de nuestra vida, la de creernos necesitados de Dios y dejarle lugar, poniendo en Él toda nuestra confianza. Esta es la humildad cristiana.

Dios ama la humildad porque le permite interactuar con nosotros. Más aún, Dios ama la humildad porque Él mismo es humilde. Él desciende hasta nosotros, se abaja, no se impone, deja espacio. Dios no solo es *humilde*, es *humildad*. "Tú eres humildad Señor", así rezaba san Francisco de Asís (cf. *Alabanzas de Dios Altísimo*, 4). Pensemos en el Padre, cuyo nombre está totalmente referido al Hijo, y no a sí mismo; y al Hijo, cuyo nombre está todo él en relación al Padre. Dios ama a aquellos que no están centrados en sí mismos, que no son el centro de todo, ama precisamente a los humildes. Aquellos que se le parecen más que ninguno. Por esta razón, como dice Jesús, "el que se humilla será ensalzado" (Lc 14,11). Y me gusta recordar aquellas palabras iniciales del Papa Benedicto: "*humilde* trabajador de la viña del Señor" (*Urbi et Orbi*, 19 abril 2005). Sí, el cristiano, sobre todo el Papa, los cardenales, los obispos, están llamados a ser humildes trabajadores: a servir, no a ser servidos; a pensar, antes que en sus propios beneficios, en los de la viña del Señor. Y qué hermoso es renunciar a sí mismos por la Iglesia de Jesús.

Hermanos, hermanas, pidamos a Dios una mirada compasiva y un corazón humilde. No nos cansemos de pedirselo, porque es en el camino de la compasión y de la humildad que el Señor nos da su vida, que vence a la muerte. Y recemos por nuestros queridos hermanos difuntos. Sus corazones han sido pastorales, compasivos y humildes, porque el sentido de sus vidas ha sido el Señor. Que en Él encuentren la paz eterna. Que se alegren con María, a quien el Señor ha ensalzado mirando su humildad (cf. Lc 1,48).

VIAJE APOSTÓLICO A COLONIA DEL SANTO PADRE  
BENEDICTO XVI CON MOTIVO DE LA XX JORNADA  
MUNDIAL DE LA JUVENTUD  
(18-21 DE AGOSTO DE 2005)  
FIESTA DE ACOGIDA DE LOS JÓVENES  
EN EL EMBARCADERO DEL POLLER RHEINWIESEN,  
COLONIA  
DISCURSO DEL SANTO PADRE  
Jueves 18 de agosto de 2005

*Queridos jóvenes:*

Es una dicha encontrarme con vosotros aquí, en Colonia, a orillas del Rin. Habéis venido desde varias partes de Alemania, de Europa, del mundo, haciéndoos peregrinos tras los Magos de Oriente. Siguiendo sus huellas, queréis descubrir a Jesús. Habéis aceptado emprender el camino para llegar también vosotros a contemplar, personal y comunitariamente, el rostro de Dios manifestado en el niño acostado en el pesebre. Como vosotros, también yo me he puesto en camino para arrodillarme, con vosotros, ante la blanca Hostia consagrada, en la que los ojos de la fe reconocen la presencia real del Salvador del mundo. Todos juntos seguiremos meditando sobre el tema de esta Jornada mundial de la juventud: “Hemos venido a adorarlo” (Mt 2, 2).

Os saludo y os recibo con inmensa alegría, queridos jóvenes, tanto si venís de cerca como de lejos, caminando por las sendas del mundo y los derroteros de vuestra vida. Saludo particularmente a los que han venido de Oriente, como los Magos. Representáis a las incontables muchedumbres de nuestros hermanos y hermanas de la humanidad que esperan, sin saberlo, que aparezca en su cielo la estrella que los conduzca a Cristo, Luz de las gentes, para encontrar en Él la respuesta que sacie la sed de sus corazones. Saludo con afecto también a los que estáis aquí y no habéis recibido el bautismo, a los que no conocéis todavía a Cristo o no os reconocéis en la Iglesia. Precisamente a vosotros os invitaba de modo particular a este encuentro el Papa Juan Pablo II; os agradezco que hayáis decidido venir a Colonia.

Alguno de vosotros podría tal vez identificarse con la descripción que Edith Stein hizo de su propia adolescencia, ella, que vivió después en el Carmelo de Colonia: “Había perdido consciente y deliberadamente la costumbre de rezar”. Durante estos días podréis recobrar la experiencia vibrante de la oración como diálogo con Dios, del que sabemos que nos ama y al que, a la vez, queremos amar. Quisiera decir a todos insistentemente: Abrid vuestro corazón a Dios. Dejaos sorprender por Cristo. Dadle el “derecho a hablaros” durante estos días. Abrid las puertas de vuestra libertad a su amor misericordioso. Presentad vuestras alegrías y vuestras penas a Cristo, dejando que él ilumine con su luz vuestra mente y toque con su gracia vuestro corazón. En estos días bendecidos con la alegría y el deseo de compartir, haced la experiencia liberadora de la Iglesia como lugar de la misericordia y de la ternura de Dios para con los hombres. En la Iglesia y mediante la Iglesia llegaréis a Cristo, que os espera.

A llegar hoy a Colonia para participar con vosotros en la XX Jornada mundial de la juventud, me viene espontáneamente el recuerdo emocionado y agradecido del siervo de Dios, tan querido por todos nosotros, Juan Pablo II, que tuvo la idea brillante de convocar a los jóvenes de todo el mundo para celebrar juntos a Cristo, único Redentor del género humano. Gracias al diálogo profundo que se ha desarrollado durante más de veinte años entre el Papa y los jóvenes, muchos de ellos han podido profundizar la fe, establecer lazos de comunión, apasionarse por la buena nueva de la salvación en Jesucristo y proclamarla en muchas partes de la tierra. Este gran Papa supo entender los desafíos que se presentan a los jóvenes de hoy y, confirmando su confianza en ellos, no dudó en impulsarlos a proclamar con valentía el Evangelio y ser constructores intrépidos de la civilización de la verdad, del amor y de la paz.

Ahora me corresponde a mí recoger esta extraordinaria herencia espiritual que nos ha dejado el Papa Juan Pablo II. Él os ha querido, vosotros le habéis entendido y habéis correspondido con el entusiasmo de vuestra edad. Ahora, todos juntos tenemos el cometido de llevar a la práctica sus enseñanzas. Con este compromiso estamos aquí, en Colonia, peregrinos tras las huellas de los Magos. Según la tradición, en griego sus nombres eran Melchor, Gaspar y Baltasar. Mateo refiere en su Evangelio la pregunta que ardía en el corazón de los Magos: “¿Dónde está el Rey de los judíos que ha nacido?” (Mt 2, 2). Su búsqueda era el motivo por el cual emprendieron el largo viaje hasta Jerusalén. Por eso soportaron fatigas y sacrificios, sin ceder al desaliento y a la tentación de volver atrás. Esta era la única pregunta que hacían cuando estaban cerca de la meta.

También nosotros hemos venido a Colonia porque hemos sentido en el corazón, si bien de forma diversa, la misma pregunta que inducía a los hombres de Oriente a ponerse en camino. Es cierto que hoy ya no buscamos a un rey; pero estamos preocupados por la situación del mundo y preguntamos: ¿Dónde encuentro los criterios para mi vida, los criterios para colaborar de modo responsable en la edificación del presente y del futuro de nuestro mundo? ¿De quién puedo fiarme? ¿A quién confiarme? ¿Dónde está el que puede darme la respuesta satisfactoria a los anhelos del corazón?

Plantearse dichas cuestiones significa reconocer, ante todo, que el camino no termina hasta que se ha encontrado a Aquel que tiene el poder de instaurar el Reino universal de justicia y paz, al que los hombres aspiran, aunque no lo sepan construir por sí solos. Hacerse estas preguntas significa además buscar a Alguien que ni se engaña ni puede engañar, y que por eso es capaz de ofrecer una certidumbre tan firme, que merece la pena vivir por ella y, si fuera preciso, también morir por ella.

Cuando se perfila en el horizonte de la existencia una respuesta como esta, queridos amigos, hay que saber tomar las decisiones necesarias. Es como alguien que se encuentra en una bifurcación: ¿Qué camino tomar? ¿El que sugieren las pasiones o el que indica la estrella que brilla en la conciencia? Los Magos, una vez que oyeron la respuesta “en Belén de Judá, porque así lo ha escrito el profeta” (Mt 2, 5), decidieron continuar el camino y llegar hasta el final, iluminados por esta palabra. Desde Jerusalén fueron a Belén, es decir, desde la palabra que les había indicado dónde estaba el Rey de los judíos que buscaban, hasta el encuentro con aquel Rey, que es al mismo tiempo el Cordero de Dios que quita el pecado del mundo. También a nosotros se nos dice aquella palabra.

También nosotros hemos de hacer nuestra opción. En realidad, pensándolo bien, esta es precisamente la experiencia que hacemos al participar en cada Eucaristía. En efecto, en cada misa, el encuentro con la palabra de Dios nos introduce en la participación en el misterio de la cruz y resurrección de Cristo y de este modo nos introduce en la Mesa eucarística, en la unión con Cristo.

En el altar está presente aquel a quien los Magos vieron acostado entre pajas: Cristo, el Pan vivo bajado del cielo para dar la vida al mundo, el verdadero Cordero que da su vida para la salvación de la humanidad. Iluminados por la Palabra, siempre es en Belén –la “Casa del pan”– donde podremos tener ese encuentro sobrecogedor con la indecible grandeza de un Dios que se ha humillado hasta el punto de hacerse ver en el pesebre y de darse como alimento sobre el altar.

Podemos imaginar el asombro de los Magos ante el Niño en pañales. Solo la fe les permitió reconocer en la figura de aquel niño al Rey que buscaban, al Dios al que la estrella los había guiado. En él, cubriendo el abismo entre lo finito y lo infinito, entre lo visible y lo invisible, el Eterno ha entrado en el tiempo, el Misterio se ha dado a conocer, mostrándose ante nosotros en los frágiles miembros de un niño recién nacido. “Los Magos están asombrados ante lo que allí contemplan: el cielo en la tierra y la tierra en el cielo; el hombre en Dios y Dios en el hombre; ven encerrado en un pequeñísimo cuerpo aquello que no puede ser contenido en todo el mundo” (san Pedro Crisologo, *Sermón* 160, 2). Durante estas jornadas, en este “Año de la Eucaristía”, contemplaremos con el mismo asombro a Cristo presente en el Tabernáculo de la misericordia, en el Sacramento del altar.

Queridos jóvenes, la felicidad que buscáis, la felicidad que tenéis derecho de saborear, tiene un nombre, un rostro: el de Jesús de Nazaret, oculto en la Eucaristía. Solo Él da plenitud de vida a la humanidad. Decid, con María, vuestro “sí” al Dios que quiere entregarse a vosotros. Os repito hoy lo que dije al principio de mi pontificado: “Quien deja entrar a Cristo (en la propia vida) no pierde nada, nada, absolutamente nada de lo que hace la vida libre, bella y grande. ¡No! Solo con esta amistad se abren de par en par las puertas de la vida. Solo con esta amistad se abren realmente las grandes potencialidades de la condición humana. Solo con esta amistad experimentamos lo que es bello y lo que nos libera” (*Homilía en el solemne inicio del ministerio petrino*, 24 de abril de 2005: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 29 de abril de 2005, p. 6). Estad plenamente convencidos: Cristo no quita nada de lo que hay de hermoso y grande en vosotros, sino que lleva todo a la perfección para la gloria de Dios, la felicidad de los hombres y la salvación del mundo.

Os invito a que os esforcéis estos días por servir sin reservas a Cristo, cueste lo que cueste. El encuentro con Jesucristo os permitirá gustar interiormente la alegría de su presencia viva y vivificante, para testimoniarla después en vuestro entorno. Que vuestra presencia en esta ciudad sea el primer signo del anuncio del Evangelio mediante el testimonio de vuestro comportamiento y alegría de vivir. Elevemos de nuestro corazón un himno de alabanza y acción de gracias al Padre por tantos bienes que nos ha dado y por el don de la fe que celebraremos juntos, manifestándolo al mundo desde esta tierra del centro de Europa, de una Europa que debe mucho al Evangelio y a los que han dado testimonio de él a lo largo de los siglos.

Ahora iré en peregrinación a la catedral de Colonia para venerar allí las reliquias de los santos Magos, que decidieron abandonar todo para seguir la estrella que

los condujo al Salvador del género humano. También vosotros, queridos jóvenes, habéis tenido o tendréis ocasión de hacer la misma peregrinación. Estas reliquias no son más que el signo frágil y pobre de lo que ellos fueron y vivieron hace tantos siglos. Las reliquias nos conducen a Dios mismo; en efecto, es Él quien, con la fuerza de su gracia, da a seres frágiles la valentía de testimoniarlo ante el mundo. Cuando la Iglesia nos invita a venerar los restos mortales de los mártires y de los santos, no olvida que, en definitiva, se trata de pobres huesos humanos, pero huesos que pertenecían a personas en las que se ha posado la potencia viva de Dios. Las reliquias de los santos son huellas de esa presencia invisible pero real que ilumina las tinieblas del mundo, manifestando el reino de los cielos que está dentro de nosotros. Proclaman, con nosotros y por nosotros: “Maranatha” –“Ven, Señor Jesús”–. Queridos jóvenes, con estas palabras os saludo y os cito para la vigilia del sábado por la tarde.

A todos, ¡hasta luego!

## ARZOBISPO SAMUEL AQUILA: “LA INCLUSIÓN NO PUEDE SIGNIFICAR QUE PERMANEZCAMOS EN NUESTROS PECADOS”

Con estas palabras, Samuel Aquila, arzobispo de Denver (estado norteamericano de Colorado), rechazó la petición del cardenal Robert McElroy de bendecir a las parejas homosexuales y a otras que viven en “pecado objetivamente grave”.

El arzobispo Samuel Aquila discrepa de las tesis del cardenal McElroy sobre la “inclusión” de los homosexuales.

La inclusión “no puede significar que permanezcamos en nuestros pecados”. Con estas palabras, Samuel Aquila, arzobispo de Denver (estado norteamericano de Colorado), rechazó la petición del cardenal Robert McElroy de bendecir a las parejas homosexuales y a otras que viven en “pecado objetivamente grave”.

McElroy había causado revuelo con un artículo publicado en la revista *América*, editada por los jesuitas, en el que pedía la “inclusión radical” de las “personas LGBT” *sin llamarlas al arrepentimiento*.

El arzobispo Aquila escribió una respuesta al artículo de McElroy, que se publicó en *Catholic World Report*. Según Aquila, McElroy retrata a la Iglesia como una institución que hace daño a la gente porque es incapaz de acoger a todos para que participen plenamente en la vida de la Iglesia. En opinión de McElroy, la Iglesia discrimina, “pero, ¿no planteó el propio Jesús exigencias a sus discípulos que los distinguieran de quienes no respondían a la llamada radical del Evangelio?”, preguntó el arzobispo.

Se refirió al encuentro de Jesús con el joven rico en el Evangelio de Marcos. Jesús le había exigido un “discipulado radical”, pero también había permitido que el joven no lo aceptara. Jesús exigió mucha abnegación a sus discípulos para servir completamente al Evangelio. Nunca suavizó sus enseñanzas, sino que siempre dio testimonio de la verdad. La llamada de Dios es radical y se dirige a todos, pero no todos la aceptan porque el precio del discipulado parece alto.

Los que rechazan a Cristo por un pecado grave y se separan de Él no pueden, por tanto, recibir la Comunión, señaló el arzobispo Aquila. Quien vive de un modo que viola la ley natural o cualquier otra categoría moral no está en comunión con la Iglesia. No se condena a la persona, sino que la Iglesia la llama a algo más grande.

La Eucaristía no es “para los perfectos”, continuó Mons. Aquila, aludiendo al Papa Francisco, *sino que es para los que están en comunión con la Iglesia y es un signo de unidad debido a los que están en estado de gracia*. “La inclusividad no significa ni puede significar que permanezcamos en nuestros pecados”, escribió textualmente.

La Iglesia tiene la tarea de invitar y acoger a las personas. Pero *esto no significa permanecer en el pecado que nos separa de Dios*. “Las leyes de Dios son

las leyes de un Padre amoroso, para que sus hijos vivan en su alegría”, escribió el arzobispo Aquila. La exhortación de Jesús a la adúltera –“No peques más”–, se dirige a cada uno de nosotros.

La Iglesia necesita valor y amor para invitar a la gente a alejarse de sus pecados. Lo que Jesús ofrece es mejor que lo que el mundo ofrece a la gente en pecado. Su gracia y su poder bastan para liberar a todos de la esclavitud del pecado.

Por desgracia, hay obispos y cardenales que no están dispuestos a predicar la radicalidad del Evangelio. Al hacerlo, *ocultarían el verdadero amor de Dios por el pecador*.

Esta podría ser una de las razones del descenso de la asistencia a misa. Tal vez sea porque “no hemos permanecido en unión con la vid (Cristo, nótese)”, escribió textualmente el arzobispo Aquila. Tal vez estemos experimentando el cumplimiento de la promesa de Jesús que dijo: “porque separados de mí nada podéis hacer” (Jn 15:5).

En conclusión, el arzobispo Aquila *rechazó la tesis del cardenal McElroy de que la conciencia prevalece sobre la doctrina*. Esta opinión es “muy peligrosa”, escribió el arzobispo. El Catecismo de la Iglesia Católica afirma claramente que hay que formar la conciencia. *Una conciencia educada nunca puede contradecir la ley moral objetiva enseñada por Cristo y su Iglesia, subrayó\**.

## UN ARZOBISPO PROHÍBE LA BENDICIÓN DE PAREJAS EN SU ARQUIDIÓCESIS

Declaración de la Arquidiócesis de Santa María en Astana sobre la Declaración *Fiducia supplicans*, publicada por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe y aprobada por el Papa Francisco el 18 de diciembre de 2023.

El propósito manifiesto de la Declaración de la Santa Sede, *Fiducia supplicans*, es permitir “la posibilidad de bendecir a las parejas en situaciones irregulares y a las parejas del mismo sexo”. Al mismo tiempo, el documento insiste en que tales bendiciones se realizan “sin validar oficialmente su estado ni cambiar de ninguna manera la enseñanza perenne de la Iglesia sobre el matrimonio”.

El hecho de que el documento no dé permiso para el “matrimonio” de parejas del mismo sexo no debería cegar a pastores y fieles ante el gran engaño y el mal que reside en el permiso mismo para bendecir a las parejas en situaciones irregulares y a las parejas del mismo sexo. *Tal bendición contradice directa y seriamente la Divina Revelación y la doctrina y práctica ininterrumpida y bimilenaria de la Iglesia Católica*.

Bendecir a las parejas en una situación irregular y a las parejas del mismo sexo es un abuso grave del Santísimo Nombre de Dios, ya que este nombre se invoca sobre una unión objetivamente pecaminosa de adulterio o de actividad homosexual.

---

\*Publicado en *KathPress/InfoCatólica*, 12.2.2023.

Por lo tanto, ninguna, ni siquiera la más bella de las afirmaciones contenidas en esta Declaración de la Santa Sede, puede minimizar *las consecuencias destructivas y de largo alcance resultantes de este esfuerzo por legitimar tales bendiciones*. Con tales bendiciones, la Iglesia Católica se convierte, si no en teoría, entonces en la práctica, en un *propagandista de la “ideología de género” globalista e impía*.

Como sucesores de los Apóstoles, y fieles a nuestro juramento solemne con motivo de nuestra consagración episcopal “de preservar el depósito de la fe en la pureza y la integridad, de acuerdo con la Tradición siempre y en todas partes observada en la Iglesia desde la época de los Apóstoles”, *exhortamos y prohibimos a los sacerdotes y a los fieles de la Arquidiócesis de Santa María en Astana aceptar o realizar cualquier forma de bendición de parejas en situación irregular y parejas del mismo sexo*. No hace falta decir que todo pecador sinceramente arrepentido con la firme intención de dejar de pecar y poner fin a su situación pública de pecado (como, por ejemplo, la convivencia fuera de un matrimonio canónicamente válido, la unión entre personas del mismo sexo), puede recibir una bendición.

Con un amor fraternal sincero, y con el debido respeto, nos dirigimos al Papa Francisco, quien, al permitir la bendición de las parejas en una situación irregular y las parejas del mismo sexo, *no camina rectamente de acuerdo con la verdad del Evangelio* (ver Gal. 2:14), para tomar prestadas las palabras con las que San Pablo el Apóstol amonestó públicamente al primer Papa en Antioquía. Por lo tanto, en el espíritu de la colegialidad episcopal, le pedimos al Papa Francisco que revoque el permiso para bendecir a las parejas en situación irregular y a las parejas del mismo sexo, para que la Iglesia Católica pueda brillar claramente como el “pilar y fundamento de la verdad” (1 Tim 3:15) para todos aquellos que buscan sinceramente conocer la voluntad de Dios y, al cumplirla, alcanzar la vida eterna.

Astana, 19 de diciembre de 2023\*.

+ TOMASH PETA, Arzobispo Metropolitano  
de la Arquidiócesis de Santa María en Astana  
+ ATHANASIOS SCHNEIDER, obispo auxiliar de la  
Arquidiócesis de Santa María en Astana

## MONS. MUNILLA EXPLICA POR QUÉ LA IGLESIA NO PUEDE BENDECIR UNIONES HOMOSEXUALES NI HOY NI NUNCA

A través de un video de algo más de media hora de duración en su canal de Youtube “En ti confío”, Monseñor José Ignacio Munilla, obispo de Orihuela-Alicante, intenta explicar por qué la Iglesia no puede dar la bendición a parejas homosexuales en

---

\*Publicado en *Infocat* 19.12.2023.



medio de la polémica por el posible cambio de criterio sobre dicha cuestión en el Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Monseñor Munilla reconoce dónde está el inicio de la controversia:

“Ante las noticias de que la congregación (*ndr: es dicasterio*) para la doctrina de la fe ha hecho ahora, con su nuevo cardenal prefecto, que es monseñor Víctor Manuel Fernández, una declaración a este respecto sobre si la Iglesia puede impartir bendiciones homosexuales distinta a la que hace dos años hizo el cardenal Ladaria, y ambas declaraciones han recibido la bendición del Papa Francisco, se ha generado una cierta polémica, y yo entiendo la pregunta, ¿podría la Iglesia impartir la bendición de los asombrosos homosexuales?”.

El obispo asegura que los homosexuales católicos pueden decir:

“Estamos haciendo una apuesta muy fuerte en nuestra vida por descubrir el designio de Dios y por caminar en el seguimiento a Jesucristo sabiendo que llevamos dentro de nosotros esa inclinación de atracción homosexual y sabiendo que queremos adecuarnos al ideal evangélico, llevamos una lucha”.

Y, añade:

“y ahora algunos si nos dicen que la Iglesia hace la interpretación, que algunos medios de comunicación la han hecho, de que la Iglesia ahora asume de alguna manera la agenda LGTB, entonces comprendo que digáis, entonces, ¿yo qué estoy haciendo?, lo comprendo perfectamente”.

Monseñor Munilla recuerda la respuesta que dio el Dicasterio para la Doctrina de la Fe sobre esta cuestión. Y destaca esta explicación:

“La Iglesia recuerda que Dios mismo no deja de bendecir a cada uno de sus hijos, peregrinos en este mundo, porque para Él somos más importantes que todos los pecados que podamos hacer. Pero no bendice, ni puede bendecir el pecado”.

El obispo, que advierte que no puede haber oposición entre verdad y caridad, admite que la operación de la gracia de Dios en el creyente que se aparta del pecado, puede llevar su tiempo, pero siempre ha de ir en la buena dirección:

“Dios tiene paciencia y que asume que nuestro caminar puede ser lento, pero obviamente Dios no puede bendecir un camino que vaya en la dirección equivocada, que es que entonces es como si nos estuviere mintiendo, como si no nos estuviere verdaderamente amando, como si no desease para nosotros el bien. Dios no puede bendecir una relación que va en la dirección equivocada”.

Monseñor Munilla explica a continuación la doctrina de la Iglesia sobre la homosexualidad, recordando que la mera tendencia no es en sí misma pecado, pero sí lo es mantener relaciones sexuales con personas del mismo sexo.

El prelado advierte que “no son únicamente las uniones homosexuales las que no pueden recibir esa bendición, sino tampoco otro tipo de relaciones que, aunque no sean homosexuales, no pueden recibir esa bendición”. Y pone un ejemplo:

“Por ejemplo, imagínate, que alguien dice, mire usted, es que yo me he enamorado de mi secretaria, yo vengo a que usted me bendiga mi relación con mi secretaria y a mi mujer ya la he dejado de querer y la he abandonado. Yo no le puedo bendecir esa unión con esa secretaria de usted, porque es contraria al designio de Dios, a la vocación que le ha dado usted al matrimonio”.

Como segundo motivo para no dar la bendición a parejas homosexuales, indica:

“Hay un segundo motivo por el que se explica el no a la bendición de las uniones homosexuales. El designio de Dios, con respecto al amor conyugal, ¿cuál es? Es el de la unión de un hombre con una mujer, abiertos a la transmisión de la vida, una unión estable para siempre. Ese es el designio de Dios. En realidad, ese designio no se realiza en una unión homosexual”.

Y añade:

“La unión de un hombre y una mujer abiertos a la transmisión de la vida no acontece en una unión homosexual, motivo por el cual no puede recibir esa bendición. Y el tercer motivo añadido es que esa bendición supondría una simulación, supondría una simulación sacramental. Si una pareja de personas homosexuales van a la iglesia y reciben, vamos a recibir nuestra bendición en el día tal, como se han hecho por ahí en algunos lugares que hemos visto en algunas fotografías en otras naciones. Eso es una simulación, obviamente”.

A la pregunta de si un sínodo o el Papa puede cambiar esta doctrina, el obispo de Orihuela-Alicante dice:

“No, no puede venir un sínodo y lo cambia, puede venir un concilio y lo cambia, no puede venir el Papa siguiente y cambia. No, el Papa no puede cambiar dos años después lo que dijo antes. No, no es así, la respuesta es que, de lo contrario, sería una quiebra del magisterio de la Iglesia, especialmente porque ese pronunciamiento realizado hace dos años estaba fundado clarísimamente en razones evangélicas y en la tradición de la Iglesia”.

Don José Ignacio aborda la cuestión de la respuesta del Papa a los dubios planteados en primera instancia por cinco cardenales, e intenta dar una explicación de dicha respuesta\*.

---

\*Publicado en *Infocatólica* 10.10.2023.

## FIDUCIA SUPPLICANS, EL COSTE DE “HAGAN LÍO”

Finalmente, aunque el documento no cambia de hecho la enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio, sí parece cambiar la enseñanza de la Iglesia sobre la pecaminosidad de la actividad sexual entre personas del mismo sexo. El matrimonio no es el tema de *Fiducia Supplicans*. Se trata de la naturaleza moral de las uniones entre personas del mismo sexo, y esta es una distinción crucial.

Uno de los criterios que utiliza la Iglesia para medir la calidad de sus líderes es una simple frase de las Escrituras: “Dios no es el autor de la confusión, sino de la paz” (1 Cor. 14:33). Así fue para Pablo. Así es ahora. Así es para los pastores y obispos locales, incluido el obispo de Roma. La confusión entre los fieles puede ser a menudo una cuestión de individuos inocentes que oyen pero no entienden la Palabra. La enseñanza confusa, sin embargo, es otro asunto. Nunca es excusable. La transmisión de la verdad cristiana exige prudencia y paciencia, porque los seres humanos no son máquinas. Pero también exige claridad y coherencia. La ambigüedad deliberada o persistente –cualquier cosa que alimente la incomprensión o parezca dejar un resquicio para un comportamiento objetivamente pecaminoso– no es de Dios. E inevitablemente resulta perjudicial para las almas individuales y para nuestra vida común en la Iglesia.

Menciono esto por una razón. Un amigo mío protestante, estudioso de la Reforma, envió un texto a sus amigos católicos el 18 de diciembre con la noticia de que “Francisco ha desatado el caos en vuestra comunión”. Se refería al texto *Fiducia Supplicans* (“Sobre el significado pastoral de las bendiciones”). El Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF) de Roma, dirigido por el cardenal Víctor Manuel Fernández –un estrecho colaborador del Papa Francisco– acababa de publicarlo ese mismo día. El documento es un ejercicio de doble intención para afirmar y socavar simultáneamente la enseñanza católica sobre la naturaleza de las bendiciones y su aplicación a las relaciones “irregulares”. Y fue rápidamente interpretado como un cambio significativo en la práctica de la Iglesia. El padre James Martin, defensor desde hace tiempo de los intereses de la comunidad LGBTQ, fue fotografiado rápidamente bendiciendo a una pareja gay en un artículo del *New York Times* en el que se señalaba lo siguiente:

El padre Martin había esperado años para tener el privilegio de decir una oración así, por sencilla que fuera, al aire libre.

“Fue muy bonito”, dijo [él] el martes, “poder hacerlo públicamente”.

La decisión del Papa fue recibida como una victoria histórica por los defensores de los católicos homosexuales, que la describen como un gesto significativo de apertura y cuidado pastoral, y un recordatorio de que una institución cuya edad se mide en milenios puede cambiar.

El artículo del *Times* seguía reconociendo que “la decisión no anula la doctrina de la Iglesia de que el matrimonio es entre un hombre y una mujer”. Tampoco “permite a los sacerdotes celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo”. Pero el sabor dominante y el propósito subyacente del artículo fueron mejor captados por los diversos hombres homosexuales entrevistados que hablaron de la Iglesia

“entrando en razón” respecto de la legitimidad de las relaciones entre personas del mismo sexo, y de las parejas del mismo sexo “reclamando nuestro espacio”.  
¿Por dónde empezar?

En primer lugar, un papel clave del Papa es unificar a la Iglesia, no dividirla, especialmente en cuestiones de fe y moral. Tiene un deber similar de unificar a los obispos y no dividirlos.

En segundo lugar, una tarea esencial de un pastor amoroso es corregir, además de acompañar. Las bendiciones deben animar, pero también, cuando sea necesario, desafiar. Las personas del mismo sexo y otras uniones sexuales no matrimoniales necesitan un acompañamiento desafiante por parte de la Iglesia. Papas, obispos, sacerdotes y diáconos están llamados por su vocación a ser profetas además de pastores. El Papa Francisco a menudo parece separar estos papeles, mientras que Jesús mismo siempre encarnó ambos en su ministerio. Sus palabras a la mujer sorprendida en adulterio no fueron simplemente “Tus pecados te son perdonados” sino también “Vete y no peques más”.

En tercer lugar, las relaciones que la Iglesia siempre ha considerado pecaminosas ahora se describen a menudo como “irregulares”. Esto neutraliza la realidad del comportamiento moralmente defectuoso y lleva a la confusión sobre lo que podemos y no podemos llamar “pecado”.

Finalmente, aunque el documento no cambia de hecho la enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio, sí parece cambiar la enseñanza de la Iglesia sobre la pecaminosidad de la actividad sexual entre personas del mismo sexo. El matrimonio no es el tema de *Fiducia Supplicans*. Se trata de la naturaleza moral de las uniones entre personas del mismo sexo, y esta es una distinción crucial.

Los obispos de este país y del extranjero han emitido declaraciones en las que reiteran la doctrina católica sobre la sexualidad humana y las relaciones entre personas del mismo sexo. Los obispos de Nigeria señalaron que no había “ninguna posibilidad en la Iglesia de bendecir las uniones y actividades entre personas del mismo sexo” porque “irían contra la ley de Dios [y] las enseñanzas de la Iglesia”. Y ya han aparecido algunas críticas perspicaces del documento vaticano (junto con algunas bastante cáusticas) –por ejemplo, aquí, aquí, aquí y aquí–. Otras están en preparación. Pero todos estos comentarios tratan de mitigar el daño ya hecho. Ya sea que el oyente esté encantado o enojado por el último texto del Vaticano, la consecuencia práctica es una ola de confusión en el torrente sanguíneo de la Iglesia en Navidad, una temporada destinada a la alegría, pero ahora enredada en la frustración, la duda y el conflicto.

En respuesta a las protestas contra el documento, el Papa Francisco dijo al personal del Vaticano, según informa PBS, que era importante seguir avanzando y creciendo en la fe.

Importante seguir avanzando y creciendo en su comprensión de la verdad. Aferrarse temerosamente a las normas puede dar la apariencia de evitar problemas, pero solo termina perjudicando el servicio que la Curia Vaticana está llamada a prestar a la Iglesia, dijo.

“Permanezcamos vigilantes contra posiciones ideológicas rígidas que a menudo, bajo la apariencia de buenas intenciones, nos separan de la realidad y nos impiden avanzar”, dijo el Papa. “Estamos llamados, en cambio, a ponernos en camino y caminar, como los Magos, siguiendo la luz que siempre desea conducirnos, a veces por senderos inexplorados y caminos nuevos”.

Las quejas sobre “posiciones ideológicas rígidas” son ahora la respuesta por defecto de la Santa Sede a cualquier reserva razonada o crítica honesta sobre sus acciones. Todos los Papas tienen gustos, aversiones y agravios personales. Es la naturaleza del barro humano. Como he dicho en otro lugar, y a menudo, el Papa Francisco tiene importantes puntos fuertes pastorales que necesitan nuestro apoyo en la oración. Pero sus quejas públicas disminuyen la dignidad del oficio petrino y del hombre que lo ocupa. También hace caso omiso del respeto colegial que merecen los hermanos obispos que cuestionan el rumbo actual del Vaticano. Y, de nuevo, no es de Dios. Caracterizar la fidelidad a las creencias y prácticas católicas como “atenerse temerosamente a las reglas” –las palabras pertenecen a PBS, pero la intención es claramente del Papa– es irresponsable y falso. Los fieles merecen algo mejor que semejante trato. También vale la pena señalar que adentrarse por “senderos inexplorados y nuevos caminos” puede conducir fácilmente al desierto en lugar de a Belén.

En la última década, la ambigüedad en ciertos asuntos de la doctrina y la práctica católicas se ha convertido en una pauta del actual pontificado. Las críticas del Papa a los católicos estadounidenses han sido con demasiada frecuencia injustas y desinformadas. Gran parte de la Iglesia alemana está efectivamente en cisma, aunque Roma primero toleró imprudentemente el “camino sinodal” de Alemania, y luego reaccionó con demasiada lentitud para evitar los resultados negativos. En un momento en que la paternidad y el liderazgo espiritual cristiano masculino están en crisis, el Santo Padre ha pedido a su Comisión Teológica Internacional que trabaje en la “desmasculinización” de la Iglesia. El reto más urgente al que se enfrentan los cristianos en el mundo actual es antropológico: quién y qué es un ser humano; si tenemos algún propósito superior que justifique nuestra especial dignidad como especie; si somos algo más que animales inusualmente inteligentes que pueden inventar y reinventarse a sí mismos. Y, sin embargo, nuestro objetivo para 2024 es un sínodo sobre la sinodalidad.

Decir estas cosas, por supuesto, invitará a reclamos de “deslealtad”. Pero la verdadera deslealtad es no decir la verdad con amor. Y esa palabra “amor” no es un globo de buena voluntad que flota libremente. Es una cáscara vacía sin la verdad que la llene. En Brasil en 2013, el Santo Padre animó a los jóvenes a “hacer lío”. Eso ha llegado a suceder de maneras seguramente no intencionadas por el Papa. Pero al final, los líderes pastorales son responsables de sus palabras y de sus acciones. Porque, como dijo San Pablo hace tanto tiempo, “Dios no es autor de confusión, sino de paz”\*.

CHARLES J. CHAPUT, O.F.M. Cap.,  
arzobispo emérito de Philadelphia

---

\*Publicado originalmente en *First Things*, en *Infocat* 23.12.2023.

## LA VERDAD EN EL ORDEN MORAL: A LOS 30 AÑOS DE LA *VERITATIS SPLENDOR*

La *Veritatis splendor* nos introduce en la doctrina moral de la Iglesia desde sus mismos fundamentos, mas no en el orden filosófico y meramente racional, sino para el creyente, en la línea de la obediencia de la fe, partiendo de la Palabra de Dios revelada en los Evangelios y en el conjunto de las Sagradas Escrituras.

El 6 de agosto de 1993, el pontífice entonces reinante, san Juan Pablo II, publicó una encíclica, de las más importantes de su pontificado, sobre cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la Iglesia: la *Veritatis splendor*, “el esplendor de la Verdad”. Era la décima de las catorce que llegó a firmar, y él se hallaba en el año decimoquinto de su pontificado. Cristiandad publicó enseguida el texto íntegro de la encíclica en el número 746748, de julio-septiembre de 1993. Pues bien, como hace casi un año conmemorábamos el trigésimo aniversario de la publicación del Catecismo de la Iglesia católica, ahora hemos de celebrar con gozo y gratitud el mismo aniversario de aquella encíclica, ya que expresamente fue publicada después de la edición del Catecismo.

Hay un doble aspecto en el que destaca la *Veritatis splendor* y la hace merecedora de atención especial. Uno es el hecho novedoso de presentar una *exposición de perspectiva global, notablemente completa y fundamentada, de la teología moral católica*. Así dice el propio san Juan Pablo II, hacia el final, en el párrafo 115: “En efecto, es la primera vez que el magisterio de la Iglesia expone con cierta amplitud los elementos fundamentales de esa doctrina, presentando las razones del discernimiento pastoral necesario en situaciones prácticas y culturales complejas y hasta críticas”. La *Veritatis splendor* introduce en la doctrina moral de la Iglesia desde sus mismos fundamentos, mas no en el orden filosófico y meramente racional, sino para el creyente, en la línea de la obediencia de la fe, partiendo de la Palabra de Dios revelada en los Evangelios y en el conjunto de las Sagradas Escrituras. Aunque, como dice en su introducción, es el Catecismo de la Iglesia católica el que contiene una exposición completa y sistemática de la doctrina moral cristiana, mientras que la encíclica “se limitará a afrontar algunas cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la Iglesia”, sin embargo ilumina de una forma global el conjunto de dicha doctrina moral.

Por este motivo, dicha encíclica puede servir perfectamente como lectura de entrada al estudio de la moral católica, mejor que cualquier manual. Por este motivo, también, dicha encíclica tiene que ser recordada, no solo en su treinta aniversario como una mera efemérides histórica, sino también como referencia sólida y fuente permanente de formación y reflexión moral de los creyentes.

El otro aspecto lo constituye su intención concreta en *el momento histórico de su publicación*. En palabras nuevamente del propio Papa, se puede resumir así: “hoy se hace necesario reflexionar sobre el conjunto de la enseñanza moral

de la Iglesia, con el fin preciso de recordar algunas verdades fundamentales de la doctrina católica, que en el contexto actual corren el riesgo de ser deformadas o negadas” (§ 4).

El Papa hace referencia a *la difusión en el interior de la misma Iglesia de muchas dudas y objeciones a sus enseñanzas morales tradicionales*, lo cual ha creado “una situación nueva” y “una verdadera crisis”. No se trata de objeciones puntuales, sino de una impugnación global y sistemática del patrimonio moral. En su raíz ve el Papa “corrientes de pensamiento que terminan por erradicar la libertad humana de su relación esencial y constitutiva con la verdad” (*ibid.*) Juan Pablo II insiste y se entretiene en esta idea: el problema de la referencia a la verdad, no solo en el orden intelectual, sino especialmente en el moral. De ahí, intuimos, el íncipit, las primeras palabras que sirven para dar nombre a la encíclica, “el esplendor de la verdad”.

La estructura de la encíclica es sencilla y clara, y nos servirá muy bien para recorrer brevemente su contenido. Además de los naturales párrafos de introducción y de conclusión, se compone de tres capítulos, cuyo contenido y sentido se expresa con profundidad en sus respectivos encabezamientos, cada uno formado por una cita del Nuevo Testamento y un epígrafe explicativo. Vamos a verlo a continuación.

El primer capítulo se titula así:

*“Maestro, ¿qué he de hacer de bueno...?” (Mt 19,16). Cristo y la respuesta a la pregunta moral.*

Lo que pone en marcha la reflexión moral es una pregunta, la que el joven rico le planteó a Jesús, y que vale para todo hombre: ¿qué he de hacer de bueno? A lo largo del capítulo, san Juan Pablo II examina el sentido y lo implicado en tal pregunta, para enseguida desarrollar las líneas de respuesta, siguiendo a la misma respuesta que le dio Jesús al joven: “Uno solo es el Bueno. Mas si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos” (Mt 19, 17). Cristo mismo, por ser Dios, es el Uno solo Bueno. Así, la respuesta a la pregunta moral se encuentra precisamente en Cristo, y la moral cristiana se fundamenta en esta verdad y en todo lo que ella implica. Como dice la encíclica, *la vida moral se presenta como la respuesta debida a las iniciativas gratuitas que el amor de Dios multiplica en favor del hombre*. Es una respuesta de amor, según el enunciado del mandamiento fundamental que hace el Deuteronomio: “Escucha, Israel: el Señor es nuestro Dios, el Señor es uno solo. Amarás al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma y con todas tus fuerzas”.

Después de considerar el papel fundamental de la ley divina –los mandamientos–, como “primera etapa necesaria en el camino hacia la libertad” (§ 13), el Papa añade la invitación final de Jesús al joven rico: “ven y sígueme”, para recorrer un camino de perfección. Es sobre todo en la reflexión sobre la invitación a la perfección, en donde el Papa ilumina la realidad de la libertad como base y condición de la vida moral del hombre. “La perfección exige aquella madurez en el darse a sí mismo, a que está llamada la libertad del hombre” (§ 17). Es importante comprender que *la libertad del hombre y la ley de Dios no se oponen, sino, al contrario, se reclaman mutuamente*. Esto, que puede parecer conflictivo, es sólida y luminosamente explicado por san Juan Pablo II en la *Veritatis splendor*.

El segundo capítulo lleva como título: *No os conforméis a la mentalidad de este mundo (Rom 12,2). La Iglesia y el discernimiento de algunas tendencias de la teología moral actual.*

Conforme con los objetivos propuestos en la introducción, el capítulo central de la encíclica se dedica a poner las bases para el examen crítico de aquellas tendencias de la teología moral, muy influyentes en nuestro tiempo, en las que se han mezclado errores que dañan gravemente la doctrina de la moral católica.

Lo dice expresamente el Papa: “Al dirigirme con esta encíclica a vosotros, hermanos en el episcopado, deseo enunciar los principios necesarios para el discernimiento de lo que es contrario a la ‘doctrina sana’, recordando aquellos elementos de la enseñanza moral de la Iglesia que hoy parecen particularmente expuestos al error, a la ambigüedad o al olvido” (§ 30). Además, estos errores, ambigüedades u olvidos no solo afectan a la doctrina moral, sino que se relacionan con la ignorancia y el error en el saber más básico y necesario para el hombre, el que se refiere a su propio ser y a su vida, los que el Papa llama “enigmas recónditos de la condición humana”: “¿Qué es el hombre?, ¿cuál es el sentido y el fin de nuestra vida?, ¿qué es el bien y qué el pecado?, ¿cuál es el origen y el fin del dolor?, ¿cuál es el camino para conseguir la verdadera felicidad?, ¿qué es la muerte, el juicio y la retribución después de la muerte?, ¿cuál es, finalmente, ese misterio último e inefable que abarca nuestra existencia, del que procedemos y hacia el que nos dirigimos?”.

La fuente de las dificultades para la mentalidad actual, según sugiere el Papa, se encuentra en el problema crucial de la libertad del hombre. *Parece que la libertad ha de entrar en conflicto con la idea de ley y de precepto*, o que la libertad supone conceder un valor absoluto y fundante a la conciencia individual del hombre, lo cual conduce a una auténtica crisis en torno a la verdad. Por otro lado, el Papa constata algo muy notable y cierto: *Paralelamente a la exaltación de la libertad, y paradójicamente en contraste con ella, la cultura moderna pone radicalmente en duda esta misma libertad* (§ 33). Pero sin libertad no hay moral, advierte, aunque es necesario reconocer cuál es la verdadera libertad, es decir, la de la voluntad. Para ello nos remite al Concilio, que enseñó que “La verdadera libertad es signo eminente de la imagen divina en el hombre”.<sup>1</sup> 1 Const. sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*,<sup>17</sup>

Es notable cómo el Papa, ante el problema de la libertad y la ley y frente a las teorías que pretenden resolverlo mediante la autonomía de la razón, separando el orden ético del orden de la salvación, defiende la doctrina tradicional de la Iglesia, que niega que exista un conflicto real, *recordando todos los puntos principales de la enseñanza de los antiguos doctores y sobre todo de santo Tomás de Aquino acerca de la ley*. Relacionada con esto está la tendencia hoy muy difundida de cuestionar la existencia de una ley natural, su validez universal y su inmutabilidad, alegando la pluralidad de las culturas y, por otro lado, eliminando la noción de naturaleza humana. San Juan Pablo II observa muy atinadamente que con el rechazo de la naturaleza humana se pone en entredicho todo lo que en la moral atañe al cuerpo, y reivindica el vínculo de la razón y de la libre voluntad con todas las facultades corpóreas y sensibles. “Una doctrina que separe el acto moral de las dimensiones corpóreas de su ejercicio es contraria a las enseñanzas de la Sagrada Escritura y de la Tradición” (§ 49).



Entre otros temas que el Papa examina en el capítulo segundo (por ejemplo, la conciencia moral o el acto moral), destacamos finalmente la discusión acerca de las teorías de la opción fundamental, que desconectan del orden de lo moralmente requerido para la salvación todo el ámbito de los actos concretos de cada hombre. La verdad en que se apoyan estriba en que, además de la libertad referida a los actos particulares, el hombre goza de una libertad para decidir sobre la orientación global de su propia vida a favor o en contra del bien, a favor o en contra de la verdad, a favor o en contra de Dios. El Papa relaciona esta dimensión con la voluntad de perfección y la respuesta del hombre a la invitación de Cristo “Ven, y sígueme”, pero rechaza la disociación entre la opción fundamental y los actos particulares, recordando muy oportunamente la doctrina tradicional de la Iglesia sobre el pecado, tanto el venial como el mortal.

El tercer capítulo, titulado *Para no desvirtuar la cruz de Cristo (1 Cor 1,17). El bien moral para la vida de la Iglesia y del mundo*, constituye una reflexión sobre la misión de la Iglesia en el terreno de la moral y un llamamiento a los hombres de su tiempo y en particular a la misma Iglesia a asumir el pleno contenido de la doctrina moral católica y a vivirlo sin reticencias a pesar de las dificultades. Subraya que el camino, que puede llegar a exigir el martirio, por la gracia, con la mirada fija en el Señor Jesús, es posible, como es obligatorio. Es un llamamiento a vivir plenamente el significado auténtico de la libertad, a pesar de la debilidad y del drama que la amenaza.

De este modo leemos en el párrafo 87 de la encíclica, *la Iglesia, y cada cristiano en ella, está llamado a participar de la función real de Cristo en la cruz* (cf. Jn 12, 32), de la gracia y de la responsabilidad del Hijo del Hombre, que “no ha venido a ser servido, sino a servir y a dar su vida como rescate por muchos” (Mt 20, 28). “Por lo tanto, Jesús es la síntesis viviente y personal de la perfecta libertad en la obediencia total a la voluntad de Dios. Su carne crucificada es la plena revelación del vínculo indisoluble entre libertad y verdad, así como su resurrección de la muerte es la exaltación suprema de la fecundidad y de la fuerza salvífica de una libertad vivida en la verdad”.

La encíclica *Veritatis splendor* termina poniendo en manos de María, Madre de misericordia, todos los deseos e intenciones en ella expresados. Puede parecer un texto de lectura ardua, pero cuando se lee con detenimiento y se capta la verdad y profundidad de su doctrina, entonces el lector siente en el alma la belleza inefable del esplendor de la verdad. No han faltado críticas y resistencias a su enseñanza, como era de esperar. Pero se trata de un documento del magisterio ordinario de la Iglesia, y como tal debe ser recibida con filial asentimiento. No solo hay que decir que sigue del todo vigente, ya que esto se supone en el magisterio de la Iglesia, sino que sigue gozando de actualidad, treinta años más tarde.

ANTONI PROVOSTI MONCLÚS\*

---

\*Publicado originalmente en *Revista Cristiandad*/octubre 2023; en *Infocat* 7.12.2023.

## EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS ESTÁ CONSTRUYENDO UN “DERECHO A MORIR”

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se prepara para juzgar un caso relativo a la eutanasia el 28 de noviembre. La institución europea lo va a usar como excusa para hacer valer nuevos derechos, a expensas del bien común.

Grégor Puppinck, doctor en derecho y director del Centro Europeo para el Derecho y la Justicia del Centro Europeo para la Ley y la Justicia (ECLJ), una fundación que apoya los casos que se dirimen en los tribunales internacionales.

En un reciente artículo de *Généthique* (publicado por *BioeticaWeb*) describe el recorrido de los “nuevos derechos” en las instancias europeas, en este caso un inventado “derecho a morir”.

Dice Puppinck. ¿Me atrevo a escribirlo? Hace diez años, un antiguo abogado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) me mostró una hoja de papel que presentaba las etapas recorridas por la jurisprudencia de este Tribunal sobre la *eutanasia*. La hoja también mostraba las etapas futuras que conducirían al reconocimiento progresivo, sentencia tras sentencia, de un derecho humano a la muerte voluntaria, es decir, al suicidio asistido y a la eutanasia. Cada etapa, pasada y futura, en la construcción de este “derecho”, se indicaba claramente en una “línea de tiempo”. Por supuesto, solo las etapas pasadas estaban asociadas a referencias jurisprudenciales. Se trataba claramente de un documento jurídico estratégico. Aunque se presentaba como auténtico, no puedo confirmarlo ni probarlo, y mi informante no me permitió hacer una copia.

Sea como fuere, el documento me asombró, hasta el punto de que me propuse verificar su exactitud. Esto me llevó a la publicación de un estudio en el que, efectivamente, se constataba y exponía cómo el TEDH iba construyendo paso a paso un derecho a la muerte voluntaria.

Este estudio describe una ingeniosa construcción jurisprudencial que, mediante citas ambiguas, erige en el vacío un “derecho” que no solo está ausente del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, sino que es contrario a su letra y a la intención de sus redactores. Adoptado poco después de la Segunda Guerra Mundial, el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece claramente el principio de que “nadie podrá ser privado de la vida intencionadamente”. No prevé ninguna excepción en caso de consentimiento de la persona asesinada (véase *Excepción de la eutanasia: “un concepto virtual” para entreabrir la puerta*).

Sin embargo, este principio fundamental no ha impedido al Tribunal construir tal derecho a recibir la muerte por deslices sucesivos. Lo ha hecho trasladando la cuestión de la muerte voluntaria del ámbito del artículo 2 al del famoso artículo 8 del Convenio. Inicialmente concebido para proteger la vida privada y familiar, este artículo es interpretado ampliamente por el Tribunal para afirmar nuevos derechos o impedir la expulsión de extranjeros. El método es sencillo: basta con que el Tribunal incluya una situación o práctica en el ámbito de la vida privada o familiar para obligar a los Estados a justificar sus legislaciones y decisiones restrictivas en este ámbito. Denunciando esta actitud del Tribunal, el antiguo juez Kūris llegó a escribir que el artículo 8 se había transformado en un “artículo ∞”, tan infinito se había vuelto su ámbito de aplicación.

## UNA CONCEPCIÓN INDIVIDUAL Y RELATIVA DE LA DIGNIDAD

Inicialmente, el Tribunal Europeo se pronunció sobre una serie de solicitudes de personas que pedían el derecho a morir. En los casos *Pretty*, *Haas*, *Koch* y *Gross*, resueltos entre 2002 y 2013, los solicitantes estaban enfermos, discapacitados o simplemente cansados de vivir. El Tribunal dictaminó entonces que la petición de morir tenía fundamento en el artículo 8 del Convenio, y que los Estados debían justificar caso por caso su negativa a suministrar venenos a los solicitantes; el artículo 2 solo les obligaba a limitar los riesgos de abuso, para evitar que un individuo “ponga fin a su vida si su decisión no es libre e informada”.

Adoptando una cita de un tribunal suizo, el Tribunal pasó a reconocer *el derecho de un individuo a decidir cómo y cuándo debe terminar su vida, siempre que pueda formar libremente su voluntad al respecto y actuar en consecuencia*. El Tribunal se refiere por tanto al suicidio asistido (cf. *Euthanasie ou suicide assisté : “une brèche dans un rempart de sagesse”*) y sitúa en la base de este derecho una nueva concepción de la dignidad. Este concepto, individual y relativo, *sustituye al de dignidad humana “inherente”, y por tanto universal y absoluta (cf. La dignité est “inconditionnelle”)*, que sustentaba los derechos humanos de la posguerra.

En pocas palabras, el TEDH ha cambiado su concepción de la dignidad por la de los promotores del “derecho a morir dignamente” y la asociación *Dignitas*. Esta opción filosófica tiene consecuencias fundamentales para la interpretación de los derechos y libertades, más allá de la cuestión de la eutanasia. *Según este punto de vista, el respeto de los deseos individuales prevalece sobre las prohibiciones morales basadas en la dignidad humana, en particular la prohibición de matar.*

## EUTANASIA CONSIDERADA COMPATIBLE CON LA CONVENCIÓN

Una vez establecidas estas bases, y a medida que la práctica de la eutanasia se extendía por Europa, había llegado el momento de dar un nuevo paso decisivo: dejar claro que la eutanasia, es decir, el hecho de infligir voluntariamente la muerte a un tercero, no es contrario al principio según el cual *la muerte no puede ser infligida a nadie intencionalmente* contenido en el artículo 2 del Convenio Europeo.

Esto es lo que hizo el TEDH en 2022 en el caso *Mortier* contra Bélgica (cf. *La CEDH donne son feu vert à l'euthanasie*). Para ello, extrapoló la jurisprudencia anterior, reafirmando el *derecho de un individuo a decidir cómo y cuándo debe terminar su vida*. Pero de forma truncada, sin citar el resto de la frase que especifica las condiciones impuestas a este derecho, a saber: *siempre que [el individuo] es capaz de formar libremente su voluntad a este respecto y actuar en consecuencia*.

La mención inicial de *capacidad de actuar en consecuencia* estaba dirigida al suicidio asistido y excluía claramente la eutanasia. La Corte también utilizó su aceptación del aborto para justificar su aceptación de la eutanasia. Un juez, el chipriota *Georgios Serghides*, impugnó firmemente esta sentencia, recordando al margen que *cualquier forma de eutanasia o marco legislativo que rodee tal práctica no solo carecería de fundamento jurídico, con respecto al Convenio, pero también sería contrario al derecho fundamental del Convenio que constituye el derecho a la vida*.

Ahora que el suicidio asistido y la eutanasia se consideran compatibles con la Convención, todo lo que queda es que la Corte continúe con su razonamiento para afirmar la existencia de un *derecho a morir en virtud de la Convención*. El siguiente paso podría darse en un caso contra Hungría (Karsai contra Hungría), un país que nadie quiere defender. Lo que está en juego es la imposibilidad de que una persona gravemente enferma se someta a la eutanasia o al suicidio asistido debido a la prohibición penal de estas prácticas. Prueba de la importancia y cobertura mediática que la Corte desea darle a este caso, el cual será juzgado en audiencia pública el próximo 28 de noviembre. Esto solo sucede en una pequeña minoría de casos.

#### “APOYAR Y DOBLEGAR EL PROCESO LEGISLATIVO NACIONAL”

Los siguientes casos ya están listos y esperando. Hay toda una serie presentada por 34 demandantes en casos contra Francia (cf. *Suicide assisté : nouvelle offensive de Dignitas devant la CEDH*). Estos demandantes, la mayoría de los cuales son miembros de la asociación Dignitas, invocan la jurisprudencia del TEDH contra Francia, para obligarla a avanzar en el proceso del reconocimiento del derecho a la eutanasia (cf. *Suicide assisté : nouveaux échecs judiciaires pour Dignitas*).

Y así obligar el reconocimiento del derecho a la eutanasia. Es una forma de apoyar y doblegar el proceso legislativo nacional.

Al final, el documento que presentaron hace diez años resultó ser correcto. Esto no es sorprendente, porque está en la naturaleza del Tribunal Europeo querer siempre ampliar su alcance, tratar de hacer valer nuevos derechos como conquistas de la libertad individual a expensas de concepciones “pasadas” de la moralidad y del bien común. Desde este punto de vista, el hecho de que la aceptación de la eutanasia sea contraria a la letra de la Convención y a la intención original de los Estados no es un obstáculo insalvable, porque el *rigor jurídico deja paso al imperativo del “progreso de los derechos humanos”*\*

## DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE Declaración *FIDUCIA SUPPLICANS* SOBRE EL SENTIDO PASTORAL DE LAS BENDICIONES

### PRESENTACIÓN

La presente Declaración ha tomado en consideración varias cuestiones que han llegado a este Dicasterio tanto en años pasados como más recientemente. Para su

---

\*Publicado en *Infocat* 8.12.2023.

redacción, como es práctica habitual, se consultó a expertos, se llevó a cabo un amplio proceso de elaboración y el borrador se debatió en el Congreso de la Sección Doctrinal del Dicasterio. Durante este tiempo de elaboración del documento, no faltaron las conversaciones con el Santo Padre. Finalmente, la Declaración fue presentada al Santo Padre, que la aprobó con su firma.

Durante el estudio de la materia objeto de este documento, se dio a conocer la respuesta del Santo Padre a los *Dubia* de algunos Cardenales, que aportó importantes precisiones para la reflexión que ahora se ofrece aquí, y que representa un elemento decisivo para el trabajo del Dicasterio. Debido a que “la Curia Romana es, en primer lugar, un instrumento de servicio para el sucesor de Pedro” (Const. Ap. *Praedicate Evangelium*, II, 1), nuestro trabajo debe favorecer, junto con la comprensión de la doctrina perenne de la Iglesia, la recepción de la enseñanza del Santo Padre.

Como en la ya citada respuesta del Santo Padre a los *Dubia* de dos Cardenales, la presente Declaración se mantiene firme en la doctrina tradicional de la Iglesia sobre el matrimonio, no permitiendo ningún tipo de rito litúrgico o bendición similar a un rito litúrgico que pueda causar confusión. No obstante, el valor de este documento es ofrecer una contribución específica e innovadora *al significado pastoral de las bendiciones*, que permite ampliar y enriquecer la comprensión clásica de las bendiciones estrechamente vinculada a una perspectiva litúrgica. Tal reflexión teológica, basada en la visión pastoral del Papa Francisco, implica un verdadero desarrollo de lo que se ha dicho sobre las bendiciones en el Magisterio y en los textos oficiales de la Iglesia. Esto explica que el texto haya adoptado la forma de una “Declaración”.

Y es precisamente en este contexto en el que se puede entender la posibilidad de bendecir a las parejas en situaciones irregulares y a las parejas del mismo sexo, sin convalidar oficialmente su *status* ni alterar en modo alguno la enseñanza perenne de la Iglesia sobre el Matrimonio.

La presente Declaración quiere ser también un homenaje al Pueblo fiel de Dios, que adora al Señor con tantos gestos de profunda confianza en su misericordia y que, con esta actitud, viene constantemente a pedir a la madre Iglesia una bendición.

Víctor Manuel Card. FERNÁNDEZ  
*Prefecto*

## INTRODUCCIÓN

1. La confianza suplicante del Pueblo fiel de Dios recibe el don de la bendición que brota del corazón de Cristo por medio de su Iglesia. Como recuerda puntualmente el Papa Francisco, “la gran bendición de Dios es Jesucristo, es el gran don de Dios, su Hijo. Es una bendición para toda la humanidad, es una bendición que nos ha salvado a todos. Él es la Palabra eterna con la que el Padre nos ha bendecido “siendo nosotros todavía pecadores” (Rm 5,8) dice san Pablo: “Palabra hecha carne y ofrecida por nosotros en la cruz”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Francisco, *Catequesis sobre la oración: la bendición* (2 diciembre 2020), *L'Osservatore Romano*, 2 diciembre 2020, 8.

2. Sostenido por una verdad tan grande y consoladora, este Dicasterio ha tomado en consideración algunas preguntas, tanto formales como informales, sobre la posibilidad de bendecir parejas del mismo sexo y sobre la posibilidad de ofrecer nuevas precisiones, a la luz de la actitud paterna y pastoral del Papa Francisco, sobre el *Responsum ad dubium*<sup>2</sup> formulado por la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe y publicado el 22 de febrero de 2021.

3. Dicho *Responsum* ha suscitado no pocas y diferentes reacciones: algunos han acogido con beneplácito la claridad de este documento y su coherencia con la constante enseñanza de la Iglesia; otros no han compartido la respuesta negativa a la pregunta o no la han considerado suficientemente clara en su formulación o en las motivaciones expuestas en la *Nota explicativa* adjunta. Para salir al encuentro, con caridad fraterna, a estos últimos, parece oportuno retomar el tema y ofrecer una visión que componga con coherencia los aspectos doctrinales con aquellos pastorales, porque “todo adoctrinamiento ha de situarse en la actitud evangelizadora que despierte la adhesión del corazón con la cercanía, el amor y el testimonio”<sup>3</sup>.

## I. LA BENDICIÓN EN EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

4. La reciente respuesta del Santo Padre Francisco a la segunda de las cinco preguntas propuestas por dos Cardenales<sup>4</sup> ofrece la posibilidad de profundizar más en el tema, sobre todo en sus consecuencias de orden pastoral. Se trata de evitar que “se reconozca como matrimonio algo que no lo es”<sup>5</sup>. Por lo tanto son inadmisibles ritos y oraciones que puedan crear confusión entre lo que es constitutivo del matrimonio, como “unión exclusiva, estable e indisoluble entre un varón y una mujer, naturalmente abierta a engendrar hijos”<sup>6</sup>, y lo que lo contradice. Esta convicción está fundada sobre la perenne doctrina católica del matrimonio. Solo en este contexto las relaciones sexuales encuentran su sentido natural, adecuado y plenamente humano. La doctrina de la Iglesia sobre este punto se mantiene firme.

5. Esta es también la comprensión del matrimonio ofrecida por el Evangelio. Por este motivo, a propósito de las bendiciones, la Iglesia tiene el derecho y el deber de evitar cualquier tipo de rito que pueda contradecir esta convicción o llevar a cualquier confusión. Tal es también el sentido del *Responsum* de la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe donde se afirma que la Iglesia no tiene el poder de impartir la bendición a uniones entre personas del mismo sexo.

6. Hay que subrayar que, precisamente en el caso del rito del sacramento del matrimonio, no se trata de una bendición cualquiera, sino del gesto reservado al ministro ordenado. En este caso, la bendición del ministro ordenado está directamente conectada a la unión específica de un hombre y de una mujer que,

---

<sup>2</sup>Cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, “*Responsum*” ad “*dubium*” de *benedictione unionem personarum eiusdem sexus et Nota explicativa*, AAS 113 (2021), 431-434.

<sup>3</sup>Francisco, Exhort. Ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), n. 42, AAS 105 (2013), 1037-1038.

<sup>4</sup>Cfr. Francisco, *Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales* (11 julio 2023).

<sup>5</sup>*Ibidem*, ad *dubium* 2, c.

<sup>6</sup>*Ibidem*, ad *dubium* 2, a.

con su consentimiento establecen una alianza exclusiva e indisoluble. Esto nos permite evidenciar mejor el riesgo de confundir una bendición, dada a cualquier otra unión, con el rito propio del sacramento del matrimonio.

## II. EL SENTIDO DE LAS DISTINTAS BENDICIONES

7. Por otra parte, la respuesta del Santo Padre, anteriormente mencionada, nos invita a hacer el esfuerzo de ampliar y enriquecer el sentido de las bendiciones.

8. Las bendiciones se pueden considerar entre los sacramentales más difundidos y en continua evolución. Ellas, de hecho, nos llevan a captar la presencia de Dios en todos los acontecimientos de la vida y recuerdan que, incluso cuando utiliza las cosas creadas, el ser humano está invitado a buscar a Dios, a amarle y a servirle fielmente<sup>7</sup>. Por este motivo, las bendiciones tienen por destinatarios las personas, los objetos de culto y de devoción, las imágenes sagradas, los lugares de vida, de trabajo y de sufrimiento, los frutos de la tierra y del trabajo humano, y todas las realidades creadas que remiten al Creador y que, con su belleza, lo alaban y bendicen.

### *EL SENTIDO LITÚRGICO DE LOS RITOS DE BENDICIÓN*

9. Desde un punto de vista estrictamente litúrgico, la bendición requiere que aquello que se bendice sea conforme con la voluntad de Dios manifestada en las enseñanzas de la Iglesia.

10. Las bendiciones se celebran, de hecho, en virtud de la fe y se ordenan a la alabanza de Dios y al provecho espiritual de su pueblo. Como explica el Ritual Romano, “para que esto se vea más claro, las fórmulas de bendición, según la antigua tradición, tienden como objetivo principal a glorificar a Dios por sus dones, impetrar sus beneficios y alejar del mundo el poder del maligno”<sup>8</sup>. Por ello, se invita a quienes invocan la bendición de Dios a través de la Iglesia a intensificar “sus disposiciones internas en aquella fe para la cual nada hay imposible” y a confiar en “aquella caridad que apremia a guardar los mandamientos de Dios”<sup>9</sup>. Por eso, mientras que por un lado “siempre y en todo lugar se nos ofrece la ocasión de alabar a Dios por Cristo en el Espíritu Santo, de invocarlo y darle gracias”, por otra parte la preocupación es “que se trate de cosas, lugares o circunstancias que no contradigan la norma o el espíritu del Evangelio”<sup>10</sup>. Esta es una comprensión

---

<sup>7</sup>Cfr. *Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum, De benedictionibus, Editio typica, Praenotanda*, Typis Polyglottis Vaticanis, Civitate Vaticana 1985, n. 12; en la edición española de la Comisión Episcopal de Liturgia, *Bendicional, Coeditores litúrgicos*, Barcelona 1986, n. 12.

<sup>8</sup>*Ibidem*, n. 11: *Quo autem clarius hoc pateat, antiqua ex traditione, formulae benedictionum eo spectant ut imprimis Deum pro eius donis glorificent eiusque impetrent beneficia atque maligni potestatem in mundo compescant.*

<sup>9</sup>*Ibidem*, n. 15: *Quare illi qui benedictionem Dei per Ecclesiam expostulant, dispositiones suas ea fide confirmet, cui omnia sunt possibilia; spe innitantur, quae non confundit; caritate praesertim vivificentur, quae mandata Dei servanda urget.*

<sup>10</sup>*Ibidem*, n. 13: *Semper ergo et ubique occasio praebetur Deum per Christum in Spiritu Sancto laudandi, invocandi eique gratias reddendi, dummodo agatur de rebus, locis, vel adiunctis quae normae vel spiritui Evangelii non contradicant.*

litúrgica de las bendiciones, en cuanto se convierten en ritos propuestos oficialmente por la Iglesia.

11. Basándose en estas consideraciones, la *Nota explicativa* del citado *Responsum* de la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe recuerda que cuando, con un rito litúrgico adecuado, se invoca una bendición sobre algunas relaciones humanas, lo que se bendice debe poder corresponder a los designios de Dios inscritos en la Creación y plenamente revelados por Cristo el Señor. Por ello, debido a que la Iglesia siempre ha considerado moralmente lícitas solo las relaciones sexuales que se viven dentro del matrimonio, no tiene potestad para conferir su bendición litúrgica cuando esta, de alguna manera, puede ofrecer una forma de legitimidad moral a una unión que presume de ser un matrimonio o a una práctica sexual extramatrimonial. La sustancia de este pronunciamiento fue reiterada por el Santo Padre en su *Respuestas* a los *Dubia* de dos Cardenales.

12. Se debe también evitar el riesgo de reducir el sentido de las bendiciones solo a este punto de vista, porque nos llevaría a pretender, para una simple bendición, las mismas condiciones morales que se piden para la recepción de los sacramentos. Este riesgo exige que se amplíe más esta perspectiva. De hecho, existe el peligro que un gesto pastoral, tan querido y difundido, se someta a demasiados requisitos morales previos que, bajo la pretensión de control, podrían eclipsar la fuerza incondicional del amor de Dios en la que se basa el gesto de la bendición.

13. Precisamente a este respecto, el Papa Francisco nos instó a no “perder la caridad pastoral, que debe atravesar todas nuestras decisiones y actitudes” y a evitar ser “jueces que solo niegan, rechazan, excluyen”<sup>11</sup>. A continuación respondemos a su propuesta desarrollando una comprensión más amplia de las bendiciones.

#### LAS BENDICIONES EN LA SAGRADA ESCRITURA

14. Para reflexionar sobre las bendiciones, recogiendo distintos puntos de vista, necesitamos dejarnos iluminar ante todo por la voz de la Sagrada Escritura.

15. “El Señor te bendiga y te proteja, ilumine su rostro sobre ti y te conceda su favor. El Señor te muestre su rostro y te conceda la paz” (*Nm* 6, 24-26). Esta “bendición sacerdotal” que encontramos en el Antiguo Testamento, precisamente en el libro de los Números, tiene un carácter “descendente” porque representa la invocación de la bendición que desde Dios desciende sobre el hombre: esta constituye uno de los textos más antiguos de bendición divina. Existe además un segundo tipo de bendición que encontramos en las páginas bíblicas, aquella que “sube” desde la tierra al cielo, hacia Dios. Bendecir equivale a alabar, celebrar, agradecer a Dios por su misericordia y fidelidad, por las maravillas que ha creado y por todo aquello que sucedió por su voluntad: “Bendice, alma mía, al Señor, y todo mi ser a su santo nombre” (*Sal* 103, 1).

16. A Dios que bendice, también nosotros respondemos bendiciendo. Melquisedec, rey de Salem, bendice a Abrán (cfr. *Gen* 14, 19); Rebecca es bendecida por sus familiares, poco antes de convertirse en la esposa de Isaac (cfr. *Gen* 24, 60), el que, a su vez bendice a su hijo Jacob (cfr. *Gen* 27, 27). Jacob bendice al faraón (cfr. *Gen* 47, 10), a sus nietos Efraín y Manasés (cfr. *Gen* 48, 20) y a todos

---

<sup>11</sup>Francisco, *Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales, ad dubium* 2, d.



sus doce hijos (cfr. *Gen* 49, 28). Moisés y Aarón bendicen a la comunidad (cfr. *Ex* 39, 43; *Lev* 9, 22). Los cabeza de familia bendicen los hijos con ocasión de los matrimonios, antes de emprender un viaje, en la cercanía de la muerte. Estas bendiciones aparecen como un don sobreabundante e incondicionado.

17. La bendición presente en el Nuevo Testamento conserva, sustancialmente, el mismo significado veterotestamentario. Encontramos el don divino que “desciende”, el agradecimiento del hombre que “asciende” y la bendición impartida del hombre que “se extiende” hacia sus iguales. Zacarías, tras haber recuperado el uso de la palabra, bendice al Señor por sus admirables obras (cfr. *Lc* 1, 64). El anciano Simeón, mientras tiene entre los brazos a Jesús recién nacido, bendice a Dios por haberle concedido la gracia de contemplar al Mesías salvador y luego bendice a sus padres María y José (cfr. *Lc* 2, 34). Jesús bendice al Padre, en el celebre himno de alabanza y de júbilo a Él dirigido: “Te doy gracias, Padre, Señor del cielo y de la tierra” (*Mt* 11, 25).

18. En continuidad con el Antiguo Testamento, la bendición en Jesús no es solo ascendente, en referencia al Padre, sino también descendente, vertida sobre los otros como gesto de gracia, protección y bondad. El propio Jesús llevó a cabo y promovió esta práctica. Por ejemplo, bendice a los niños: “Y tomándolos en brazos los bendecía imponiéndoles las manos” (*Mc* 10, 16). Y la historia terrenal de Jesús terminará precisamente con una bendición final reservada a los Once, poco antes de subir al Padre: “y, levantando sus manos, los bendijo. Y mientras los bendecía, se separó de ellos, y fue llevado hacia el cielo”. La última imagen de Jesús en la tierra son sus manos alzadas, en el acto de bendecir.

19. En su misterio de amor, a través de Cristo, Dios comunica a su Iglesia el poder de bendecir. Concedida por Dios al ser humano y otorgada por estos al prójimo, la bendición se transforma en inclusión, solidaridad y pacificación. Es un mensaje positivo de consuelo, atención y aliento. La bendición expresa el abrazo misericordioso de Dios y la maternidad de la Iglesia que invita al fiel a tener los mismos sentimientos de Dios hacia sus propios hermanos y hermanas.

#### *UNA COMPRENSIÓN TEOLÓGICO-PASTORAL DE LAS BENDICIONES*

20. Quien pide una bendición se muestra necesitado de la presencia salvífica de Dios en su historia, y quien pide una bendición a la Iglesia reconoce a esta última como sacramento de la salvación que Dios ofrece. Buscar la bendición en la Iglesia es admitir que la vida eclesial brota de las entrañas de la misericordia de Dios y nos ayuda a seguir adelante, a vivir mejor, a responder a la voluntad del Señor.

21. Para ayudarnos a comprender el valor de un enfoque mayormente pastoral de las bendiciones, el Papa Francisco nos instó a contemplar, con actitud de fe y paternal misericordia, el hecho que “cuando se pide una bendición se está expresando un pedido de auxilio a Dios, un ruego para poder vivir mejor, una confianza en un Padre que puede ayudarnos a vivir mejor”<sup>12</sup>. Esta petición debe ser, en todos los sentidos, valorada, acompañada y recibida con gratitud. Las personas que vienen espontáneamente a pedir una bendición muestran con esta petición su sincera apertura a la trascendencia, la confianza de su corazón que

---

<sup>12</sup>*Ibidem*, ad dubium 2, e.

no se fía solo de sus propias fuerzas, su necesidad de Dios y el deseo de salir de las estrechas medidas de este mundo encerrado en sus límites.

22. Como nos enseña santa Teresa del Niño Jesús, más allá de esta confianza “no hay otro camino por donde podamos ser conducidos al Amor que todo lo da. Con la confianza, el manantial de la gracia desborda en nuestras vidas [...]. La actitud más adecuada es depositar la confianza del corazón fuera de nosotros mismos: en la infinita misericordia de un Dios que ama sin límites [...]. El pecado del mundo es inmenso, pero no es infinito. En cambio, el amor misericordioso del Redentor, este sí es infinito”<sup>13</sup>.

23. Cuando estas expresiones de fe vienen consideradas fuera de un marco litúrgico, uno se encuentra en un ámbito de mayor espontaneidad y libertad, pero “la libertad frente a los ejercicios de piedad, no debe significar, por lo tanto, escasa consideración ni desprecio de los mismos. La vía a seguir es la de valorar correcta y sabiamente las no escasas riquezas de la piedad popular, las potencialidades que encierra”<sup>14</sup>. Las bendiciones se convierten así en un recurso pastoral a valorar en lugar de un riesgo o un problema.

24. Consideradas desde el punto de vista de la pastoral popular, las bendiciones son valoradas como actos de devoción que “encuentran su lugar propio fuera de la celebración de la Eucaristía y de los otros sacramentos [...]. El lenguaje, el ritmo, el desarrollo y los acentos teológicos de la piedad popular se diferencian de los correspondientes de las acciones litúrgicas”. Por esa misma razón “hay que evitar añadir modos propios de la ‘celebración litúrgica’ a los ejercicios de piedad, que deben conservar su estilo, su simplicidad y su lenguaje característico”<sup>15</sup>.

25. La Iglesia, también, debe evitar el apoyar su praxis pastoral en la rigidez de algunos esquemas doctrinales o disciplinares, sobre todo cuando dan “lugar a un elitismo narcisista y autoritario, donde en lugar de evangelizar lo que se hace es analizar y clasificar a los demás, y en lugar de facilitar el acceso a la gracia se gastan las energías en controlar”<sup>16</sup>. Por lo tanto, cuando las personas invocan una bendición no se debería someter a un análisis moral exhaustivo como condición previa para poderla conferir. No se les debe pedir una perfección moral previa.

26. En esta perspectiva, la *Respuestas del Santo Padre* ayudan a profundizar mejor, desde el punto de vista pastoral, el pronunciamiento formulado por la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe en el 2021, porque invitan de hecho a un discernimiento en relación con la posibilidad de “formas de bendición, solicitadas por una o por varias personas, que no transmitan una concepción equivocada del matrimonio”<sup>17</sup> y que también tengan en cuenta el hecho que en situaciones moralmente inaceptables desde un punto de vista objetivo, “la misma caridad pastoral nos exige no tratar sin más de ‘pecadores’ a otras personas cuya

---

<sup>13</sup>Francisco, Exhort. Ap. *C'est la confiance* (15 octubre 2023), nn. 2, 20, 29.

<sup>14</sup>Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia. Principios y orientaciones*, Librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2002, n. 12.

<sup>15</sup>*Ibidem*, n. 13.

<sup>16</sup>Francisco, Exhort. Ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), n. 94, AAS 105 (2013), 1060.

<sup>17</sup>Francisco, *Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales, ad dubium 2*, e.

culpabilidad o responsabilidad pueden estar atenuadas por diversos factores que influyen en la imputabilidad subjetiva<sup>18</sup>.

27. En la catequesis citada al inicio de esta Declaración, el Papa Francisco propuso una descripción de este tipo de bendiciones que se ofrecen a todos, sin pedir nada. Vale la pena leer con corazón abierto estas palabras que nos ayudan a acoger el sentido pastoral de las bendiciones ofrecidas sin condiciones: “Es Dios que bendice. En las primeras páginas de la Biblia es un continuo repetirse de bendiciones. Dios bendice, pero también los hombres bendicen, y pronto se descubre que la bendición posee una fuerza especial, que acompaña para toda la vida a quien la recibe, y dispone el corazón del hombre a dejarse cambiar por Dios [...]. Así nosotros para Dios somos más importantes que todos los pecados que nosotros podamos hacer, porque Él es padre, es madre, es amor puro, Él nos ha bendecido para siempre. Y no dejará nunca de bendecirnos. Una experiencia intensa es la de leer estos textos bíblicos de bendición en una prisión, o en un centro de desintoxicación. Hacer sentir a esas personas que permanecen bendecidas no obstante sus graves errores, que el Padre celeste sigue queriendo su bien y esperando que se abran finalmente al bien. Si incluso sus parientes más cercanos les han abandonado, porque ya les juzgan como irrecuperables, para Dios son siempre hijos<sup>19</sup>.”

28. Existen diversas ocasiones en las cuales las personas se acercan espontáneamente a pedir una bendición, tanto en las peregrinaciones, en los santuarios y también en la calle cuando se encuentran con un sacerdote. Como ejemplo, podemos recurrir al libro litúrgico *De Benedictionibus* que prevé una serie de ritos de bendición para las personas: ancianos, enfermos, participantes en la catequesis o en un encuentro de oración, peregrinos, aquellos que inician un camino, grupos y asociaciones de voluntarios, etc. Tales bendiciones se dirigen a todos, ninguno puede ser excluido. En los preámbulos del *Rito de bendición de los ancianos*, por ejemplo, se afirma que el objetivo de esta bendición es “que los ancianos reciban de los hermanos un testimonio de respeto y de agradecimiento. Al mismo tiempo nosotros, junto con ellos, damos gracias a Dios por los beneficios que de él han recibido y por las buenas obras que han realizado con su ayuda<sup>20</sup>.” En este caso, el objeto de la bendición es la persona del anciano, por quien y con quien se da gracias a Dios por el bien por él realizado y por los beneficios recibidos. A ninguno se puede impedir esta acción de gracias y cada uno, incluso si vive en situaciones no ordenadas al designio del Creador, posee elementos positivos por los cuales alabar al Señor.

29. Desde la perspectiva de la dimensión ascendente, cuando se toma conciencia de los dones del Señor y de su amor incondicional, incluso en situaciones de pecado, sobre todo cuando se escucha una oración, el corazón creyente eleva

---

<sup>18</sup>*Ibidem*, ad dubium 2, f.

<sup>19</sup>Francisco, *Catequesis sobre la oración: la bendición* (2 diciembre 2020), *L'Osservatore Romano*, 2 diciembre 2020, p. 8.

<sup>20</sup>*De Benedictionibus*, n. 258: *Haec benedictio ad hoc tendit ut ipsi senes a fratribus testimonium accipiant reverentiae gratiaeque mentis, dum simul cum ipsis Domino gratias reddimus pro beneficiis ab eo acceptis et pro bonis operibus eo adiuvante peractis*; en la edición española de la Comisión Episcopal de Liturgia, *Bendicional*, Coeditores litúrgicos, Barcelona 1986, n. 260.

su alabanza y bendición a Dios. Esta forma de bendición no se impide a nadie. Todos –individualmente o en unión con otros– pueden elevar a Dios su alabanza y su gratitud.

30. Pero el sentido popular de las bendiciones incluye también el valor de la bendición descendente. Si “no es conveniente que una Diócesis, una Conferencia Episcopal o cualquier otra estructura eclesial habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos”<sup>21</sup>, la prudencia y la sabiduría pastoral pueden sugerir que, evitando formas graves de escándalo o confusión entre los fieles, el ministro ordenado se una a la oración de aquellas personas que, aunque estén en una unión que en modo alguno puede parangonarse al matrimonio, desean encomendarse al Señor y a su misericordia, invocar su ayuda, dejarse guiar hacia una mayor comprensión de su designio de amor y de vida.

### III. LAS BENDICIONES DE PAREJAS EN SITUACIONES IRREGULARES Y DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

31. En el horizonte aquí delineado se coloca la posibilidad de bendiciones de parejas en situaciones irregulares y de parejas del mismo sexo, cuya forma no debe encontrar ninguna fijación ritual por parte de las autoridades eclesiásticas, para no producir confusión con la bendición propia del sacramento del matrimonio. En estos casos, se imparte una bendición que no solo tiene un valor ascendente, sino que es también la invocación de una bendición descendente del mismo Dios sobre aquellos que, reconociéndose desamparados y necesitados de su ayuda, no pretenden la legitimidad de su propio estatus, sino que ruegan que todo lo que hay de verdadero, bueno y humanamente válido en sus vidas y relaciones, sea investido, santificado y elevado por la presencia del Espíritu Santo. Estas formas de bendición expresan una súplica a Dios para que conceda aquellas ayudas que provienen de los impulsos de su Espíritu –que la teología clásica llama “gracias actuales”– para que las relaciones humanas puedan madurar y crecer en la fidelidad al mensaje del Evangelio, liberarse de sus imperfecciones y fragilidades y expresarse en la dimensión siempre más grande del amor divino.

32. La gracia de Dios, de hecho, actúa en la vida de aquellos que no se consideran justos, sino que se reconocen humildemente pecadores como todos. Es capaz de dirigirlo todo según los designios misteriosos e imprevisibles de Dios. Por eso, con incansable sabiduría y maternidad, la Iglesia acoge a todos los que se acercan a Dios con corazón humilde, acompañándolos con aquellos auxilios espirituales que permiten a todos comprender y realizar plenamente la voluntad de Dios en su existencia<sup>22</sup>.

33. Es esta una bendición que, aunque no se incluya en un rito litúrgico<sup>23</sup>, une la oración de intercesión a la invocación de ayuda de Dios de aquellos que

---

<sup>21</sup>Francisco, *Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales, ad dubium 2*, g.

<sup>22</sup>Cfr. Francisco, Exhort. Ap. Post-sinodal *Amoris laetitia* (19 marzo 2016), n. 250, AAS 108 (2016), 412-413.

<sup>23</sup>Cfr. Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, n. 13: “La diferencia objetiva entre los ejercicios de

se dirigen humildemente a Él. ¡Dios no aleja nunca al que se acerca a Él! Al fin y al cabo, la bendición ofrece a las personas un medio para acrecentar su confianza en Dios. La petición de una bendición expresa y alimenta la apertura a la trascendencia, la piedad y la cercanía a Dios en mil circunstancias concretas de la vida, y esto no es poca cosa en el mundo en el que vivimos. Es una semilla del Espíritu Santo que hay que cuidar, no obstaculizar.

34. La misma liturgia de la Iglesia nos invita a esta actitud confiada, también en medio de nuestros pecados, falta de méritos, debilidades y confusiones como da testimonio esta bellísima oración colecta tomada del Misal Romano: “Dios todopoderoso y eterno, que con amor generoso desbordas los méritos y deseos de los que te suplican, derrama sobre nosotros tu misericordia, para que libres nuestra conciencia de toda inquietud y nos concedas aun aquello que no nos atrevemos a pedir” (XXVII Domingo del Tiempo Ordinario). Cuantas veces, de hecho, a través de una simple bendición del pastor, que en este gesto no pretende sancionar ni legitimar nada, las personas pueden experimentar la cercanía del Padre que desborda “los méritos y deseos”.

35. Por lo tanto, la sensibilidad pastoral de los ministros ordenados debería educarse, también, para realizar espontáneamente bendiciones que no se encuentran en el Bendicional.

36. En este sentido, es esencial acoger la preocupación del Papa, para que estas bendiciones no ritualizadas no dejen de ser un simple gesto que proporciona un medio eficaz para hacer crecer la confianza en Dios en las personas que la piden, evitando que se conviertan en un acto litúrgico o semilitúrgico, semejante a un sacramento. Esto constituiría un grave empobrecimiento, porque sometería un gesto de gran valor en la piedad popular a un control excesivo, que privaría a los ministros de libertad y espontaneidad en el acompañamiento de la vida de las personas.

37. A este respecto, vienen a la mente las siguientes palabras, en parte ya citadas, del Santo Padre: “Las decisiones que, en determinadas circunstancias, pueden formar parte de la prudencia pastoral, no necesariamente deben convertirse en una norma. Es decir, no es conveniente que una Diócesis, una Conferencia Episcopal o cualquier otra estructura eclesial habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos [...] El Derecho Canónico no debe ni puede abarcarlo todo, y tampoco deben pretenderlo las Conferencias Episcopales con sus documentos y protocolos variados, porque la vida de la Iglesia corre por muchos cauces además de los normativos”<sup>24</sup>. Así el Papa Francisco ha recordado que “todo aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma”, porque esto “daría lugar a una casuística insoportable”<sup>25</sup>.

---

piedad y las prácticas de devoción respecto de la Liturgia debe hacerse visible en las expresiones culturales [...] los actos de piedad y de devoción encuentran su lugar propio fuera de la celebración de la Eucaristía y de los otros sacramentos”.

<sup>24</sup>Francisco, *Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales, ad dubium 2*, g.

<sup>25</sup>Francisco, Exhort. Ap. Post-sinodal *Amoris laetitia* (19 marzo 2016), n. 304, AAS 108 (2016), 436.

38. Por esta razón, no se debe ni promover ni prever un ritual para las bendiciones de parejas en una situación irregular, pero no se debe tampoco impedir o prohibir la cercanía de la Iglesia a cada situación en la que se pida la ayuda de Dios a través de una simple bendición. En la oración breve que puede preceder esta bendición espontánea, el ministro ordenado podría pedir para ellos la paz, la salud, un espíritu de paciencia, diálogo y ayuda mutuos, pero también la luz y la fuerza de Dios para poder cumplir plenamente su voluntad.

39. De todos modos, precisamente para evitar cualquier forma de confusión o de escándalo, cuando la oración de bendición la solicite una pareja en situación irregular, aunque se confiera al margen de los ritos previstos por los libros litúrgicos, esta bendición nunca se realizará al mismo tiempo que los ritos civiles de unión, ni tampoco en conexión con ellos. Ni siquiera con las vestimentas, gestos o palabras propias de un matrimonio. Esto mismo se aplica cuando la bendición es solicitada por una pareja del mismo sexo.

40. En cambio, tal bendición puede encontrar su lugar en otros contextos, como la visita a un santuario, el encuentro con un sacerdote, la oración recitada en un grupo o durante una peregrinación. De hecho, mediante estas bendiciones, que se imparten no a través de las formas rituales propias de la liturgia, sino como expresión del corazón materno de la Iglesia, análogas a las que emanan del fondo de las entrañas de la piedad popular, no se pretende legitimar nada, sino solo abrir la propia vida a Dios, pedir su ayuda para vivir mejor e invocar también al Espíritu Santo para que se vivan con mayor fidelidad los valores del Evangelio.

41. Lo que se ha dicho en la presente Declaración sobre las bendiciones de parejas del mismo sexo, es suficiente para orientar el discernimiento prudente y paterno de los ministros ordenados a este respecto. Por tanto, además de las indicaciones anteriores, no cabe esperar otras respuestas sobre cómo regular los detalles o los aspectos prácticos relativos a este tipo de bendiciones<sup>26</sup>.

#### IV. LA IGLESIA ES EL SACRAMENTO DEL AMOR INFINITO DE DIOS

42. La Iglesia continúa elevando aquellas oraciones y súplicas que Cristo mismo, con grandes gritos y lágrimas, ofreció en los días de su vida terrena (cfr. *Heb 5, 7*) y que por esto mismo gozan de una eficacia particular. De este modo, "la comunidad eclesial ejerce su verdadera función de conducir las almas a Cristo no solo con la caridad, el ejemplo y los actos de penitencia, sino también con la oración"<sup>27</sup>.

43. Así, la Iglesia es el sacramento del amor infinito de Dios. Por eso, cuando la relación con Dios está enturbiada por el pecado, siempre se puede pedir una bendición, acudiendo a Él, como hizo Pedro en la tormenta cuando clamó a Jesús: "Señor, sálvame" (*Mt 14, 30*). En algunas situaciones, desear y recibir una bendición puede ser el bien posible. El Papa Francisco nos recuerda que "un pequeño paso, en medio de grandes límites humanos, puede ser más agradable a Dios que la

---

<sup>26</sup>Cfr. *ibidem*.

<sup>27</sup>Oficio Divino reformado según los decretos del Concilio Ecuménico Vaticano II y promulgado por su santidad el Papa Pablo VI, *Liturgia de las Horas según el Rito Romano, Principios y normas para la Liturgia de las Horas*, Conferencia Episcopal Española, Coeditores Litúrgicos, Barcelona 1979, n. 17.

vida exteriormente correcta de quien transcurre sus días sin enfrentar importantes dificultades”<sup>28</sup>. De este modo, “lo que resplandece es la belleza del amor salvífico de Dios manifestado en Jesucristo muerto y resucitado”<sup>29</sup>.

44. Toda bendición será la ocasión para un renovado anuncio del *kerygma*, una invitación a acercarse siempre más al amor de Cristo. El Papa Benedicto XVI enseñaba: “La Iglesia, al igual que María, es mediadora de la bendición de Dios para el mundo: la recibe acogiendo a Jesús y la transmite llevando a Jesús. Él es la misericordia y la paz que el mundo por sí mismo no se puede dar y que necesita tanto o más que el pan”<sup>30</sup>.

45. Teniendo en cuenta todo lo afirmado anteriormente, siguiendo la enseñanza autorizada del Santo Padre Francisco, este Dicasterio quiere finalmente recordar que “esta es la raíz de la mansedumbre cristiana, la capacidad de sentirse bendecidos y la capacidad de bendecir [...]. Este mundo necesita bendición y nosotros podemos dar la bendición y recibir la bendición. El Padre nos ama. Y a nosotros nos queda tan solo la alegría de bendecirlo y la alegría de darle gracias, y de aprender de Él a no maldecir, sino bendecir”<sup>31</sup>. De este modo, cada hermano y hermana podrán sentirse en la Iglesia siempre peregrinos, siempre suplicantes, siempre amados y, a pesar de todo, siempre bendecidos.

Víctor Manuel Card. FERNÁNDEZ

*Prefecto*

Mons. Armando MATTEO

*Secretario para la Sección Doctrinal*

*Ex Audientia Die 18 diciembre 2023.*

Francisco

---

<sup>28</sup>Francisco, Exhort. Ap. *Evangelii gaudium* (24 novembre 2013), n. 44, AAS 105 (2013), 1038-1039.

<sup>29</sup>*Ibidem*, n. 36, AAS 105 (2013), 1035.

<sup>30</sup>Benedicto XVII, *Homilía de la Santa Misa en la Solemnidad de Santa María, Madre de Dios. XLV Jornada Mundial de la Paz*, Basílica Vaticana (1 enero 2012), *Insegnamenti VIII*, 1 (2012), 3.

<sup>31</sup>Francisco, *Catequesis sobre la oración: la bendición* (2 diciembre 2020), *L'Osservatore Romano*, 2 diciembre 2020:46 GTM+2.

## LA DECLARACIÓN DICE LO CONTRARIO QUE LA ANTERIOR CARDENAL MÜLLER SOBRE *FIDUCIA SUPPLICANS*: “LA ÚNICA BENDICIÓN DE LA MADRE IGLESIA ES LA VERDAD QUE NOS HARÁ LIBRES”

“¿No está esta afirmación en directa contradicción con la doctrina católica? ¿Está obligado el fiel a aceptar esta nueva enseñanza? ¿Está permitido al sacerdote cumplir este tipo de bendiciones privadas recién inventadas? ¿Y puede prohibirlas el obispo diocesano en caso de que se dieran en su diócesis?”

El que fuera Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe (hoy Dicasterio), el Cardenal Müller, ha compartido con varios medios de comunicación su autorizado análisis sobre la Declaración *Fiducia supplicans*, que reproducimos en su totalidad.

### LA ÚNICA BENDICIÓN DE LA MADRE IGLESIA ES LA VERDAD QUE NOS HARÁ LIBRES

#### NOTA SOBRE LA DECLARACIÓN *FIDUCIA SUPPLICANS*

El Prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la fe (DDF), con la declaración *Fiducia supplicans* (FS) sobre el sentido pastoral de las bendiciones, ha realizado una afirmación inaudita en la enseñanza de la Iglesia católica. Pues este documento afirma que es posible a un sacerdote bendecir, no litúrgicamente sino privadamente, parejas que viven la sexualidad fuera del matrimonio, incluidas parejas del mismo sexo. Las múltiples preguntas de obispos, sacerdotes y fieles laicos que han surgido ante estas afirmaciones merecen una respuesta clara y distinta.

¿No está esta afirmación en directa contradicción con la doctrina católica? ¿Está obligado el fiel a aceptar esta nueva enseñanza? ¿Está permitido al sacerdote cumplir este tipo de bendiciones privadas recién inventadas? ¿Y puede prohibirlas el obispo diocesano en caso de que se dieran en su diócesis? Para responder, veamos qué enseña exactamente este documento, qué quisiera que creyéramos y en qué argumentos se apoya.

El documento en cuestión, que la asamblea general de cardenales y obispos de este Dicasterio no discutió ni aprobó, reconoce que la hipótesis (¿o enseñanza?) que propone es completamente nueva, y que se basa sobre todo en el magisterio pastoral del Papa Francisco. Según la fe católica, el Papa y los obispos pueden poner ciertos acentos pastorales y relacionar de forma creativa la verdad de la revelación con los nuevos desafíos de cada época, por ejemplo en el campo de la doctrina social o de la bioética, respetando los principios fundamentales de la antropología cristiana. Pero estas innovaciones no pueden ir más allá de lo que les ha sido revelado de una vez por todas por los Apóstoles como Palabra de Dios (*Dei verbum* 8). De hecho, no se encuentran textos bíblicos o textos de los padres o doctores de la iglesia ni documentos anteriores del Magisterio que apoyen las conclusiones de FS. Además, se trata de un salto doctrinal. Pues solo se puede hablar de desarrollo de la doctrina si la nueva explicación está contenida, al



menos implícitamente, en la revelación y, ante todo, no contradice las definiciones dogmáticas. Y un desarrollo doctrinal que alcanza un sentido más profundo de la enseñanza tiene que haberse producido gradualmente a través de un tiempo largo de maduración (cf. *Dei verbum* 8). Ahora bien, el último pronunciamiento magisterial sobre este tema lo dio la misma Congregación para la Doctrina de la Fe en marzo de 2021, hace menos de tres años, negando categóricamente la posibilidad de bendecir estas uniones. Esto se aplica tanto a las bendiciones públicas como a las bendiciones privadas sobre personas en condiciones de vida pecaminosas.

¿Cómo justifica FS que, aun proponiendo una doctrina nueva, no se niega con ella cuanto afirmaba el anterior documento de 2021?

FS reconoce, en primer lugar, que tanto el *Responsum* como la doctrina válida y vinculante tradicional sobre las bendiciones no permiten que se bendigan situaciones que son contrarias a la ley de Dios y el Evangelio de Cristo, como es el caso de las uniones sexuales fuera del matrimonio. Esto es claro para los sacramentos, pero también para otras bendiciones que *Fiducia supplicans* llama “litúrgicas” y que se encuentran entre los ritos que la Iglesia ha llamado “sacramentales”, como se describen en el *Ritual Romano* posterior al Vaticano II. En estos dos tipos de bendiciones tiene que darse consonancia entre la bendición y la enseñanza de la Iglesia (FS 9-11).

Por eso, para poder aceptar la bendición de situaciones que son contrarias al Evangelio, el DDF propone una solución original: ampliar el concepto de bendición (FS 7,12). Esto se justifica de la siguiente forma: “Se debe también evitar el riesgo de reducir el sentido de las bendiciones solo a este punto de vista [las bendiciones ‘litúrgicas’ de los sacramentos y de los sacramentales], porque nos llevaría a pretender, para una simple bendición, las mismas condiciones morales que se piden para la recepción de los sacramentos” (FS 12). Es decir, es necesario un nuevo concepto de bendición, que llegue más allá de los sacramentos, para poder acompañar también el camino de quien vive en pecado.

Ahora bien, esta expansión más allá de los sacramentos ya se daba, de hecho, a través de los sacramentales. La Iglesia no ha pedido las mismas condiciones morales para una bendición que para recibir un sacramento. Esto ocurre, por ejemplo, ante un penitente que no quiere abandonar su situación de pecado, pero que puede humildemente pedir una bendición personal para que el Señor le dé luz y fuerza para llegar un día a entender y seguir las enseñanzas evangélicas. Para esto no haría falta un nuevo tipo de bendición.

¿Para qué es necesario entonces ampliar el sentido de una bendición, si ya las bendiciones como las entiende el ritual romano van más allá de los sacramentos?

Es que la bendición entendida en forma tradicional, aunque va más allá de los sacramentos, solo permite bendiciones de “cosas, lugares o circunstancias que no contradigan la norma o el espíritu del Evangelio” (FS 10, citando el ritual romano). Y este es el punto que se quiere superar, pues se quieren bendecir circunstancias, como una relación estable entre personas del mismo sexo, que contradicen la norma y el espíritu del Evangelio. Es verdad que la Iglesia puede añadir “nuevos sacramentales” a los ya existentes (Vaticano II: *Sacrosanctum Concilium* 79), pero no cambiar su significado de tal manera que trivialicen el pecado, sobre todo en una situación cultural cargada ideológicamente que además induce a error a los fieles. Y este cambio de significado es precisamente lo que sucede en FS, que inventa una nueva categoría de bendición más allá de la que está ligada a un

sacramento o a los sacramentales como los había entendido hasta ahora la Iglesia. FS dice que se trata de bendiciones no litúrgicas, propias de la piedad popular. Tendríamos así estos tres niveles:

1. Oraciones ligadas a sacramentos, que piden que la persona esté en gracia para recibirlas, o que se quiera apartar del pecado.
2. Bendiciones como las que recoge el *Ritual Romano* y como las ha entendido siempre la doctrina católica, que se pueden dirigir a personas, incluso cuando viven en pecado, pero no a “cosas, lugares o circunstancias contrarias a la norma o al espíritu del evangelio” (FS 10, citando el *Ritual Romano*). Así, por ejemplo, podría bendecirse a una mujer que ha abortado, pero no una clínica abortista.
3. Las nuevas bendiciones que propone FS serían bendiciones pastorales, no litúrgicas ni rituales. Por tanto, ya no tendrían tampoco la limitación de las bendiciones descritas en el *Ritual Romano* (tipo “b”). No solo podrían aplicarse, como en las bendiciones del *Ritual Romano*, a personas en pecado, sino también a cosas, lugares o circunstancias contrarias al Evangelio.

La novedad está en estas bendiciones de tipo “c”, o “bendiciones pastorales”, que por no ser litúrgicas sino más bien de “piedad popular”, no comprometerían, según FS, la doctrina evangélica, y no tendrían que guardar coherencia ni con las normas morales ni con la doctrina católica. ¿Qué decir de esta nueva categoría de bendiciones?

Una *primera observación* es que no se encuentra base para este nuevo uso en los textos bíblicos que se aducen, ni tampoco en ninguna declaración anterior del Magisterio. Incluso los textos que se ofrecen del Papa Francisco tampoco ofrecen pie a este nuevo tipo de bendiciones. Pues ya las bendiciones de acuerdo con el *Ritual Romano* (tipo “b”) permiten bendecir a alguien que vive en pecado. Y este tipo de bendiciones puede aplicarse sin problema a quien está en la cárcel o en una casa de rehabilitación, como dice Francisco (citado en FS 27). Las nuevas bendiciones pastorales (tipo “c”) van más allá de lo dicho por Francisco, pues con estas bendiciones se podría bendecir también una realidad contraria a la Ley de Dios, como la relación extramatrimonial. De hecho, según el criterio de estas bendiciones pastorales se llegaría al absurdo de poder bendecir, por ejemplo, una clínica abortista o un grupo mafioso.

A partir de aquí surge una *segunda observación*: es siempre arriesgado inventar nuevos términos contrarios al uso corriente del lenguaje. Pues este modo de proceder da lugar a ejercicios arbitrarios del poder. En nuestro caso, la bendición tiene una objetividad propia, y no puede ser redefinida para que se amolde a una intención subjetiva contraria a la esencia de una bendición, pues se caería en la arbitrariedad. Viene a la mente la famosa frase de Humpty Dumpty en *Alicia en el País de las Maravillas*: “Cuando yo uso una palabra significa lo que yo elijo que signifique, ni más ni menos”. Alicia responde: “la cuestión es si puedes hacer que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes”. Y Humpty Dumpty sentencia: “la cuestión es quién es el que manda aquí; eso es todo”.

La *tercera observación* se refiere al concepto mismo de “bendición no litúrgica”, con la que no se pretende sancionar nada (FS 34), y que sería la bendición pastoral (tipo “c”). ¿En qué se diferencia de la bendición contemplada en el *Ritual Romano*

(tipo “b”)? La diferencia no es la espontaneidad, que ya es posible en bendiciones de tipo “b”, pues no es imprescindible que estén regladas o aprobadas en el *Ritual*. Tampoco está la diferencia en la piedad popular, pues las bendiciones de acuerdo con el *Ritual Romano* son ya aptas para tal piedad popular, que necesita la bendición de objetos, lugares y personas diversas. Parece que esta bendición pastoral (tipo “c”) está creada *ad hoc* para poder bendecir situaciones contrarias a la norma o espíritu del Evangelio.

Esto nos lleva a una *cuarta observación*, que se refiere al objeto de esta bendición pastoral, que la diferencia de la bendición de acuerdo con el *Ritual Romano*, pues la bendición pastoral se imparte sobre situaciones contrarias al Evangelio. Nótese que aquí no se bendicen solo a personas pecadoras, sino que, al bendecirse a la pareja, se bendice a la relación pecaminosa en sí misma. Ahora bien, Dios no puede enviar su gracia sobre una relación que se opone directamente a Él, y que no puede ordenarse en un camino hacia Él. La relación sexual extraña al matrimonio, *qua* relación sexual, no puede acercar a los hombres a Dios, y no puede por tanto abrirse a la bendición de Dios. Por eso, aun cuando se realizara esta bendición, su único efecto sería confundir a las personas que la reciben o que asisten a la bendición, que pensarían que Dios ha bendecido lo que Él no puede bendecir. Es verdad que el cardenal Fernández, en declaraciones al medio *Infovaticana*, ha aclarado que no se está permitiendo bendecir a la unión, sino a la pareja, pero esto es jugar con los conceptos, pues la pareja se define precisamente por su unión.

La dificultad de bendecir la unión es especialmente clara en el caso de la homosexualidad. Pues la bendición, en la Biblia, tiene que ver con el orden creado por Dios, que Él vio que era bueno. Este orden se apoya en la diferencia sexual de hombre y mujer, llamados a ser una sola carne. La bendición de una realidad que se opone a la creación, no solo no es posible, sino que constituye una blasfemia. Pues, de nuevo, la cuestión no es bendecir a personas que “estén en una unión que en modo alguno puede parangonarse al matrimonio” (FS n.30), sino bendecir esa misma unión que no puede parangonarse al matrimonio. Para eso precisamente FS quiere crear un nuevo tipo de bendición (FS 7; FS 12).

Algunos argumentos aparecen en FS para intentar justificar estas bendiciones. En primer lugar, la posibilidad de condiciones que eximen de la culpabilidad moral. Pero estas condiciones se refieren a la persona, no a la relación misma. Se habla también de que solicitar la bendición es el bien posible que estas personas pueden realizar en sus condicionamientos, como si pedir la bendición constituyese ya una apertura a Dios y a la conversión. Pero eso puede ser verdad de la persona que pide la bendición para sí, no de la que pide que se bendiga su relación o su pareja, pues esta persona quiere entonces justificar ante Dios la relación misma, sin percibir que, como tal relación, aleja a la persona de Dios. Finalmente, se alega que en la relación hay elementos positivos, y que estos pueden bendecirse, pero estos elementos positivos (por ejemplo, que se ayude a la otra persona en una enfermedad) son accidentales a la relación misma, cuya naturaleza es compartir la sexualidad, y no cambian la naturaleza de esta relación, que en ningún caso puede dirigirse hacia Dios, como ya indicaba el *Responsum* de la Congregación para la Doctrina de la fe de 2021. También en una clínica abortista hay elementos positivos, desde los anestésistas que evitan el dolor físico de la persona, hasta el deseo de los médicos de proteger el proyecto de vida de la mujer que aborta.

Una *quinta observación* toca la coherencia interna de esta misma bendición pastoral (tipo "c"). ¿Puede darse una bendición no litúrgica? ¿O una bendición que no represente oficialmente la doctrina de Cristo y de la Iglesia? La clave para responder no está en saber si los ritos han sido aprobados oficialmente o, por el contrario, se improvisan espontáneamente. La cuestión es que quien realiza la bendición es un sacerdote, representante de Cristo y de la Iglesia. FS afirma que no hay problema en que el sacerdote se una a la oración de las personas que se encuentran en esta situación contraria al Evangelio (FS 30), pero en esta bendición pastoral el sacerdote no se une a la oración de ellos, sino que invoca el descenso de los dones de Dios sobre la relación misma. En cuanto que el sacerdote obra en nombre de Cristo y de la Iglesia, pretender separar esta bendición de la doctrina es postular un dualismo entre lo que la Iglesia hace y lo que la Iglesia dice. Pero la revelación, como enseña el concilio Vaticano II, se da con signos y palabras intrínsecamente unidos entre sí (*Dei Verbum* 2), y la predicación de la Iglesia no puede tampoco separar signos y palabras. Precisamente la gente sencilla, a la que el documento quiere favorecer fomentando la piedad popular, es la más vulnerable a ser engañada por un signo que contradice la doctrina, pues capta intuitivamente el contenido doctrinal del signo.

A la vista de esto, ¿puede un fiel católico aceptar la enseñanza de FS? Debido a la unidad entre signo y palabra en la fe cristiana, la única forma en que se puede aceptar que sea bueno bendecir, en cualquier modo, estas uniones, es porque se piensa que tales uniones no son objetivamente contrarias a la Ley de Dios. De aquí se sigue que mientras el Papa Francisco siga afirmando que las uniones homosexuales son siempre contrarias a la Ley de Dios, está afirmando implícitamente que tales bendiciones no se pueden dar. La enseñanza de FS se encuentra, por tanto, en contradicción consigo misma, lo cual pide una clarificación ulterior. La Iglesia no puede celebrar una cosa y enseñar otra, porque, como escribió san Ignacio de Antioquía, Cristo fue el Maestro "que dijo y se hizo" (Efesios 15,1), y no se puede separar su carne de su palabra.

La otra pregunta que nos hacíamos era si un sacerdote puede aceptar bendecir estas uniones, algunas de las cuales coexisten con el matrimonio legítimo o en las que no es infrecuente cambiar de pareja. Lo podría hacer, según FS, con una bendición pastoral, no litúrgica ni oficial (tipo "c"). Esto significaría que el sacerdote tendría que dar estas bendiciones sin actuar en nombre de Cristo y de la Iglesia. Pero esto implicaría no actuar como sacerdote. De hecho, estas bendiciones tendría que hacerlas, no como sacerdote de Cristo, sino como quien ha renegado de Cristo. Pues el sacerdote que bendice estas uniones está presentándoles, con sus gestos, como un camino hacia el Creador. Por tanto, comete un acto sacrílego y blasfemo contra el designio del Creador y contra la muerte de Cristo por nosotros para llevar a plenitud el designio del Creador. Esto implica también al obispo diocesano. Este, como pastor de su Iglesia local, está obligado a impedir que estos actos sacrílegos sucedan, o se haría él partícipe de ellos y renegaría del mandato que le dio Cristo de confirmar en la fe a sus hermanos.

Los sacerdotes deben proclamar el amor y la bondad de Dios a todas las personas y también apoyar con consejos y oraciones a los pecadores y a los débiles que tienen dificultades para convertirse. Esto es muy distinto que señalarles con signos y palabras autoinventados pero engañosos que Dios no es tan exigente con el pecado, ocultando así que el pecado de pensamiento, palabra y obra nos aleja

de Dios. No hay bendición no solo en lo público, sino tampoco en lo privado, para condiciones de vida pecaminosas que contradicen objetivamente la santa voluntad de Dios. Y no es prueba de una sana hermenéutica que los defensores valientes de la doctrina cristiana sean tachados de rigoristas, más interesados en el cumplimiento legalista de sus normas morales que en la salvación de personas concretas. Porque esto es lo que dice Jesús a la gente corriente: “Venid a mí todos los que estáis cansados y agobiados, y yo os aliviaré. Tomad mi yugo sobre vosotros y aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón, y encontraréis descanso para vuestras almas. Porque mi yugo es llevadero y mi carga ligera” (Mt 11,28-30). Y el Apóstol lo explica así: “Y sus mandamientos no son pesados, pues todo lo que ha nacido de Dios vence al mundo. Y lo que ha conseguido la victoria sobre el mundo es nuestra fe. ¿Quién es el que vence al mundo sino el que cree que Jesús es el Hijo de Dios?” (1 Jn 5,4-5). En un tiempo en que una falsa antropología está socavando la institución divina del matrimonio del hombre y la mujer con la familia y sus hijos, la Iglesia debería recordar las palabras de su Señor y Cabeza: “Entrad por la puerta estrecha. Porque ancha es la puerta y espacioso el camino que lleva a la perdición, y muchos entran por ellos. ¡Qué estrecha es la puerta y qué angosto el camino que lleva a la vida! Y pocos dan con ellos” (Mt 7,13-14)\*.

## EL TOMISMO, FILOSOFÍA DEL SER

Con ocasión del 28 de enero, fiesta de Santo Tomás de Aquino, van aquí unas breves líneas tratando de resumir la *esencia de la filosofía tomista*.

El tomismo es *la filosofía del ser*. El ser es *aquello por lo que las cosas son*, el ente es *aquello que es*, el sujeto actual o posible del acto de ser. El ser, en efecto, es *un acto*, es decir, una *perfección*, y no cualquiera, sino la *perfección fundamental*, sin la cual las otras perfecciones, justamente, no serían, y no serían por tanto tampoco perfecciones. Por ejemplo, si al color azul se le quita el ser, se le quita también lo azul. Como el cantante es cantante porque es sujeto del canto, *el ente es ente porque es sujeto del ser*.

El ente es el concepto *más universal y fundamental* de todos. Todo es ente, porque *el no ente, por definición, no es*. No hay nada antes o por encima o por debajo o además del ente. Todo lo que nos rodea, nosotros mismos, todo aquello en lo que podamos pensar, es ente, o es, como el mal, por ejemplo, una carencia y privación de ente.

El punto de vista del ente es *el único punto de vista absoluto*, como si dijésemos, *el punto de vista que no es un punto de vista*. El ente *no puede ser relativo a nada*, porque no hay nada que no sea ente. Toda nuestra subjetividad es también ente, porque es algo y no es la nada.

Por eso el tomismo es *una filosofía realista*: porque el ser es el corazón mismo de la realidad, como dice Santo Tomás: *la actualidad de todos los actos y la perfección de todas las perfecciones*.

---

\*Publicado en *Infocat* 21.12.2023.

Nada hay tan *variado* como el ente: *ente material, ente espiritual, ente ideal, ente real, Ente Infinito, ente finito, y las variadísimas clases de entes* que conforman nuestra realidad. Pero todas ellas *son ente, o no son nada*, y eso quiere decir que “ente” es un concepto *análogo*, es decir, que cada vez que se lo aplica a algo tiene un significado *en parte el mismo, en parte distinto*. Porque *las diferencias entre los entes también son ente*, y el concepto de “ente”, aplicado a cada ente, *incluye la diferencia propia de ese ente*.

La *filosofía del ser*, entonces, es *la única filosofía verdaderamente objetiva*, con una objetividad que incluye, como dijimos, *la subjetividad misma*, dentro de ese carácter análogo del concepto del ente. Las otras filosofías se apoyan en un *aspecto parcial del ente: el espíritu, la materia, la vida, el cambio, la historia, el pensamiento, el conocimiento, la razón, la experiencia, la voluntad, el sentimiento, el amor, la verdad, el hombre, la libertad, la religión, la política, la naturaleza, la ley, etcétera*.

En un sentido, y bien entendido, el tomismo *no es en primer lugar una filosofía religiosa*. Es *filosofía a secas* del modo más riguroso y objetivo pensable, y por eso termina siendo *la más profunda de las filosofías religiosas*, porque su base, su punto de partida, el ente, es el más profundo y el más universal de todos.

Porque en efecto, la innegable *pluralidad de entes* que son profundamente *distintos* entre sí y sin embargo son *todos entes hasta en aquello en lo que difieren* reclama un *Origen común* que sea *el puro Ser* en su más irrestricta e infinita realización, un Ser Subsistente que reúna en Sí mismo en grado eminente e infinito, en la simplicidad de una única Perfección inefable, todas las perfecciones del ser que están repartidas y diversificadas entre los entes de nuestra experiencia precisamente por razón de la *limitación* propia de estos entes.

De modo que este Origen del ser puede decir lo que dice en Éxodo 3, 14: “Yo soy el que soy. Esto dirás a los israelitas: *El que es me envía a ustedes*”.

El tomismo llega a Dios, entonces, partiendo de un enfrentamiento cara a cara *con la desnuda realidad* de lo que nos rodea y de lo que somos nosotros mismos. Ninguna filosofía es *menos crédula* que el tomismo en su punto de partida, y ninguna es *más universal* en su alcance, porque su punto de partida son las *elementales certezas evidentes* de experiencia y de razón que tiene todo ser humano normal.

Por eso el tomismo *tiene algo para decir sobre todo y conoce el lugar que le corresponde a todo*. Psicología, sociología, moral, derecho, política, religión, historia, ciencias de la naturaleza, física, biología, tecnologías como la informática o la inteligencia artificial, arte, literatura, música, economía, todo el ámbito de *lo sobrenatural* procedente de la Revelación divina, *lo que sea, todo tiene que ver con el ente, todo es ente*, todo se ubica en alguna de las categorías del ente, *o las trasciende analógicamente como ente también*, y está sujeto a las leyes fundamentales del ente.

Sin duda, en un sentido, *toda filosofía auténticamente cristiana ha de ser y es una filosofía del ser*, porque toda filosofía que esté *a la altura de su misión como filosofía*, simplemente, ha de serlo. Sin olvidar obviamente a *la Patrística* y en especial a *San Agustín*, toda la *Escolástica*, en particular, es una filosofía que *gravita en torno al ente y al ser*. El tomismo es simplemente *la realización más perfecta, profunda, coherente y consciente* de la filosofía del ser.

Se ha dicho muchas veces que *el tomismo*, y su obra fundamental que es *la Suma Teológica*, se parece a estas *catedrales góticas* que son como *una síntesis del*

*universo, de todo lo real, donde hay ángeles, demonios, gárgolas, santos, personas comunes y corrientes, animales, vegetales, y todo lo demás.*

*En realidad es al revés: las catedrales góticas se parecen a la Suma Teológica, porque ella, el pensamiento que en ella late, fue el alma de aquella civilización. Pero no queda circunscrita a aquella civilización y a aquella época, precisamente porque el ente atraviesa y constituye todas las épocas, todas las civilizaciones, todas las culturas, y todo lo que es, en definitiva.*

NÉSTOR MARTÍNEZ\*

---

\*Publicado en *Infocat* 28.1.2024.

# ACTUALIDADES





I. CHILE

LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA  
COMO LEY FUNDACIONAL DEL ESTADO

GUSTAVO FIAMMA OLIVARES

**PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA  
DE CHILE.**

**EL DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO.**

La fuerza ha sido la razon suprema que por mas de trescientos años ha mantenido al nuevo-mundo en la necesidad de venerar como un dógma la usurpacion de sus derechos y de buscar en ella misma el origen de sus mas grandes debéres. Era preciso que algún día llegase el término de esta violenta sumision; pero entretanto era imposible anticiparla; la resistencia del débil contra el fuerte imprime un carácter sacrilego á sus pretensiones, y no hace mas que desacreditar la justicia en que se fundan. Estaba reserbado al siglo 19 el oír á la América reclamar sus derechos sin ser delatante y mostrar que el período de su sufrimiento no podia durar mas que el de su debilidad. La revolucion del 18 de Septiembre de 1810 fué el primer esfuerzo que hizo Chile para cumplir esos altos destinos á que lo llamaba el tiempo y la naturaleza: sus habitantes han probado desde entónces la energía y firmeza de su voluntad, arrojando las vicisitudes de una guerra en que el gobierno español ha querido hacer vér que su política con respecto á la América sobrevivirá al trastorno de todos los abusos. Este último desengañó los ha inspirado naturalmente la resolución de separarse para siempre de la Monarquía Española, y proclamar su INDEPENDENCIA á la faz del mundo. Mas no permitiéndonos las actuales circunstancias de la guerra la convocacion de un Congreso Nacional que sancione el voto público; hemos mandado abrir un *gran registro* en que todos los Ciudadanos del Estado sufragan por sí mismos libre y espontaneamente por la necesidad urgente de que el gobierno declare en el día la Independencia ó por la dilacion ó negativa; y habiendo resultado que la universalidad de los Ciudadanos está irrevocablemente decidida por la afirmativa de aquella proposicion, hemos tenido á bien en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los Pueblos, declarar solemnemente á nombre de ellas en presencia del Altísimo, y hacer saber á la gran confederacion del género humano que el territorio continental de Chile y sus Islas adyacentes forman de hecho y por derecho un Estado libre Independiente y Soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España, con plena aptitud de adoptar la forma de gobierno que mas convenga á sus intereses. Y para que esta declaracion tenga toda la fuerza y solidez que debe caracterizar la primera Acta de un Pueblo libre; la afirmamos con el honor, la vida, las fortunas y todas las relaciones sociales de los habitantes de este nuevo Estado; comprometemos nuestra palabra, la dignidad de nuestro empleo, y el decoro de las armas de la PATRIA; y mandamos que con las libros del *gran registro* se deposite la Acta original en el archivo de la Municipalidad de Santiago, y se circule á todos los Pueblos, Exércitos y Corporaciones para que inmediatamente se jure y quede sellada para siempre la emancipacion de Chile. Dada en el Palacio Directorial de Concepcion á 1 de Enero de 1818, firmada de nuestra mano, signada con el, de la nacion y referendada por nuestros Ministros y Secretarios de Estado, en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra.

Bernardo O'Higgins.



Miguel Zañartu.



Hipólito de Villegas.



José Ignacio Zenteno.



INTRODUCCIÓN

En la historia de la Proclamación de la Independencia de Chile hay datos que no están suficientemente aclarados.

—Así, algunos afirman que esta se habría expedido y firmado en Morrillos de Perales (Talcahuano), o en Concepción, el 1º de enero de 1818. Sobre el particular, la Biblioteca del Congreso Nacional ha manifestado que “el 1º de enero de 1818 se proclamó por primera vez oralmente la voluntad de Independencia en la ciudad de Concepción, sin embargo, *no hay registros de un Acta formal*” (Biblioteca del Congreso Nacional, Historia Polítca, Período 1811-1823).

—Otros, en cambio, manifiestan que esta se habría expedido y firmado el 2 de febrero en Talca. Don Fernando Campos Harriet, exquisito historiador, así lo refiere: “La proclamación de la Independencia fue firmada en realidad en Talca, pero O’Higgins, por agradecimiento y vinculaciones a su provincia natal, la supuso fechada en el palacio directorial de Concepción, el 1º de enero de 1818”.

En fin, en Santiago y Talca, el 12 de febrero del mismo año, lo sostienen otros.

–Otro tanto acontece con quienes habrían sido sus redactores.

–Y, lo más importante, tampoco habría claridad acerca de cuál sería su texto definitivo. Este podría ser: a) el texto que se publicó sin las correcciones introducidas por Bernardo O’Higgins, b) el texto corregido por O’Higgins, c) el texto que fue firmado por este en Lima, y que no contiene las correcciones.

–A todo ello se suma el problema de la firma. ¿Cuándo y dónde se firmó?

–¿Cuál es su naturaleza jurídica?

–Y, por último, ¿dónde está?

## DESARROLLO

1.- Por decreto de 13 de noviembre de 1817 se ordenó a todos los ciudadanos concurrir a registros públicos, llevados en dos libros (Libro de Suscripción y Libro de Oposición), a manifestar su voluntad en favor o en contra de la emancipación (Luis Valencia Avaria, La declaración de la independencia de Chile, del *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Imprenta El Esfuerzo, 1943, p. 4). Hay autores que dicen que esta consulta habría sido un plebiscito. No hubo oposición.

2.- El Director Supremo Delegado, don Luis de la Cruz, encargó al ministro don Miguel Zañartu que redactara el Acta declaratoria. Ese documento le fue entregado el día 16 de enero (Valencia, *ob. cit.*, p. 4).

3.- El 22 de enero contestó O’Higgins a De la Cruz, rechazando la redacción de Zañartu por carecer el estilo “de aquella precisión, laconismo, dignidad y energía que trasladan a la expresión la sublimidad del genio” (Valencia, *ob. cit.*, p. 8).

4.- Por ello, una comisión integrada por Zañartu, Juan Egaña, Salas y Vera, debería redactar el Acta (Valencia, *ob. cit.*, p. 9).

5.- Para no dilatar más el acontecimiento dispuso que la Comisión abordara su tarea escribiendo en el término más perentorio y limitado la Acta que debe darse a luz, datándola

“en Concepción a primero del actual” (1° de enero de 1818). Y en razón de ese mismo apremio, autorizó a De la Cruz para ordenar la impresión inmediata del documento, tan pronto fuere concluido y sin esperar la sanción suya, ‘remitiéndome por extraordinario’ el original para suscribirle y refrendarlo, que yo defiero desde luego en el acierto y tino de la Comisión” (Valencia, *ob. cit.*, p. 10).

6.- En la tarde del 28 de enero la Comisión cumplió su cometido y entregó a De la Cruz el nuevo texto, que se remitió a Talca inmediatamente. Una copia fue facilitada a la imprenta y de ella se sacaron los ejemplares que conserva hoy día el Museo Bibliográfico de la Biblioteca Nacional (Valencia, *ob. cit.*, p. 10).

7.- O’Higgins lo recibió el día 2 de febrero y aunque su redacción respondía a lo dispuesto en su oficio del 22, consideró que aún faltaban ciertos elementos que estimaba imprescindibles para dar más fuerza a la expresión (Valencia, *ob. cit.*, p. 10).

8.- Agregó cuatro frases, que en el texto incorporamos en tipo cursiva y que en el original se encuentran como notas al pie, escritas de puño y letra de O’Higgins (Valencia, *ob. cit.*, p. 10).

Esas frases son:

- 1.- que ya no existe
- 2.- reservando hacer demostrables oportunamente, en toda su extensión, los sólidos fundamentos de esta justa determinación
- 3.- afianzada en las fuerzas y recursos que tiene para sostenerla con dignidad y energía
- 4.- y de otra cualquiera dominación

“La primera es una afirmación de la potencia militar y moral del nuevo Estado, y se complementa con la tercera en que, siguiendo a Pétion, considera que el poder y la fuerza constituyen “el único y efectivo título que da y conserva la libertad de las naciones”.

La segunda frase anuncia que, a más de esa Acta, se dará un manifiesto explicando extensamente las causas que movieron al pueblo chileno a obtener con el concurso de las armas su libertad política. Este manifiesto ya había sido encargado a Monteagudo, pero su pluma no estuvo acertada. Barros Arana reproduce un pequeño párrafo de él.

La cuarta frase es una prolongación del concepto de la emancipación, una garantía de que el país queda no solo independiente de España sino también de cualquiera otra nación, y responde en su esencia a la especie que se hiciera circular en esa época sobre la dependencia en que se encontraría el Gobierno con respecto al Gobierno y a los generales argentinos.

El oficio con que comunicó la aprobación del nuevo texto, fechado en Talca el 2 de febrero, expresa el porqué de los agregados. Al efecto, señala:

“Es de mi aprobación la Acta de independencia que V.S. me remite con su comunicación de 28 de enero ppdo. pues observo en su contexto la más meditada, concisa y enérgica expresión; bien que si aún no se hubiese impreso, *podrán añadirsele las que indican las citas puestas a continuación*, para que entiendan las Naciones que ya no existe la debilidad que nos ha mantenido en forzosa sumisión; que debe esperarse un manifiesto de la justicia que nos asiste para nuestra heroica resolución; que tenemos fuerzas bastantes para sostenerla con decoro; y que jamás nos sujetaremos a ninguna otra dominación. Dios a V.S. guarde muchos años. Cuartel Directorial de Talca, 2 de febrero de 1818. Bernardo O’Higgins.  
Señor Director Supremo Delegado” (Valencia, *ob. cit.*, ps. 11-12).

Este oficio, que está firmado por O’Higgins, constituye un elemento clave en la validación jurídica del Acta de la Independencia.

9.- “El Acta de Proclamación de la Independencia *no fue firmada en 1818*. Sobrevinieron tales acontecimientos que no hubo ocasión de hacerlo. Constituido el Senado Conservador en ese año, pasó a guardarse en sus archivos.

Barros Arana dice que en 1832 el Presidente Prieto consideró que ese documento debía conservarse en el Palacio de Gobierno. Se encargó a un calígrafo que lo reconstituyera, bajo la dirección de Zañartu, y como se ignorara la existencia del original en el Archivo del Senado se hizo tomando como tal uno de los tantos ejemplares de la primera edición impresa en enero de 1818. Faltaban allí las frases que O’Higgins agregara y Zañartu, no recordándolas en su integridad, optó por

colocar solo una –la de más fácil ubicación– y de la que se había servido para redactar el juramento. En la parte que dice: “y quedan para siempre separados de la Monarquía “de España”, agregó, variando el texto preciso: “y de cualquier otro Estado”, donde correspondía decir: “y de otra cualquiera dominación”.

El Acta así reproducida fue firmada por Zañartu, Villegas y Zenteno, y llevada al Perú para la firma del prócer.

Tal es el origen del documento que se conservaba en el Salón Rojo de La Moneda, reproducido tantas veces en innumerables publicaciones, y que se ha tenido hasta ahora por auténtico, o más bien, por el texto completo, porque luce la firma del Mandatario –atrasada en quince años– que promulgó esa especie de *ley angular de la República*” (Valencia, *ob. cit.*, 1946, ps. 15-16).

“Esta última acta se conservaba en el Palacio de La Moneda hasta el Golpe de Estado de 1973, durante el cual se habría quemado” (Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo, “Senado de la República de Chile, Historia, Funciones y Atribuciones”, 2016, 32).

Por su parte, en la sección Memoria Chilena de la Biblioteca Nacional se menciona que el Acta de la Independencia de Chile “es una pieza faltante desde que el 11 de septiembre de 1973 desapareció del Salón Carrera del Palacio de La Moneda, donde era conservada” (Memoria Chilena, “Acta de Independencia renace en cobre”, 23 de enero 2009).

“El documento original habría sido destruido, por lo que el Archivo Nacional Histórico resguarda una de las pocas copias del manuscrito original”, manifiesta enfáticamente el citado Organismo.

Según una versión no contrastada, el presidente Allende, el 11 de septiembre de 1973, llamó a Eduardo Paredes y le dijo que le entregara el Acta de la Independencia a Miria Contreras, su secretaria privada, conocida como la Payita. Ya fuera de La Moneda, un soldado le habría exigido sacarse la chaqueta que tenía puesta y procedió a romper un papel que había en su interior sin escucharla, quien le habría gritado que no lo hiciera pues se trataba del acta de la Independencia (Patricia Verdugo, *Interferencia Secreta*, Editorial Sudamericana, 1998, ps. 149, 152 y 163; o, en *Destacados del Año: 1973*, siglo20.tercera.cl). Esta versión provendría de una entrevista realizada en Cuba por Luis Báez a Miria Contreras, en la Revista *Bohemia* N° 36, del 6 de septiembre de 1974, páginas 56 y 57. Este semanario es una dependencia del Partido Comunista de Cuba. No obstante, la mencionada versión no resulta coincidente con lo narrado por la propia Miria Contreras, en carta dirigida a Beatriz Allende, hija menor del Presidente, a dos meses de ocurridos los hechos. Al respecto, le expresa: “Yo quedé prácticamente pilucha, pues la blusa y el pantalón con que salí de La Moneda quedaron totalmente rotos” (*The Clinic*, 4 de septiembre 2003). En parte alguna menciona el episodio del Acta de la Independencia de Chile, hecho relevante, que, de ser cierto, no podría haberlo olvidado.

10.- Don Luis Valencia Avaria, sin embargo, sostiene que *debe tenerse por auténtica el Acta modificada que el pueblo de Santiago sancionó con su juramento en la ceremonia del día 12 de febrero de 1818* y que, con sus modificaciones en cursiva, transcribimos íntegramente a continuación:

“El Director Supremo del Estado:

“La fuerza ha sido la razón suprema que por más de trescientos años ha mantenido al Nuevo Mundo en la necesidad de venerar como un dogma la

usurpación de sus derechos y de buscar en ella misma el origen de sus más grandes deberes. Era preciso que algún día llegase el término de esta violenta sumisión; pero, entretanto, era imposible anticiparla: la resistencia del débil contra el fuerte imprime un carácter sacrílego a sus pretensiones y no hace más que desacreditar la justicia en que se fundan. Estaba reservado al siglo XIX el oír a la América reclamar sus derechos sin ser delincuente y mostrar que el período de su sufrimiento no podía durar más que el de su debilidad, *que ya no existe*. La revolución del 18 de septiembre de 1810 fue el primer esfuerzo que hizo Chile para cumplir esos altos destinos a que lo llamaba el tiempo y la naturaleza; sus habitantes han probado desde entonces la energía y firmeza de su voluntad, arrojando las vicisitudes de una guerra en que el Gobierno español ha querido hacer ver que su política con respecto a la América sobrevivirá al trastorno de todos los abusos. Este último desengaño les ha inspirado, naturalmente, la resolución de separarse para siempre de la Monarquía Española y proclamar su independencia a la faz del mundo, *reservando hacer demostrables oportunamente, en toda su extensión, los sólidos fundamentos de esta justa determinación*. Mas, no permitiendo las actuales circunstancias de la guerra la convocación de un Congreso Nacional que sancione el voto público, hemos mandado abrir un Gran Registro en que todos los ciudadanos del Estado sufraguen por sí mismos, libre y espontáneamente, por la necesidad urgente de que el Gobierno declare en el día la independencia, o por la dilación o negativa. Y habiendo resultado que la universalidad de los ciudadanos está irrevocablemente decidida por la afirmativa de aquella proposición, *afianzada en las fuerzas y recursos que tiene para sostenerla con dignidad y energía*, hemos tenido a bien, en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los pueblos, declarar solemnemente, a nombre de ellos, en presencia del Altísimo, y hacer saber a la gran confederación del género humano, que el territorio continental de Chile y sus islas adyacentes forman, de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España y *de otra cualquiera dominación*, con plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que más convenga a sus intereses. Y para que esta declaración tenga toda la fuerza y solidez que debe caracterizar la primera Acta de un pueblo libre, la afianzamos con el honor, la vida, las fortunas y todas las relaciones sociales de los habitantes de este nuevo Estado; comprometemos nuestra palabra, la dignidad de nuestro empleo y el decoro de las armas de la patria; y mandamos que con los libros del Gran Registro se deposite la Acta Original en el Archivo de la Municipalidad de Santiago, y se circule a todos los pueblos, ejércitos y corporaciones, para que inmediatamente se jure y quede sellada para siempre la emancipación de Chile. Dada en el Palacio Directorial de Concepción a 1º de enero de 1818, firmada de nuestra mano, signada con el de la nación y refrendada por nuestros Ministros y Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra.- BERNARDO O'HIGGINS.- Miguel Zañartu.- Hipólito de Villegas.- José Ignacio Zenteno".

11.- ¿Juráis por Dios y prometéis a la patria, con la garantía de vuestras fortunas, honor y vida, sostener la presente declaración de independencia del Estado chileno, de Fernando VII, sus sucesores y de cualquiera otra dominación extraña?

Dada la respuesta, se agregaba: “Si así lo hiciéreis, Dios os ayudé, y si no, Él y la patria os hagan cargo” (Valencia, ob.cit., p., 14). Según el señor Valencia, el texto del juramento antes transcrito, que se prestó el 12 de febrero de 1818, es plenamente coincidente con las modificaciones introducidas por el Padre de la Patria, de lo cual se podría inferir que la versión del Acta de la Independencia, leída y jurada en tan solemne ocasión, correspondía al Acta modificada y aprobada en Talca el 2 de febrero de 1818.

12.- “Vais ya a proclamar la lei mas augusta del código de la naturaleza. Os vais a declarar libres, e independientes de toda dominación estraña” (José Gregorio Argomedo, Fiscal de la Cámara de Apelaciones en la ceremonia de proclamación de la Independencia, 12 de febrero de 1818, en Diego Barros Arana, Historia General de Chile, tomo XI, Rafael Jover Editor, parte octava, capítulo VI, 1890, ps. 350-351).

13.- Al terminar, no podemos dejar de hacernos cargo de las muchas interrogantes que formulamos al comenzar esta exposición. No es efectivo que el Acta de la Independencia se haya firmado en Talcahuano, Concepción o Talca, ni el 1° de enero de 1818 ni el 2 de febrero del mismo año. Tampoco es verdad que fue firmada en Talca y Santiago el 12 de febrero de 1818. Su redacción corresponde a la Comisión integrada por Zañartu, Juan Egaña, Salas y Vera, más la participación del propio Director Supremo. Su texto definitivo y auténtico es el modificado por don Bernardo O’Higgins, como lo sostiene certeramente Luis Valencia Avaria. El Acta extraviada se firmó en Lima, con quince años de atraso, sin sus modificaciones y cuando el Libertador ya no era Director Supremo. Sobre su naturaleza jurídica, el citado autor la considera una ley angular, Por nuestra parte, sostenemos que es una ley fundamental, de naturaleza fundacional, derivada del mismísimo poder constituyente originario, que, a la par, dispuso la Independencia y el establecimiento de un Estado libre, independiente y soberano. El Acta de la Independencia que fuera firmada en Lima por el Libertador don Bernardo O’Higgins Riquelme, a petición del Presidente Joaquín Prieto en 1832, desapareció el 11 de septiembre de 1973. No obstante, como se dijo, debe tenerse por auténtica el Acta de Independencia aprobada por O’Higgins, mediante resolución expedida en Talca el 2 de febrero de 1818, con las diversas modificaciones introducidas por este, como notas, al final del documento precitado; y que el pueblo de Santiago sancionó con su juramento en la ceremonia del día 12 de febrero de 1818, a diferencia del Acta firmada en Lima que omitía totalmente dichas modificaciones y ahora, según diversos relatos, se halla desaparecida.

El 14 de agosto de 1824 se dictó un decreto s/n que, en su artículo 2°, dispuso: “No habrá en lo sucesivo más días feriados que el doce de febrero por el aniversario de la declaración de nuestra independencia, y el dieciocho de septiembre por el de la regeneración política de Chile” (Freire). Como se puede observar, a seis años de la Independencia, la fecha única de su celebración correspondía al doce de febrero, coincidiendo con el día y mes de la batalla de Chacabuco (12-2-1817), que fue decisiva para la emancipación de Chile.

## II. ABORTO

### LAS CIFRAS DE ABORTOS EN ARGENTINA SON UNA “GRAVÍSIMA TRAGEDIA MORAL”

En una declaración firmada por su presidente Pedro J.M. Andereggen y el secretario Carlos J. Mosso, la corporación de abogados católicos de argentina reitera su denuncia a “la agenda sangrienta del aborto”.

La Corporación de Abogados Católicos adhiere a la denuncia del presidente Milei sobre la existencia de la “agenda sangrienta del aborto”. También destaca la valentía de haberla efectuado ante el Foro Económico Mundial de Davos. Sin pretensión de efectuar ninguna comparación, ello trae al recuerdo el discurso de la Bendita Madre Teresa de Calcuta al recibir el Premio Nobel de la Paz, cuando dijo que “el aborto es el mayor destructor de la paz de hoy. Porque si una madre puede matar a su propio hijo ¿qué falta para que yo te mate a ti y tú me mates a mí? no hay nada en el medio”.

Es que es una obligación de todos los hombres de buena voluntad, en especial de quienes tienen responsabilidades como dirigentes religiosos, políticos, sociales o económicos, manifestarse públicamente en contra del “crimen abominable del aborto”, tal como lo califica, junto con el infanticidio, la Constitución *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II, en cuya línea todos los Papas han insistido. Nuestro Papa Francisco incluso lo ha comparado con crímenes nazis y referido que era “como llamar a un sicario para resolver un problema: no se puede”.

En el 2022, de acuerdo a relevamientos de información con fuente en la OMS, por aborto intencional se dio muerte a setenta y tres millones de seres humanos, superando así al conjunto de todas las otras causas de fallecimiento de la población mundial. En nuestro país, según datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, desde enero de 2021 hasta la actualidad, por aplicación de la Ley N° 27.610 –anteriormente denominada de “interrupción legal del embarazo”–, sumado a los abortos realizados en el sistema privado, han muerto trescientos mil niños por nacer. Estas cifras alarmantes objetivan una gravísima tragedia moral y demográfica (dado la comprobada y abrupta disminución de los nacimientos, que compromete seriamente nuestro futuro), de la que el Estado argentino es responsable porque posibilita, con la legalización y despenalización del aborto, la eliminación generalizada y sistemática de una categoría de personas creada por esa inicua ley: “los niños no deseados”. Incluso se ha obligado –u obliga indebidamente a otros– a realizarlos en los hospitales públicos y privados.

No puede legítimamente admitirse que un sector de la población pueda tener el carácter de dominante sobre otro grupo de seres humanos que se encuentran en condición vulnerable, otorgándoles el derecho de realizar sobre ellos ataques mediante acciones físicas, químicas o farmacológicas hasta lograr su muerte, solo en consideración de su propia y exclusiva conveniencia, utilidad o comodidad, lo que repugna a la inviolabilidad y trato digno que “en cualquier circunstancia” merece el ser humano (art. 51 Código Civil y Comercial de la Nación) y lesiona tanto evidentes derechos individuales a la vida como los que universal y colectivamente le corresponden a toda la especie humana, pues “esos graves crímenes



constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad” (Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25.390).

Como ocurrió con la esclavitud, fundados en la esperanza sobrenatural, más pronto de lo que pudiera parecer, resultará insostenible que desde los Estados se siga estableciendo que una parte de la humanidad tenga el derecho de matar a otra, única verdad sustancial que subyace en el denominado aborto legal, aunque se lo quiera disimular bajo burlescos eufemismos, como el de que el nuevo ser humano es solo un “fenómeno” o un “conjunto de células”, o de justificar a través de sentimentalismos presentados de forma dramática junto con estadísticas incomprobables, inverosímiles o falsas por activistas de la cultura de la muerte y del descarte –que denunciaron los Papas Juan Pablo II y Francisco–, en una verdadera rebelión antropológica dado el rechazo a la gracia y privilegio que hombres y mujeres tienen de colaborar en la obra creadora de Dios mediante la transmisión de la vida.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024\*.

## FLORECEN LOS CENTROS DE APOYO A LA MATERNIDAD EN ESTADOS UNIDOS

Tras la histórica decisión de la Corte Suprema en el caso Dobbs, los centros de embarazo en EE.UU. experimentan un notable aumento de apoyo, respaldando tanto a madres como a niños por igual.

Después de la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso Dobbs de 2022, que revocó la sentencia Roe vs. Wade de 1973 que establecía una suerte de “derecho federal” al aborto, ha surgido un notable aumento en el respaldo a los centros de embarazo en Estados Unidos. Este crecimiento refleja un respaldo no solo a las madres, sino también a los niños que se encuentran en el vientre materno.

La evidencia de esta transformación se encuentra plasmada en el informe titulado “Esperanza para una nueva generación”, difundido por el Charlotte Lozier Institute. Este informe se basa en información proporcionada por 2.750 centros de embarazo distribuidos a lo largo de todo el territorio de Estados Unidos.

El impacto de la decisión Dobbs ya se manifestó en 2022, evidenciándose un aumento significativo de 974.965 clientes con respecto a la última medición realizada en 2019.

Además se observó un incremento en los servicios ofrecidos, como las pruebas de embarazo (703.835), ecografías (517.557) y pruebas de enfermedades de transmisión sexual (203.171). En 738 de estos centros se brindaba la opción de revertir los efectos de la primera pastilla utilizada en el aborto farmacológico.

Asimismo, estos centros proporcionan de manera gratuita productos para la primera infancia por un valor estimado de 358 millones de dólares, que incluyen artículos como pañales, ropa, cunas, coches, entre otros.

---

\*Publicado en Aica 17.2.2024.

Cada año estos centros gestionan más de 16 millones de consultas. El personal de estos centros está compuesto por un total de 62.576 individuos, de los cuales el 72% son voluntarios. Este hecho resalta la eficacia de los centros de apoyo a la maternidad en la gestión de recursos.

Una de las actividades que destacan con mayor satisfacción es la atención postaborto, brindando apoyo a 19.383 personas mediante cuidados tanto físicos como psicológicos.

La satisfacción de los pacientes atendidos en estos centros es excepcionalmente alta, alcanzando 97,4%.

Sería beneficioso que el presidente Biden, en lugar de impulsar el aborto utilizando todos los recursos ejecutivos disponibles, brinde su respaldo a estos centros, que son auténticos defensores de la vida\*.

## CIERRE DE 137 CLÍNICAS ABORTISTAS EN DOS AÑOS EN ESTADOS UNIDOS

La encuesta anual de Operation Rescue revela un descenso en clínicas abortistas, con 137 cierres en los últimos dos años, destacando un cambio significativo en el panorama provida. Después de sumar las clínicas abortistas que abrieron o reanudaron sus operaciones, el número ha pasado de 683 en 2022 a 670; en la encuesta anual de Operation Rescue de 2022 reveló el cierre de la friolera de 88 clínicas de matanza de bebés no nacidos. En 2023, otras 49 clínicas abortistas cerraron o suspendieron abortos, dando un total de 137 cierres de clínicas en los últimos dos años.

Actualmente, 14 estados están libres de aborto, con leyes en vigor que protegen a un número incalculable de bebés inocentes de ser asesinados en el vientre materno, dichos estados son los siguientes: Alabama, Arkansas, Idaho, Indiana, Kentucky, Luisiana, Mississippi, Missouri, Dakota del Norte, Oklahoma, Dakota del Sur, Tennessee, Texas y Virginia Occidental.

En 2023, 49 clínicas abortistas cerraron o paralizaron los abortos. Entre 2022 y 2023, un total de 137 clínicas abortistas han dejado de matar. Cuando las clínicas cierran, ¡se salvan bebés!

Tras la anulación del caso Roe contra Wade, algunas clínicas se trasladaron a otros estados que tienen poca o ninguna protección para los bebés en el útero, estados como Nuevo México e Illinois.

De las 49 clínicas que cerraron o interrumpieron abortos, el porcentaje de cierres fue casi igual entre las clínicas que solo practicaban abortos con pastillas y las que practicaban abortos quirúrgicos, 25 y 24, respectivamente.

Del total de 53 clínicas que abrieron o reanudaron abortos este año, 42 (79%) solo administran fármacos inductores del aborto, mientras que 11 (21%) son clínicas de aborto quirúrgico. La gran mayoría de las clínicas de aborto quirúrgico (99%) también realizan abortos químicos.

---

\*Publicado en *GaudiumPress/InfoCatólica* el 27.1.2024.

Un puñado de clínicas hospitalarias fueron eliminadas de la encuesta este año, ya que estos abortorios de precios escandalosos no suelen ser la primera o segunda opción para la mujer media vulnerable al aborto.

Después de realizar estos ajustes, el número de clínicas de aborto pasó de 683 en 2022 a 670 en 2023.

Diecisiete estados registraron una pérdida neta de clínicas abortistas. Solo 11 estados mostraron una ganancia neta de clínicas abortistas y, como era de esperar, muchos de ellos se encuentran en estados que recientemente han codificado el aborto en la Constitución estatal o han hecho del estado un santuario abortista. Entre ellos se encuentran estados como California, Massachusetts, Michigan, Kansas y Nuevo México.

Las pérdidas más significativas se produjeron en Indiana (7) y, sorprendentemente, en Nueva Jersey (6) y Nueva York (9). De las nueve pérdidas de Nueva York, ocho eran clínicas quirúrgicas, en consonancia con el descenso general de los abortos quirúrgicos, principalmente entre las clínicas independientes.

California tiene la mayor concentración de clínicas abortistas de todo el país, con 162 en funcionamiento en todo el estado. Nueva York ocupa el segundo lugar, con 77, y Florida cuenta actualmente con 50 clínicas operativas.

La situación en Florida podría mejorar en un futuro próximo. El Tribunal Supremo de Florida escuchó los argumentos orales en el caso *Planned Parenthood of Southwest and Central Florida vs. State of Florida* el 8 de septiembre de 2023, y se espera una decisión pronto. El caso impugna la prohibición estatal del límite gestacional de 15 semanas. Si el tribunal confirma la prohibición de las 15 semanas, entrará oficialmente en vigor la prohibición de 6 semanas promulgada el 13 de abril de 2023. Como resultado, un número significativo de clínicas probablemente cerrarán, y se salvarán innumerables vidas inocentes\*.

## EL DIRECTOR DE PLANNED PARENTHOOD ADMITE: LLEVAMOS A ADOLESCENTES A OTROS ESTADOS PARA ABORTAR EN SECRETO “TODOS LOS DÍAS”

En algunos estados de EE.UU. no se informa a los padres sobre el aborto de sus hijas menores de edad en Planned Parenthood, y el gigante del aborto también está implicado en el tráfico de menores a través de las fronteras estatales, según una reciente investigación encubierta.

En algunos estados de EE.UU. no se informa a los padres sobre el aborto de sus hijas menores de edad en Planned Parenthood, y el gigante del aborto también está implicado en el tráfico de menores a través de las fronteras estatales, según una reciente investigación encubierta de un grupo de periodismo de investigación. Según un director gerente de Planned Parenthood, niñas de tan solo 13 años “son adultas en nuestras clínicas”.

El Proyecto Veritas llevó a cabo una investigación justo antes de Navidad del año pasado, en la que un periodista entró en una clínica de Kansas City,

---

\*Publicado en *LifeSiteNews/InfoCatólica*, el 3.12.2023.

Mo., preguntando cómo abortar a una niña de 13 años. El reportero se encontró con la seguridad y confianza del personal de que, aunque el procedimiento es ilegal en Missouri, la menor podría ser enviada a Kansas para el procedimiento, y nadie tendría por qué saberlo. Esto no solo incluye a los padres, sino también al personal de la escuela.

“Podemos dar una nota del médico”, dijo la directora gerente de Planned Parenthood, conocida solo por su nombre de pila, LeShauna. “Solo cortamos el membrete”.

Missouri se convirtió en el primer estado en prohibir el aborto debido a su ley de activación en junio de 2022 tras la anulación del caso Roe contra Wade. Las clínicas de Planned Parenthood de la región han estado derivando clientes fuera del estado para el procedimiento, incluidas menores que no están acompañadas por sus padres.

El reportero encubierto preguntó al director gerente con qué frecuencia envían a menores al vecino Kansas para el procedimiento.

“Todos los días”, dijo, y repitió: “todos los días”.

El reportero preguntó si las clínicas de Kansas cumplen la “norma” de no informar a los padres. La recepcionista del personal en el video señaló que se puede solicitar “un *bypass*”. Es una forma de que el personal sepa que no se debe avisar a los padres.

“Este no es su primer rodeo”, dijo la empleada de Planned Parenthood a la periodista. Continuó diciendo que se pueden “preparar hoteles” para los pacientes para que tengan un lugar donde quedarse, y que Planned Parenthood también proporciona “gente para venir a recogerlos”. También se mencionó que hay “gente que pagará por todo”.

El video se publicó a finales de diciembre en el sitio web del Proyecto Veritas y en X, conocido formalmente como Twitter, y fue reenviado 2.800 veces.

El presidente de Heartbeat International, Jor-El Godsey, calificó de vergonzosas las acciones de Planned Parenthood.

“Es vergonzosamente irónico que Planned Parenthood ignore intencionalmente la paternidad legal y legítima convirtiéndose en una empresa de viajes que transporta a menores para que aborten solo en aras de los beneficios finales”, dijo Godsey.

“Esta es la interesada cultura del aborto que medio siglo de Roe ha forjado en Estados Unidos”, dijo Godsey. “Abusarán de los derechos de los padres y luego se llevarán alegremente 500 millones de dólares de los contribuyentes de esos mismos padres”.

LeShauna dijo a la reportera que todas las clínicas de Planned Parenthood trabajan juntas y comparten la financiación que llega a sus clínicas. El reportero preguntó si se podía hacer un seguimiento de la niña de 13 años en el centro de Missouri, así como conseguirle anticonceptivos, todo ello sin que lo supieran sus padres. El personal le aseguró que podían ayudarla con ambos servicios sin necesidad del consentimiento paterno. “Es una adulta en nuestras clínicas”, dijo el empleado de Planned Parenthood\*.

---

\*Publicado en *LifeNews/InfoCatólica* el 27.1.2024.

## TRABAJÓ PARA PLANNED PARENTHOOD, PERO LO DEJÓ, PIDIÓ PERDÓN A DIOS Y SE HIZO PROVIDA

En un emotivo testimonio durante una marcha provida en Malta, Patricia Sandoval, exabajadora de Planned Parenthood en California, relató su transformación desde defensora del aborto a ferviente activista a favor de la vida.

Una exabajadora de Planned Parenthood de California, convertida en defensora de la vida, compartió su historia en una marcha provida celebrada el domingo en Malta.

La marcha se organizó para celebrar la “sociedad y las leyes provida” de Malta, según el medio local Newsbook Malta.

Patricia Sandoval, destacada defensora de la vida en Estados Unidos, voló hasta allí para compartir con la multitud su historia de redención y curación. Antes era proabortista y trabajaba para Planned Parenthood como enfermera. Con el tiempo, tuvo una experiencia trabajando allí que cambió su vida y su opinión sobre el aborto.

En Planned Parenthood, a Patricia le advirtieron que nunca utilizara las palabras “bebé”, “madre” o “feto”, porque otorgaban dignidad humana al bebé. En su lugar le dijeron que dijera “eso”, un “saco de tejido” o una “masa de células”. Durante la ecografía previa al aborto que se hacía para determinar el grado de gestación de las pacientes, la pantalla nunca estaba de cara a la paciente, aunque esta pidiera verla...

En la marcha provida celebrada en Malta el 3 de diciembre, Sandoval “elogió la postura de Malta sobre el aborto”.

Malta es uno de los únicos países europeos en los que el aborto es completamente ilegal, a menos que la vida de la madre corra peligro inminente. Esta excepción se introdujo este mismo verano, en junio, cuando el Parlamento maltés aprobó una enmienda.

“La vida es un derecho” fue el lema elegido para la marcha de este año, informó Newsbook Malta.

Sandoval tenía 19 años cuando abortó por primera vez. Al recibir poca información sobre los efectos postaborto, Sandoval sufría frecuentes pesadillas, trastornos alimentarios y ansiedad. Tras su segundo aborto, Sandoval se volvió suicida.

Tras su tercer aborto, Sandoval rompió con su novio y se mudó a otra ciudad, queriendo “olvidarlo todo”. Consiguió un trabajo en Planned Parenthood como enfermera administrativa bilingüe.

“En la entrevista les dijo que no era enfermera, pero le dieron el trabajo igualmente. Les hizo mucha ilusión que hubiera abortado tres veces”, según la revista *Celebrate Life*, que publicó la historia de Sandoval en 2020.

El primer día de trabajo, el jefe de Patricia le dijo que aconsejaría a 50 pacientes. Recuerda que les dijo: “Tenéis 13 años. Vais a sufrir si traéis un niño a este mundo”. Les dijo que ella había abortado tres veces y que estaba bien...

En una ocasión, el encargado de Patricia le dijo que tenía que ayudar al abortista, pero que solo duraría cinco minutos, “porque el tiempo es oro”. Patricia explica que nunca sabían realmente quién sería el abortista porque viajaba a diferentes clínicas abortistas de todo el estado.

Su jefe le explicó el razonamiento: “Si tenemos una complicación, o una mujer muere, y nos demandan, el abortista no es de aquí, así que hay menos problemas

para nosotros. Nunca le dirás a nadie lo que ves detrás de estas puertas. Y lo que es más importante, nunca les dirás a las madres que, después del aborto, tiramos a sus bebés a la basura". Patricia sintió como si una flecha le atravesara el corazón.

El punto de inflexión para Sandoval fue después de que aquel día ayudara con el aborto:

En la trastienda, Patricia quería ver la "masa de células" que el abortista había extraído. La "enfermera" que la estaba adiestrando cogió unas pinzas, levantó un brazo con una manita y dijo: "Esta es la parte número uno. Necesitamos cinco partes".

Patricia vio huellas diminutas en esos dedos. Pero lo que realmente le rompió el corazón fue la expresión de la cara del bebé. Se daba cuenta de que estaba gritando porque tenía la boquita abierta. Había luchado por su vida, pero no había nadie para defenderle. Fue entonces cuando Patricia se dio cuenta de que le habían mentido. No había abortado sacos de tejido. Había abortado a tres bebés. Sus hijos.

Patricia recuerda: "¡Trabajar tras las puertas de una clínica está a un paso del infierno! Vi a mujeres gritando mientras nuestro personal las arrastraba por los pasillos. Quería preguntarles: '¿Nadie más está horrorizado?'. Pero no tenían expresión; trabajaban como robots, traumatizados por los abortos".

El último día que Patricia trabajó allí, una chica embarazada de casi seis meses de gemelos entró en la clínica para abortar. Fue entonces cuando Patricia supo que tenía que marcharse.

Tras dejar Planned Parenthood, Sandoval vivió en la calle con su novio durante tres años y sufrió una adicción a la metanfetamina. Cuando su novio la abandonó definitivamente tras una pelea, Sandoval experimentó una conversión en las calles de Sacramento, donde suplicó a Dios que la perdonara:

De repente, una mujer joven salió corriendo de un restaurante al otro lado de la calle y abrazó a Patricia, mirándola a los ojos. Sus ojos eran azules y llenos de misericordia; su sonrisa estaba llena de amor. Le dijo: "Jesús te ama. Soy camarera y te he visto llorar. Recé por ti y Dios me dijo que te dijera que, aunque tu padre o tu madre te abandonen, Él nunca te abandonará. Él estará contigo hasta el fin de los tiempos. Él perdonará todo lo que has hecho".

Aquella camarera, llamada Bonnie, llevó a Patricia a casa de su padre (de Patricia). Tras años de lucha con problemas familiares y una recaída en las drogas, Patricia buscó ayuda en el sacramento de la confesión y finalmente asistió a un retiro del Viñedo de Raquel.

Sandoval empezó a trabajar en el consultorio de un dermatólogo. Tras conocer al padre Víctor Salomón, del programa *Defendiendo La Vida de EWTN*, en el retiro del *Viñedo de Raquel*, contó su historia tanto en el programa del padre Salomón como en *Silent No More* de Janet Morana.

"Su apostolado creció hasta que fue presentada en el programa *Cara a Cara* de Alejandro Bermúdez en EWTN Español, lo que la llevó a dar conferencias en todo el mundo donde miles de hombres y mujeres heridos por el aborto han compartido su dolor y han buscado perdón y sanación", escribió *Celebrate Life Magazine*:

Patricia se ha casado y es madre de una niña llamada María Victoria. Presenta el programa *De Dos en Dos* en EWTN Español y dice: "Los jóvenes son la

razón por la que me hice provida. Son mi pasión y mi motivación". Espera continuar su exitoso apostolado televisivo y como conferenciante mientras disfruta de las alegrías de la maternidad.

Según Newsbook Malta, #Malta4Life lanzó una nueva campaña durante la cual recogerá firmas pidiendo un referéndum abrogativo destinado a anular la enmienda que permite a los médicos interrumpir un embarazo cuando la vida de una mujer está en riesgo o su salud está en "grave peligro que puede conducir a la muerte".

La petición pide al gobierno que elimine la reciente enmienda y restablezca las antiguas leyes sobre el aborto\*.

## MÁS DE 6.000 PERSONAS LLENAN UNA IGLESIA CATÓLICA PARA REZAR CONTRA EL ABORTO

Una iglesia católica en la capital congregó a más de 6.000 personas provida en un acto de oración contra el aborto, desbordando el espacio de la Basílica del Santuario Nacional de la Inmaculada Concepción.

Justo un día antes de la Marcha por la Vida de hoy, más de 6.000 personas provida abarrotaron una iglesia católica de la capital del país para rezar contra el aborto. Según los organizadores, la asistencia desbordó el aforo de la Basílica del Santuario Nacional de la Inmaculada Concepción.

La avalancha de apoyo provida es un testimonio de que los estadounidenses siguen siendo provida a pesar de las afirmaciones de los medios de comunicación liberales y de los demócratas de que Estados Unidos apoya ahora el aborto.

El obispo de Arlington, Michael Burbidge, pidió a los reunidos en la abarrotada Basílica del Santuario Nacional de la Inmaculada Concepción que "lleven la luz a los rincones más oscuros".

Burbidge, que preside el Comité Pro-Vida de los obispos estadounidenses, dijo que, aunque es necesario ser "estratégicos" en los estados "donde hay victorias que conseguir", "no debemos perder la esperanza" en los estados donde el derecho al aborto ha sido consagrado por ley.

"Como Jesús, no basta con reservar nuestro mensaje para quienes lo recibirán fácilmente y perseguir victorias solo en aquellos lugares donde es probable que ganemos. Debemos persistir en aquellos lugares donde nuestro mensaje es rechazado. Debemos llevar la luz a los rincones más oscuros", afirmó.

La anulación del caso Roe contra Wade fue precisamente una victoria frágil. Dijo que fue "un momento de alivio, un momento de nueva vida, un éxodo de la opresión bajo la que hemos vivido durante 50 años".

"Si el último año y medio nos ha enseñado algo, es esto: Dobbs no es el final. Es una victoria –una victoria tremenda–, pero no decisiva", dijo.

Burbidge añadió que los no nacidos siguen en peligro; las madres siguen sufriendo daños; y las parejas, los niños y las familias siguen necesitando "recursos, apoyo y amor".

---

\*Publicado en *LifeNews/InfoCatólica* el 9.12.2023.

Los nuevos datos de encuestas publicados esta semana muestran signos positivos, pero subrayan que queda mucho trabajo por hacer para proteger a los bebés de los abortos y persuadir a la gente de que sea provida.

Una nueva encuesta nacional realizada por la Universidad Marista revela que dos tercios de los estadounidenses apoyan las leyes provida que ponen límites a los abortos.

Los resultados de la Encuesta 2024 Caballeros de Colón-Marist revelan que el 66% de los estadounidenses apoyan poner límites legales al aborto, y que casi 6 de cada 10 apoyan limitar los abortos a los tres primeros meses de embarazo.

Esta encuesta, realizada por Marist Poll, también reveló que el 83% de los estadounidenses apoya los centros de recursos para embarazadas, que ofrecen apoyo a las madres tanto durante el embarazo como después del nacimiento del bebé.

Además, la encuesta reveló que dos tercios de los estadounidenses creen que los profesionales sanitarios con objeciones religiosas al aborto no deberían estar legalmente obligados a practicarlo, mientras que el 86% de los encuestados cree que las leyes pueden proteger tanto a la madre como al feto.

“Una vez más, la mayoría de los estadounidenses se mantienen firmes en su creencia de que el aborto debe limitarse significativamente, aunque las leyes deben incluir excepciones por violación, incesto o para salvar la vida de la madre”, dice la Dra. Barbara L. Carvalho, Directora de la Encuesta Marista. “Esta clara tendencia encontrada en la encuesta anual Caballeros de Colón-Maristas ha continuado, casi dos años después de la histórica decisión Dobbs del Tribunal Supremo”.

“La encuesta de este año deja claro que un consenso consistente de los estadounidenses apoya las restricciones legales al aborto, y una abrumadora mayoría apoya los centros de recursos para el embarazo, que ayudan a las madres y a sus hijos más necesitados”, dijo el Caballero Supremo de Caballeros de Colón Patrick Kelly.

“Estoy muy orgulloso de que nuestros Caballeros de EE.UU. y Canadá hayan recaudado más de 7 millones de dólares para apoyar estos centros vitales a través de nuestro programa ASAP, o Ayuda y Apoyo después del Embarazo. Los Caballeros también han financiado la compra de más de 1.790 ultrasonidos, permitiendo que aproximadamente 1,5 millones de madres puedan ver a sus bebés nonatos. Los Caballeros de Colón seguiremos trabajando incansablemente en nuestra misión hasta que el aborto sea impensable”\*.

---

\*Publicado en *LifeNews/InfoCatólica* el 20.1.2024.





# JURISPRUDENCIA



## CORTE SUPREMA

(18.5.2022)

### N.N. c/Depto. de Migraciones y Extranjería del Ministerio del Interior

Recurso de protección/acogido - Procedimiento de nacionalización  
- Ausencia de notificación de resolución terminal - Antecedentes  
allegados por recurrido - Rechazo de pretensión en primera instancia  
por inoportuna - Notificación de resolución terminal es necesaria para  
concluir el procedimiento - Principios de la Ley N° 19.880: impulsión  
de oficio, inexcusabilidad, conclusivo - Plazo legal para incoar un  
procedimiento administrativo (art. 27 Ley N° 19.880).

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de su fundamento cuarto a séptimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

PRIMERO: Que el abogado de la parte recurrente dedujo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, que rechazó por falta de oportunidad el recurso de protección interpuesto en contra del Departamento de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señalando que la recurrida le otorgó respuesta a su solicitud de nacionalización mediante Decreto Exento N° 4782, de fecha 27 de diciembre de 2021, que le concede la misma, sin embargo, refiere la apelante aquello no es efectivo puesto que a la fecha de interposición del presente recurso no le han notificado, formalmente, el otorgamiento de la carta de nacionalización, estimando insuficientes aquellos antecedentes acompañados en autos al carecer de firma y timbre que los revistan de oficialidad.

SEGUNDO: Que, para resolver el asunto en examen, se debe acudir a lo estatuido en la Ley N° 19.880. En este sentido resulta útil destacar el principio de celeridad, previsto en su artículo 7, conforme al cual la autoridad debe impulsar de oficio, en todos sus trámites, el procedimiento administrativo, debiendo actuar por propia iniciativa, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Lo anterior resulta congruente con el principio conclusivo, consagrado en el artículo 8, que determina la necesidad de término del procedimiento con un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo, así como con el principio de economía procedimental, del artículo 9, que manda a la Administración responder con eficacia, evitando trámites dilatorios.

Por último, el artículo 14 define el principio de inexcusabilidad señalando que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo informado por el recurrido, queda en evidencia el incumplimiento de la normativa que regula la actividad de la Administración, toda vez que la autoridad respectiva ha desconocido la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, en tanto ha dilatado la decisión respecto de la solicitud de nacionalización, excediendo el plazo establecido en el artículo 27 de la mencionada Ley N° 19.880 (SCS Rol N° 24.827-2020).

CUARTO: Que, por tanto, la dilación del recurrido en el pronunciamiento y debida notificación sobre la mentada solicitud, en este caso particular, debe ser calificada de ilegal y arbitraria porque vulnera la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, en tanto importa una discriminación en contra del recurrente en relación con el trato dispensado a otros interesados que, en situación jurídica equivalente, han podido tramitar debidamente sus solicitudes, obteniendo una respuesta formal, debida y oportunamente notificada, en la que se contengan las razones conforme a las cuales la autoridad ha adoptado la decisión terminal pertinente.

QUINTO: Que, asentado el marco normativo, cabe señalar que si bien la recurrida sostiene que se le ha otorgado al recurrente la nacionalización, lo cierto es que aquello es controvertido por el actor puesto afirma aún no ha sido formalmente notificado, sin que la primera de las nombradas haya desvirtuado dicha aseveración.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se *revoca* la sentencia apelada de trece de abril de dos mil veintidós y en su lugar se declara que se *acoge* el recurso de protección en contra del Departamento de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se ordena a dicha autoridad que deberá notificar, como en derecho corresponda, la resolución que otorga la carta de nacionalización al recurrente, dictando los actos administrativos que en derecho correspondan, en el plazo de cinco días desde que esta sentencia quede ejecutoriada.

Acordada con el *voto en contra* del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada, teniendo en especial consideración que entre los actos procesales notificados al recurrente por el estado diario en esta causa se encuentra, en el folio 20 de la tramitación ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, lo que pide en su apelación: el informe donde se acompaña adjunto el certificado que le otorga la nacionalidad chilena.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Matus. Rol N° 12.350-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Diego Simpértigue L.

Un problema de notificaciones que para algunos, tal vez, pudiera aparecer como de mero trámite procedimental, un tanto baladí, pero que en el procedimiento administrativo aparece esencial puesto que, principio general, sin notificación al interesado/destinatario no hay acto administrativo, así de simple.

Ya la segunda Ley de Ministerios, DFL/I N° 7.912, de 1927, aún vigente, en su art. 17 dispone que los decretos (y habría hoy que agregar también las “resoluciones”) producen efectos una vez que hayan terminado su tramitación. Y esta exigencia se encuadra en la etapa de “publicidad” de los decretos y resoluciones, “notificación” al destinatario si estos son de efectos individuales y “publicación” en el Diario Oficial si son de efectos generales<sup>1</sup>. Ya la jurisprudencia contralora bien asentada desde hace muchas décadas, había consagrado el mismo planteamiento, desarrollándolo<sup>2</sup>. Hoy, a menos que haya disposición específica sobre el punto, rige la Ley N° 19.880, de Procedimientos administrativos cit., de 2003 (arts. 45 a 52), legislación que reitera la jurisprudencia contralora.

Debido a que el caso que comentamos se refiere a un acto administrativo de efectos individuales (particulares o singulares, en la terminología usualmente empleada), la Ley N° 19.880 precisa que el decreto o resolución debe ser notificado al destinatario hoy por vía electrónica, conforme con lo previsto en la Ley N° 21.180, de 14.11.2019, sin perjuicio que en casos determinados que se indican pueda ser utilizada la notificación personal, en el Servicio que ha emitido el decreto o resolución referidos (art. 46, modificado por ley cit., art. 1° N° 17).

Debe hacerse presente que la Ley N° 19.880, entre las normas básicas del procedimiento administrativo (Cap. II, Párrafo 1°), su art. 21 comprende lo que denomina “Interesados”, es decir, “quienes promueven” el procedimiento en cuanto titulares de derechos o intereses individuales o colectivos (N° 1), como también quienes pudieren verse afectados en sus derechos por la decisión que se adopte (N° 2) y aquellos que “se apersonen” en el procedimiento antes de recaer resolución definitiva en él y cuyos intereses jurídicos pudieran verse afectados (N° 3).

Pues bien, en el caso que comentamos el “interesado” es, precisamente, quien ha solicitado obtener la nacionalidad chilena, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, art. 10 N° 3.

De acuerdo con la Ley N° 19.880, su art. 45 dispone que la notificación ha de contener el “texto íntegro” de la decisión emitida (decreto o resolución) (inc. 1°) y ha de “practicarse” a más tardar en los 5 días siguientes a su total tramitación (ídem inc. 2°). Si la notificación se hace por vía electrónica rigen iguales normas y en el caso especial de la notificación personal de que habla el art. 46 modificado por la Ley N° 21.180 cit., habrá igualmente de entregársele al destinatario

---

<sup>1</sup>Para quien se interese por la historia nuestra en este punto, desde 1817 (gobernando ya don B. O’Higgins) y antes, por tanto de la independencia, *vid.* nuestro Derecho Administrativo. Temas Fundamentales (3a. ed.). Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2012, 401-412.

<sup>2</sup>*Vid.* Dictamen 61.403, de 11.10.1961. Con anterioridad, el DS/Int. N° 2.710, de 25.5.1942, dictado por el Presidente don Juan Antonio Ríos Morales, disponía que los decretos supremos (esto es, los dictados por el Presidente de la República) “que contengan disposiciones que afecten a los particulares deben ser publicados en el Diario Oficial”.

copia íntegra y auténtica del decreto o resolución y deberá firmar su recepción y agregarse ello al expediente electrónico<sup>3</sup>.

En *NN c/Depto. de Migraciones* se da una situación no tan infrecuente en la práctica como es que se transmite al destinatario que se ha dictado una decisión favorable a su solicitud pero no se le entrega copia de la decisión adoptada, lo que produce un hecho bien particular.

En efecto, sin notificación, en este caso, de la resolución adoptada no hay acto administrativo terminal del procedimiento administrativo por cuanto jurídicamente no ha sido comunicado a su destinatario, y si no lo ha sido, jurídicamente no existe acto terminal alguno (art. 51 inc. 2º Ley Nº 19.880: “Los decretos y resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general”). Es decir, si no hay acto administrativo alguno significa que la situación del interesado es de total incertidumbre, ya que incluso la decisión que se le ha transmitido de manera puramente verbal que ha sido acogida su solicitud podría ser revertida por la autoridad, esto es lo que aparecía como decisión favorable pudiera devenir desfavorable por rechazada, si se la dejara sin efecto, por alguna circunstancia posterior. Sin la referida notificación, exigencia fundamental para que surja un acto administrativo de efectos individuales, lo que habría es solamente un “proyecto de acto”, sin ninguna consecuencia jurídica efectiva.

Ahora, tanto mayor incertidumbre se produce respecto del interesado con esta situación descrita, que si se aplicara el art. 27 de la Ley Nº 19.880, que dispone un plazo para la Administración de seis meses para tramitar un procedimiento administrativo (salvo de haber ocurrido “caso fortuito” o “fuerza mayor”, debidamente probado en resolución fundada al efecto), desde el inicio hasta la decisión terminal, al no estar debidamente notificada la resolución terminal/conclusiva, el procedimiento referido se extingue, y por una razón muy sencilla, dado que el art. 27 citado constituye “una atribución de competencia *pro tempore*” al órgano que incoa el procedimiento, vale decir, llegado ese plazo a su fin dicho órgano carece ya de competencia para seguir por cuanto ya se ha extinguido *ipso iure*, así de simple<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup>Sobre el tema y para mayor precisión y detalles resulta útil J. Arancibia M., J. C. Flores R., M. F. Gómez G., Procedimiento administrativo electrónico. Análisis de la reforma a la Ley Nº 19.880. DER-Universidad de los Andes. Santiago de Chile. 2023, 70-100.

<sup>4</sup>Sobre el tema del art. 27 y su función esencial en la práctica del “principio conclusivo” del procedimiento administrativo, puede ser de interés la discusión planteada a raíz de la pretendida aplicación en Chile (sin existir norma legal alguna que la prevea) del “decaimiento” de los procedimientos y actos administrativos en la jurisprudencia suprema entre los años 2009 (Shell Chile S.A.C.I. c/Superintendencia de Electricidad y Combustibles) y 2020 (Aguas Araucanía S.A c/Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre otros), tema hoy superado por haberse convencido la Corte Suprema de la inexistencia en nuestro ordenamiento jurídico de ese “injerto extranjerizante”. Sobre el tema y el papel fundamental del art. 27. como “atribución de competencia *pro tempore*”, *vid.* nuestro El decaimiento en el derecho administrativo chileno. ¿Extinción del procedimiento administrativo? ¿Extinción del acto administrativo? Del Derecho como literatura de ficción en nuestro Derecho Administrativo, tomo 2, El acto administrativo. Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2023, 767-799. Sobre la atribución de “competencia *pro tempore*”, *vid.* nuestro Derecho Administrativo. t.1, Principios, fundamentos y organización. Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2022, 559-561.

Hay que hacer notar que la autoridad administrativa al iniciar un procedimiento que tiende a otorgar un beneficio al interesado, sea que tenga un “derecho”, v. gr., por haber cumplido los requisitos que la ley exige para obtenerlo, sea que no tenga un derecho por ser un acto de “gracia” o “merced” (como otrora se le denominara), la autoridad está sujeta, obligada y sometida a cumplir dicho plazo del art. 27 cit., ya que ello es el resultado o consecuencia de dos principios esenciales del procedimiento administrativo en Chile, conforme con la Ley N° 19.880, a saber: el principio de “impulsión de oficio” (art. 7°), que la ley llama de “celeridad” (término propiamente no muy feliz<sup>5</sup> y que está fundamentado en el principio de “inexcusabilidad” (art. 14) y el principio “conclusivo” (art. 8°), vale decir que todo procedimiento administrativo debe concluir con un decisión “terminal”, que en el caso de un beneficio solicitado por un interesado será acogiendo la solicitud, o sea otorgándolo, o bien rechazándola, y en ambos casos debidamente fundada (art. 41 inc. 4° y 16).

El hecho concreto y probado en este caso que comentamos es la “ausencia de notificación” de una resolución del organismo estatal de Migraciones y Extranjería que le habría otorgado la nacionalidad chilena a un extranjero que habría reunido los requisitos para optar a tal beneficio, es decir, poseer la nacionalidad chilena por carta de nacionalización (art. 10 N° 3 Constitución), pero que formalmente no ha recibido ningún documento oficial que lo compruebe. Y ello es sorprendente porque la autoridad recurrida de protección al “informar” acerca del recurso presentado en su contra y que acompaña al Tribunal<sup>6</sup>, aparece la resolución que otorga la nacionalidad chilena y notificándola por “el estado diario” y, además, un “certificado” que le otorga tal beneficio.

Si se advierte, solo en virtud de la acción constitucional de protección la autoridad administrativa reaccionó y hasta expidió una “certificación” expresando el otorgamiento del beneficio impetrado por el recurrente. No obstante lo dicho, la Corte Suprema, con muy buen criterio, revocó el fallo de la Corte de Apelaciones y acogió la pretensión protectiva, declarando la “ilegalidad” del actuar omisivo de la autoridad recurrida (“restableciendo el imperio del derecho”/art. 20 Constitución) y ordenándole “notificar como en derecho corresponde, la resolución que otorga la carta de nacionalización al recurrente, dictando los actos administrativos que en derecho correspondan, en el plazo de cinco días desde que esta sentencia quede ejecutoriada” (así “asegurando la debida protección del afectado”/art. 20 cit.).

De mayor justicia habría sido que la Corte hubiera condenado en costas a la autoridad remisa en el cumplimiento de sus funciones, ya que había violado

---

<sup>5</sup>No parece ser un término muy apropiado el de principio de “celeridad”, ya que esta palabra indica “rapidez”, “velocidad”, “premura”, y el principio no refiere propiamente a ello. Muy por el contrario, la idea central es la de “impulsar de oficio” el procedimiento incoado, puesto que debe actuar siempre –sin excepción alguna– “racionalmente” y con “prudencia”, esto es tomando en cuenta todas las circunstancias que inciden en la necesidad pública que ha de resolver en concreto, es decir, advirtiendo tiempo, lugar y personas, por lo que la rapidez, la celeridad de actuación en cuanto a la medida que adoptar no cuadra con una actividad que debe jurídicamente promover el bien común, esto es, la efectiva satisfacción de una necesidad pública específica que se le presenta y debe resolver, de la mejor manera, pronta sí pero sobre todo eficaz.

<sup>6</sup>Según lo refiere el voto en contra del ministro Sr. Matus A.



varios “principios fundamentales” del procedimiento administrativo claramente contenidos en la Ley N° 19.880, incumplimiento que ha hecho al afectado incurrir en los gastos y molestias propios del recurrir a los Tribunales para poder hacer valer sus derechos.

EDUARDO SOTO KLOSS

RECENSIONES  
Y  
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Jesús Ginés Ortega, *Gineserías (selección)*. Santiago de Chile. 2023 (152 pp.).

Recordando las famosas “greguerías” de don Ramón Gómez de la Serna y Puig (1888-1963), si bien estas eran frases breves, las meditaciones éticas que nos da en una selección el profesor Ginés Ortega, que fuera docente de Ética en la Universidad Santo Tomás durante varias décadas, son, en un castellano castizo, límpido y entretenido, enseñanzas en el amplio campo de la actividad de cada día. Se reúnen en este volumen cerca de un centenar de ellas que, agrupadas en siete capítulos (número que indica excelencia), se refieren a Gerundios, Nombres (onomásticos), Pequeñas virtudes, Políticas (sobre el acontecer, especialmente nuestro), Paradojas e ironías, Animaladas (verdaderamente sabrosas) y Cosas de viejo.

De especial interés nos parecen el capítulo *Pequeñas virtudes* (pp. 46-67) en el cual se describen con galanura, entre otras, el silencio (su importancia para la salud mental), la puntualidad (signo de dominio de sí mismo y respeto por los demás), el hablar bien (¡vaya cómo se ha deprimido desde hace años!), sonreír (para eliminar la rudeza de trato), perdón y olvido (fundamental para no caer en el odio demoníaco), cortesía, elegancia y alegría (un antídoto contra el ambiente cada vez más deprimente).

También merecen destacarse las *Gineserías* contenidas en el capítulo *Políticas* (pp. 68-97), algunas de las cuales son, ciertamente, regocijantes, como tombolizando (sobre la corrupción), servidores bien servidos, gratis y de calidad (sobre los altos sueldos pagados en las actividades de gobierno y legislación), progresistas, el Evangelio de San Pablo (sobre la *gaffe* presidencial), ministerio de las terminaciones, si eres sabio gobiéranos (retomando un texto de Santo Tomás de Aquino, “si eres fuerte, defiéndenos; si eres sabio, gobiéranos; si eres santo, llévanos a Dios”), originarios (sobre el indigenismo), maestros y ministros (cualquiera puede ser ministro, pocos pueden ser maestros), y persona humana (que se es desde el mismo instante de la concepción).

El capítulo *Paradojas e ironías* (pp. 98-118) nos muestra temas muy actuales, v. gr., dictadura del relativismo, el fin de los caballeros, volver a los romanos, piropos, elogio de la sordera y el buen humor de Dios. Por su parte, el capítulo *Animaladas* (pp. 119-136) son para meditar (y también sonreír) como derechos de la naturaleza, derecho de las hormigas, vivan las ratas, ojo con los gatos, y esclavos de las mascotas.

Es de relevar que cada una de estas *Gineserías* va acompañada de una imagen alusiva al tema. Para concluir, este libro me recuerda aquella idea de Horacio, (Quinto Horacio Flaco) el poeta romano, del primer siglo antes de Cristo, cuando decía que había de enseñarse con humor, ya que mejor se aprende cuando es entretenido el que escucha, y que en el fondo significa que quien enseña ha de mezclar lo que es útil con lo deleitable. El profesor Ginés lo ha logrado plenamente en su *Gineserías*, las cuales comprenden sus meditaciones de cada lunes de la semana durante más de tres años, 2020 al 2023, que ahora nos entrega a fines del 2023, en un “fina selección”, como dirían los enólogos.

Miguel Ayuso (editor), *Populismo y populismos. Historia, filosofía, política y derecho*. Dykinson. Madrid. 2023 (142 pp.).

Luego de una presentación del Editor en la cual se explaya sobre el populismo y sus causas, el volumen se inicia con la exposición de Danilo Castellano, catedrático de la Universidad de Údine/Italia, sobre “Del populismo” (15-32), en que analiza el problema de la definición de populismo como una novedad moderna, sus encarnaciones, y populismo y política. Sigue “Populismo e ideología” (33-43), de Luis María de Ruschi, profesor de la Universidad del Salvador/Buenos Aires, que lo define como un “un utopismo”. El editor, profesor de la Universidad de Comillas/Madrid, ilustra el tema con “Populismo y transformaciones de la política” (45-68), en donde plantea las dos democracias, democracia moderna y partitocracia, las “salidas” de la partitocracia, la democracia declamada y el desafío populista, ¿populismo político? y políticas populistas. Alejandro Ordoñez Maldonado, profesor de la Universidad Santo Tomás/Bogotá, en “Hacia una democracia totalitaria” (69-76) analiza las relaciones entre democracia y populismo, crisis y crisis política, y la tendencia hacia una democracia totalitaria (un peligro que se cierne sobre estas tierras hispanoamericanas). Una interesante perspectiva aborda Pedro José Izquierdo, profesor de la Universidad de Navarra, en “El populismo moderno y sus mecanismos sociológicos ¿una nueva arquitectura política?” (77-88), en donde estudia el populismo como una categoría arquitectónica, pueblo y populismo, y teología política del populismo. Juan Fernando Segovia, de Conicet/Mendoza/Argentina, en “Populismo y sociedad. Bases y mecanismos sociológicas” (89-121), estudia el populismo, en sus aspectos de demagogia y de ideología, su contexto histórico, el neopopulismo y sus oleadas, la primera y la actual, para adentrarse concretamente en el populismo en Argentina y sus concreciones a través del “pobrisimo, el “planismo”, la solidaridad y el clientelismo, las políticas del regalo y del “aparato”, un círculo vicioso, muestra dos casos específicos, y describe el cinismo político. Por último, Manuel E.M. Santoro, de la Universidad del Rosario/Bogotá, analiza “El populismo y las transformaciones del ordenamiento jurídico: el derecho como lo justo al derecho como voluntad popular; los rasgos del constitucionalismo popular en el ordenamiento jurídico colombiano” (123-138), con especial referencia a la reforma constituyente de 1991 y sus claros rasgos populistas, la soberanía popular, los asuntos sometidos a la voluntad popular, y la importancia de los movimientos sociales.

Una interesante obra que puesta desde distintas perspectivas el fenómeno populista que muestra en buena medida el agotamiento de la política cuando esta se transforma en una actividad de los partidos políticos que capturando el gobierno y el Parlamento más que servir al bien común y advertir que son “representantes” de la comunidad y no sus dueños, sirven a sus propios intereses (muchas veces económicos) y caen en la corrupción, alejando así a quienes honestamente se interesen por la política no para su propio bien sino para hacer posible esa pacífica convivencia de las personas en la comunidad, tratando de concretar el verdadero bienestar tanto material como espiritual de las personas de carne y hueso que la conforman.

Álex Rosal, *Despierta y combate a los bárbaros que arruinan tu vida*. Libros Libres. Madrid. 2023. Rialp. Madrid. 2023 (288 pp.).

Vivimos tiempos críticos en los que aquellos problemas que creíamos superados reaparecen: ¿quién nos iba a decir que íbamos a contemplar de nuevo un escenario bélico en Europa, la limpieza étnica en Nagorno-Karabaj o unos inhumanos ataques terroristas y una guerra sin cuartel en Israel? Y sin embargo a los conflictos de siempre se unen de nuevo cuño: cancelaciones, ideología woke, control social digital, nuevos totalitarismos...

Tiempos críticos y complejos en los que no resulta fácil orientarse y menos aún reaccionar. La tentación es replegarse, intentar pasar desapercibidos, a ver si podemos seguir viviendo como hasta ahora. Vana esperanza, pues a estas alturas del partido está claro que no, que no nos dejarán vivir como hasta hace poco y que no admitirán ningún límite en la tarea de conseguir que ajustemos nuestras vidas a lo que han decretado como políticamente correcto.

Somos ya unos cuantos los que hemos escrito sobre estos temas, de importancia vital, pero ahora se une a la lista alguien que tiene una especial visión del asunto y que, por ello, nos ofrece un libro de enorme interés. Me refiero a Álex Rosal y su libro *Despierta y combate a los bárbaros que arruinan tu vida*.

Álex lleva toda la vida metido en el ámbito de la cultura: editor, periodista, director de medios de comunicación... la atalaya desde la que observa la evolución de nuestra sociedad es única. Además es muy consciente de que lo suyo no es un libro académico, sino un libro de batalla... cultural y nos hace el inmenso favor de ser extraordinariamente ameno: el libro, lleno de datos, ejemplos y anécdotas (e incluso códigos QR para ampliar algunos puntos), se lee con gusto y, aunque interesará a todo tipo de lector, es especialmente recomendable para jóvenes que no se resignan a llevar una vida mediocre.

El libro empieza con un diagnóstico de lo que nos está pasando. Es esta quizás la parte sobre la que más se ha escrito y el autor recoge aquí aportaciones de diversos autores, pero su valor reside en que hace una magnífica síntesis y lo expone con claridad y precisión. La corrección política, la presión social, el resentimiento, las mentiras de catastrofismos de todo tipo, la enorme capacidad de manipulación existente hoy, el inquietante y ya real en China control social digital, la manipulación del lenguaje o los mecanismos para homogeneizar los mensajes mediáticos son analizados con maestría por quien los conoce de primera mano.

La segunda parte del libro, que el autor titula "Cómo romper con la telaraña diabólica", se nutre de su experiencia y nos ofrece valiosas sugerencias y reflexiones. Contra quienes están tentados de bajar los brazos, Álex Rosal propone acciones concretas al alcance de todos para dar esta batalla cultural. A veces nos gustaría hacer cosas grandes, y no es que el autor las desaconseje, pero es más realista pensar en gestos quizás más pequeños pero realistas, un sinfín de gestos que a veces pueden ser tanto o más eficaces que el gran golpe de efecto que soñamos. Los ejemplos son también aquí numerosos y nos demuestran cómo, sin grandes medios pero mucho ingenio y valentía, se puede tener un impacto real.

Estamos pues ante un auténtico manual de combate, un libro que no deja indiferente y que no puedes dejar de comentar (y recomendar) con quienes te rodean. Un libro que necesitan leer especialmente los jóvenes, pues suyo es el

futuro de este combate por lo verdadero, lo bueno y lo bello al que están llamados y en el que nos jugamos nuestro futuro. Un libro, en definitiva, para leer y regalar en abundancia.

J. SOLEY

Alejandro Rodríguez de la Peña, *Iniquidad, el nacimiento del Estado y la crueldad social en las primeras civilizaciones*. Rialp. Madrid. 2023.

Alejandro Rodríguez de la Peña es hombre de trilogías. La primera, para un público más minoritario, versó sobre la realeza sapiencial. La que concluye ahora con *Iniquidad* deja el Medioevo para adentrarse en la Antigüedad. En *Compassión* asistíamos al desarrollo de una ética que gracias a ciertas figuras va ampliando su radio de acción... hasta que aparece Jesucristo y da un salto sustancial, llamándonos a amar incluso a nuestros enemigos. Luego vino *Imperios de crueldad*, donde observamos la presencia de la crueldad en la Antigüedad, su retroceso bajo el influjo del cristianismo y el retorno de algunos de esos fenómenos a medida que aquel influjo cristiano es cada vez más residual. Ahora, con *Iniquidad*, nos adentramos en el estudio de la violencia, la opresión y la crueldad socialmente normalizadas contra víctimas que no constituyen una amenaza para el agresor.

Aparecen, pues, dos grandes temas en *Iniquidad*: ¿es el ser humano alguien malvado y retorcido por naturaleza? Desde la luz de la fe, la pregunta puede formularse con un interrogante que ha dado lugar a intensas disputas teológicas: ¿hasta qué grado de caída de nuestros primeros padres dañó nuestra naturaleza? El otro gran tema plantea ecos roussonianos: ¿es la civilización la que convirtió (o al menos la que le hizo dar un salto cualitativo) al hombre en ese ser cruel y violento que nos muestra la historia de la humanidad?

Pero más allá de la temática concreta, el lector no puede dejar de notar algo que podríamos llamar el “método Rodríguez de la Peña”. Nuestro autor avanza sin prisas y cada paso que da lo afianza con un estudio detallado de lo que se afirma. Quienes disfruten de la brocha gorda o de las grandes construcciones a velocidad sideral pueden quedar decepcionados. Los ejemplos se acumulan, consolidando o refutando la tesis, en una combinación de visión amplia y erudición. La obra resultante es más voluminosa que los libritos de moda (y sospechamos que hay mucho más, que el autor se ha reservado para hacerla publicable), lo que puede asustar a algunos, pero posee una valiosa virtud: lo que afirma no es ninguna ocurrencia, sino algo muy sólido, pasado por el filtro de un meticuloso análisis histórico.

El resultado de este ingente trabajo no deja en buen lugar a Rousseau ni a sus herederos, defensores del mito del buen salvaje. “La violencia y el sadismo estructurales –escribe el autor– son ubicuos en la historia humana, sin excepción conocida en ninguna latitud... El mal no es un producto cultural, aunque ciertas estructuras sociales e ideologías del odio lo puedan ciertamente exacerbar”. De hecho, lo que sabemos sobre la guerra en la época prehistórica nos ofrece un panorama de crueldad tan despiadada como aquella a la que asistimos con el

amanecer de los imperios de la Antigüedad. Nuestra naturaleza (que el autor recuerda que está herida, por el “pecado original, iniquidad o agresión maligna, según el registro que se maneje”) es así y no ha sido la civilización la que la ha corrompido, ni tampoco es la ignorancia el origen del mal, como algunos torpes ilustrados creyeron y creen. No, es algo más profundo, lo que lleva a Rodríguez de la Peña a una expresión en la que encontramos ecos de Donoso Cortés: “el ser humano, sin una autoridad coactiva que lo reprima o una fuerza espiritual superior que lo contenga, tiende bien al caos ‘tribalista’... bien a situaciones de opresión”.

El libro pasa revista a la guerra primitiva, que era el estado natural de los pueblos, “en esencia una guerra ritual”, al sacrificio humano, más extendido de lo que uno pueda pensar *a priori*, a las masacre de pueblos y ciudades enemigos (algo que no solo es un fenómeno del pasado, sino que pudimos ver con nuestros propios ojos en Ruanda no hace tanto) o a la esclavitud o a la violencia ejercida contra los niños y mujeres. Un panorama exhaustivo que no deja espacio para las dudas y que, más allá de documentar lo expuesto, nos deja apuntes y reflexiones de gran interés. Como por ejemplo, la distinción entre violencia, cometida sobre alguien singular, y crueldad, que “se ejerce sobre una persona individual que no es contemplada como un sujeto con un nombre propio, sino como alguien que pertenece a un grupo social”.

Es en la segunda parte del libro cuando se aborda la cuestión de la relación entre violencia y civilización. La aparición de los imperios en la Antigüedad, o lo que se ha dado en llamar “Estados universales” se muestra como *pharmakos* en su doble sentido: “puede ser un veneno que contagia la violencia al universo entero o puede ser un antídoto contra esa violencia generando el orden y la paz a su alrededor”. En realidad, sostiene el autor, los estados universales del mundo antiguo son ambas cosas, nacidos a partir de una violencia fundadora, para luego ser capaces de terminar con el estado de guerra permanente, con la violencia salvaje de los bárbaros. De hecho, citando a Matthew White, Rodríguez de la Peña recuerda que “el caos es más letal que la tiranía. Muchos de estos exterminios son producto del desplome de la autoridad más que del ejercicio de la autoridad”.

Sigue el estudio, detallado como de costumbre, de esta violencia institucionalizada propia de los estados universales: masacres, etnocidios, urbidios, abusos sobre los prisioneros de guerra (“ninguna atrocidad, ninguna crueldad, se echa de menos en el trato a los vencidos”), torturas, suplicios, violencia sexual, reducción a la esclavitud y deportaciones.

Pero no sufran, todo esto, que el autor recoge con abundantes ejemplos pero sin regodearse en los detalles más macabros (no es necesario), va dirigido a sustentar su tesis. Así, el epílogo final es francamente rico en materia para reflexionar. Empezando por la distinción de cómo conciben el origen del mal el mundo griego y el mundo bíblico: trágico el primero (fruto del destino), dramático el segundo (“nada está predeterminado... todo tiene su raíz en el corazón humano”). Aquí Rodríguez de la Peña dialoga con San Agustín, con Hobbes, con De Maistre, con Schopenhauer, con Nietzsche, con René Girard, con Simone Weil... No es lugar aquí para revisar a cada uno de estos pensadores a la luz de lo que el autor explica, baste decir que abre perspectivas realmente sugerentes sobre cuestiones que, aunque puedan parecer lejanas para alguien poco avisado, están repletas de implicaciones y enseñanzas para nuestro presente y que, en consecuencia, hacen



de este libro un valioso marco desde el que repensar muchas ideas modernas (buen salvaje, imperialismo, tiranía...) que quizás hemos asumido demasiado acríticamente.

J. SOLEY.

Romero Berdullas, Carlos M., *El mal y el bien del derecho penal. Sobre "Malum passionis" y una respuesta fundada en el realismo*, Buenos Aires. Hammurabi. 2021 (238 pp.). Prólogo de Sergio Raúl Castaño.

El autor de esta obra, Carlos Manuel Romero Berdullas, es Abogado por la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" (UCA) y Doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad del Salvador.

Escribió *Derecho Penal Líquido. Inconstitucionalidad del principio de oportunidad* (Buenos Aires, Ad-Hoc, 2020), *Criterios de oportunidad en el proceso penal* (Buenos Aires, Hammurabi, 2020) y *El Gran Reinicio del Derecho Penal. Dilemas, tensiones y desafíos de la IA aplicada al proceso penal* (Buenos Aires, Hammurabi, 2023). Es coautor de *Planteos actuales de la Política Criminal* (Buenos Aires, Ad-Hoc, 2015) y *Proceso constitucional acusatorio* (Buenos Aires, Ad-Hoc, 2014). Y, teniendo en cuenta su habitual ritmo, no debería extrañarnos si al momento de la publicación de esta reseña hubiese un nuevo libro suyo en las librerías, o al menos *in fieri*. También ha escrito numerosos capítulos de libros, artículos y comentarios a fallos judiciales. En cuanto a su actividad docente, se desempeña como profesor en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la UCA.

Antes de comenzar con el comentario, debo confesar que me considero carente del nivel de objetividad conveniente para hacer una óptima reseña de esta obra. Mi amistad con el autor, y en especial el hecho de que él y yo hayamos discutido mucho sobre el contenido del libro durante su elaboración, me involucra de modo tal que me torna parcial para evaluar con rigor el producto final. Pero, a la vez, me convierte en un testigo privilegiado de algunas cosas: puedo dar testimonio del interés del autor en afrontar esta investigación como una aportación a la legítima y necesaria discusión académica y con profundo respeto hacia el importante autor cuyas posiciones critica.

La obra intenta confrontar otra del prestigioso catedrático y penalista español Jesús-María Silva Sánchez, de mucha influencia en algunos relevantes círculos cultores del Derecho penal y procesal penal en Hispanoamérica. Ello, de algún modo siguiendo el camino que, desde la misma vereda en la que se ubica el autor hace ya más de una década el profesor Camilo Tale en su valioso y extenso estudio "Los legítimos fines de la pena jurídica"<sup>1</sup> había esbozado en pocas líneas al realizar una crítica a Silva Sánchez respecto de la llamada "reparación" penal

---

<sup>1</sup>Tale, Camilo, "Los legítimos fines de la pena jurídica", en Hernández, Héctor (Dir.), *Fines de la pena. Abolicionismo. Impunidad*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica. 2010. 185.

–dicho sea de paso, tema de moda y bastante estudiado por Romero Berdullas en varios trabajos previos–.

Pero *El mal y el bien del Derecho penal* va más allá de la mera exposición y confrontación de argumentos y perspectivas, para llegar a exponer una visión del Derecho penal y procesal penal hoy poco difundida y discordante con las líneas hegemónicas de la doctrina en ese campo jurídico. En proponer esta visión alternativa, alejada de las corrientes de moda estriba buena parte del mérito de la obra, realizada con una fuerte convicción. Visión alternativa y fuerte convicción, sí, pero no por ello panfletaria. El autor brinda una respuesta propia, pretendidamente fundada en el realismo jurídico clásico, que no se trata de una simple repetición de lo que han escrito otros, ni tampoco una exposición y desarrollo del contenido de los principios, pues trae avances, interpretaciones y proyecciones de su propia cosecha.

Por otra parte, el extenso prólogo de Sergio Castaño –Investigador Principal del CONICET y profesor titular de la Universidad Nacional del Comahue– enriquece sin dudas el libro y agrega tanto valor como respaldo científico a la publicación. En ese estudio preliminar, el catedrático argentino de Teoría del Estado aborda el asunto de la legitimidad del poder punitivo estatal, asunto crucial en el estado actual del estudio del Derecho penal y procesal penal.

En el capítulo inicial, Romero Berdullas plantea la introducción, en la cual afirma su voluntad de convocar mediante *El mal y el bien del Derecho penal* a un diálogo con el jurista peninsular Silva Sánchez y su escuela. En el segundo capítulo, intenta sintetizar los puntos divergentes con su pensamiento respecto de la obra del mentado maestro. En el capítulo tercero, identifica algunos presupuestos doctrinales detectados en su lectura de *Malum passionis*. Comienza allí el análisis y dictamen propio del autor, quien sostiene que “la tesis desarrollada por Silva Sánchez parte de una visión contractualista” (p. 69), y que “desde esa plataforma ideológica, el canon delimitador de los valores fundantes del Estado de derecho, radicaría en la idea medular de la autonomía de la voluntad, cuya proyección más notoria sería la concepción del Estado como instrumento artificial originado para garantizar la libertad del individuo” (p. 79). En virtud de ello, Romero Berdullas apunta que “el pensamiento de Silva Sánchez evidencia una significativa identificación con los postulados del derecho penal liberal” (p. 72). Asimismo, incluye a Silva Sánchez “en la postura político criminal garantista” (p. 77) y en una óptica “pesimista” (p. 81) sobre la pena y el Derecho penal. Ya en el cuarto capítulo, Romero Berdullas ensaya respuestas punto por punto a la posición identificada como divergente, con la pretensión de contestar a la concepción de Derecho penal como “sistema de control social”, a la separación entre Moral y Derecho, a la visión pesimista de la pena y del Derecho penal, a la perspectiva utilitarista y consecuencialista, al uso indistinto de las palabras “conflicto” y “delito” –en la línea de juristas como Héctor Hernández, Marcelo Sancinetti y Camilo Tale–, al “garantismo”, a la negación del fin retributivo, a la crítica de la finalidad pedagógica del Derecho penal y del objetivo de enmienda y arrepentimiento de la persona condenada, a la idea de corresponsabilidad social en el delito, al trato diverso de los delitos, a la justicia reconciliadora y a algunos “equivalentes funcionales” propuestos por el catedrático español (métodos restaurativos, acuerdos reparatorios, pena natural, etcétera). Culmina con una recapitulación en el capítulo quinto.

La obra interpela al lector ya desde el título y a lo largo de toda su extensión para que asuma una postura en torno a la “bondad” y a la “maldad” que surge y convive en la *praxis* del ámbito jurídico-penal. Es que, partiendo de la realidad en la cual se mezcla el sufrimiento de las partes del proceso con la búsqueda de la justicia resulta fundamental tomar una posición acerca de si el Derecho penal y la pena son bienes para la comunidad afectada por el delito o si, por el contrario, son males que deben ser evitados. Para el autor, el Derecho penal es un bien “necesario e incardinado bajo el bien común político” (p. 232) y en esto sigue sin dudas al pensamiento clásico, pues para esta tradición las justas penas son males que se aplican bajo razón de bien tendiendo al logro de bienes (fines) comunitarios.

Por todo lo expuesto, esta obra probablemente no solo sea útil para quienes tengan interés en una confrontación con algunos puntos de la obra de Silva Sánchez, sino también para quienes estén en la búsqueda de algo más: la ya mencionada perspectiva jurídico-penal y procesal penal con apoyo en el pensamiento clásico, línea que ha tenido y sigue teniendo variados exponentes –y con presencia creciente en Argentina–, motivo por el cual solo se la puede identificar de modo incompleto con este aporte de Romero Berdullas. Es, como admite el autor, “una respuesta fundada en el realismo” jurídico clásico y no *la* respuesta del realismo.

En atención a mi confesión inicial, no puedo concluir de modo pretendidamente objetivo e imparcial acerca del valor de la obra. Pero ello no me impide replicar la invitación que Romero Berdullas nos hizo a los lectores para una lectura abierta y desprejuiciada que permita a cada uno evaluar los aciertos y errores del libro y quizás también sumarse al diálogo que el autor buscó con sinceridad desde el comienzo de esta aventura literaria. En todo caso, esta obra merece una lectura con suficiente apertura mental como para valorar sus puntos destacables y discrepar de modo libre con aquellos que estimemos errados. Sería deseable que esta invitación sea recibida con la fuerza de la boca de un riachuelo y no en el descenso de una gélida tarde de junio rioplatense.

CARLOS GABRIEL ARNOSSI\*

---

\*Pontificia Universidad Católica Argentina.

## EDICIONES IUS PUBLICUM

- ***Ius Publicum* – Revista semestral (marzo/septiembre)**

Dedicada a temas de derecho público y comparado, secciones de Estudios, Crónicas (actualidad), Jurisprudencia (comentada), Documentos, Actualidades, Jurisprudencia, y Recensiones y reseñas bibliográficas (de revistas jurídicas chilenas y extranjeras).

Valor \$ 20.000 suscripción anual = nacional  
 US\$ 50 suscripción anual (envío correo aéreo certificado) = extranjero  
 Números disponibles del 8 al 12 \$ 7.500; 13 y siguientes \$ 10.000.

- ***Cuadernos Ius Publicum***

Dedicados a temas de derecho público, de carácter monográfico, con un menor volumen de páginas y referidos a la actualidad nacional  
 Valor \$ 10.000

- ***Conferencias Santo Tomás de Aquino – Publicación anual (noviembre)***

Contiene los textos de las Conferencias anuales que desde 1998 el Decanato de Derecho organiza acerca de un tema jurídico de interés actual.

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
<i>El derecho, un arte de lo justo</i>	1998 (93 pp.)	Vial Larraín, Samper Polo, García-Huidobro, Madrid Ramírez y Guzmán Brito	\$ 5.000
<i>Derecho y familia</i>	1999 (147 pp.)	Ginés Ortega, Soto Kloss, Domínguez Hidalgo, Echeverría Gálvez, Brito y Jensen Acuña	\$ 7.000
<i>Los derechos de la persona que está por nacer</i>	2000 (146 pp.)	Ginés Ortega, Perreta Paiva, Martín Martín, Rodolfo Barra, Fernández González, Soto Kloss, Rubio Huidobro	\$ 7.000

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>La mujer ante la sociedad y el derecho</i>	2001 (114 pp.)	Ginés Ortega, García-Huidobro, Vivanco Martínez, Domínguez Hidalgo, Rodríguez Boente y Lazo Rodríguez	\$ 7.000
<i>Moral y derecho, hoy</i>	2002 (137 pp.)	Vial Larraín, Castaño, García-Huidobro, Martín, Ginés Ortega y Fontaine Aldunate	\$ 7.000
<i>Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos</i>	2003 (234 pp.)	Soto Kloss, Bocksang, Aguerrea, Lara y Aróstica	\$ 18.500
<i>Sanciones administrativas, camino de servidumbre</i>	2005 (171 pp.)	Gómez de Pedro, Soto Kloss, Alcalde, Aróstica, Aguerrea y Arancibia	\$ 17.500
<i>La responsabilidad del Estado-Administración</i>	2006 (156 pp.)	Soto Kloss, Arancibia, Martínez Estay, Merteikian, Valdivia y Aguerrea	\$ 17.500
<i>Familia, sociedad y vida</i>	2009 (192 pp.)	Murúa, Gómez de Pedro, Hernández, Castaño, Ortiz Quiroga y Soto Kloss	\$ 18.500
<i>Familia, matrimonio y vida</i>	2010 (276 pp.)	Del Río Alba, Corral Talciani, Gómez de Pedro, Martín, Besio y Soto Kloss	\$ 18.500

Valor (IVA incluido) + correo certificado nacional.

- **Monografías jurídicas**

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>Derecho Administrativo Económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado</i>	Santiago de Chile. 2001 (181 pp.)	Iván Aróstica Maldonado	\$ 10.500

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>Índice de Revistas Jurídicas Chilenas 1982-2000. Temas de Derecho Público</i>	Santiago de Chile. 2002 (145 pp.)	Eduardo Soto Kloss y Jaime Arancibia Mattar	\$ 5.000
<i>Teoría tópica del derecho natural</i>	Santiago de Chile. 2004 (140 pp.)	Francisco Puy	\$ 9.000
<i>El derecho natural en la realidad social y jurídica</i>	Santiago de Chile. 2005 (1.011 pp.)	Autores varios (S. Castaño - E. Soto Kloss editores): Soaje, Madrid, García-Huidobro, Ayuso, Casaubon, Ugarte Godoy, Massini, Widow, Tale, Lamas, Silva Abbott, Medrano, Hernández, entre otros	\$ 26.000
<i>Lecciones de derecho natural en sus antecedentes históricos</i>	Santiago de Chile. 2007 (181 pp.)	Wolfgang Waldstein	\$ 17.500
<i>El poder constituyente entre mito y realidad</i>	Santiago de Chile. 2016 (99 pp.)	Sergio R. Castaño	\$ 9.500



## ESTUDIOS

- JUAN FERNANDO SEGOVIA: ¿Santo Tomás de Aquino contractualista? Un comentario  
EDUARDO ANDRADES RIVAS: Notas sobre el caudillismo y la Iglesia en Chile durante el siglo XIX  
GUSTAVO FIAMMA OLIVARES: La expulsión de los chilenos de Iquique y el croquis de Jaime Puig y Verdaguier  
EDUARDO SOTO KLOSS: Sobre la idea, noción o concepto de “falta de servicio” en Chile  
CARLOS MANUEL ROMERO BERDULLAS: ¿Proceso penal acusatorio o búsqueda de la verdad? Un dilema en apariencia

## CRÓNICA

- Reflexiones tomistas*: Esther Gómez de Pedro. *Reflexiones éticas*: Jesús Ginés Ortega, Alfonso Aguiló Pastrana, Pedro Trevijano E.

## DOCUMENTOS

- MAGISTERIO PONTIFICIO: Santa Misa en sufragio del difunto Sumo Pontífice Benedicto XVI y de los Cardenales y Obispos fallecidos durante el año. Capilla Papal. Homilía del Santo Padre Francisco. Basílica de San Pedro - Altar de la Cátedra, viernes 3 de noviembre de 2023. Viaje Apostólico a Colonia del Santo Padre Benedicto XVI con motivo de la XX Jornada Mundial de la Juventud (18-21 de agosto de 2005). Fiesta de acogida de los Jóvenes en el Embarcadero del Poller Rheinwiesen, Colonia. Discurso del Santo Padre, jueves 18 de agosto de 2005. MAGISTERIO EPISCOPAL: Arzobispo Samuel Aquila: “La inclusión no puede significar que permanezcamos en nuestros pecados”. Un arzobispo prohíbe la bendición de parejas en su arquidiócesis. Mons. Munilla explica por qué la Iglesia no puede bendecir uniones homosexuales ni hoy ni nunca. *Fiducia Supplicans*, el coste de “hagan lío”. VARIOS: La verdad en el orden moral: a los 30 años de la *Veritatis splendor*. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos está construyendo un “derecho a morir”. Dicastero para la Doctrina de la Fe: Declaración. *Fiducia supplicans* sobre el sentido pastoral de las bendiciones. La declaración dice lo contrario que la anterior: Cardenal Müller sobre *Fiducia supplicans*: “La única bendición de la Madre Iglesia es la verdad que nos hará libres”. El tomismo, filosofía del ser

## ACTUALIDADES

### I. CHILE

La Declaración de la Independencia como ley fundacional del Estado

### II. ABORTO:

Las cifras de abortos en Argentina son una “gravísima tragedia moral”

Florecen los centros de apoyo a la maternidad en Estados Unidos

Cierre de 137 clínicas abortistas en dos años en Estados Unidos

El director de Planned Parenthood admite: Llevamos a adolescentes a otros estados para abortar en secreto “todos los días”

Trabajó para Planned Parenthood, pero lo dejó, pidió perdón a Dios y se hizo provida

Más de 6.000 personas llenan una iglesia católica para rezar contra el aborto

## JURISPRUDENCIA

Corte Suprema (18.5.2022): N.N. c/Depto. de Migraciones y Extranjería del Ministerio del Interior (Comentario E. Soto Kloss)

## RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS